

CG07/2007

Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la primera ministración del financiamiento público del año 2007 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales que realizaron como entidades de interés público, durante el primer y segundo trimestres del año 2006.

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41, Base II, inciso c), que se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Además del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña.
2. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estipula en su artículo 49, párrafo 7, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el mismo Código, el cual se integra de la siguiente manera: a) para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; b) para gastos de campaña; y, c) por actividades específicas como entidades de interés público.
3. Que el Código electoral, en su artículo 82, párrafo 1, incisos h), i) y z), prescribe como atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a ese Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como la de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas, se actúe con apego a ese mismo código, así como a lo dispuesto en el Reglamento que al efecto expida el Consejo General.

4. Que el Código de la materia, artículo 49 y párrafo 7, en su inciso c) fracción I, ordena que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público, por concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del Reglamento que expida el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
5. Que con base en las disposiciones constitucionales y legales descritas, la acreditación de los gastos, que por el rubro de actividades específicas realizaron los partidos políticos nacionales en los dos primeros trimestres del año 2006, tiene la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 31 de octubre del 2005.
6. Que con fundamento en las normas constitucionales y legales descritas en los considerandos precedentes, se preceptúa la atribución del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral para determinar el financiamiento público por actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público.
7. Que el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, en su artículo 11.3. establece que el Consejo General determinará el monto total al que ascenderá durante el año el financiamiento a que se refiere dicho Reglamento, sin que por ningún concepto sea superior al setenta y cinco por ciento de los gastos comprobados en el año inmediato anterior.
8. Que en los artículos 2.2., 2.3. y 2.4. del Reglamento de la materia se estipula que las actividades que podrán ser objeto de financiamiento público por actividades específicas deberán ser exclusivamente las de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política así como tareas editoriales.

9. Que en el artículo 4.1. del mismo Reglamento se acuerda que no serán susceptibles del financiamiento público por concepto de actividades específicas las siguientes: actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales; actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen, federales y locales; los gastos de cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien, busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral, o la afiliación al partido político; los gastos correspondientes a aquellas actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos; encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones o cualquier otra documentación que contenga reactivos sobre preferencias electorales; actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación; gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna o evaluación de la vida interna del partido político; gastos por la compra de tiempos y espacios en medios electrónicos de comunicación; erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos nacionales encargadas de realizar las actividades a que se refiere el Reglamento en cita; gastos relacionados con el mantenimiento de líneas telefónicas; la preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.
10. Que de conformidad con el artículo 9.1. del Reglamento citado, los partidos políticos nacionales deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los trimestres, la totalidad de los formatos únicos de comprobación, así como los relativos a activos fijos, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2 del Reglamento. Ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un trimestre podrá ser presentada en otro distinto. Las actividades que se reporten durante un trimestre sólo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo.

11. Que el artículo 9.2. del Reglamento de la materia dispone que en caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten los partidos políticos en los plazos establecidos en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión contará con un plazo de cincuenta días naturales contados a partir de la conclusión del plazo de cada trimestre para solicitar las aclaraciones correspondientes, y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración.
12. Que en el artículo 9.5. del Reglamento de referencia norma que los partidos políticos contarán con un plazo de quince días hábiles, a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.
13. Que en el artículo 9.6. del ordenamiento en comento se señala que si, a pesar de los requerimientos formulados al partido político, persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por actividades específicas.
14. Que el Reglamento de la materia en el artículo 11.1 preceptúa que, en los meses de noviembre y mayo, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión consolidará las comprobaciones de gastos presentados durante los dos primeros trimestres y los dos últimos trimestres respectivamente, e informará a la Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos nacionales comprobaron haber erogado en dichos trimestres para la realización de las actividades específicas señaladas en el artículo 2 del Reglamento de la materia.
15. Que el artículo 11.2. del Reglamento mencionado establece que, con base en la información señalada en el párrafo anterior y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento público de las actividades específicas, la Comisión calculará el monto de financiamiento que por ese rubro le corresponda a cada partido político nacional durante el año para someterlo a la aprobación del Consejo.

16. Que el Reglamento en cita, en su artículo 12.1. ordena que la primera ministración se entregará una vez que el Consejo apruebe el financiamiento público de los partidos políticos por actividades ordinarias en el mes de enero, y corresponderá a los gastos presentados en los primeros dos trimestres del año anterior. La segunda ministración, correspondiente a las actividades realizadas durante los dos últimos trimestres del año anterior, se entregará en el mes de junio conforme al acuerdo aprobado por el Consejo.
17. Que en cumplimiento con lo señalado en el artículo 9.1. del Reglamento en cita, los partidos políticos nacionales entregaron, durante el primer y segundo trimestre del año 2006, documentación para comprobar sus erogaciones en actividades específicas por los importes siguientes:

Partido político nacional	Importe de la documentación presentada
Partido Acción Nacional	\$ 17,117,748.35
Partido Revolucionario Institucional	0
Partido de la Revolución Democrática	1,252,840.65
Partido del Trabajo	5,056,820.33
Partido Verde Ecologista de México	800,344.80
Convergencia	4,112,034.93
Partido Nueva Alianza	2,017,808.57
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	958,716.83
Total	\$31,316,314.46

18. Que la documentación comprobatoria relativa a las cifras anteriores fue analizada y valorada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión y por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico de dicha Comisión, concluyendo, por una parte, que algunos documentos no satisfacían los requisitos indispensables exigidos por la normatividad relativa para ser considerados susceptibles de financiamiento público por el concepto de actividades específicas que realizaron los partidos políticos como entidades de interés público..

19. Que en estricto cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9.2. y 9.3. del ordenamiento aplicable, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, comunicó a los partidos políticos los errores y omisiones que resultaron del análisis de la documentación que presentaron por no reunir los requisitos exigidos en el citado Reglamento, por lo que solicitó mayores elementos de vinculación, así como que manifestaran lo que a su derecho conviniese, mediante los oficios que a continuación se describen:

Partido político nacional	NO. DE OFICIO	Fecha de entrega
Partido Acción Nacional	DEPPP/DPPF/3270/2006	19/06/2006
	DEPPP/DPPF/4600/2006	14/09/2006
Partido de la Revolución Democrática	DEPPP/DPPF/3271/2006	19/06/2006
	DEPPP/DPPF/4601/2006	14/09/2006
Partido del Trabajo	DEPPP/DPPF/3272/2006	19/06/2006
	DEPPP/DPPF/4602/2006	14/09/2006
Partido Verde Ecologista de México	DEPPP/DPPF/3273/2006	19/06/2006
	DEPPP/DPPF/4603/2006	14/09/2006
Convergencia	DEPPP/DPPF/3274/2006	19/06/2006
	DEPPP/DPPF/4604/2006	14/09/2006
Partido Nueva Alianza	DEPPP/DPPF/3275/2006	19/06/2006
	DEPPP/DPPF/4605/2006	14/09/2006
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	DEPPP/DPPF/3276/2006	19/06/2006

Por su parte, los partidos políticos nacionales presentaron las respuestas correspondientes a la documentación observada. En algunos casos, persistieron importes que no fueron acreditados plenamente.

20. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, asistida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de la misma Comisión, analizó la documentación comprobatoria del primer y segundo trimestres del ejercicio del 2006, así como los elementos de juicio aportados por los partidos políticos nacionales que fueron requeridos en los oficios relacionados en el considerando precedente.
21. Que producto del análisis realizado, con fundamento en lo establecido en los artículos 11.2. y 11.3 del Reglamento de la materia, se presenta a la consideración de este Consejo General el presente Acuerdo en el que se determinan los importes que alcanzaron el financiamiento público de las actividades específicas que realizaron los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, el cual incluye las cantidades que se consideran susceptibles de reembolso hasta por un monto no mayor al 75%, y las cifras de la documentación examinada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, que se definieron como no susceptibles de financiamiento público por concepto de actividades específicas, las cuales se detallan enseguida, así como los argumentos que motivaron y fundaron tales conclusiones.
22. Que el análisis efectuado de la documentación presentada por cada partido político nacional es el siguiente:

22.1.- Partido Acción Nacional

El Partido Acción Nacional presentó documentación comprobatoria de actividades específicas correspondiente al primer y segundo trimestres de 2006 por un importe total de **\$ 17,117,748.16** (diecisiete millones ciento diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 16/100 M. N.).

Respecto de dicha cantidad existe documentación que satisface los requisitos establecidos en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público y, por otro lado, documentación que no los cumple. Esta última

documentación no será objeto de financiamiento público por dicho rubro.

La documentación se describe a continuación:

IMPORTE ACEPTADO

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER TRIMESTRE 2006

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS	ACTIVOS FUJOS
33-012	EyCP	Taller de Formación de Capacitadores	\$ 14,335.04	\$ 14,335.04		
33-013	EyCP	Curso de Capacitación "Master PAN"	6,885.25	6,885.25		
33-014	EyCP	Curso para regidores	2,334.50	2,334.50		
33-015	EyCP	Taller de Profundización Doctrinal	20,100.00	20,100.00		
33-016	EyCP	Curso de Capacitación "Mística y Código de Ética"	1,386.05	1,386.05		
33-018	EyCP	Curso de Capacitación "Consejo Político de Mujeres"	6,284.75	6,284.75		
33-019	EyCP	Curso de Seguimiento de la Función Pública	9,579.58	9,579.58		
33-020	EyCP	Curso de Doctrina e Identidad Panista	1,292.00	1,292.00		

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS	ACTIVOS FIJOS
33-021	EyCP	Taller Vecinal de la Democracia	6,247.89	1,368.64		
33-022	EyCP	Taller de Oratoria	1,020.00	1,020.00		
33-024	EyCP	Taller Regional de Capacitación	52,202.62	20,016.69		
33-025	EyCP	Curso para Precandidatos a Diputados Locales	528.68	528.68		
33-026	EyCP	Curso para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores	660.48	660.48		
33-027	EyCP	Curso para Responsables Electorales Municipales	2,993.58	2,993.58		
33-028	EyCP	Sistema de Capacitación de Acción Nacional	3,455.08	3,455.08		
33-029	EyCP	Curso de Capacitación para Miembros Activos	195,318.65	195,318.65		
33-030	EyCP	Curso de Comunicación de Acción Nacional	3,835.40	3,835.40		
33-032	EyCP	Doctrina y Formación Nacional	1,017.75	1,017.75		
33-033	EyCP	Curso de "Capacitación 2006"	2,372,809.44	2,302,892.44		

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS	ACTIVOS FIJOS
33-036	EyCP	Taller de Presentaciones de Alto Impacto	4,769.47	4,769.47		
33-037	EyCP	Taller de Fundamento Humanista en los Derechos Humanos	3,293.35	3,293.35		
33-009	ISEyP	Documentos de Trabajo No. 222, 223, 224 y 225 Enero 2006	1,499,670.03	956,000.00	\$ 543,670.03	
33-010	ISEyP	Documentos de Trabajo No. 226, 227 y 228 Febrero 2006	755,678.37	613,500.00	142,178.37	
33-011	ISEyP	Documentos de Trabajo No. 229, 230, 231, 232 y 233 Marzo 2006	1,248,000.00	982,800.86	265,199.14	
33-003	TE	Impresiones del Partido Acción Nacional	3,622.50	3,622.50		
33-004	TE	Revista "La Palabra" No. 73	70,854.38	70,854.38		
33-005	TE	Revista "La Palabra" No. 74	68,756.37	68,756.37		
33-006	TE	Ediciones "La Nación" Enero 2006	102,644.51	102,644.51		
33-007	TE	Ediciones "La Nación" Febrero 2006	147,279.44	147,279.44		

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS	ACTIVOS FJOS
33-008	TE	Ediciones "La Nación" Marzo 2006	72,480.00	72,480.00		
33-005	TE	Revista "La Palabra" No. 74	63,078.77		63,078.77	
33-006	TE	Ediciones "La Nación" Enero 2006	116,243.76		116,243.76	
33-007	TE	Ediciones "La Nación" Febrero 2006	131,107.41		131,107.41	
33-008	TE	Ediciones "La Nación" Marzo 2006	114,419.82		114,419.82	
33-032	EyCP	Doctrina y Formación Nacional	1,018,321.72		1,018,321.72	
33-032	EyCP	Doctrina y Formación Nacional	33,965.60			\$ 33,965.60
33-033	EyCP	Curso de "Capacitación 2006"	15,936.78			15,936.78
TOTAL			\$8,172,409.02	\$ 5,621,305.44	\$ 2,394,219.02	\$ 49,902.38

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SEGUNDO TRIMESTRE 2006.

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS	ACTIVOS FLUJOS
33-049	EyCP	Curso Regional de Capacitación Electoral 2006	\$8,059.17	\$8,059.17		
33-024	EyCP	Taller Regional de Capacitadores de Occidente	5,623.51	5,623.51		
33-014	EyCP	Curso para Regidores	8,687.86	8,687.86		
33-016	EyCP	Curso de capacitación "Mística y Código de Ética"	405.00	405.00		
33-051	EyCP	Curso de Capacitación "Charla panista"	1,259.00	1,259.00		
33-020	EyCP	Curso de Doctrina e Identidad Panista	7,020.00	7,020.00		
33-012	EyCP	Taller de Formación de Capacitadores	25,712.51	25,712.51		
33-054	EyCP	Taller para Servidores Públicos	12,277.69	11,136.24		
33-015	EyCP	Taller de Profundización Doctrinal	36,914.50	36,914.50		
33-021	EyCP	Taller Vecinal de la Democracia	1,498.15	1,498.15		
33-057	EyCP	Taller de vocación política	1,839.01	1,839.01		

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS	ACTIVOS FUJOS
33-028	EyCP	Sistema de Capacitación de Acción Nacional	6,111.30	6,111.30		
33-041	ISEyP	Documentos de Trabajo 234 y 235 abril de 2006.	745,170.71	627,800.00	\$ 117,370.71	
33-042	ISEyP	Documentos de Trabajo 236, 237, 238, 239, 240 y 241 mayo de 2006.	2,332,995.99	2,233,635.86	99,360.13	
33-043	ISEyP	Documentos de Trabajo 242, 243, 244 y 245 junio de 2006.	1,155,355.27	997,000.00	158,355.27	
33-008	TE	Ediciones "La Nación" marzo 2006	71,677.92	71,677.92		
33-038	TE	Ediciones "La Nación" abril 2006	149,892.78	149,892.78		
33-039	TE	Ediciones "La Nación" mayo 2006	176,491.50	176,491.50		
33-040	TE	Ediciones "La Nación" junio 2006	99,820.00	99,820.00		
33-045	TE	Libro "Democratización Vía Federalismo"	40,250.00	40,250.00		
33-047	TE	Poster "Escúchanos"	6,095.00	6,095.00		
33-048	TE	Impresión de Reglamentos	15,277.75	15,277.75		
33-044	TE	Revista "La palabra" No. 76	63,078.78		63,078.78	

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS	ACTIVOS FJOS
33-038	TE	Ediciones "La Nación" abril 2006	135,961.62		135,961.62	
33-039	TE	Ediciones "La Nación" mayo 2006	140,461.62		140,461.62	
33-040	TE	Ediciones "La Nación" junio 2006	140,461.62		140,461.62	
33-032	EyCP	Doctrina y Formación Nacional	953,266.79		953,266.79	
33-032	EyCP	Doctrina y Formación Nacional	2,912.00			\$2,912.00
TOTAL			\$6,344,577.05	\$4,532,207.06	\$1,808,316.54	\$2,912.00

IMPORTE RECHAZADO

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER TRIMESTRE 2006

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVACIÓN
33-017	EyCP	Curso en el Marco Legal y Financiero	\$ 63,609.39	\$ 63,609.39	No se adjuntan las muestras solicitadas. Sólo remiten comprobantes de gastos por concepto de viáticos, hospedaje y alimentación del curso de capacitación de referencia. Cabe mencionar que se adjunta fotocopia de la factura 13896 de fecha 18 de noviembre de 2005 por la cantidad de \$5,972.70, expedida por Viajes Ferrari, S. A. de C. V.

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVACIÓN
33-021	EyCP	Taller Vecinal de la Democracia	6,247.89	4,879.25	No se adjuntan las muestras solicitadas. Sólo se anexan los comprobantes de los boletos de avión del C. Juan Carlos Mercado González, de un curso realizado en Culiacán, Sinaloa.
33-023	EyCP	Conferencia de Derechos Humanos	3,373.89	3,373.89	No se adjuntan las muestras solicitadas. Sólo se anexan los comprobantes de los boletos de avión del C. Rafael González Montes de Oca, de un curso realizado en Tamaulipas el 14 de septiembre de 2005.
33-024	EyCP	Taller Regional de Capacitación	52,202.62	32,185.93	No se adjuntan las muestras solicitadas. Sólo se anexan los comprobantes de los boletos de avión de los CC. Eduardo Martínez Noriega, Sandra Maceda, Olinka Vite y Rafael González Montes de Oca del curso realizado en San Luis Potosí, los días 28 y 29 de octubre de 2005. Por otro lado, también se omite el envío de las muestras del curso celebrado en Uxmal, Yucatán, con boletos de avión de los CC. Salvador Abascal, Eduardo Martínez Noriega, Patricia D. Palet López, Olinka Vite Hernández, Sandra iris Maceda Torres, Claudio Jones, Rafael González Montes de Oca.

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVACIÓN
33-031	EyCP	Escuela Gerencial Electoral	36,578.63	36,578.63	<p>No se adjuntan las muestras solicitadas.</p> <p>Sólo se anexan los comprobantes de Honorarios del C. Salvador López Jaime por concepto de pago de honorarios por organización y apoyo en el curso.</p> <p>No se logró verificar el cobro del cheque 50181 por la cantidad de \$11,875.00 de fecha 30 de marzo de 2006, a nombre del C. Salvador López Jaime.</p>
33-033	EyCP	Curso de "Capacitación 2006"	2,372,809.44	69,917.00	<p>No se adjuntan las muestras solicitadas del curso realizado los días 10, 11 y 12 de marzo de 2006.</p>
33-034	EyCP	Curso para Simpatizantes	9,638.92	9,638.92	<p>No se adjuntan las muestras solicitadas.</p> <p>Sólo se anexan los comprobantes de los boletos de avión de los CC. Mario Sarmiento y Javier Brown Cesar, supuestos expositores que impartieron el curso celebrado los días 15 y 16 de octubre de 2005, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.</p>
33-035	EyCP	Taller de Introducción al Partido	9,510.12	9,510.12	<p>No se adjuntan las muestras solicitadas.</p> <p>Sólo se anexan los comprobantes de los boletos de avión de las CC. Sandra Iris Maceda Torres y Blanca Delia Ruiz Cortes, supuestos expositores que impartieron el curso celebrado los días 24 y 25 de septiembre de 2005, en Ciudad Culiacán, Sinaloa.</p>

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVACIÓN
33-001	TE	Libro "Memorias del PAN" Tomo VIII	48,421.05	48,421.05	No se adjuntan las muestras correspondientes al libro "Memorias del PAN" Tomo VIII. No se incluye la solicitud de registro de la obra ante el Registro Público del Derecho de Autor.
33-002	TE	Antología "Carlos Castillo Peraza"	13,921.06	13,921.06	No se adjunta el adelanto o muestra de la investigación como se indica en el FUC. No se incluye la solicitud de registro de la obra ante el Registro Público del Derecho de Autor.
TOTAL			\$2,616,313.01	\$292,035.24	

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SEGUNDO TRIMESTRE 2006.

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVACIÓN
33-026	EyCP	Curso para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores	\$ 4,298.58	\$ 4,298.58	No incluye programa, convocatoria, listas de asistencia originales, material didáctico de la actividad, y no se puede vincular por lo tanto la actuación del C. Juan Pablo Chabaud, realizada el día 4 de febrero en Sinaloa. Como no se cuenta con las muestras correspondientes, no se está en posibilidad de verificar cuál fue la temática del curso impartido.

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVACIÓN
33-050	EyCP	Curso de Introducción a la Función Legislativa	4,762.49	4,762.49	<p>No incluye programa, convocatoria, listas de asistencia originales, material didáctico de la actividad, y no se puede vincular por lo tanto la actuación del C. Salvador Abascal Carranza, realizada los días 18, 19 y 20 de marzo en San Luis Potosí.</p> <p>Como no se cuenta con las muestras correspondientes, no se está en posibilidad de verificar cuál fue la temática del curso impartido.</p> <p>No es posible verificar el cobro del cheque 50327 de fecha 10 de abril de 2006 por la cantidad de \$21,828.61 expedido a Compañía Mexicana de Aviación, S. A. de C. V. en los estados de cuenta enviados.</p>
33-052	EyCP	Curso de Planeación Estratégica	3,528.61	3,528.61	<p>La temática presentada se refiere a "dar a conocer el marco y el entorno político, económico y social de un proceso de Planeación sustentable ..."</p> <p>Por otro lado no es una actividad realizada por el partido, ya que las constancias son expedidas por la Asociación de Municipios de México, A. C. y Konrad Adenauer Stiftung.</p> <p>No hay listas de asistencia a dicho evento.</p>
33-033	EyCP	Curso de "Capacitación 2006"	172,628.63	172,628.63	<p>No incluye programa, convocatoria, listas de asistencia originales, material didáctico de la actividad, realizada los días 10 al 12 de marzo en la Ciudad de México. Como no se cuenta con las muestras correspondientes, no se está en posibilidad de verificar cuál fue la temática del curso impartido.</p> <p>No es posible verificar el cobro del cheque 0001018 de fecha 23 de junio de 2006 por la cantidad de \$23,400.00 expedido a Coordinados Turísticos de México, S. A. de C. V. en los estados de cuenta enviados.</p>

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVACIÓN
33-031	EyCP	Escuela Gerencial Electoral	179,816.65	179,816.65	<p>No incluye programa, convocatoria, listas de asistencia originales, material didáctico de la actividad, realizada en la Ciudad de México.</p> <p>Como no se cuenta con las muestras correspondientes, no se está en posibilidad de verificar cuál fue la temática del curso impartido.</p> <p>No se puede demostrar la participación de los CC. Laura Gómez Caudillo, Carlos Ramírez Alpizar, Salvador López Jaime, Adrián Peña Ruiz y José de Jesús Gómez Espejel, en la actividad realizada.</p> <p>No es posible verificar el cobro del cheque 0000592 de fecha 19 de mayo de 2006 por la cantidad de \$14,315.14 expedido al C. José de Jesús Gómez Espejel.</p>
33-053	EyCP	Curso de Capacitación Política	4,296.18	4,296.18	<p>El curso va dirigido a todos los candidatos, así como a sus cónyuges y coordinadores de campaña al curso de capacitación. No va dirigido a los militantes en general. El contenido del programa hace referencia a temas como mística y ética del candidato en campaña y electores, campaña y democracia, demostrando que no se cumple con el objetivo primordial de promover la participación de la vida democrática y la difusión de la cultura política, sino más bien, y como lo señala el objetivo del curso, los candidatos logren ejercer su liderazgo.</p> <p>Por otro lado no se está en posibilidad de constatar la participación de los CC. Rafael González Montes de Oca y Godofredo Hernández, en la actividad realizada el día 18 de marzo de 2006, en Guadalajara, Jalisco.</p>

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVACIÓN
33-054	EyCP	Taller para Servidores Públicos	12,277.69	1,141.45	<p>La temática de la actividad celebrada el 27 de mayo de 2006 en Tlaxcala, no se apega a lo preceptuado en el Reglamento de la materia ya que va dirigido a los servidores públicos y el material didáctico enviado señala que el contenido de este taller está relacionado con el arte de la negociación política.</p> <p>Por otro lado, no se cuenta con la convocatoria respectiva, y las fotografías no permiten a esta autoridad constatar que se trata de este mismo curso.</p> <p>En otro orden de ideas, la actividad celebrada en Coahuila, los días 24 al 26 de febrero de 2006, no cuenta con la convocatoria, programa de actividades, lista de asistencia original, material didáctico y fotografías que permitan verificar la realización de dicho evento y que a su vez, se compruebe la participación de los CC. Alonso Cortes Jiménez y Rosa María Padilla Valenzuela.</p>
33-013	EyCP	Curso de Capacitación "Master Pan"	14,794.80	14,794.80	<p>No se logró verificar el cobro del cheque 50327 de fecha 10 de abril de 2006 por la cantidad de \$21,828.61 expedido a la Compañía Mexicana de Aviación, S. A. de C. V.</p> <p>La actividad celebrada en Colima, los días 25 y 26 de marzo de 2006, no cuenta con la convocatoria, programa de actividades, lista de asistencia original, material didáctico y fotografías que permitan verificar la realización de dicho evento y que a su vez, se compruebe la participación de los CC. Rafael González Montes de Oca y Luzana Dávila García Valenzuela.</p> <p>Se envía copia de la Factura c31038 de fecha 23 de marzo de 2006 expedida por Valero Viajes Internacionales, S. A de C. V. por la cantidad de \$11,227.90.</p>

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVACIÓN
33-055	EyCP	Curso de Capacitación de Acción Juvenil	289,202.50	289,202.50	<p>La actividad celebrada en Jalisco, el día 20 de mayo de 2006, no cuenta con la convocatoria, programa de actividades, lista de asistencia original, material didáctico y fotografías que permitan verificar la realización de dicho evento.</p> <p>Por otro lado,, como no se cuenta con las muestras correspondientes, no se está en posibilidad de verificar cuál fue la temática del curso impartido.</p> <p>En la descripción de la Factura 2156 de fecha 24 de mayo de 2006, por la cantidad de \$90,000.00 y \$10,200.00, respectivamente, se asientan en dicha factura la renta de un equipo para concierto.</p>
33-056	EyCP	Taller de líderes en Campaña	1,347.02	1,347.02	<p>La temática de la actividad celebrada el 13 de mayo de 2006 en Nayarit, no se apega a lo preceptuado en el Reglamento de la materia ya que se trata de una conferencia que tiene un contenido meramente electoral, pues el material didáctico enviado señala el contenido de este taller.</p> <p>No se anexan convocatoria, programa ni fotografías del evento en comento.</p>
33-046	TE	Libro "XI Temas una síntesis para México"	134,550.00	134,550.00	<p>No se adjuntó la solicitud del registro de cada una de las investigaciones ante el Registro Público del Derecho de Autor.</p> <p>La temática del libro titulado "XI temas una síntesis para México" no se ajusta con lo preceptuado en los artículos 2.1 y 2.4., ya que los temas contenidos en dicho impreso, se refieren a un diagnóstico del gobierno de Vicente Fox.</p>
TOTAL			\$821,503.15	\$810,366.91	

Los montos, documentos y observaciones descritos en los cuadros que anteceden son el resultado de la verificación que llevó a cabo la Secretaría Técnica de la

Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, de conformidad con los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público aplicable. Para tal efecto, dicha Secretaría Técnica verificó la totalidad de la documentación entregada por el Partido Acción Nacional y, en los casos en que detectó errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos, solicitó al partido que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera para que las actividades observadas pudieran considerarse como susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Por su parte, el instituto político presentó las aclaraciones y documentación que consideró pertinente para atender los requerimientos de la autoridad. A continuación se describen las observaciones realizadas, así como las respuestas correspondientes del partido político.

Mediante oficios DEPPP/DPPF/3270/2006 y DEPPP/DPPF/4600/2006 de fechas 19 de junio de 2006 y 14 de septiembre de 2006 respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó al partido político de referencia el resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por los gastos de sus actividades específicas correspondientes al primer y segundo trimestres del año 2006, exponiéndole, entre otros asuntos, lo siguiente:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

I.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

PRIMER TRIMESTRE

1.- Actividad no susceptible de financiamiento, no es posible verificar la participación de los expositores en la actividad, ya que no se adjuntaron las muestras correspondientes.

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVACIÓN
33-021	EyCP	Taller Vecinal de la Democracia	\$ 6,247.89	\$ 4,879.25	No se adjuntan las muestras solicitadas. Sólo se anexan los comprobantes de los boletos de avión del C. Juan Carlos Mercado González, de un curso realizado en Culiacán, Sinaloa.
33-023	EyCP	Conferencia de Derechos Humanos	3,373.89	3,373.89	No se adjuntan las muestras solicitadas. Sólo se anexan los comprobantes de los boletos de avión del C. Rafael González Montes de Oca, de un curso realizado en Tamaulipas el 14 de septiembre de 2005.
33-034	EyCP	Curso para Simpatizantes	9,638.92	9,638.92	No se adjuntan las muestras solicitadas. Sólo se anexan los comprobantes de los boletos de avión de los CC. Mario Sarmiento y Javier Brown Cesar, supuestos expositores que impartieron el curso celebrado los días 15 y 16 de octubre de 2005, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
33-035	EyCP	Taller de Introducción al Partido	9,510.12	9,510.12	No se adjuntan las muestras solicitadas. Sólo se anexan los comprobantes de los boletos de avión de las CC. Sandra Iris Maceda Torres y Blanca Delia Ruiz Cortes, supuestos expositores que impartieron el curso celebrado los días 24 y 25 de septiembre de 2005, en Ciudad Culiacán, Sinaloa.
TOTAL			\$28,770.82	\$27,402.18	

El partido político presentó los FUC'S con folios **33-021**, **33-023**, **33-034** y **33-035** por un monto total observado por la cantidad de **\$27,402.18** (veintisiete mil cuatrocientos dos pesos 18/100 M. N.), correspondientes a diversas actividades denominadas “*Taller Vecinal de la Democracia*”, “*Conferencia de Derechos Humanos*”, “*Curso para Simpatizantes*” y “*Taller de Introducción al Partido*”, respectivamente. Cabe señalar que el partido político sólo remitió los comprobantes de gastos de los expositores por conceptos diversos relacionados con boletos de transporte, hospedaje, alimentación y viáticos; sin embargo, no remitió las muestras correspondientes que permitieran verificar fehacientemente la realización del evento. Por lo anterior, la cantidad referida no sería considerada como susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas, en virtud de que contravino lo preceptuado en el artículo 5.1., inciso c), y en relación con los artículos 8, 8.1. y 8.2., incisos a), b), c), d), e) y f), del Reglamento de la materia, que señala puntualmente:

“5.1. Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación:

(...)

c) Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento. “

*“Artículo 8
Muestras*

*8.1. Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, **las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán**, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con **otros documentos con los que se acredite su realización**. Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.”*

“8.2. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se adjuntará lo siguiente:

a) Convocatoria al evento;

b) Programa del evento;

c) Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de

la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;

d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento, en donde se identifiquen con claridad los requisitos previstos en el presente artículo, y cualquier otro elemento que permita a la autoridad tener plena certeza de que el evento se realizó en los términos y lugares convocados por el partido político en cuestión;

e) En su caso, el material didáctico utilizado; y

f) Publicidad del evento, en caso de existir.”.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y enviar la documentación que estimara conveniente, conforme a lo previsto en el artículo 9.5 del mismo Reglamento que señala lo siguiente:

“9.5. Los partidos políticos contarán con **un plazo de quince días hábiles**, a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.”

En su oficio de respuesta, el partido político nacional argumentó lo siguiente:

“1.- Respecto a las observaciones vertidas a los formatos FUC (...), 33-021 ‘Taller Vecinal de la Democracia’, 33-023 ‘conferencia de Derechos Humanos’, 33-027 ‘Curso para responsables electorales municipales’, 33-028 ‘Sistema de Capacitación de Acción Nacional’, 33-034 ‘Curso para simpatizantes’ y por último 33-035 ‘Taller de introducción al Partido’ me permito hacer las siguientes aclaraciones:
(...)”

* Con referencia al FUC 33-021 ‘Taller Vecinal de la Democracia’, me permito aclararle a esta autoridad electoral que la muestra original fue enviada dentro del FUC 33-102 en el cuarto trimestre del año 2005, donde puede ser verificada para que la autoridad no tenga duda alguna de su existencia.

* Respecto a las observaciones vertidas al FUC 33-023 ‘Conferencia de Derechos Humanos’, me permito aclararle que la muestra del curso llevado a cabo en el estado de Tamaulipas el día 14 de septiembre de 2005, fue enviado dentro del tercer trimestre de 2005, por lo que el material original se encuentra en manos de esta autoridad electoral.

* Respecto a las observaciones al FUC 33-034 denominado ‘Curso para simpatizantes’ le aclaro a esta autoridad electoral que la muestra enviada en formato original dentro del

FUC 33-033 en el 4to trimestre de 2005, por lo que la misma puede ser verificada por la autoridad ya que se encuentra aun en su poder.

** Así también, respecto a las observaciones vertidas al FUC 33-035 denominado 'Taller de Introducción al Partido' me permito aclararle que la muestra original del curso realizado los días 24 y 25 de septiembre de 2005 en el estado de Sinaloa, se encuentra aun en poder de esta autoridad electoral ya que fue enviado en tiempo y forma dentro de las actividades correspondientes al 3er. Trimestre dentro del FUC 33-002."*

De la revisión efectuada al FUC **33-021**, se encontró que efectivamente las muestras se anexaron en el reporte anterior. Sin embargo, se constató que la temática del curso no se apega a lo previsto en los artículos 2.1. y 2.2., del precepto legal aplicable, ya que el objetivo radica en revisar las acciones realizadas en los subcomités municipales, por lo cual se convoca únicamente a los Secretarios de Organización o al encargado de subcomité municipal, encontrándose en el supuesto del artículo 4.1., inciso d), del Reglamento de la materia. Por lo anterior y conforme al artículo 9.6. del mismo precepto legal, el monto de **\$4,879.25** (cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 25/100 M. N.) no será considerado como susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

Con respecto a la documentación solicitada para subsanar las observaciones realizadas al FUC 33-023, el partido político nacional, indica que dichas muestras fueron enviadas en el tercer trimestre, sin precisar el número de FUC. En ese sentido, cabe señalar que de la revisión realizada por esta autoridad se desprende que la actividad denominada "*Conferencia de Derechos Humanos*" no se adjuntó al reporte del tercer trimestre de 2005. Por lo tanto, y conforme a los artículos 8.2., 8.7. y 9.6. del Reglamento de la materia, el importe de **\$3,373.89** (tres mil trescientos setenta y tres pesos 89/100 M. N.) de la actividad referida, no será considerado para el cálculo del financiamiento público del año 2007 en virtud de no contar con las muestras y por tanto incumplir con lo preceptuado por el Reglamento aplicable.

Con respecto a la documentación solicitada para subsanar las observaciones realizadas al FUC **33-034**, esta autoridad encontró que en el expediente al que hace referencia el partido político nacional, las muestras contenidas en el FUC 33-033 corresponden a una actividad denominada "*Curso para miembros activos*", no al curso denominado "*Curso para Simpatizantes*". Por lo tanto, y conforme a los artículos 8.2., 8.7. y 9.6. del Reglamento de la materia, el importe de **\$9,638.92** (nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 92/100 M. N.) de la actividad referida, no será considerado para el cálculo del financiamiento público del año 2007, en

virtud de no contar con las muestras y por tanto incumplir con lo preceptuado por el Reglamento aplicable.

De la revisión efectuada al FUC **33-035**, se encontró que efectivamente las muestras se anexaron en el reporte anterior; sin embargo, las listas de asistencia incluidas no son originales, por lo tanto no cumplió con lo establecido en los artículos 8.2., inciso c) y 8.7. Por lo anterior y conforme al artículo 9.6., del Reglamento en comento, el monto de **\$9,510.12** (nueve mil quinientos diez pesos 12/100 M. N.) no será considerado como susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007. En virtud de no contar con las muestras y por tanto incumplir con lo preceptuado por el Reglamento aplicable.

2.- No se adjuntan las muestras respectivas que permitan vincular a los expositores con la actividad realizada.

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVACIÓN
33-024	EyCP	Taller Regional de Capacitación	\$ 52,202.62	\$ 32,185.93	Sólo se anexan los comprobantes de los boletos de avión de los CC. Eduardo Martínez Noriega, Sandra Maceda, Olinka Vite y Rafael González Montes de Oca del curso realizado en San Luis Potosí, los días 28 y 29 de octubre de 2005. Por otro lado, también se omite el envío de las muestras del curso celebrado en Uxmal, Yucatán, con boletos de avión de los CC. Salvador Abascal, Eduardo Martínez Noriega, Patricia D. Palet López, Olinka Vite Hernández, Sandra iris Maceda Torres, Claudio Jones, Rafael González Montes de Oca.

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVACIÓN
33-031	EyCP	Escuela Gerencial Electoral	36,578.63	36,578.63	Sólo se anexan los comprobantes de honorarios del C. Salvador López Jaime por concepto de pago por organización y apoyo en el curso.
33-033	EyCP	Curso de "Capacitación 2006"	2,372,809.44	69,917.00	No se adjuntan las muestras solicitadas del curso realizado los días 10, 11 y 12 de marzo de 2006.
TOTALES			\$2,461,590.69	\$138,681.56	

El partido político presentó los FUC'S con los folios **33-024**, **33-031** y **33-033** por un monto total observado por la cantidad de **\$138,681.56** (ciento treinta y ocho mil seiscientos ochenta y un pesos 56/100 M.N.), correspondientes a diversas actividades denominadas "*Taller Regional de Capacitación*", "*Escuela Gerencial Electoral*" y "*Curso de Capacitación 2006*", respectivamente. Cabe señalar que el partido político nacional sólo remitió en los FUC'S los comprobantes de gastos de los expositores, por conceptos diversos relacionados con transporte, hospedaje y alimentación; no adjuntó las muestras respectivas para constatar la realización del evento. En ese sentido, la cantidad referida no podrá ser considerada como susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas en virtud de que contravino lo preceptuado en los artículos 8, 8.1. y 8.2., incisos a), b), c), d), e) y f), del Reglamento de la materia, que señalan puntualmente:

"5.1. Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación:

(...)

c) Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento."

*"Artículo 8
Muestras*

8.1. Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y

que consistirán, preferentemente, **en** el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con **otros documentos con los que se acredite su realización**. Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.”

“8.2. A efecto de comprobar **las actividades de educación y capacitación política se adjuntará lo siguiente:**

a) **Convocatoria** al evento;

b) **Programa** del evento;

c) **Lista de asistentes con firma autógrafa**. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;

d) **Fotografías, video o reporte de prensa del evento, en donde se identifiquen con claridad los requisitos previstos en el presente artículo**, y cualquier otro elemento que permita a la autoridad tener plena certeza de que el evento se realizó en los términos y lugares convocados por el partido político en cuestión;

e) En su caso, el **material didáctico** utilizado; y

f) **Publicidad** del evento, en caso de existir.”

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y enviar la documentación que estimara conveniente, conforme a lo previsto en el artículo 9.5 del mismo Reglamento que señala lo siguiente:

“9.5. Los partidos políticos contarán con **un plazo de quince días hábiles**, a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.”

El partido político nacional ofreció la siguiente respuesta:

“2.-Dentro de las observaciones vertidas a los FUC'S 33-024 'Taller Regional de Capacitación', 33-029 'Curso de Capacitación para miembros activos', 33-031 'Escuela Gerencial Electoral' y 33-033 'Curso de Capacitación 2006' me permito hacer las siguientes aclaraciones, con la finalidad de que la autoridad no tenga duda alguna para incluirlos en el calculo del financiamiento público de las actividades específicas para el año 2007.

**Conforme a las observaciones al FUC 33-024 'Taller Regional de Capacitación', me permito aclararle que las muestras en su formato original fueron enviadas en tiempo y forma a esta autoridad electoral dentro del FUC 33-087 en el 4to. Trimestres de 2005, por lo que se encuentran en manos de la autoridad y esta puede verificar su existencia dentro del FUC 33-087 presentado.*

(...)

**En referencia a las observaciones vertidas al FUC 33-031 denominado 'Escuela General Electoral' me permito remitir la muestra en original del evento señalado, la cual incluye la convocatoria, programa, lista de asistencia, material y fotografías del curso en referencia con la finalidad de cumplir con lo estipulado en los artículos 8.1 y 8.2 del reglamento de la materia.*

(...)

**Respecto al FUC 33-033 'Curso de Capacitación 2006' me permito remitir la muestra en original del evento señalado, la cual incluye la convocatoria, programa, lista de asistencia, material y fotografías del curso en referencia con la finalidad de cumplir con lo estipulado en los artículos 8.1 y 8.2 del reglamento de la materia."*

(...)

De la revisión efectuada al FUC **33-024**, se encontró que efectivamente las muestras se anexaron en el reporte anterior; sin embargo, no se puede constatar en ellas la participación de los CC. Patricia D. Palet López, Olinka Vite Hernández y Sandra Iris Maceda Torres, en la actividad en cuestión; contraviniendo lo estipulado en los artículos 3.2., inciso b), y 8.7., del precepto aplicable en la materia. Por lo anterior, y conforme al artículo 9.6., del Reglamento, el monto de **\$32,185.93** (treinta y dos mil ciento ochenta y cinco pesos M. N.) no será considerado como susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

De la revisión efectuada al FUC **33-031**, se encontró que persisten las deficiencias en las muestras, ya que el programa no especifica los temas que integran la actividad, las fechas en los listados de asistencia no corresponden a los señalados en la convocatoria y, las fotografías no permiten comprobar con certeza que corresponda al evento reportado, por lo tanto no hay vinculación entre las muestras presentadas, incumpliendo con el artículo 8.2., de la normatividad aplicable. Por otro lado, el expositor no se vincula con la actividad reportada, en ese sentido, no se ajusta a los artículos 3.2., inciso b), y 8.7., del Reglamento en cita. Por lo anterior y conforme al artículo 9.6., el monto de **\$36,578.63** (treinta y

seis mil quinientos setenta y ocho pesos 63/100 M. N.) no será considerado como susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

De la revisión efectuada al FUC **33-033**, se encontró que persisten las deficiencias, ya que el contenido del programa hace referencia a temas como “*Campaña Presidencial*”, “*Diagnóstico Electoral*” y “*El Candidato Panista*”, no se ajustan a lo estipulado en los artículos 2.1. y 2.2., del Reglamento de la materia. Por otro lado, las fotografías enviadas denotan que el sentido de la exposición versa sobre la plataforma electoral 2006 y temas relativos a la obtención del voto, en ese sentido, la actividad reportada cumple con el supuesto previsto en el artículo 4.1., inciso c), del Reglamento en cita, que a la letra señala:

“4.1 No serán susceptibles de financiamiento público por actividades específicas, las siguientes:

a) Actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales;

b) Actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen, federales y locales;

c) Los gastos de cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien, busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral, o la afiliación al partido político;

d) Los gastos correspondientes a aquellas actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político, o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos;

e) Encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones o cualquier otra documentación que contenga reactivos sobre preferencias electorales;

f) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación;

g) Gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna o evaluación de la vida interna del partido político;

h) Gastos por la compra de tiempos y espacios en medios electrónicos de comunicación;

i) Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos nacionales encargadas de realizar las actividades a que se refiere este Reglamento;

j) Gastos relacionados con el mantenimiento de líneas telefónicas; y

k) La preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.”

Por lo anterior y conforme al artículo 9.6. del precepto aplicable al caso, el monto de **\$69,917.00** (sesenta y nueve mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M. N.) no será considerado como susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

3.- Se envía fotocopia de factura, y no se adjuntan las muestras correspondientes que demuestren la vinculación de los expositores con el evento.

En cuanto al FUC **33-017** de la actividad titulada “*Curso en el Marco Legal y Financiero*”, reporta la cantidad observada de **\$63,609.39** (sesenta y tres mil seiscientos nueve pesos 39/100 M. N.), en el cual no se adjuntaron las muestras señaladas en el artículo 8.2. del Reglamento de la materia que, a su vez, permitieran comprobar los gastos realizados de viáticos, hospedaje y alimentación de los asistentes a dicho curso. Por otro lado, se envía fotocopia de la factura 13896 de fecha 18 de noviembre de 2005, por el importe de \$5,972.70 (cinco mil novecientos setenta y dos pesos 70/100 M. N.). Por lo anterior, la cantidad referida no podrá ser considerada como susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas, en virtud de que contravino lo preceptuado en los artículos ya citados 5.1., inciso c); 8.1., y 8.2., así como el artículo 7.1., del Reglamento de mérito que a la letra dice:

“7.1. Los partidos políticos presentarán los comprobantes invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Los partidos políticos tendrán la obligación de presentar, a solicitud de la Secretaría Técnica, copia simple de los contratos o cláusulas a las que se sujete la prestación de servicios, que comprueben la relación jurídica entre el partido político y las personas físicas o morales relacionadas con las actividades que el partido haya reportado para los efectos de este Reglamento.”

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y enviar la documentación que estimara conveniente, conforme a lo previsto en el artículo 9.5. del mismo Reglamento que señala lo siguiente:

*“9.5. Los partidos políticos contarán con **un plazo de quince días hábiles**, a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.”*

De lo anterior, el partido político nacional manifestó en su oficio de respuesta lo siguiente:

“4.- Respecto al FUC33-017 denominado ‘Curso en el Marco legal y Financiero’ me permito aclararle a esta autoridad electoral, que la muestra original fue enviada a ésta Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos dentro del oficio TESO/066/06 de fecha 3 de abril de 2006, en respuesta a las observaciones vertidas al mismo evento con referencia dentro de las actividades realizadas en el 4to. Trimestre de 2005, por lo que se encuentran en poder de esta autoridad electoral, razón por la cual le pido corroborar sus existencia para que no tenga duda alguna del cabal cumplimiento a los artículo 8.1. y 8.2 del reglamento de la materia y los montos sean incluidos dentro del financiamiento de las actividades específicas para el año 2007.”

De la revisión efectuada al FUC **33-017**, se encontró que persisten las deficiencias en las muestras, ya que como se observó en su momento, la temática no se ajusta a los objetivos señalados en la normatividad, ya que versa sobre temas legales y financieros, contraviniendo los artículos 2.1. y 2.2. del Reglamento en comento. Por otro lado, el contenido del programa no corresponde al material didáctico enviado, ya que los temas que se mencionan en su “orden del día” son los siguientes: “El PAN y los Recursos”, “Elementos Cualitativos, Conclusiones, Dudas y Aclaraciones”, “Principios de Doctrina”, “Conclusiones, Dudas y Aclaraciones” y “Sistema de Evaluación del Desempeño como Sistema de Control”, faltando a lo previsto en el artículo 8.1. Cabe mencionar que, tampoco se envía el factura 13896 en original, tal como lo indican los artículos 7.1. y 8.7., ambos del Reglamento en cita. Por lo anterior y conforme al artículo 9.6., el monto de **\$63,609.39** (sesenta y tres mil seiscientos nueve pesos 39/100 M. N.) no será considerado como susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

SEGUNDO TRIMESTRE

1.- No se adjuntan las muestras que permitan comprobar que la actividad fue realizada.

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	CANTIDAD POR ACLARAR	MOTIVACIÓN
33-013	EyCP	Curso de Capacitación "Master Pan"	\$ 14,794.80	\$ 14,794.80	La actividad celebrada en Colima, los días 25 y 26 de marzo de 2006, no cuenta con la convocatoria, programa de actividades, lista de asistencia original, material didáctico y fotografías que permitan verificar la realización de dicho evento y que a su vez, se compruebe la participación de los CC. Rafael González Montes de Oca Luzana Dávila García Valenzuela.
33-033	EyCP	Curso de "Capacitación 2006"	172,628.63	172,628.63	No incluye programa, convocatoria, listas de asistencia originales, material didáctico de la actividad, realizada los días 10 al 12 de marzo en la ciudad de México. Como no se cuenta con las muestras correspondiente, no se esta en posibilidad de verificar cual fue la temática del curso impartido.
Total			\$187,423.43	\$187,423.43	

El partido político presentó los FUC'S con los folios **33-013**, y **33-033** por un monto total observado de **\$187,423.43** (ciento ochenta y siete mil cuatrocientos veinte tres pesos 43/100 M. N.), correspondientes a diversas actividades denominadas "*Curso de Capacitación Master Pan*" y "*Curso de Capacitación 2006*", respectivamente. Cabe señalar que el partido político nacional sólo remitió en los FUC'S los comprobantes de gastos de los expositores, por conceptos diversos relacionados con transporte, hospedaje y alimentación; no adjuntó las muestras requeridas para constatar la realización del evento. En ese sentido, la cantidad referida no será considerada como susceptible de financiamiento público en virtud de que contravino lo preceptuado en los artículos 5.1., 8., 8.1., 8.2., incisos a), b), c), d), e) y f), y 8.7., del Reglamento de la materia, que señala puntualmente:

"5.1. Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación:

(...)

c) Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento."

“Artículo 8
Muestras

8.1. Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, **las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán**, preferentemente, **en** el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con **otros documentos con los que se acredite su realización**. Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.”.

“8.2. A efecto de comprobar **las actividades de educación y capacitación política se adjuntará lo siguiente:**

a) **Convocatoria** al evento;

b) **Programa** del evento;

c) **Lista de asistentes con firma autógrafa**. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;

d) **Fotografías, video o reporte de prensa del evento, en donde se identifiquen con claridad los requisitos previstos en el presente artículo**, y cualquier otro elemento que permita a la autoridad tener plena certeza de que el evento se realizó en los términos y lugares convocados por el partido político en cuestión;

e) En su caso, el **material didáctico** utilizado; y

f) **Publicidad** del evento, en caso de existir.”.

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público.”.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y enviar la documentación que estimara conveniente, conforme a lo previsto en el artículo 9.5. del mismo Reglamento que señala lo siguiente:

*“9.5. Los partidos políticos contarán con **un plazo de quince días hábiles**, a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.”*

De lo anterior, el partido político nacional manifestó en su oficio de respuesta lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el numeral 9.5 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, manifiesto lo siguiente:

(...)

B.- Dentro de las observaciones vertidas a los FUC 33-013 ‘Curso de Capacitación Master PAN’ (...) y 33-033 ‘Curso de Capacitación 2006’, que a la letra dice: ‘No se ajuntan las muestras que permiten comprobar que la actividad fue realizada y no fue posible verificar el cobro del cheque’ me permito hacer las siguientes aclaraciones:

FUC 33-013 ‘Curso Master Pan’, me permito remitir la copia fotostática del estado de cuenta correspondiente en el cual se denota el cobro del cheque 50327, así también se remite la copia fotostática del material de la actividad realizada en Colima los días 25 y 26 de marzo de 2006 ya que la muestra en original fue enviada a esta autoridad electoral dentro de la comprobación de gastos de las actividades realizadas dentro de los FUC 33-013 y 33-033 por lo que le solicito confirmar su efectiva asistencia, además de verificar la participación de Rafael González Montes de Ocas y Luzana Dávila García, ya que el mismo programa del evento menciona cuales fueron los temas impartidos por estos capacitadores.

Aunado a lo anterior, me permito aclararle que la observación vertida por al autoridad en referencia a la falta de comprobantes originales pues se mandaron copias de facturas y de boletos de avión, me permito aclararle que le artículo 7.1 del reglamento para las actividades específicas, hace referencia que se deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, y reunir los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables, a fin que puedan ser considerados deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Con el propósito de no contravenir con lo antes señalado fueron enviados los boletos originales, pues la factura emitida por la agencia de viaje carece de validez, lo anterior de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 Capítulo 2.4.6 que señala: ‘Para efectos del artículo 29 del Código los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales: las copias de boletos de pasajeros, guías aéreas de carga, (...)’ por lo anterior, me permito señalar a esta autoridad electoral que las mismas facturas de las agencias de viajes, en su caso, contienen la siguiente leyenda ‘esta documento no tiene validez y no es deducible de impuestos, únicamente tiene carácter

informativo de acuerdo con las disposiciones fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005'. Así también resulta imprescindible aclarar que en el caso de los boletos de avión electrónicos las líneas aéreas están autorizadas para imprimir sus propios comprobantes fiscales de acuerdo al mismo artículo 29 del Código Federal de la Federación, que en su caso fueron enviados a esta Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

(...)"

"FUC 33-033 'Curso de Capacitación 2006' respecto a las observaciones vertidas a dicho evento, me permito aclararle que la muestra en original fue remitida a esta autoridad electoral dentro de la Respuesta a las observaciones vertidas en el 1er. Trimestre de 2006 por lo que me permito solicitarle que sea verificados en la documentación presentada con anterioridad ya que esta en poder de dicho Instituto Federal Electoral.

Sin menos cabo, me permito remitir el material didáctico utilizado en dicho Curso de Capacitación, con la finalidad de que esta autoridad verifique que la temática corresponde con lo preceptuado dentro de los artículo 2.1 y 2.2 ya que fue un curso para incentivar la participación de la ciudadanía en la vida política del país, así como instruir a los ciudadanos en las prácticas democráticas difundiendo información, valores y concepciones contribuyendo así a la instrucción de los ciudadanos en sus derechos y obligaciones y la formación ideológica, lo anterior como objetivos principales del curso en comento.

Aunado a lo anterior, me permito remitirle copia fotostática del estado de cuenta en donde se puede verificar el cobro del cheque 1018 en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7.2 del reglamento de la materia."

De la revisión efectuada al FUC **33-013**, se detectó que esta autoridad sólo cuenta con las listas de asistencia originales del día 26 de marzo de la actividad titulada "Conferencia Magistral". En ese sentido, la documentación enviada por el partido omitió adjuntar las listas originales del 25 de marzo, en consecuencia, no se apega lo estipulado en el artículo 8.2., inciso c)., del Reglamento de la materia.

Por otro lado las fotografías no proporcionan las evidencias de la realización del evento, ya que se puede observar que en dichas fotografías corresponde al aniversario número 20 de un organismo diferente al partido político nacional. Por lo cual no se puede verificar con certeza las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con la actividad incumpliendo lo previsto en los artículo 8.1., 8.2., inciso d) y ubicándose en el supuesto de los artículos 8.7. y 9.6., del Reglamento en cita. Por lo anterior, el monto de **\$14,794.80** (catorce mil

setecientos noventa y cuatro pesos 80/100 M. N.) no será considerado como susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

Con respecto a la documentación solicitada para subsanar las observaciones realizadas al FUC **33-033**, el partido político nacional indica que dichas muestras fueron enviadas en el primer trimestre, en ese sentido, esta autoridad se remitió al primer trimestre tal y como lo indico el partido político nacional y detectó que el material enviado en dicho trimestre y el material enviado en el oficio de respuesta correspondiente al segundo trimestre no corresponde ni con el material ni con el programa de actividades originales del primero.

Por otro lado, las fotografías remitidas en el primer trimestre no permitieron verificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo que no fue posible verificar fehacientemente la realización de la actividad. Por lo tanto, no cumple con los artículos 8.1., 8.2., y conforme a los artículos 8.7. y 9.6. del reglamento de la materia citados anteriormente, por lo que el importe de **\$172,628.63** (ciento setenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos 63/100 M. N.) de la actividad referida, no será considerado para el cálculo del financiamiento público del año 2007.

2.- La actividad no fue realizada por el partido y se refiere a temas diferentes a los señalados por el reglamento; no se envían listas de asistencia.

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	CANTIDAD POR ACLARAR	MOTIVACIÓN
33-052	EyCP	Curso de Plantación Estratégica	\$ 3,528.61	\$ 3,528.61	La temática presentada se refiere a "dar a conocer el marco y el entorno político, económico y social de un proceso de Planeación sustentable ..." Por otro lado no es una actividad realizada por el partido, ya que las constancias son expedidas por la Asociación de Municipios de México, A. C. y Konrad Adenauer Stifting. No hay listas de asistencia a dicho evento.

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	CANTIDAD POR ACLARAR	MOTIVACIÓN
Total			\$3,528.61	\$3,528.61	

De acuerdo al cuadro anterior, se observó el FUC **33-052** por un importe total de **\$3,528.61** (tres mil quinientos veintiocho pesos 61/100 M. N.), correspondiente a la actividad denominada “*Curso de Planeación Estratégica*”; no cumple con el objetivo primordial de las actividades específicas, pues como se indicó en el cuadro anterior se trató de dar a conocer el marco y el entorno político, económico y social de un proceso de planeación sustentable y no, promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Por otro lado, no se envió el listado correspondiente a la asistencia de los afiliados, simpatizantes o público en general a quienes fue dirigido dicho curso, ya que la documentación presentada en este FUC sólo tiene el registro de una persona asistente a dicha actividad. En ese sentido, es claro que la actividad no fue realizada por el partido político, sino por la Asociación de Municipios de México, A. C. y Konrad Adenauer Stifting, como se indica en el cuadro anterior y la documentación comprobatoria de la actividad. Por lo antes mencionado, contravino lo preceptuado en los artículos 2.1., 2.2., incisos a) y b), 5.1., inciso c), y en relación con los artículos 8.1., 8.2., y 8.7., todos del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

*“2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, **deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.** Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurarán beneficiar al mayor número de personas.*

2.2. En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, entre otras, que tengan por objeto:

- a) **Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y***

b) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.”.

“5.1. Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación:

(...)

c) Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento.”.

“8.1. Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con otros documentos con los que se acredite su realización. Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

8.2. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se adjuntará lo siguiente:

a) Convocatoria al evento;

b) Programa del evento;

c) Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;

d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento, en donde se identifiquen con claridad los requisitos previstos en el presente artículo, y cualquier otro elemento que permita a la autoridad tener plena certeza de que el evento se realizó en los términos y lugares convocados por el partido político en cuestión;

e) En su caso, el material didáctico utilizado; y

f) Publicidad del evento, en caso de existir.”.

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público.”.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y enviar la documentación que estimara conveniente, conforme a lo previsto en el artículo 9.5. del mismo Reglamento que señala lo siguiente:

*“9.5. Los partidos políticos contarán con **un plazo de quince días hábiles**, a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.”*

De lo anterior, el partido político nacional manifestó en su oficio de respuesta lo siguiente:

“C.- Con respecto a las observaciones vertidas al FUC 33-052 ‘Curso de Planeación Estratégica’ me permito hacer las aclaraciones siguientes con la finalidad de que la autoridad no tenga duda alguna para considerar los montos correspondientes para efecto de reembolso.

Es imprescindible aclarar a esta autoridad electoral que la erogación en referencia se efectuó para la capacitación del personal del partido en el estado mencionado, por lo cual se realizó el gasto con la finalidad de instruir, y preparar a colaboradores del mismo. El artículo 2.1 señala que: ‘Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procuraran beneficiar al mayor número de personas.

‘2.2. En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, entre otras, que tengan por objeto:

a) Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y

b) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.’

Considerando lo anterior, es menester del Partido Acción Nacional formar ideológica y políticamente en primer instancia a quienes habrán de promover entre sus afiliados la difusión de la cultura y valores políticos. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el curso

en comento esta encauzado a dotar de las herramientas necesarias para el desarrollo de habilidades analíticas fundamentales para evaluar, plantear o rediseñar la políticas publicas, así como los alcances y limites de la disciplina de la política pública en el contexto de las necesidades actuales de la gobernación y gestión de gobiernos, este análisis tiene como objetivo el determinar los mecanismos necesarios y cordiales para poder crear una conciencia participativa en la sociedad fortaleciendo el régimen democrático de nuestro Sistema Político, por lo cual debe ser considerado en el calculo del financiamiento público para las actividades específicas del año 2007, ya que indudablemente se cumplen los preceptos citados en el artículo 2.1 y 2.2 del reglamento de la materia, pues dicha actividad trata de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país instruyendo en primer instancia a quienes abran de promoverla.

Con lo anteriormente expuesto, es necesario aclarar a la autoridad que las erogaciones fueron realizadas por el partido cumpliendo con el objetivo de las actividades específicas, y aunque efectivamente son impartidos por instituciones ajenas al mismo, se tratan de gastos efectuados para la realización de un evento específico, como lo estipula el artículo 3.1 del reglamento de la materia que a la letra dice: 'Para los efectos del presenta Reglamento, los gastos realizados por los partidos políticos nacionales por concepto de la realización de actividades susceptibles de financiamiento público se clasificaran en:

a) Gastos directos, entendiéndose como aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular.

En dicho artículo, se amparan los gastos por la realización de un evento o un curso de capacitación, en el entendido que no necesariamente deber ser impartidos por colaboradores del partido político, sino que están directamente relacionados a estos cumpliendo con los objetivos de las actividades específicas, en ele sentido que curso al que se asisten, será base fundamental para posteriores capacitaciones que el partido podrá impartir. Con lo anteriormente expuesto se demuestra que los eventos en cuestión efectivamente se encuentran amparados por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas en sus artículos 2.2. y 3.1, antes citados, y por lo tanto debe ser considerado en el calculo de este para el año 2007.

A partir del artículo 2.1 y 2.2 del reglamento en la materia citados con anterioridad, me permito aclararle que este curso cumple cabalmente con lo estipulado en esos artículos ya que la temática se refiere a la instrucción de ciudadanos en el aspecto político, económico y cultura que amplía la visión en los problemas a los que se enfrenta el país hoy en día para la búsqueda de soluciones, así como conciencias en los mismos cumpliendo en la instrucción de inculcar ala población los conocimientos y valores en el ejerció de sus derechos y obligaciones en la búsqueda de políticas públicas sustentables que deben ser promovidas dentro de la población, de lo anterior resulta imprescindible capacitar en primer instancia a los que deberán de realizar cursos posteriores de los mismos temas adquiridos dentro del curso en comento , en promoción de los valores y conceptos aprendidos dentro del curso de Planeacion estratégica.

Aunado a lo anterior, me permito remitir copia fotostática de las constancias de participación que son enviadas en lugar de las listas de asistencia, ya que por ser concurso impartido por un Instituto no perteneciente a Acción Nacional resulta imposible obtener listas de asistencia, sin embargo las constancias de participación muestran la efectiva intervención de los asistentes al mismo."

Con respecto a la documentación solicitada para subsanar las observaciones realizadas al FUC **33-052**, esta autoridad no encontró evidencia ni comprobantes adicionales que permitan considerar que la actividad en comento pueda ser incluida en el cálculo del financiamiento público, ya que con base en los multicitados artículos 8.1. y 8.2. del Reglamento en cita, el partido debió adjuntar las muestras que en ellos se señalan; sin embargo, únicamente se envió la constancia de participación de una persona en dicho curso, el cual no fue realizado por el partido político nacional como consta en la documentación comprobatoria de la actividad, según lo establecido en el artículo 1.1. del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, el curso fue dirigido a una sola persona, por lo que esta autoridad electoral concluye que la actividad no se ajusta a lo previsto en el artículo 2.1., del precepto legal aplicable, en el sentido de que no se fomentó la difusión de la cultura política ni se promovió la participación del pueblo en la vida democrática, por lo tanto no se procuro el beneficio del mayor número de personas faltando al precepto referido, y conforme a los artículos 8.2, 8.7 y 9.6 todos del Reglamento de la materia, el importe de **\$3,528.61** (tres mil quinientos veintiocho pesos 61/100 M. N.) de la actividad referida, no será considerado para el cálculo del financiamiento público del año 2007.

3.- No se adjuntaron las muestras correspondientes, por lo que no se está en posibilidad de conocer la temática del curso realizado, ni se relaciona al capacitador con la actividad y no fue posible verificar el cobro del cheque.

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	CANTIDAD POR ACLARAR	MOTIVACIÓN
33-026	EyCP	Curso para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores	\$ 4,298.58	\$ 4,298.58	<p>No incluye programa, convocatoria, listas de asistencia originales, material didáctico de la actividad, y no se puede vincular por lo tanto la actuación del C. Juan Pablo Chabaud, realizada el día 4 de febrero en Sinaloa.</p> <p>Como no se cuenta con las muestras correspondientes, no se está en posibilidad de verificar cuál fue la temática del curso impartido.</p>
33-050	EyCP	Curso de Introducción a la Función Legislativa	4,762.49	4,762.49	<p>No incluye programa, convocatoria, listas de asistencia originales, material didáctico de la actividad, y no se puede vincular por lo tanto la actuación del C. Salvador Abascal Carranza, realizada los días 18, 19 y 20 de marzo en San Luís Potosí.</p> <p>Como no se cuenta con las muestras correspondientes, no se está en posibilidad de verificar cuál fue la temática del curso impartido.</p> <p>No es posible verificar el cobro del cheque 50327 de fecha 10 de abril de 2006 por la cantidad de \$21,828.61 expedido a Compañía Mexicana de Aviación S.A. de C.V. en los estados de cuenta enviados.</p>

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	CANTIDAD POR ACLARAR	MOTIVACIÓN
33-055	EyCP	Curso de Capacitación de Acción Juvenil	289,202.50	289,202.50	La actividad celebrada en Jalisco, el día 20 de mayo de 2006, no cuenta con la convocatoria, programa de actividades, lista de asistencia original, material didáctico y fotografías que permitan verificar la realización de dicho evento. Por otro lado, como no se cuenta con las muestras correspondientes, no se está en posibilidad de verificar cuál fue la temática del curso impartido, ya que en la descripción de la Factura 2156 de fecha 24 de mayo de 2006, por la cantidad de \$90,000.00 y \$10,200.00, respectivamente, los cuales se asientan en dicha factura por la renta de un quipo para concierto.
33-056	EyCP	Taller de líderes en Campaña	1,347.02	1,347.02	No se anexan convocatoria, programa ni fotografías del evento en comento.
Total			\$299,610.59	\$299,610.59	

El partido político presentó los FUC'S con los folios **33-026, 33-050, 33-055 y 33-056** por un monto total observado por la cantidad de **\$299,610.59** (doscientos noventa y nueve mil seiscientos diez pesos 59/100 M. N.), correspondientes a diversas actividades denominadas "*Curso para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores*", "*Curso de Introducción a la Función Legislativa*", "*Curso de Capacitación de Acción Juvenil*" y "*Taller de líderes en Campaña*", respectivamente. Cabe señalar que el partido político nacional sólo remitió en los FUC'S los comprobantes de gastos de los expositores, por conceptos diversos relacionados con transporte, hospedaje y alimentación; no adjuntó las muestras requeridas para constatar la realización de los eventos, por lo que no se estuvo en posibilidad de constatar la temática de los cursos antes mencionados, como se indica en el cuadro anterior. En ese sentido, la cantidad referida no podrá ser considerada como susceptible de financiamiento público en virtud de que contravino lo preceptuado en los artículos 2.1., 2.2., 5.1., inciso c), 8., 8.1. y 8.2., incisos a), b), c), d), e) y f), actualizando así la hipótesis prevista en el artículo 8.7., todos del Reglamento de la materia, que señala puntualmente:

“2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurarán beneficiar al mayor número de personas.”.

“2.2. En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, entre otras, que tengan por objeto:

*a) **Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones;** y*

*b) **La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.”.***

“5.1. Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación:

(...)

*c) **Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento.”.***

*“Artículo 8
Muestras*

*8.1. Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, **las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán**, preferentemente, **en** el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con **otros documentos con los que se acredite su realización**. Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.”.*

*“8.2. A efecto de comprobar **las actividades de educación y capacitación política se adjuntará lo siguiente:***

*a) **Convocatoria** al evento;*

b) **Programa** del evento;

c) **Lista de asistentes con firma autógrafa.** En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;

d) **Fotografías, video o reporte de prensa del evento, en donde se identifiquen con claridad los requisitos previstos en el presente artículo,** y cualquier otro elemento que permita a la autoridad tener plena certeza de que el evento se realizó en los términos y lugares convocados por el partido político en cuestión;

e) En su caso, el **material didáctico** utilizado; y

f) **Publicidad** del evento, en caso de existir.”.

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público.”.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y enviar la documentación que estimara conveniente, conforme a lo previsto en el artículo 9.5. del mismo Reglamento que señala lo siguiente:

“9.5. Los partidos políticos contarán con **un plazo de quince días hábiles**, a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.”

De lo anterior, el partido político nacional manifestó en su oficio de respuesta lo siguiente:

“D.- Respecto de las observaciones vertidas a los FUC's (...), 33-026 'Curso para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores' (...), 33-050 'Curso de introducción a la Función Legislativa', (...), 33-055 'Curso de Capacitación de Acción Juvenil' y 33-056'Taller de líderes en Campaña' que a la letra mencionan: 'No se adjuntaron las muestras correspondientes y no se esta en posibilidad de verificar el contenido temático de la actividad' me permito realizar las siguientes aclaraciones:

(...)

FUC 33-026 'Curso para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores' me permito remitir la muestra en original esto es, convocatoria, programa (dentro de éste se puede verificar los temas impartidos por Juan Pablo Chabaud), listas de asistencia, material y fotografías del curso realizado el día 4 de febrero en el estado de Sinaloa.

(...)

FUC 33-050 'Curso de Introducción a la Función Legislativa' me permito enviar la convocatoria, programa (dentro del cual se especifican los temas impartidos por el Lic Salvador Abascal), listas de asistencia original, material utilizado y fotografías del curso realizado el día 18, 19 y 20 de marzo en el estado de Campeche.

Aunado a lo anterior, me permito remitir copia del estado de cuenta en el cual se corrobora el cobro del cheque No. 50327, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 7.2. del reglamento de la materia.

(...)

FUC 33-055 denominado 'Curso de Capacitación de Acción Juvenil', respecto a las observaciones vertidas a dicho curso me permito enviarle Convocatoria, Programa, listas de asistencia en original, material utilizado además de fotografías del curso de Capacitación cumpliendo con lo estipulado por el artículo 8.2 del reglamento de la materia con la finalidad de que sea incluido en el cálculo del financiamiento público de las actividades específicas para el ejercicio 2007.

Además es importante aclararle que este curso esta enfocado a los jóvenes con el objeto de promover su participación en la vida política del país, así como instruirlos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como ciudadanos, así también el curso tiene por objeto la formación ideológica y política respecto a las bases doctrinarias y fundamentos del Partido Acción Nacional, cumpliendo también con la promoción de la participación de estos jóvenes en la vida democrática. Aunado a lo anterior, cabe resaltar que este curso debe ser considerado en el cálculo del financiamiento público de las actividades específicas para el año 2007 porque de la misma manera contiene la información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político.

Con respecto a la observación vertida a la factura 2156 de fecha 24 de mayo de 2006, que asienta renta de equipo para concierto dentro de sus descripción, cabe resaltar que este gasto fue realizado para el arrendamiento de equipo técnico en general necesario para la realización del 'Curso de Capacitación de Acción Juvenil', gasto que es contemplado dentro del artículo 3.2 en el inciso h) que a la letra dice: 'Se consideran gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

(...)

h) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico.'

Por lo anterior, debe ser considerado en el cálculo del financiamiento público de las actividades específicas para el ejercicio 2007.

Con respecto a las observaciones vertidas al FUC 33-056 'Taller de Líderes en Campaña', me permito remitir convocatoria, programa y fotografías del evento en comento con el fin de dar cabal cumplimiento al artículo 8.2 del reglamento de la materia.

Además es importante aclarar que esta autoridad electoral me deja en esta de indefensión ya que no enuncia cuáles fueron los argumentos por los cuales considera que este curso es de contenido meramente electoral, sin realizar un análisis exhaustivo del material didáctico enviado. Por lo anterior, me permito aclararle que este curso tiene como fin primordial la participación de los ciudadanos en la vida democrática, así como inculcar a la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunde en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política, elementos que son contemplados en los artículos 2.1 y 2.2 del reglamento de la materia y que sin duda alguna establecen los objetivos del curso en observación, ya que forma ideológicamente a los afiliados y público en general que participaron en procesos electorales dentro de la vida democrática del país, siendo afiliados y simpatizantes a los que se les debe educar en el respeto al adversario y en sus derechos de participación, tal cual lo enuncian los artículos mencionados anteriormente; las aclaraciones anteriores se realizan con objeto de que esta autoridad electoral no tenga duda alguna en considerar los gastos efectuados dentro de este curso en el cálculo del financiamiento público de las actividades específicas de 2006.

Asimismo, cabe resaltar que los cursos a los que la autoridad realizó observaciones en este apartado se trata de Cursos de Capacitación que se encargaron de inculcar a la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas, además de educar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; instruyendo en la formación ideológica y política y en sus derechos de participación política; así también, dichos cursos están enfocados a difundir las bases doctrinarias y principios de Acción Nacional con el objeto de que sus afiliados las pongan en práctica en el ejercicio de sus funciones, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en el artículo 2.2 inciso b) que a letra dice: 'La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunde en ellos la tolerancia a las diferencias, al respecto al adversario y a sus derechos de participación política.' Y con lo preceptuado en el artículo 2.1 y 2.2 en general, del reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas. Por lo anterior, deben ser considerados en el cálculo del financiamiento público para las Actividades Específicas en el cálculo del financiamiento público para las Actividades Específicas para el ejercicio 2007, lo anteriormente expuesto con la finalidad de que esta autoridad electoral no tenga duda

alguna sobre la temática de los cursos de capacitación presentados dentro de la comprobación de gastos y las actividades realizadas en el segundo trimestre de 2006 por nuestro Partido Político.

De la revisión efectuada al FUC **33-026**, se encontró que la convocatoria no cumple con los requisitos mínimos ya que no indica lugar, ni hace referencia al evento al cual se cita, únicamente indica la fecha, contraviniendo lo estipulado en el artículo 8.2. inciso a), del Reglamento de la materia.

Por otro lado, los temas contenidos en el programa son “Código de Ética” y “Federalismo y Transparencia”, en ese sentido las listas enviadas corresponden al tema “Curso-Conferencia ‘Principios Fundamentales de Gobierno’”. Aunado a lo anterior, todos los asistentes desempeñan cargos públicos a nivel municipal, por lo cual, la actividad se encuadra en los supuestos del artículo 4.1 inciso d), del Reglamento que a la letra señala:

“4.1 No serán susceptibles de financiamiento público por actividades específicas, las siguientes:

a) Actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales;

b) Actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen, federales y locales;

c) Los gastos de cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien, busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral, o la afiliación al partido político;

d) Los gastos correspondientes a aquellas actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político, o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos;

e) Encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones o cualquier otra documentación que contenga reactivos sobre preferencias electorales;

f) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación;

g) Gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna o evaluación de la vida interna del partido político;

h) Gastos por la compra de tiempos y espacios en medios electrónicos de comunicación;

i) Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos nacionales encargadas de realizar las actividades a que se refiere este Reglamento;

j) Gastos relacionados con el mantenimiento de líneas telefónicas; y

k) La preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales”.

Finalmente, el material didáctico no coincide con los temas de “*Federalismo y Transparencia*” ni con el curso antes citado, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 8.1, del Reglamento en comento, y a su vez se ubican en los supuestos de los artículos 8.7. y 9.6., del mismo precepto legal. En ese sentido, el monto de **\$4,298.58** (cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 58/100 M. N.) no será considerado como susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

Por otro lado, de la revisión efectuada al FUC **33-050**, se encontró que la temática del curso se refiere a temas relativos a “*Debate y Oratoria*”, “*Programas federales*”, “*Técnica Legislativa*”, “*Comunicación e Imagen del Grupo Parlamentario del PAN*”, “*Manejo de Conflictos y Negociación Política*”, “*Acción Colectiva y Movimientos Sociales*”, “*Planeación Estratégica*” y “*Toma de Decisiones*”, como se observa en la documentación enviada por el partido, dichos temas no tienen como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, por otro lado, tampoco procuran beneficiar al mayor número de personas. Adicionalmente, los cursos, talleres, y seminarios consistirán en inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y en la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política. Así pues, como se puede notar, dichos temas no tienen ninguna relación con la formación ideológica y política en los afiliados, sino más bien tratan de aspectos legislativos. En ese sentido, se demuestra que la actividad no cumple lo preceptuado en los artículos 2.1. y 2.2. del Reglamento en comento.

Adicionalmente, el material didáctico remitido no corresponde a los temas descritos en el programa, ya que las copias de diapositivas adjuntas tratan sobre temas de selección de medios, pilares del humanismo, la centralidad de la persona humana, etc, en ese sentido no tiene relación con los temas antes citados y en consecuencia incumple con el artículo 8.1. del Reglamento de la materia.

Por otra parte, se convoca únicamente a los diputados de la LVIII legislatura de Acción Nacional y (...) “a sus más cercanos familiares”, lo cual resulta excluyente ya que el curso no se diseñó para beneficiar al mayor número de personas, ni la temática descrita en el programa tiene por objeto la difusión de la cultura política ni la de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país. En ese sentido, la actividad contraviene lo establecido en los artículos 2.1. y 8.1., y a su vez se ubican en los supuestos de los artículos 8.7. y 9.6., todos del Reglamento de la materia. En ese sentido, el monto de **\$4,762.49** (cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 49/100 M. N.) no será considerado como susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

El partido político nacional, en el FUC **33-055** no remitió las muestras solicitadas por el artículo 8.2., y a su vez se ubica en los supuestos de los artículos 8.7. y 9.6., todos del Reglamento de la materia; en ese sentido, el monto de **\$289,202.50** (doscientos ochenta y nueve mil doscientos dos pesos 50/100 M. N.) no será considerado como susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

De la revisión efectuada al FUC **33-056**, se encontró que efectivamente se subsanan las observaciones respecto a la temática del curso; sin embargo, se remitieron fotocopias de las listas de asistencia, las cuales no indican la fecha y no indican datos que permitan verificar que sí corresponden al evento, incumpliendo con lo establecido en el artículo 8.2 inciso c), y a su vez se ubican en los supuestos de los artículos 8.7 y 9.6, del precepto legal del caso. En ese sentido, el monto de **\$1,347.02** (mil trescientos cuarenta y siete pesos 02/100 M. N.) no será considerado como susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

3.- No se enviaron las muestras que permitieran vincular la participación de los expositores en la actividad y tampoco se constató la temática del curso a falta de las muestras correspondientes.

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	CANTIDAD POR ACLARAR	MOTIVACIÓN
33-031	EyCP	Escuela Gerencial Electoral	\$ 179,816.65	\$ 179,816.65	<p>No incluye programa, convocatoria, listas de asistencia originales, material didáctico de la actividad, realizada en la ciudad de México.</p> <p>Como no se cuenta con las muestras correspondientes, no se está en posibilidad de verificar cuál fue la temática del curso impartido.</p> <p>No se puede demostrar la participación de los CC. Laura Gómez Caudillo, Carlos Ramírez Alpizar, Salvador López Jaime, Adrián Peña Ruiz y José de Jesús Gómez Espejel, en la actividad realizada.</p>
33-054	EyCP	Taller para Servidores Públicos	12,277.69	12,277.69	<p>La temática de la actividad celebrada el 27 de mayo de 2006 en Tlaxcala, no se apega a lo preceptuado en el Reglamento de la materia ya que va dirigido a los servidores públicos y el material didáctico enviado señala que el contenido de este taller está relacionado con el arte de la negociación política.</p> <p>Por otro lado, no se cuenta con la Convocatoria respectiva, y las fotografías no permiten a esta autoridad constatar que se trata de este mismo curso.</p> <p>En otro orden de ideas, la actividad celebrada en Coahuila, los días 24 al 26 de febrero de 2006, no cuenta con la convocatoria, programa de actividades, lista de asistencia original, material didáctico y fotografías que permitan verificar la realización de dicho evento y que a su vez, se compruebe la participación de los CC. Alonso Cortes Jiménez y Rosa María Padilla Valenzuela.</p>
Total			\$192,094.34	\$192,094.34	

El partido político presentó los FUC'S con los folios **33-031** y **33-054** por un monto total observado de **\$192,094.34** (ciento noventa y dos mil noventa y cuatro pesos 34/100 M. N.), correspondientes a diversas actividades denominadas *“Escuela Gerencial Electoral”* y *“Taller para Servidores Públicos”*, respectivamente. Cabe señalar que el partido político nacional sólo remitió en los FUC'S los comprobantes de gastos de los expositores, por conceptos diversos relacionados con transporte,

hospedaje y alimentación; no adjuntó las muestras requeridas para constatar la realización del evento, ni se estuvo en posibilidad de comprobar la temática de los cursos antes mencionados. En ese sentido, la cantidad referida no será considerada como susceptible de financiamiento público en virtud de que se contraviene lo preceptuado en los artículos 2.1., 2.2., 3.2., 5.1., inciso c), 8, 8.1., 8.2., incisos a), b), c), d), e) y f), y 8.7., todos del Reglamento de la materia, que señalan puntualmente:

“2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurarán beneficiar al mayor número de personas.”.

“2.2. En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, entre otras, que tengan por objeto:

*a) **Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y***

*b) **La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.”.***

“3.2. Se consideran gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

a) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;

b) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

c) Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;

- d) *Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;*
- e) *Gastos por viáticos, tales como por transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*
- f) *Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;*
- g) *Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;*
- h) *Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;*
- i) *Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;*
- j) *Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política;*
- k) *Gastos para la producción de material didáctico; y*
- l) *Gastos por difusión de la convocatoria, realización y resultados del evento específico, siempre y cuando se realice en medios impresos.”.*

“5.1. Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación:

(...)

c) Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento.”.

*“Artículo 8
Muestras*

*8.1. Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, **las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán**, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con **otros documentos con los que se acredite su realización**. Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.”.*

*“8.2. A efecto de comprobar **las actividades de educación y capacitación política se adjuntará lo siguiente:***

a) **Convocatoria** al evento;

b) **Programa** del evento;

c) **Lista de asistentes con firma autógrafa.** En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;

d) **Fotografías, video o reporte de prensa del evento, en donde se identifiquen con claridad los requisitos previstos en el presente artículo,** y cualquier otro elemento que permita a la autoridad tener plena certeza de que el evento se realizó en los términos y lugares convocados por el partido político en cuestión;

e) En su caso, el **material didáctico** utilizado; y

f) **Publicidad** del evento, en caso de existir.”.

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público.”.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y enviar la documentación que estimara conveniente, conforme a lo previsto en el artículo 9.5. del mismo Reglamento que señala lo siguiente:

“9.5. Los partidos políticos contarán con **un plazo de quince días hábiles**, a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.”

De lo anterior, el partido político nacional manifestó en su oficio de respuesta lo siguiente:

“E.- con respecto a las observaciones realizadas a los FUC's 33-031 'Escuela Gerencial Electoral' y 33-054 'Taller para servidores públicos' que a la letra dicen: 'No se adjuntan las muestras que permita constatar la participación del capacitador en el evento, no se conoce el contenido temático de la actividad y no se estuvo en posibilidad de verificar el cobro del cheque' me permito realizar las siguientes aclaraciones:

FUC 33-031 'Escuela Gerencial Electoral' me permito remitir convocatoria, programas de actividades de las fechas en que se realizó el curso en los cuales se enuncia cuales fueron los temas impartidos por los capacitadores: Laura Gómez Caudillo, Carlos Ramírez

Alpizar, Salvador López Jaime, Adrián Peña Ruiz y Cose de Jesús Gómez Espejel, lo anterior para que la autoridad no tenga duda alguna de la participación de los capacitadores de la Escuela Gerencial Electoral, así también se envían listas de asistencia en original, materiales impartidos y fotografías del curso, lo anterior con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 8.2 del reglamento de la materia.

(...)

Sin menos cabo me permito indicarle que este curso de capacitación se trata de un diplomado impartido por el Partido Acción Nacional con la finalidad de crear una conciencia política dotando a los participantes de las herramientas necesarias para promover la participación del pueblo en la vida política del país, ya que es dirigido a afiliados del mismo y al público en general, se aclara a esta autoridad que no se trata de un curso impartido para ciudadanos con intereses políticos, ni promoción de candidaturas o con fines partidistas sino de crear ciudadanos concientes de su función dentro de la sociedad con base a los principios fundamentales del partido, del bien común, de solidaridad y subsidiariedad como pilares elementales de la interacción social. Tal y como se puede verificar en el material impartido en los temas establecidos en los programas del evento, se imparten temas básicos como el funcionamiento del Estado Mexicano, la importancia de la cultura política, los partidos políticos, la participación ciudadana, la democracia, principios de doctrina, bases fundamentales de Acción Nacional, etc. Por lo que esta actividad cumple con los supuestos del artículo 2.1 del Reglamento de la materia, ya que se trata dotan a los participantes de las concepciones teóricas para la promoción de la participación en la vida política del país como ciudadanos, considerando aptitudes y actitudes que dirigen y gobiernan en los individuos, por lo que se inculca en los participantes, ya sean simpatizantes o público en general, a la promoción de los valores democráticos, además el curso instruye a los ciudadanos en los derechos y obligaciones, esto es: derecho a la participación política, el respeto al adversario, preparación activa de los militantes en los procesos electorales fortaleciendo así, el régimen de los partidos políticos; que contienen información, valores concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, de allí la importancia de la realización de estas.

(...)

FUC 33-054 'Taller para servidores públicos' al respecto, me permito enviar la convocatoria del taller llevado a cabo en Tlaxcala el día 27 de mayo y las fotografías de la actividad realizada demuestran la efectiva realización del taller de capacitación, así también le aclaro que la muestra del taller realizado en el estado de Coahuila los días 24, 25 y 26 de febrero fue enviada en su formato original dentro del FUC 33-019 en la comprobación de las actividades realizadas en el 1er. Trimestre de 2006 por lo que me permito enviar copias fotostáticas de los materiales antes mencionados solicitándoles a esta autoridad electoral corrobore la efectiva existencia de los materiales en original que se encuentran en su poder, con el fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 8.2 del reglamento de la materia.

Además cabe señalar que los capacitadores Alonso Cortes y Rosa Maria Padilla se enuncian en los programas de las muestras antes mencionadas, con lo cual se comprueba la efectiva participación de los mismos en los talleres citados.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la muestra en su conjunto esto es, convocatoria, programa, listas de asistencia, material y fotografías que se enuncian en el artículo 8.2 del reglamento de la materia muestran en su conjunto la efectiva realización de los talleres mencionados y que las fotografías muestran a los asistentes y capacitadores de los talleres llevando a cabo el curso de capacitación.

Además, es importante resaltar que esta autoridad electoral no menciona las razones por las cuales considera que NO SE DEBEN DE REALIZAR CURSOS Y TALLERES DIRIGIDOS A SERVIDORES PÚBLICOS sin considerar que este reglamento de la materia señala en sus artículo 2.1 y 2.2 que las actividades específicas deben de tener como objetivo el promover la participación del pueblo en la vida democrática que deben contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, y que sin lugar a dudas las negociación política es un pilar en las relaciones y prácticas democráticas que deben ser temas tratados en los cursos dirigidos a los afiliados de Acción Nacional, INCLUYENDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, para ser puestos en práctica cuando lleven a cabo sus funciones incluyendo los fundamentos doctrinarios, valores y fundamentos de Acción Nacional considerando que inculcar a la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política son elementos que son contemplados en los artículos 2.1 y 2.2 del reglamento de la materia; las aclaraciones anteriores se realizan con el objeto de que esta autoridad electoral no tenga duda alguna en considerar los gastos efectuados dentro de este curso en el calculo del financiamiento para las actividades específicas de 2007.

Además cabe resaltar que los cursos a lo que la autoridad realizó observaciones en este apartado se trata de Cursos de Capacitación que se encargan de inculcar a la población en general los conocimientos, valores y prácticas democráticas, además de educar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, instruyendo en la formación ideológica y política en sus derechos de participación política; así también, dichos cursos están enfocados a difundir las bases doctrinarias y principios de Acción Nacional con el objeto de sus afiliados las pongan en practica en el ejercicio de sus funciones, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en el artículo 2.2 inciso b) que a la letra dice: 'La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunde en ellos la tolerancia a las diferencias, al respeto al adversario y a sus derechos de participación política.' y con lo preceptuado en el artículo 2.1 y 2.2 en general, del reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas. Por lo anterior, deben ser considerados en el calculo del financiamiento público para las Actividades Específicas para el ejercicio 2007, lo anteriormente expuesto con la finalidad de que esta autoridad electoral no tenga duda

alguna sobre la temática de los cursos de capacitación presentados dentro de la comprobación de gastos y las actividades realizadas en el segundo trimestre de 2006 por nuestro Partido Político.

De la revisión efectuada al FUC **33-031**, se detectaron las siguientes inconsistencias: en las fotografías no es posible corroborar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan vincularlas a la actividad, ya que dichas fotografías muestran dos salones diferentes y no se puede verificar que realmente corresponden al curso descrito y no a otro evento.

El mismo caso se presenta en la convocatoria, programa y material didáctico, ya que no corresponden a la actividad, pues el partido político nacional envió a esta autoridad dos textos: el primero corresponde a un manual de gerencia política, específicamente el capítulo *“Negociación Política”*; el segundo consiste en la plataforma legislativa 2003-2006 para el estado de Nuevo León. En ese sentido el material no se vincula con la temática contenida en el programa del evento, donde los temas consisten en: *“La Importancia de la Doctrina en el Partido Acción Nacional; Mística Panista, Pilares del Humanismo e Historia Doctrinaria en Partidos Políticos de otros países”*, como se puede observar no existe vinculación alguna. En consecuencia, se incumple con lo previsto en los artículos 8.1. y 8.2., del precepto legal aplicable, y a su vez se encuadra en lo señalado en los artículos 8.7. y 9.6., del Reglamento de la materia. En ese sentido, el monto de **\$179,816.65** (ciento setenta y nueve mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M. N.), no será considerado como susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

De la revisión efectuada al FUC **33-054**, se encontró que el partido subsanó las deficiencias señaladas por esta autoridad en cuanto a la celebración del curso en el estado de Coahuila. No obstante, en lo referente al estado de Tlaxcala, se detectó que la temática de dicho evento no se apegó a lo señalado en el artículo 2.1., del Reglamento, ya que está dirigida a servidores públicos por lo cual se ubican dentro de lo contemplado por el artículo 4.1., inciso d) del Reglamento en cita. Por otra parte se envían listas de asistencia en fotocopia argumentando que los originales se remitieron en otro FUC, mismo que al verificarse no se encontraron los registros correspondientes. Adicionalmente, las fotografías no permitieron precisar las circunstancias de modo, lugar y tiempo, por lo que contravino lo señalado en el artículo 8.2. del Reglamento conducente. En ese sentido, al haber subsanado parcialmente las observaciones señaladas, el monto correspondiente a la actividad llevada a cabo en Tlaxcala se ubica en los artículos 8.7. y 9.6., del citado precepto legal, por lo que el monto de **\$1,141.45** (mil ciento cuarenta y un pesos 45/100 M. N.) no será considerado como susceptible de

financiamiento público para el ejercicio 2007.

4.- El curso no esta dirigido al mayor número de militantes, simpatizantes, adherentes o público en general, sino a los candidatos, sus cónyuges y coordinadores de campaña. Adicionalmente no se vincula a la actividad la participación de los expositores.

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	CANTIDAD POR ACLARAR	MOTIVACIÓN
33-053	EyCP	Curso de Capacitación Política	\$ 4,296.18	\$ 4,296.18	<p>El curso va dirigido a todos los candidatos, así como a sus cónyuges y coordinadores de campaña. No va dirigido a los militantes en general. El contenido del programa, hace referencia a temas como mística y ética del candidato en campaña y electores, campaña y democracia, demostrando que no se cumple con el objetivo primordial de promover la participación de la vida democrática y la difusión de la cultura política, sino mas bien, y como lo señala el objetivo del curso, que los candidatos logren ejercer su liderazgo.</p> <p>Por otro lado, no se está en posibilidad de constatar la participación de los CC. Rafael González Montes de Oca y Godofredo Hernández, en la actividad realizada el día 18 de marzo de 2006, en Guadalajara, Jalisco.</p>
Total			\$4,296.18	\$4,296.18	

En cuanto al FUC **33-053** de la actividad titulada “*Curso de Capacitación Política*”, se reportó la cantidad observada de **\$4,296.18** (cuatro mil doscientos noventa y seis pesos 18/100 M. N.); sin embargo, dicho monto no será considerado para el financiamiento público por concepto de actividades específicas en virtud de que el contenido de la actividad no se ajustó al objetivo central y primordial de las actividades específicas señalado en los artículos 2.1., y 2.2., incisos a) y b), del precepto legal. Adicionalmente, la temática del curso es de carácter electoral, en ese sentido y como se explicó en el cuadro anterior, esta actividad no será susceptible de financiamiento, ya que el fin es promover las candidaturas a puestos de elección popular, y el curso en mención fue dirigido única y exclusivamente a los candidatos, así como a sus cónyuges y coordinadores de

campaña, no fue dirigido a los militantes en general. El contenido del programa, hace referencia a temas como mística y ética del candidato en campaña y electores, campaña y democracia, demostrando que no se cumplió con el objetivo primordial de promover la participación de la vida democrática y la difusión de la cultura política, sino más bien, y como lo señala el objetivo del curso, que los candidatos logren ejercer su liderazgo. Adicionalmente y como se indicó en el cuadro anterior, tampoco se constató la participación de los expositores en esta actividad. Por lo anterior, la cantidad referida no será considerada como susceptible de financiamiento público en virtud de que se contraviene lo preceptuado en los artículos 2.1., 2.2., incisos a) y b), 3.2., y 8.7., del Reglamento que a la letra dice:

“2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurarán beneficiar al mayor número de personas.”

“2.2. En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, entre otras, que tengan por objeto:

a) Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y

b) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.”

“3.2. Se consideran gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

a) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;

b) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

c) Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;

d) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;

e) Gastos por viáticos, tales como por transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

f) Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;

g) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;

h) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;

i) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;

j) Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política;

k) Gastos para la producción de material didáctico; y

l) Gastos por difusión de la convocatoria, realización y resultados del evento específico, siempre y cuando se realice en medios impresos.”.

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público.”.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y enviar la documentación que estimara conveniente, conforme a lo previsto en el artículo 9.5. del mismo Reglamento que señala lo siguiente:

*“9.5. Los partidos políticos contarán con **un plazo de quince días hábiles**, a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.”*

Conforme a lo anterior, el partido político nacional manifestó lo siguiente en su oficio de respuesta:

“F.- Respecto a las observaciones vertidas al FUC 33-053 ‘Curso de Capacitación Política’ me permito hacer las siguientes aclaraciones: el curso en comento efectivamente va dirigido a candidatos, cónyuges y coordinadores tratando temas de mística, ética y democracia tal cual lo señalan las observaciones realizadas por esta autoridad electoral, y así también no argumento a cuales son las razones por las cuales considera que no es susceptible dicho evento para el financiamiento público de las actividades específicas, ya que inculcar a la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política, elementos que son contemplados en los artículos 2.1 y 2.2 del reglamento de la materia y que sin duda alguna establecen los objetivos del curso en observación, ya que forma ideológicamente a los afiliados y público en general que participaron en procesos electorales dentro de la vida democrática del país, siendo afiliados y simpatizantes a los que se les debe educar en el respeto al adversario y en sus derechos de participación sin tener por qué excluir a los cónyuges siendo esto un argumento ambiguo e impreciso para no aceptar la actividad en comento, ya que con esto se demuestra que el curso fue dirigido a militantes y público en general interesados en la capacitación y participación en la vida democrática del país; además el inculcar temas de tica y mística que se refieren exclusivamente a los valores, información, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político sin promover candidaturas a puesto de elección popular o tener fines proselitistas sino de información de valores, ética, principios, doctrina, fundamentos de Acción Nacional que sin importar que sean candidatos, en primer instancia son ciudadanos y militantes, que son contemplados en los artículos mencionados anteriormente; las aclaraciones anteriores se realizan con el objeto de que esta autoridad electoral no tenga duda alguna en considerar los gastos efectuados dentro de este curso en el financiamiento público de las actividades específicas de 2007.

Por otro lado, me permito remitir el programa del curso que especifica cuales fueron los temas impartidos por Rafael González Montes de Oca y Godofredo Hernández en la actividad realizada el día 18 de marzo en Guadalajara, Jalisco.

(...)”

De la revisión efectuada al FUC **33-053**, se encontró que persisten deficiencias en las muestras de la actividad, en virtud de que las listas de asistencia se refieren al curso *“Actividad Académica: Introducción a la Función Legislativa”* y no al curso citado, asimismo, se detectaron alteraciones en las fechas ya que en las listas originales se asienta la fecha 18 de marzo de 2006 y en las listas anexas al oficio de respuesta y que, según su dicho, son copias de las primeras, no se asentó

ningún registro de fecha. Por otra parte, se adjuntan fotografías en las que no es posible verificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Además, la convocatoria no indica el nombre del curso y el programa donde se indica la participación del C. Rafael González Montes de Oca no coincide con el programa que forma parte integral de la misma. Todo lo anterior, contraviene lo señalado en los artículos 8.1. y 8.2. del Reglamento de la materia, y a su vez se encuadran en los supuestos de los artículos 8.7. y 9.6., ambos del mismo precepto legal. En ese sentido, el monto de **\$4,296.18** (cuatro mil doscientos noventa y seis pesos 18/100 M. N.) no será considerado como susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

B) INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA

PRIMER TRIMESTRE

En relación con los FUC's siguientes se reclasificó el gasto en indirectos por las cantidades que se detallan por la razón de que se reportan gastos por concepto de pago de servicios a diversas personas, entre otros, que no están vinculadas o cuya participación en la elaboración de la investigación en particular no está acreditada. Entendiéndose tales gastos como aquéllos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular.

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTO INDIRECTOS APROBADOS
33-009	ISEyP	Documentos de Trabajo No. 222, 223, 224 y 225 Enero 2006	\$ 1,499,670.03	\$ 471,768.94
33-010	ISEyP	Documentos de Trabajo No. 226, 227 y 228 Febrero 2006	755,678.37	142,178.37
33-011	ISEyP	Documentos de Trabajo No. 229, 230, 231, 232 y 233 Marzo 2006	1,248,000.00	265,199.14
TOTAL			3,503,348.4	\$879,146.45

SEGUNDO TRIMESTRE

En relación con los FUC's siguientes se reclasificó el gasto en indirectos por las cantidades que se detallan por la razón de que se reportan gastos por concepto de pago de servicios a diversas personas, entre otros, que no están vinculadas o cuya participación en la elaboración de la investigación en particular no está acreditada. Entendiéndose tales gastos como aquéllos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular.

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS INDIRECTOS APROBADOS
33-043	ISEyP	Documentos de Trabajo 242, 243, 244 y 245 junio de 2006.	\$ 1,155,355.27	\$ 158,355.27
33-041	ISEyP	Documentos de Trabajo 234 y 235 abril de 2006.	745,170.71	117,370.71
33-042	ISEyP	Documentos de Trabajo 236, 237, 238, 239, 240 y 241 mayo de 2006.	2,332,995.99	99,360.13
TOTAL			\$4,233,521.97	\$375,086.11

III.- TAREAS EDITORIALES

PRIMER TRIMESTRE

1.- No se adjuntan las muestras respectivas ni la solicitud de registro de la obra ante el Registro Público del Derecho de Autor.

En los FUC'S **33-001** y **33-002**, del primer trimestre correspondientes a *“Libro “Memorias del PAN” Tomo VIII”* y *“Antología “Carlos Castillo Peraza”*,

respectivamente, se encontró que se no se adjuntaron las muestras correspondientes a este rubro y la solicitud de registro de la obra ante el Registro Público del Derecho de Autor; contraviniendo lo establecido en los artículos 5.1, inciso c), y en relación con el artículo 8.4., inciso a), y 7.5., del Reglamento de la materia que a la letra señalan:

“5.1. Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación:

(...)

c) Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento.

(...)”

“8.4. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas:

a) Se adjuntará el producto de la impresión, en el cual, invariablemente, aparecerán los siguientes datos:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;

II. Año de la edición o reimpresión;

III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;

IV. Fecha en que se terminó de imprimir; y

V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.”.

“7.5. Los partidos políticos solicitarán, ante el Registro Público del Derecho de Autor, el registro de todas las investigaciones socioeconómicas y políticas, su producto editorial así como todas las actividades editoriales que realicen. Para efectos de recibir el financiamiento por dichas actividades, los partidos presentarán ante la Secretaría Técnica los documentos que acrediten que se solicitó el registro señalado.”

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y enviar la documentación que estimara conveniente,

conforme a lo previsto en el artículo 9.5. del mismo Reglamento que señala lo siguiente:

*“9.5. Los partidos políticos contarán con **un plazo de quince días hábiles**, a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.”*

Por lo anteriormente descrito, el partido político argumentó lo siguiente en su oficio de respuesta:

“De conformidad con lo establecido en el numeral 9.5 del reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, manifiesto lo siguiente:

1.- con respecto al formato FUC 33-001 me permito realizar las siguientes aclaraciones: Se remite el avance de la investigación que se ha realizado hasta el momento respecto de la obra ‘Memorias del PAN’ en su tomo XIII, aclarando también que por error fue presentado ante esta Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos como ‘Memorias del PAN’ en su tomo VIII’, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 8.4 del Reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas.

(...)”

“2.- En referencia a las observaciones realizadas al FUC 33-002 denominado ‘Antología Carlos Castillo Peraza’ me permito remitir el adelanto de la investigación que se esta realizando para concluir esta tarea editorial y cumplir con esto, lo estipulado en el artículo 8.4 del reglamento de la materia.

Aunado a lo anterior, es inminente realizar la aclaración a esta Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, que los gastos que se presentan en el FUC en referencia se trata del pago de honorarios para el investigador, con lo que se demuestra que la actividad no se ha mandado imprimir porque aun no se termina en su totalidad, por lo anterior RESULTA IMPOSIBLE REALIZAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA OBRA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR, por lo que esta autoridad electoral debe considerar que resulta fuera de nuestro alcance dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7.5 del reglamento de la materia, sin menoscabo de lo anterior me permito aclararle que una vez terminada la obra en referencia se solicitará su registro ante Derechos de Autor y podrá remitirse a esta Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que preciso nuevamente que me es imposible aun realizar la solicitud de registro.”

Una vez analizada la documentación enviada por el partido político nacional, esta autoridad concluye:

En relación con el FUC **33-001**, el partido político nacional, envía fotocopia del borrador para revisión final de las *Memorias del PAN Tomo XIII – 1981 – 1983*. En ese sentido, no se satisface lo estipulado en el artículo 8.4., inciso a), del Reglamento de la materia.

Asimismo, en virtud de que no existe un tiraje, el partido político no informó a esta autoridad sobre los mecanismos utilizados para la difusión de la misma. Por lo tanto, la actividad en cuestión, se ubica en los casos de los artículos 8.7. y 9.6. del Reglamento de la materia. En ese sentido, el monto de **\$48,421.05** (cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiún pesos 05/100 M. N.) no será considerado para el cálculo del financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2007.

Con relación al FUC **33-002**, el partido político nacional envió un CD que contiene el archivo denominado “*Carlos Castillo Peraza ‘El porvenir posible’*”, en ese sentido, no satisface lo estipulado en el artículo 8.4. inciso a), del Reglamento en comento.

Asimismo, en virtud de que no existe un tiraje, el partido político no informó a esta autoridad sobre los mecanismos utilizados para la difusión de la misma. Adicionalmente, no se envió la solicitud de Registro Público del Derecho de Autor. Cabe aclarar que en el caso del rubro de tareas editoriales no se aceptan avances sino productos terminados, en este caso, un libro. Por lo tanto, la actividad en cuestión, se encuadra en los casos de los artículos 8.7. y 9.6. del Reglamento de la materia. En ese sentido, el monto de **\$13,921.06** (trece mil novecientos veintiún pesos 06/100 M.N.), no será considerado para el cálculo del financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2007.

SEGUNDO TRIMESTRE

1.- No se adjuntan las muestras requeridas ni la solicitud de registro de la obra ante el Registro Público del Derecho de Autor.

En el FUC **33-0046**, correspondientes al “*Libro 'XI Temas una síntesis para México'*”, se encontró que se no se adjuntó la muestra impresa correspondiente a la publicación ni la solicitud de registro de la obra ante el Registro Público del Derecho de Autor, contraviniendo lo establecido en los artículos 5.1, inciso c), 8.4., inciso a), y 8.7., del Reglamento, que a la letra señalan:

“5.1. Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación:

(...)

c) Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento.

(...).”

“8.4. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas:

a) Se adjuntará el producto de la impresión, en el cual, invariablemente, aparecerán los siguientes datos:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;

II. Año de la edición o reimpresión;

III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;

IV. Fecha en que se terminó de imprimir; y

V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.”

*“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, **podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público.**”*

Adicionalmente, el contenido de la publicación se basó en un diagnóstico sobre la gestión de la administración del Presidente Vicente Fox, en ese sentido, cabe señalar que dicha temática no cumple con los objetivos centrales del rubro. Lo anterior sustentado en los artículos 2.1. y 2.4., del Reglamento que señalan lo siguiente:

“2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurarán beneficiar al mayor número de personas.”.

“2.4. Las tareas editoriales sujetas a financiamiento incluirán la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, incluyendo:

a) Las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos del inciso h) del párrafo 1 del artículo 38 del Código;

b) Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que se refiere el artículo 2.3 del Reglamento;

c) Las ediciones de los documentos básicos del partido político, entendiéndose por tales su declaración de principios, su programa de acción y sus estatutos;

d) Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido político y de su militancia;

e) Materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y otros que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado;

f) Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original; y

g) Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o regionales y sus eventuales soluciones.”.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y enviar la documentación que estimara conveniente, a fin de considerar el importe de **\$134,550.00** (ciento treinta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007.

Por otro lado, el partido político nacional manifestó lo siguiente:

5.- Con respecto a las observaciones realizadas al FUC 33-046 'Libro XI Temas una síntesis para México', me permito remitir la solicitud de Registro de la obra ante Registro Público del Derecho de Autor, con el fin de dar cabal cumplimiento al artículo 7.5 del reglamento de la materia.

Además, es importante aclarar que la semántica del libro en referencia cumple con lo estipulado con el artículo 2.1 del reglamento de la materia, ya que la actividad en comento contiene la información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, por lo que resulta necesario aclararle a esta autoridad electoral que no se trata de un estudio del gobierno de Fox, sino como bien de (sic) puede entender de la lectura del libro en comento se trata de realizar un estudio poniendo énfasis en los sectores mas vulnerables del Estado, de allí que se llame 'XI Temas una síntesis para México', los XI temas son: Economía, Desarrollo social y superación de la pobreza, Estado de Derecho y seguridad pública, Salud, Medio Ambiente, Educación, Familia, Consolidación de la Democracia, Campo, Política Exterior y Equidad de genero y no discriminación; temas que en los cuales se trata de dar un análisis de la situación actual, de ahí que se enuncien datos de los últimos años y que la autoridad ha confundido como análisis del gobierno de Fox, sino que al contrario trata de enfatizar la problemática de dichos temas con el fin de dar solución en los próximos años, de ahí el nombre de una 'Síntesis para México' pues se trata de buscar soluciones para el desarrollo sustentable del país; por lo que cumple en lo preceptuado en los artículos 2.1 y 2.4 del reglamento de la materia antes mencionados y debe ser incluido en el calculo del financiamiento público para las actividades específicas en el ejercicio 2007."

Una vez analizada la documentación enviada por el partido político nacional, esta autoridad concluye:

En relación con el FUC **33-046**, el partido político nacional envió la muestra correspondiente en la cual se observa que el contenido del libro denominado "Libro XI Temas una síntesis para México" versa exclusivamente sobre la descripción de los logros del gobierno de Vicente Fox en diversos rubros, tal y como se describe a continuación: "Acciones y Logros del Gobierno de Vicente Fox en Materia de Familia", "Acciones y Logros del Gobierno de Vicente Fox en materia de Medio Ambiente", "Acciones y Logros del Gobierno de Vicente Fox en materia de Salud", por citar algunos. Por lo anterior esta autoridad electoral concluye que la publicación en comento no satisface lo preceptuado en los artículos 2.1 y 2.4., y a su vez se sitúa en lo previsto por los artículos 8.7. y 9.6., todos del Reglamento. En ese sentido, el monto de **\$134,550.00** (ciento treinta y

cuatro mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

PRIMER TRIMESTRE 2006

IMPORTE ACEPTADO

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	ACTIVOS FIJOS	GASTOS INDIRECTOS
Veracruz						
30-001	EYCP	Curso de capacitación a miembros activos	\$ 9,377.81	\$ 9,377.81		
30-002	EYCP	Curso a estructuras municipales	12,444.36	12,444.36		
30-006	EYCP	Taller regional de capacitadores de occidente	11,030.00	11,030.00		
30-007	EYCP	Curso de capacitación para dirigentes jóvenes	9,648.00	9,648.00		
30-008	EYCP	Curso de capacitación para militantes	10,824.24	10,824.24		
Yucatán						
31-002	TE	Página Web Yucatán	9,746.25	9,746.25		
31-003	TE	Impresión "La Gaceta" No.14 Febrero 2006	17,250.00	17,250.00		
31-004	TE	Impresión "La Gaceta" No.13 Enero 2006	17,250.00	17,250.00		
31-005	EYCP	Taller de introducción al partido	35,725.72	35,725.72		
Aguascalientes						
01-001	EYCP	Escuela de formación política "Manuel Gómez Morín"	86,499.58	86,499.58		
Sinaloa						
25-001	EYC	Curso de capacitación electoral para abogados	6,037.50	6,037.50		
25-002	EYCP	Taller de formación de capacitadores	9,240.75	9,240.75		
25-003	EYCP	Curso Principios fundamentales de gobierno	29,298.75	29,298.75		
25-004	T E	Periódico "Pan Nuestro" Edición No.90	58,880.00	58,880.00		
25-005	EYCP	Curso de capacitación de capacitadores para la jornada electoral de 2006	25,081.15	25,081.15		
Nuevo León						

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	ACTIVOS FIJOS	GASTOS INDIRECTOS
19-001	EYCP	Taller y Cultura de actualización política	186,300.00	186,300.00		
Zacatecas						
32-001	EYCP	Curso de capacitación juvenil "El papel de las universidades en la vida política"	18,022.12	18,022.12		
Morelos						
17-001	EYCP	Curso de capacitación "Política para panistas"	13,800.00	13,800.00		
Tabasco						
27-001	EYCP	Curso a Municipios	5,421.35	5,421.35		
27-002	EYCP	Curso de Profundización Doctrinal	5,327.38	5,327.38		
Activos Fijos						
30-001	EYCP	Curso "Curso de capacitación a miembros activos" (Veracruz)	16,000.00		\$16,000.00	
30-004	EYCP	Curso de capacitación a simpatizantes(Veracruz)	29,944.00		11,224.00	
30-005	EYCP	Taller de capacitación de capacitadores (Veracruz)	15,999.80		15,999.80	
30-008	EYCP	Curso de capacitación para militantes (Veracruz)	32,109.93		32,109.93	
Indirectos						
31-001	EYCP	Capacitación (Fortalecimiento interno) Yucatán	10,074.22			\$ 10,074.22
		TOTALES	\$681,332.91	\$577,204.96	75,333.73	10,074.22

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

SEGUNDO TRIMESTRE 2006

IMPORTE ACEPTADO

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	ACTIVOS FIJOS	GASTOS INDIRECTOS
Aguascalientes						
01-001	EYCP	Escuela de formación política "Manuel Gómez Morín"	\$ 290,291.24	\$ 215,246.14		
Nayarit						

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	ACTIVOS FIJOS	GASTOS INDIRECTOS
18-001	EYCP	Taller de Formación de capacitadores	6,832.56	6,832.56		
Tlaxcala						
29-001	T E	Revista "Vinculación contigo" No. 3	21,620.00	21,620.00		
29-002	T E	Revista "Vinculación contigo" No. 4	32,430.00	32,430.00		
Sinaloa						
25-005	EYCP	Curso de capacitación para la jornada electoral 2006	13,227.30	13,227.30		
Veracruz						
30-007	EYCP	Curso de capacitación para dirigentes jóvenes	2,528.78	2,528.78		
Nuevo León						
19-001	EYCP	Taller y cultura de actualización Política	31,050.00	31,050.00		
19-003	EYCP	Curso de capacitación para la jornada electoral 2006	94,812.50	94,812.50		
19-002	ISEYP	Estudio de Opinión socio-político	46,000.00	\$ 46,000.00		
Yucatán						
31-006	EYCP	Taller regional de capacitadores de occidente	7,758.77	7,758.77		
31-002	T E	Página Web Yucatán	1,380.00	1,380.00		
31-005	EYCP	Taller de introducción al partido	3,840.00	3,840.00		
Activos Fijos						
30-009	EYCP	Taller introducción al partido	21,735.00		\$ 21,735.00	
30-007	EYCP	Curso de capacitación para dirigentes jóvenes" (Veracruz)	44,250.90		44,250.90	
Gastos Indirectos						
31-001	EYCP	Capacitación (Fortalecimiento interno) Yucatán	21,562.61			\$ 21,562.61
TOTAL			717,899.68	476,726.05	65,985.90	21,562.61

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

PRIMER TRIMESTRE 2006

IMPORTE RECHAZADO

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVO DEL RECHAZO
Veracruz					
30-005	EYCP	Taller de capacitación de capacitadores	\$ 55,994.14	\$ 55,994.14	Las facturas no se vinculan con la actividad.
Chihuahua					
08-001	EYCP	Maestría en derecho político y administración pública	12,420.00	12,420.00	Actividad y gasto no susceptibles de financiamiento público.
Chiapas					
07-001	EYCP	Curso de capacitación juvenil	15,000.00	15,000.00	Actividad no susceptible de financiamiento público por no ser una actividad específica.
Guanajuato					
11-001	EYCP	Curso de capacitación "Programa de instructores municipales"	123,836.84	123,836.84	El partido omitió enviar la documentación solicitada.
Activos Fijos					
30-004	EYCP	Curso de capacitación a simpatizantes (Veracruz)	29,944.00	18,720.00	Se omitió enviar el estado de cuenta.
		TOTAL	237,194.98	225,970.98	

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

SEGUNDO TRIMESTRE 2006

IMPORTE RECHAZADO

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVO DEL RECHAZO
Aguascalientes					
01-001	EYCP	Escuela de formación política "Manuel Gómez Morín"	\$ 290,291.24	\$ 75,045.10	Las facturas no se vinculan con la actividad.
Veracruz					
30-009	EYCP	Taller de Introducción al partido	56,832.26	56,832.26	La convocatoria no especifica nombre del curso ni el programa de la actividad y los comprobantes de gastos no se vinculan con la actividad. Las fotografías carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
30-010	EYCP	Curso de capacitación "Expomanagement"	21,747.76	21,747.76	Actividad no susceptible de financiamiento público.
TOTAL			368,871.26	153,625.12	

Los montos, documentos y observaciones descritos en los cuadros que anteceden son el resultado de la verificación que llevó a cabo la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, de conformidad con los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 7 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público. Para tal efecto, dicha Secretaría Técnica verificó la totalidad de la documentación entregada por el Partido Acción Nacional y, en los casos en que detectó errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos, solicitó al partido que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera para que las actividades observadas pudieran considerarse como susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Por su parte, el instituto político presentó las aclaraciones y documentación que consideró pertinente para atender los requerimientos de la autoridad. A continuación, se describen las observaciones realizadas, así como las respuestas correspondientes del partido político.

Mediante oficios DEPPP/DPPF/3270/2006 y DEPPP/DPPF/4600/2006 del 19 de junio de 2006 y 14 de septiembre de 2006, respectivamente, por medio de los cuales esta Dirección Ejecutiva comunicó al partido político de referencia el resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por los gastos de sus actividades específicas correspondiente al primer y segundo trimestres del año 2006, exponiéndole, entre otros asuntos, lo siguiente:

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

I.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

PRIMER TRIMESTRE 2006

1.- Las facturas no se vinculan con la actividad.

El partido presentó la actividad denominada *“Taller de capacitación de capacitadores”* con el FUC marcado con el folio **30-005** por un monto de **\$55,994.14** (cincuenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro pesos 14/100 MN), de gastos directos, al que se omitió anexar las listas de asistencia, el

material utilizado y el estado de cuenta; incumpliendo con los artículos 8.2 y 7.2., del Reglamento que a la letra señalan:

“Artículo 8.2. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se adjuntará lo siguiente:

- a) Convocatoria al evento,*
- b) Programa del evento,*
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad*
- d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento, en donde se identifiquen con claridad los requisitos previstos en el presente artículo, y cualquier otro elemento que permita a la autoridad tener plena certeza de que el evento se a realizo en los términos y lugares convocados por el partido político en cuestión;*
- e) En su caso, el material didáctico utilizado, y*
- f) Publicidad del evento en caso de existir”.*

“Artículo 7.2. Cada gasto se acompañará de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado, o bien los comprobantes de las transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias de cada partido político, estando obligados a llenar correctamente el rubro denominado “Leyenda”, “motivo de pago”, “referencia”, u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes incluirán, además, el número de cuenta de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, sucursal de destino, nombre completo del beneficiario, y número de cuenta de destino.”

Asimismo, ninguna de las facturas exhibidas se vinculan con el evento, al no contener referencia alguna sobre la actividad realizada, sino únicamente la descripción de los artículos adquiridos, contrariando lo establecido por el artículo 3.1 del Reglamento de la materia que en su parte relativa dice lo siguiente:

“Para los efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los partidos políticos nacionales por concepto de la realización de actividades susceptibles de financiamiento público se clasificarán en:

- a) gastos directos, entendiéndose como aquellos que **se vinculan o relacionan** con la realización de una actividad, susceptible de financiamiento público **en lo particular**”.*

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y remitir la documentación que a su derecho conviniera, ya que de lo contrario, el monto correspondiente no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas en el año 2007.

En respuesta, el partido político manifestó lo siguiente:

“En referencia al FUC 30-005 Taller de Capacitación de Capacitadores” me permito remitir unas segundas listas de asistencia en su formato original que son parte de nuestro resguardo en el archivo de los cursos realizados por la Secretaría de capacitación (Fortalecimiento Interno) ya que ya habían sido enviada unas listas originales en tiempo y forma a esta Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos ; aunado a lo anterior remito el material de la actividad con el fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 8.2 del reglamento de la materia.

Así también se remite la copia fotostática del estado de cuenta correspondiente e con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7.2 del reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas.

Además, es preciso aclarar que el documento por el cual esta autoridad electoral realiza sus observaciones no precisa cuales fueron las causas que lo llevaron a considerar que las facturas no se vinculan con la actividad, puesto que en el entendido de que las fechas son cercanas al día del evento en cuestión es indudable que los gastos fueron realizados para la impartición del mismo, ya que se trata del pago de alimentos, transporte, casetas, etc. Para poder trasladar a los asistentes al curso de capacitación, así como viáticos para expositores y la compra de artículos de papelería. Sin menoscabo de lo anterior, los gastos en referencia cumplen con lo estipulado en el artículo 3.1 y 3.2 del reglamento de la materia en sus incisos d), e), f), g) e i).”

El partido envió las listas de asistencia, el material utilizado y el estado de cuenta; sin embargo su respuesta respecto de la vinculación del curso con las facturas presentadas no son satisfactorias, en razón de que en ninguna de ellas se hace alusión al nombre del evento ni a la fecha de su realización. Además, la expedición de éstas corresponden a fechas distantes a la fecha de la realización del evento y expedidas en lugares distintos de la ciudad en la que supuestamente se realizó el evento, por lo que se determina que el monto de **\$55,994.14** (cincuenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro pesos 14/100 MN) no será susceptible de financiamiento público por Actividades Específicas para el ejercicio 2007.

2.- Actividad y gasto no susceptibles de financiamiento público.

El Comité Directivo Estatal de Chihuahua presentó el FUC **08-001**, por un monto de **\$12,420.00** (doce mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.) de gastos directos, correspondientes al pago de colegiaturas de un representante del partido político que asiste a la actividad denominada “*Maestría en Derecho Político y Administración Pública*”, que imparte la Universidad Autónoma de Chihuahua, siendo importante aclarar que esta clase de erogación no es susceptible de financiamiento público al no estar contemplada como gasto directo en el artículo 3.2 , ni como una actividad específica en términos el artículo 1.1. del Reglamento de la materia. Lo anterior, en razón de que el segundo precepto citado se refiere única y exclusivamente a las actividades específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en términos del artículo 1.1. del propio Reglamento que a la letra señala lo siguiente:

“1.1. Este reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorga el financiamiento público para las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, en los términos del inciso c) del párrafo 7, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”;

Siendo el caso que esta actividad no fue organizada ni realizada por el partido político, sino por una institución educativa ajena al instituto político.

Asimismo, omitió enviar el estado de cuenta en el que se verifique el cobro del cheque, contraviniendo el artículo 7.2 del Reglamento de la materia anteriormente citado.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes que a su derecho correspondieran, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007.

El partido político contestó lo siguiente:

“Con referencia al FUC 08-001 denominado “Maestría en Derecho Político y Administración Pública” realizado por el estado de Chihuahua me permito enviar el estado de cuenta correspondiente con el fin de cumplir lo estipulado en el artículo 7.2 del reglamento de la materia. Además me permito hacer las aclaraciones siguientes con la finalidad de que la autoridad no tenga duda alguna para considerar los montos correspondientes para efecto de reembolso. Es imprescindible aclarar a esta autoridad electoral que la erogación en referencia se efectuó para la capacitación del personal del

partido en el estado mencionado, por lo cual se realizó el gasto con la finalidad de instruir, educar y preparar a colaboradores del mismo. El artículo 2.1 señala que: “Las actividades específicas de los partidos políticos sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos exclusivos aquéllos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurarán beneficiar al mayor número de personas. “2.2. En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios entre otras, que tengan por objeto: a) Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y b) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.”

Considerando lo anterior, es menester del partido Acción nacional formar ideológica y políticamente en primera instancia a quienes habrán de promover entre sus afiliados la difusión de la cultura y valores políticos. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el curso en comento está encauzado a dotar de las herramientas necesarias para el desarrollo de habilidades analíticas fundamentales para evaluar, plantear o rediseñar las políticas públicas, así como los alcances y límites de la disciplina de la política pública en el contexto de las necesidades actuales de la gobernación y gestión de los gobiernos, este análisis tiene como objetivo el determinar los mecanismos necesarios y cordiales para poder crear una conciencia participativa en la sociedad fortaleciendo el régimen democrático de nuestro Sistema Político, por lo cual debe ser considerado en el cálculo de financiamiento público para las actividades específicas del año 2007, ya que indudablemente se cumplen los preceptos citados en el artículo 2.1 y 2.2 del reglamento de la materia, pues dicha actividad trata de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país instruyendo en primer instancia a quienes habrán de promoverla. Con lo anteriormente expuesto, es necesario aclarar a la autoridad que las erogaciones fueron realizadas por el partido cumpliendo con el objetivo de las actividades específicas, y aunque efectivamente son impartidos por instituciones ajenas al mismo, se tratan de gastos efectuados para la realización de un evento específico, como lo estipula el artículo 3.1 del reglamento de la materia que a la letra dice: Para los efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los partidos políticos nacionales por concepto de la realización de actividades susceptibles de financiamiento público se clasificarán en : a) Gastos directos, entendiéndose como aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular. En dicho artículo se amparan los gastos por la realización de un evento o un curso de capacitación, en el entendido que no necesariamente deben ser impartidos por colaboradores del partido político, sino que están directamente relacionados a éstos cumpliendo con los objetivos de las actividades específicas, en el sentido que curso al

que asisten, será base fundamental para posteriores capacitaciones que el partido podrá impartir. Con lo anteriormente expuesto se demuestra que los eventos en cuestión efectivamente se encuentran amparados por el Reglamento par el Financiamiento Público de la Actividades Específicas en sus artículos 2.2 y 3.1 antes citados, y por lo tanto debe ser considerado en el cálculo de éste para el año 2007.”

El partido político envió el estado de cuenta solicitado, sin embargo, los argumentos que expresa no son fundados, ni los artículos que menciona son aplicables para justificar el reembolso de este tipo de erogaciones, en razón de que la actividad no fue organizada ni realizada por el Partido Político Nacional, sino por una institución educativa ajena al instituto político. A mayor abundamiento y en atención a los requisitos, características y objetivos que deben cumplir las actividades específicas, el artículo 2.1, invocado por el propio partido establece lo siguiente: “(...) *El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurarán beneficiar al mayor número de personas (...)*”, y en el presente caso se beneficia sólo a una persona. Por lo anterior, se determina que el monto de **\$12,420.00** (doce mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.) por gastos directos no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

3.- Actividad y gasto no susceptibles de financiamiento público por no ser una actividad específica.

El Comité Directivo Estatal de Chiapas presentó el FUC **07-001**, por un monto de **\$15,000.00** (quince mil pesos 00/100 M. N.) de gastos directos, correspondientes al pago de la actividad denominada “*Curso de capacitación juvenil*”, actividad que no tiene como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, y por ello, la actividad no se considera susceptible de financiamiento público por el concepto de actividades específicas, al no estar comprendida dentro de las señaladas en los Artículos 2.1. y 2.2 del Reglamento de la materia, ya que se trata de un evento de organización interna del partido político que tuvo como objeto principal la celebración del Primer Encuentro Estatal Juvenil denominado “*Ganando el 2006*” en los que se abordaron temas de estrategias de campaña de los jóvenes militantes del partido político para las elecciones del 2006. Lo anterior se desprende textualmente de las convocatorias exhibidas en los medios magnéticos entregados (Diskette y CD) encontrándose también en uno de los párrafos de la reseña de temas, la lectura de un texto que señala lo siguiente:

“Además, tendremos la oportunidad de conversar con nuestros candidatos para poder intercambiar ideas de campaña, y así lograr al acuerdo de lo que ellos necesitan para ganar y lo que nosotros haremos para lograrlo.”.

Por lo anterior, se estima que el evento no es susceptible de financiamiento público por encontrarse dentro de los supuestos del artículo 4.1., incisos b), c) y g) del Reglamento de la materia que establece lo siguiente:

“Artículo 4.1. No serán susceptibles de financiamiento público a que se refiere este reglamento, las siguientes:

(...)

b) Actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones de las elecciones en que participen, federales y locales;

c) Los gastos de cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien, busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral, o la afiliación al partido político;

(...)

a) Gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna o evaluación de la vida interna del partido. (...).”.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes que a su derecho correspondieran, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007.

En respuesta, el partido político contestó lo siguiente:

“Respecto de las observaciones vertidas a las actividades realizadas en el estado de Chiapas dentro del FUC 07-001 nombrado “Curso de Capacitación Juvenil” me permito hacer las siguientes aclaraciones: Resulta imprescindible aclarar que se trata de un curso de capacitación puesto que es una actividad que contiene la información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político. Así pues, se trata de un curso cuyo fin es inculcar, a miembros activos, adherentes y simpatizantes jóvenes del partido, sobre los conocimientos, valores y prácticas democráticas, además de instruirlos a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Además el curso en referencia realiza la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunde en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.”.

No obstante el envío del estado de cuenta, las manifestaciones del partido político no desvirtúan las observaciones señaladas, en razón de que la actividad no tuvo como objetivo la realización de una actividad específica conforme a los artículos 2.1 y 2.2 del reglamento de la materia, sino que tuvo por objeto la celebración del Primer Encuentro Estatal Juvenil, denominado “Ganando el 2006” en los que se abordaron temas de estrategias de campaña de los jóvenes militantes del partido político para las elecciones del 2006, lo cual se desprende textualmente de las convocatorias exhibidas en los medios magnéticos entregados (Diskette y CD), encontrándose también estos indicios en uno de los párrafos de la reseña de temas del evento; por lo que esta autoridad electoral determina que el monto de **\$15,000.00** (quince mil pesos 00/100 M. N.) de gastos directos no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2007.

4. -El partido omitió enviar la documentación solicitada.

El Comité Directivo Estatal de Guanajuato presentó el FUC **01-001**, por un monto de **\$123,836.84** (ciento veintitrés mil ochocientos treinta y seis pesos 84/100 M. N.) de gastos directos, correspondientes al pago del curso de capacitación denominado “*Programa de instructores municipales*”, al que se omitió enviar la convocatoria, el programa y, en su caso, el material utilizado; incumpliendo con lo establecido por el artículo 8.1. del reglamento de la materia anteriormente citado.

Así mismo, e independientemente de las muestras antes mencionadas que el partido omitió presentar, las fotografías enviadas como muestra de la realización del curso, son ilegibles y carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar, que impiden a esta autoridad vincularlas con la actividad reportada, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 8.1. del Reglamento citado que en lo conducente establece lo siguiente:

“(...). Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.”.

Por otra parte, cabe agregar que, al no precisarse la denominación del curso, los recibos de honorarios exhibidos tampoco se vinculan con la actividad, resultando que, en el caso del recibo con el folio 0134 no contiene el concepto pagado. Y el del folio 0137 únicamente indica como concepto de pago “*Honorarios por impartición de curso de capacitación*”, sin que se haga referencia al nombre del curso impartido ni a la fecha de su realización, dándose el supuesto a que se refiere el artículo 3.1. inciso a) del Reglamento de la materia, ya citado con

anterioridad.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes que a su derecho correspondieran, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007.

El partido político contestó en los siguientes términos:

“Con respecto a las observaciones vertidas a la actividades realizadas en el estado de Guanajuato, me permito hacer las siguientes aclaraciones con el fin de solventarlas: “Con referencia al formato 11-001 denominado Curso de Capacitación “Programa de instructores Municipales” me permito enviar la convocatoria, programa, material utilizado y fotografías del evento en cuestión para da cabal cumplimiento al artículo 8.1 y 8.2 del reglamento de la materia. Además de que la observación que realiza la autoridad respecto a las fotografías del evento es ambigua y contradictoria, ya que por un lado considera que son ilegibles y al mismo tiempo establece que carecen de circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo cual no me permite entender cuales fueron los elementos que consideró para encuadrarlas como circunstancias de modo, tiempo y lugar; sin menoscabo me permito aclararle a esta autoridad electoral que la muestra en su conjunto demuestra la impartición de un curso de capacitación y que señala invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen como un curso de capacitación, así pues en referencia al artículo 8, el cual hace referencia a los tipos de muestra para la comprobación de las actividades, y en específico al artículo 8.1y 8.2 que a la letra dicen:

“8.1 Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaria Técnica, en los términos del artículo 5, las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto con otros documentos con los que se acredite su realización. Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

“8.2 A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se adjuntará los siguiente: “8.2. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se adjuntará lo siguiente:

a) Convocatoria al evento,

b) Programa del evento,

c) Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad.

d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento, en donde se identifiquen con claridad los requisitos previstos en el presente artículo, y cualquier otro elemento que

permita a la autoridad tener plena certeza de que el evento se a realizo en los términos y lugares convocados por el partido político en cuestión;

e) En su caso, el material didáctico utilizado, y

f) Publicidad del evento en caso de existir”.

Por lo anterior, y en lógica de lo estipulado en los artículos en comento, el curso de capacitación en referencia cumple con lo dispuesto por dichos artículos, ya que se remite la muestra completa de la actividad señalada, la cual integra convocatoria, que contiene fecha y lugar de la realización del respectivo curso”

Los argumentos del partido no desvirtúan las observaciones realizadas por esta actividad, en razón de que las fotografías enviadas como muestra de la realización del curso carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar, que impiden su vinculación con la actividad reportada, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 8.1. del Reglamento. Además, los recibos de honorarios exhibidos tampoco se vinculan con la actividad pues no precisan la denominación del curso, resultando que en el caso del recibo con el folio 0134 no contiene el concepto pagado y el del folio 0137 únicamente indica como concepto de pago “*Honorarios por impartición de curso de capacitación*”, sin que se haga referencia al nombre del curso impartido ni a la fecha de su realización, dándose el supuesto a que se refiere el artículo 3.1. inciso a) del Reglamento de la materia.

Por otra parte, no obstante el partido manifestó en su escrito el envío de la documentación solicitada, omitió remitirla, persistiendo las deficiencias observadas; por lo que con base en los preceptos antes citados y el artículo.9.6. del Reglamento de la materia, se determina que el monto de **\$123,836.84** (ciento veintitrés mil ochocientos treinta y seis pesos 84/100 M. N.) de gastos directos no será tomado en cuenta para el cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007.

5.- Se omitió enviar los estados de cuenta.

El Comité Directivo Estatal de Veracruz presentó los FUC´S con folios **30-001, 30-004, 30-005, 30-008**, por un monto total de **\$94,053.73** (noventa y cuatro mil cincuenta y tres pesos 73/100 M. N.) por concepto de activos fijos, correspondientes a la adquisición de equipo de cómputo, aclarándole al partido político que dichos activos fijos no deben vincularse con una actividad específicamente, ni tampoco podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 del Reglamento de la materia. Lo anterior, con base en el artículo 3.6. del propio ordenamiento legal citado.

Por otra parte, se omitió enviar los estados de cuenta correspondientes; contraviniendo lo preceptuado por el artículo 7.2. del reglamento de la materia, que en lo relativo señala lo siguiente:

“ 7.2. cada gasto se acompañará de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado, o bien los comprobantes de las transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (clabe) de las cuentas bancarias de cada partido político, estando obligados a llenar correctamente el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia”, u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. tales comprobantes incluirán, además, el número de cuenta de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, sucursal de destino, nombre completo del beneficiario, y número de cuenta de destino.”.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y remitir la documentación que a su derecho conviniera, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas en el año 2007.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 9.5. del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de las observaciones realizadas, así como que enviara la documentación que estimara conveniente.

El partido político manifestó lo siguiente:

“Respecto a los formatos 30-001, 30-004, 30-005 y 30-008 que se trata de activos fijos adquiridos por el estado de veracruz y que se encuentran en custodia de la secretaría de capacitación (fortalecimiento interno) se remite la copia fotostática de los estados de cuenta correspondientes con el fin de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7.2 del reglamento para el financiamiento de las actividades específicas”.

El partido envió varios estados de cuenta, acreditando el pago de **\$75,333.73** (setenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 73/100 M. N.) cantidad que será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas. Sin embargo, únicamente acreditó el importe de **\$11,224.00** (once mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.), del FUC **30-004** por un monto de **\$29,994.00** (veintinueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.) en

razón de que omitió enviar el estado de cuenta correspondientes a los cheques 13408 y 134010, por **\$13,200.00** (trece mil doscientos pesos 00/100 M. N.) y **\$5,520.00** (cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M. N.), respectivamente presentados, por lo que se determina que el monto de **\$18,720.00** (Dieciocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M. N) no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

SEGUNDO TRIMESTRE 2006

6.- Las facturas no se vinculan con la actividad

El partido político envió el FUC **01-001** por concepto de la actividad denominada "Escuela de formación política Manuel Gómez Morín" por un monto de **\$290,291.24** (doscientos noventa mil doscientos noventa y un pesos 24/100 M. N.) de gastos directos, al que anexó facturas y recibos de honorarios, documentación que, con excepción del recibo de honorarios número 022, no tienen vinculación alguna con el curso impartido, al no especificarse su nombre o a la fecha de su realización, es decir, no contienen referencia alguna sobre el evento realizado; contrariando lo establecido por el artículo 3.1. del Reglamento de la materia que, en su parte relativa dice lo siguiente:

"Artículo 3.1. Para los efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los partidos políticos nacionales por concepto de la realización de actividades susceptibles de financiamiento público se clasificarán en:

a) gastos directos, entendiéndose como aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad, susceptible de financiamiento público en lo particular."

Asimismo, e independientemente de los comprobantes de gastos antes mencionados, las fotografías enviadas como muestra de la realización del curso, carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar, que impiden a esta autoridad vincularlas con la actividad reportada, ya que lo único que se aprecia es la reunión de grupos de mujeres en aulas, realizando actividades indefinidas que impiden vincularlas con el supuesto curso impartido, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 8.1. del Reglamento citado que en lo conducente establece lo siguiente:

“8.1. Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con otros documentos con los que se acredite su realización. Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.”

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y remitir la documentación que a su derecho conviniera, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas en el año 2007.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 9.5 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de las observaciones realizadas, así como que enviara la documentación que estimara conveniente.

El partido político manifestó lo siguiente:

“Respecto a las observaciones vertidas a las actividades realizadas por el estado de AGUASCALIENTES me permito hacer las siguientes aclaraciones: remito fotografías del curso de capacitación denominado “Escuela de Formación Política” Manuel Gómez Morín” para que la autoridad no tenga duda alguna de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, asimismo me permito resaltar de que la observación que realiza la autoridad respecto a las fotografías del evento es ambigua ya que no argumenta cuales son los motivos por los que considera que las fotografías no muestran las referencias circunstanciales de modo, tiempo y lugar y sólo se limita a decir que no las contiene; sin menoscabo le aclaro a esta autoridad electoral que la muestra en su conjunto demuestra la impartición de un curso de capacitación y que señala invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen como un curso de capacitación, así pues en referencia al artículo 8, el cual hace referencia a los tipos de muestra para la comprobación de, las actividades y en específico al artículo 8.1 y 8.2 que a la letra dicen:

“8.1 Los partidos políticos presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5 las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con otros documentos con los que se acredita su realización. Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.”

“8.2. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se adjuntará lo siguiente:

- a) Convocatoria al evento,*
- b) Programa del evento,*
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad*
- d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento, en donde se identifiquen con claridad los requisitos previstos en el presente artículo, y cualquier otro elemento que permita a la autoridad tener plena certeza de que el evento se a realizo en los términos y lugares convocados por el partido político en cuestión;*
- e) En su caso, el material didáctico utilizado, y*
- f) Publicidad del evento en caso de existir”.*

Por lo anterior, y en la lógica de los estipulado en los artículos en comento, el curso de capacitación en referencia cumple con los dispuesto por dichos artículos, ya que se remite la muestra completa de la actividad señalada, la cual integra convocatoria, que contiene fecha y lugar de la realización del respectivo curso; listas de asistencia con firma autógrafa y fecha del evento (en copia fotostática ya que la muestra original se encuentra en poder de esta autoridad, puesto que fueron entregadas en tiempo y forma), programa de la actividad que contiene el modo de realización del evento, fecha lugar y nombre del curso, así como el material utilizado y las fotografías que efectivamente demuestran la elaboración del mismo; en su conjunto los anteriores requisitos dispuestos en el artículo 8.2, los cuales componen la muestra para la comprobación de las actividades específicas , sin lugar a dudas cumple con las referencias circunstanciales, a las que se refiere el artículo 8.1 del mismo reglamento para las actividades específicas. Por lo que es imprescindible denotar que el partido da cabal cumplimiento con los requisitos establecidos en las muestras para las actividades de educación y capacitación política, estipuladas en el artículo 8.2 del reglamento para las actividades específicas; y por lo tanto, deben ser consideradas en el cálculo para el financiamiento público de las actividades específicas para el ejercicio 2007”

Además me permito remitir la lista de las erogaciones realizada”OFICIO DE ACLARACION DE GASTOS OBSERVADOS”, en la cual se realiza la aclaración de concepto de cada uno de los recibos presentados para que esta autoridad electoral no tenga duda alguna de la vinculación de los gstos realizados con la actividad, así mismo se remiten los recibos del proveedor “Mario Irma Bravo de Luna“ con números 26, 27 y 28; y de Enrique Appendini Carrera con número 69, 70, 71 y 72, que contienen la descripción solicitada por esta autoridad: Capacitación de la Escuela de Formación Política Manuel Gómez Morín”, aunado a lo anterior, le remito Cartas de aceptación de servicios en las

cuales cada uno de los proveedores aceptan y declaran los servicios prestados dentro de la Escuela de Formación Política, todo lo anteriormente expuesto con el fin de que la autoridad no tenga duda alguna en considerar las erogaciones realizadas para llevar a cabo este curso de Capacitación dentro del cálculo de financiamiento público de las actividades específicas para el ejercicio 2007.

El partido exhibió fotografías adicionales, y sólo substituyó siete recibos de honorarios acreditando únicamente gastos por la cantidad de **\$215,246.14** (doscientos quince mil doscientos cuarenta y seis pesos 14/100 M.N.), monto que esta autoridad determina considerar susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007. Sin embargo, omitió la substitución de las facturas 97461 y 97466, expedidas por el proveedor “Agua Cristal de Aguascalientes, S.A. de C. V.”, por la cantidad de **\$2,160.05** (dos mil ciento sesenta pesos 05/100 M. N.) cada una; facturas 039, 040 y 041 expedidas por el proveedor “Kairos Cadea” por la cantidad de **\$23,000.00** (veintitrés mil pesos 00/100 M. N.) cada una, y la factura 006 por la cantidad de **\$1,725.00** (mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M. N.), lo cual hace un importe total de **\$75,045.10** (setenta y cinco mil cuarenta y cinco pesos 10/100 M. N.), monto que esta autoridad determina no considerar susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

7.- Los comprobantes de gastos no se vinculan con actividad. Las fotografías carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En el cuadro se detalla el FUC **30-009** relativo a la actividad denominada “Taller de introducción al partido” por un monto de **\$56,832.26** (cincuenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 26/100 M. N.) de gastos directos, observándose que ninguno de los comprobantes de gastos se vincula con la actividad al no contener referencia alguna sobre la misma, contraviniendo lo señalado por el artículo 3.1. del Reglamento de la materia, anteriormente expuesto. Por otra parte, en la convocatoria no se especifica el nombre del curso, ni se adjunta el programa del evento. Así mismo, las fotografías no evidencian objetivamente la realización del curso en particular que se anuncia, ni el lugar en donde se realizó, por lo que las muestras enviadas en su conjunto carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar, contrariando lo preceptuado por los artículos 8.1. y 8.2. del reglamento de la materia que señalan lo siguiente:

“Artículo 8.1 (...). Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

“8.2. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se adjuntará lo siguiente:

- a) Convocatoria al evento,*
- b) Programa del evento,*
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad*
- d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento, en donde se identifiquen con claridad los requisitos previstos en el presente artículo, y cualquier otro elemento que permita a la autoridad tener plena certeza de que el evento se a realizo en los términos y lugares convocados por el partido político en cuestión;*
- e) En su caso, el material didáctico utilizado, y*
- f) Publicidad del evento en caso de existir”.*

Además, se omitió enviar el estado de cuenta, incumpliendo con lo señalado por el artículo 7.2. que en lo relativo señala lo siguiente:

“Artículo 7.2. Cada gasto se acompañará de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado, o bien los comprobantes de las transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias de cada partido político, estando obligados a llenar correctamente el rubro denominado “Leyenda”, “motivo de pago”, “referencia”, u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes incluirán, además, el número de cuenta de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, sucursal de destino, nombre completo del beneficiario, y número de cuenta de destino.”

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y remitir la documentación que a su derecho conviniera, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas en el año 2007.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 9.5 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de las observaciones realizadas, así como que enviara la documentación que estimara conveniente.

En respuesta, el partido político manifestó lo siguiente:

“Respecto del FUC30-009 denominado Taller de Introducción al Partido me permito remitir convocatoria y programa de la actividad que contiene el nombre del curso, tal cual lo solicita esta autoridad electoral.

Además me permito remitir el estado de cuenta correspondiente con el cual se denota el cobro de los gastos realizados con el fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 7.2 del reglamento de la materia. Asimismo remito fotografías del curso de capacitación con el fin de que la autoridad no tenga duda alguna de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, además me permito resaltar de que la observación que realiza la autoridad respecto de las fotografías del evento es ambigua ya que no argumenta cuales son los motivos por los que considera que las fotografías no muestran las referencias circunstanciales de modo, tiempo y lugar y sólo se limita a decir que no las contiene; sin menoscabo le aclaro a esta autoridad electoral que la muestra en su conjunto demuestra la impartición de un curso de capacitación y que señala invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen como un curso de capacitación, así pues en referencia al artículo 8, el cual hace referencia a los tipos de muestra para la comprobación de las actividades y en específico al artículo 8.1 y 8.2 que a la letra dicen:

“8.1 Los partidos políticos presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5 las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con otros documentos con los que se acredita su realización. Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.”

“8.2. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se adjuntará lo siguiente:

- a) Convocatoria al evento,*
- b) Programa del evento,*
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad*
- d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento, en donde se identifiquen con claridad los requisitos previstos en el presente artículo, y cualquier otro elemento que permita a la autoridad tener plena certeza de que el evento se a realizo en los términos y lugares convocados por el partido político en cuestión;*
- e) En su caso, el material didáctico utilizado, y*
- f) Publicidad del evento en caso de existir”.*

Por lo anterior, y en la lógica de los estipulado en los artículos en comento, el curso de capacitación en referencia cumple con los dispuesto por dichos artículos, ya que se remite la muestra completa de la actividad señalada, la cual integra convocatoria, que contiene fecha y lugar de la realización del respectivo curso; listas de asistencia con firma autógrafa y fecha del evento (en copia fotostática ya que la muestra original se encuentra en poder de esta autoridad, puesto que fueron entregadas en tiempo y forma), programa de la actividad que contiene el modo de realización del evento, fecha lugar y nombre del curso, así como el material utilizado y las fotografías que efectivamente demuestran la elaboración del mismo; en su conjunto los anteriores requisitos dispuestos en el artículo 8.2, los cuales componen la muestra para la comprobación de las actividades específicas , sin lugar a dudas cumple con las referencias circunstanciales, a las que se refiere el artículo 8.1 del mismo reglamento para las actividades específicas. Por lo que es imprescindible denotar que el partido da cabal cumplimiento con los requisitos establecidos en las muestras para las actividades de educación y capacitación política, estipuladas en el artículo 8.2 del reglamento para las actividades específicas; y por lo tanto, deben ser consideradas en el cálculo para el financiamiento público de las actividades específicas para el ejercicio 2007”

El partido remitió el estado de cuenta solicitado, pero envió una convocatoria distinta a la que originalmente presentó la cual no contenía el nombre del curso ni el programa del mismo. Por otra parte, no hizo ninguna aclaración respecto de la falta de vinculación del curso con la documentación comprobatoria de gastos presentada.

Asimismo, los argumentos en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de que carecen las fotografías exhibidas originalmente, y las que envía en su respuesta, no son satisfactorios ya que tales circunstancias no se desprenden de las mismas, en razón de que éstas no contienen referencia alguna del nombre del curso, de la fecha, y del lugar en el que se llevó a cabo el curso mencionado, y por lo mismo, impiden a esta autoridad vincularlas con la actividad reportada; contraviniendo lo preceptuado en el artículo 8.1. del Reglamento de la materia, por lo que se determina que el monto de **\$56,832.26** (cincuenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 26/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público por Actividades Específicas para el ejercicio 2007.

8.- Actividad no susceptible de financiamiento público.

En el cuadro se detalla el FUC 30-010 relativo al evento denominado “Curso de Capacitación Expomanagement”, por un monto de **\$21,747.76** (veintiún mil setecientos cuarenta y siete pesos 76/100 M. N.) de gastos directos, actividad que una vez analizada se llegó al conocimiento de que no tiene como objetivos

exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, y por ello, la actividad no puede ser considerada susceptible de financiamiento público por el concepto de actividades específicas, al no estar comprendida dentro de las actividades señaladas en los artículos 2.1. y 2.2. del Reglamento de la materia, ya que se trata de un curso en el que se expusieron temas sobre liderazgo, estrategias, costos, globalización reinención, sobre materia económica, lo que se desprende del material enviado. Con base en lo anterior, se concluye que este evento no es susceptible de considerarse una actividad específica en razón de no encuadrarse en los supuestos establecidos en los artículos citados.

Por lo anterior, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y enviar la documentación que estimara conveniente, ya que de lo contrario el monto correspondiente al rubro de educación y capacitación política no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007. En caso contrario, de persistir las deficiencias en la comprobación de los gastos mencionados, dicho importe no podrá tomarse en cuenta para tal efecto, conforme a lo dispuesto en el citado numeral 9.6. del Reglamento de la materia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 9.5. del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido político que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de las observaciones realizadas, así como que enviara la documentación que estimara conveniente.

El partido político contestó lo siguiente:

“En referencia al FUC 30-010 denominado “Curso de Capacitación Expomanagement” es imprescindible aclarar a esta autoridad electoral que la erogación en referencia se efectuó para la capacitación del personal del partido en el estado mencionado, por lo cual se realizó el gasto con la finalidad de instruir, educar y preparar a colaboradores del mismo. El artículo 2.1 señala que: “Las actividades específicas de los partidos políticos sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos exclusivos aquéllos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurarán beneficiar al mayor número de personas. . “2.2. En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en

cursos, talleres, seminarios entre otras, que tengan por objeto: a) Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y b) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

Considerando lo anterior, es menester del partido Acción nacional formar ideológica y políticamente en primera instancia a quienes habrán de promover entre sus afiliados la difusión de la cultura y valores políticos. Por lo cual debe ser considerado en el cálculo del financiamiento público para las actividades específicas del año 2007, ya que indudablemente se cumplen los preceptos citados en el artículo 2.1 y 2.2 del reglamento de la materia, pues dicha actividad trata de promover la participación del pueblo en a vida democrática del país instruyendo en primer instancia a quienes habrán de promoverla. A partir del artículo 2.1 y 2.2 del reglamento de la materia citados con anterioridad, me permito aclararle que este curso cumple cabalmente con lo estipulado en esos artículos ya que la temática se refiere a la instrucción de ciudadanos en el aspecto político, económico y cultural que amplía la visión en los problemas a los que se enfrenta el país hoy en día para la búsqueda de soluciones, así como concienciar en los mismos cumpliendo en la instrucción de inculcar a la población los conocimientos y valores en el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la búsqueda de políticas públicas sustentables que deben ser promovidas dentro de la población, de lo anterior resulta imprescindible capacitar en primer instancia a los que deberán de realizar cursos posteriores de los mismos temas adquiridos dentro del curso en comento, en promoción de los valores y conceptos aprendidos dentro del curso, por lo cual debe ser considerado en el cálculo del financiamiento público para las actividades específicas para el ejercicio 2007.”

Los argumentos vertidos por el partido político no son fundados y la interpretación que hace de los preceptos que menciona es inexacta, ya que del análisis del material enviado se llega a la conclusión de que se trata de un curso en el que se expusieron temas sobre liderazgo, estrategias, costos, globalización reinención, sobre materia económica, es decir se trata de un curso que no esta comprendido dentro de las actividades específicas señaladas en los artículos 2.1. y 2.2. del Reglamento de la materia; por lo que esta autoridad electoral determina que el monto de de **\$21,747.76** (veintiún mil setecientos cuarenta y siete pesos 76/100 M. N.) de gastos no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

22.2.- Partido Revolucionario Institucional

El Partido Revolucionario Institucional no presentó documentación comprobatoria de actividades específicas, correspondiente al primer y segundo trimestres de 2006.

22.3.- Partido de la Revolución Democrática.

El Partido de la Revolución Democrática entregó documentación comprobatoria de actividades específicas del primer y segundo trimestres del 2006, por un total de **\$1, 252,840.65** (un millón doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos 65/100 M. N.). Respecto de dicha cantidad existe documentación que satisface y, por otro lado, documentación que no cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; por lo que esta última no será objeto de financiamiento público por dicho rubro. A continuación se describen los importes y observaciones de toda la documentación:

IMPORTE ACEPTADO

PRIMER TRIMESTRE 2006

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS
002	EYCP	Las Dos Campañas Campaña por una Nueva Democracia Mesa 1.	\$85,000.00	\$85,000.00	
006	TE	Revista Coyuntura.	54,634.65	54,634.65	
008	GI	Gastos Indirectos.	\$193,500.93		\$193,500.93
		TOTAL	\$333,135.58	\$139,634.65	\$193,500.93

SEGUNDO TRIMESTRE 2006

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS
009	EYCP	Las Dos Campañas Campaña por una Nueva Democracia Mesa 2.	\$95,000.00	\$95,000.00	
010	EYCP	Nuevas Dinámicas en la Política Internacional "México como un Actor Regional y Global"	4,609.95	4,609.95	
017	TE	Revista Coyuntura No. 131 y 132	103,904.00	103,904.00	
018	G.I.		213,481.34		\$213,481.34
		TOTAL	\$416,995.29	\$203,513.95	\$213,481.34

IMPORTE RECHAZADO

PRIMER TRIMESTRE 2006

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS RECHAZADOS	MOTIVO DEL RECHAZO
001	EYCP	Foro Ciencia vs. Ciencia, Poder Ideología y Conocimiento en el Mundo Actual.	\$80,000.00	\$80,000.00	La actividad no corresponde al rubro, no se incluye programa y la factura está mal requisitada.
003	ISEYP	Importancia de Petróleos Mexicanos en los Ingresos Federales y en el Desarrollo de México.	22,318.44	22,318.44	La metodología no se apega a lo dispuesto por el artículo 2.3., no se incluye solicitud de Registro de Derechos de Autor.
004	ISEYP	El Proceso de Globalización de los Atentados Terroristas del 11 de Septiembre de 2001.	30,248.43	30,248.43	La metodología no se apega a lo dispuesto por el artículo 2.3., no se incluye solicitud de Registro de Derechos de Autor.
005	ISEYP	La gestión del Gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada.	46,951.20	46,951.20	la metodología no se apega a lo dispuesto por el artículo 2.3., no se incluye solicitud de registro de derechos de autor.
007	TE	Gaceta VI Consejo Nacional.	27,931.20	27,931.20	No se incluye muestra de la publicación, ni solicitud ante el Registro Federal de los Derechos de Autor.
		TOTALES	\$207,449.27	\$207,449.27	

SEGUNDO TRIMESTRE 2006

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	MOTIVO DEL RECHAZO
011	EYCP	Conferencia Homenaje "90 Aniversario Luctuoso del Ingeniero Heberto Castillo Martínez"	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	La actividad no corresponde al rubro, ya que consiste en un acto de reconocimiento público, muestras insuficientes
012	EYCP	Presentación del libro "Los Retos de la Gestión de el Agua en la Ciudad de México"	85,000.00	85,000.00	La actividad no corresponde al rubro, se aborda un problema desde un punto de vista técnico y no en el ámbito político
013	ISEYP	Importancia de Petróleos Mexicanos en los Ingresos Federales y en el Desarrollo de México	24,248.92	24,248.92	
014	ISEYP	El Proceso de Globalización de los Atentados Terroristas del 11 de Septiembre de 2001	32,789.49	32,789.49	Trabajos sin concluir, no se ha llegado a ninguna conclusión ni resultados, no se remite Registro del Derecho de Autor.
015	ISEYP	La Gestión del Gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada	51,000.06	51,000.06	
016	TE	Gaceta No. 6 VI Consejo Nacional	17,222.04	17,222.04	No se remite Registro del Derecho de Autor.
		TOTAL	\$295,260.51	\$295,260.51	

Los montos, documentos y observaciones descritos en los cuadros que anteceden son el resultado de la verificación que llevó a cabo la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, de conformidad con los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 7 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público aplicable. Para tal efecto, dicha Secretaría Técnica verificó la totalidad de la documentación entregada por el Partido de la Revolución Democrática y, en los casos en que detectó errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos, solicitó al partido que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera para que las actividades observadas pudieran considerarse como susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Por su parte, el Instituto Político presentó las aclaraciones

y documentación que consideró pertinente para atender los requerimientos de la autoridad. A continuación, se describen las observaciones realizadas, así como las respuestas correspondientes del Partido Político.

Mediante oficios DEPPP/DPPF/3269/2006 y DEPPP/DPPF/4596/2006, del 8 de junio de 2006 y 14 de septiembre de 2006, respectivamente, esta Dirección Ejecutiva comunicó al partido político de referencia el resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por los gastos de sus actividades específicas correspondiente al primer y segundo trimestres del año 2006, exponiéndole, entre otros asuntos, lo siguiente:

Comité Ejecutivo Nacional

I.- Educación y Capacitación Política

a) La actividad no corresponde a las características del rubro y no se incluyó el programa de la actividad; se anexa factura sin requisitos fiscales.

En el FUC No. 001 del presente rubro, se reportó la actividad denominada: *“Foro Ciencia vs. Ciencia, Poder Ideología y Conocimiento en el Mundo Actual”*, cuyos gastos relacionados ascienden a la cantidad de **\$80,000.00** (ochenta mil pesos 00/100 M. N.), como pago de la factura 1324 a favor de la *“Fundación Heberto Castillo Martínez, A. C.”*. Al respecto, cabe señalar que la actividad en cita, según se concluye con base en la versión estenográfica que se incluye en el reporte, estuvo orientada fundamentalmente a analizar de manera general el papel de la ciencia en el desarrollo de la humanidad y el impacto que ésta ha significado en diversos aspectos y épocas de la civilización y sobre todo los efectos nocivos que el mal uso del conocimiento científico han traído a la sociedad y al planeta. Por lo tanto, no se apega a lo preceptuado en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, que en sus artículos 2.1 y 2.2 señalan lo siguiente:

*“2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, **deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes: a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.** Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán*

desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurará beneficiar al mayor número de personas.

2.2 En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, entre otras, que tengan por objeto:

a) Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y

b) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política.”.

Por otra parte, aunque en el FUC se manifiesta que entre las muestras se envía el programa del evento, se encontró que entre la documentación adjunta al formato en revisión, folios 001 al 0046, no se incluyó el programa que permita conocer los subtemas específicos que se discutieron en el foro a fin de tener una descripción puntual de su contenido; incumpliendo con lo establecido en el artículo 8.2. del Reglamento, que señala:

“8.2. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se adjuntará lo siguiente:

a) Convocatoria al evento;

b) Programa del evento;

(...)”.

Sin embargo, se hizo notar que los folios 040 al 046, contienen documentación relacionada con la presentación de la película “Los años Difíciles”, la cual versa sobre la vida de Heberto Castillo, misma que de acuerdo con las propias muestras no tiene relación con la actividad en análisis.

Adicionalmente, con respecto al pago de los gastos generados por la organización del evento en comento, se señaló que en la factura No. 1324 de la “*Fundación Heberto Castillo Martínez, A. C.*”, no se detallaron los conceptos que motivaron los pagos descritos, únicamente se asienta que son por la “Organización y Realización del 3o. Foro Transgénesis y Biodiversidad” y “Ciencia vs. Ciencia, Poder ideología y conocimiento en el Mundo actual”, sin puntualizar los costos unitarios de los servicios requeridos; ni esclarecer cuál es el costo relacionado con

cada una de las dos actividades descritas en la factura, lo cual contraviene lo previsto por el artículo 7.1. del Reglamento, que a la letra señala:

*“7.1. Los partidos políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, **los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios (...)**”.*

Por lo anterior, se solicitó al Instituto Político remitir a esta Dirección Ejecutiva la documentación que estimara pertinente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable; de lo contrario, dicho importe no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007.

En su oficio de respuesta No. SF/294/06 de fecha 10 de julio de 2006, el Partido Político solventó la observación en la parte correspondiente a la falta del programa del evento y acerca del comprobante observado, respondió:

“(...) Al respecto se precisa que dado la autoridad no hizo disponible a este Instituto Político las facturas observadas no estamos en posibilidad de solicitar al proveedor la sustitución de la misma, para cumplir con lo que la autoridad electoral observa; sin embargo se presenta carta aclaratoria de la fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. donde se señala el desglose de los conceptos y costos unitarios de los servicios utilizados para la realización de los foros en comento, así como el programa señalado como no incluido.

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1. y 2.2. del reglamento en la materia, por lo que el importe de **\$80,000.00** (ochenta mil pesos 00/100 M. N.) deberán estar considerados dentro del cálculo de los gastos directos de las actividades de Educación y Capacitación Política y sujetos de financiamiento público por actividades específicas para el año 2006.”*

Una vez atendidos los argumentos del Partido Político, cabe señalar que éste, no da ninguna respuesta en lo relativo a la temática del foro en comento; por lo que, esta autoridad concluye con base en la revisión de las muestras, que el evento en revisión se orientó al ámbito científico y no al ámbito político, faltando a lo señalado en los artículos 2.1. y 2.2. del Reglamento, en consecuencia, la actividad se encuadra dentro de los supuestos contemplados en el artículo 8.7. del Reglamento, que a la letra señala:

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea susceptible de financiamiento público.”

Por otra parte, es pertinente señalar que esta autoridad no puso a disposición del partido la factura referida, en razón de que no fue solicitada dentro del plazo de quince días hábiles señalado por el citado artículo 9.5. del Reglamento y que precisamente está contemplado para que los partidos lleven a efecto los trámites, gestiones y aclaraciones a que haya lugar a fin de subsanar las observaciones de esta autoridad. En este caso, el partido no solicitó el comprobante que le era necesario para solventar las deficiencias comprobatorias aún y cuando, los artículos 9.3. y 9.4. del mismo, establecen:

*“9.3. La Secretaría Técnica podrá solicitar elementos y documentación adicionales para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento público por actividades específicas, **estando obligados los partidos a realizar las acciones que se describen en el siguiente párrafo en caso de ser requeridas**”*

*“9.4. **En todo momento, los partidos políticos tendrán la obligación de obtener por su cuenta toda la documentación comprobatoria necesaria para acatar las normas del presente reglamento y demás aplicables a la comprobación de sus ingresos y egresos.** A solicitud de la Secretaría Técnica, el partido político proveerá, gestionará y requerirá ante terceros por cualquier vía, incluso legal, toda documentación adicional que le sea solicitada con el propósito de satisfacer las labores de comprobación por parte del Instituto.”*

En consecuencia, al no subsanar las omisiones señaladas, la factura en discusión no podrá ser considerada para efectos de acreditación del gasto, en razón de encontrarse dentro de los casos previstos por el artículo 7.6. del Reglamento, que en su texto dice:

“7.6. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en el presente artículo podrá traer como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto”

Por lo expuesto, esta autoridad determina que la presente actividad se ubica dentro de los supuestos contemplados por el artículo 9.6. del Reglamento, que a la letra señala:

“9.6. Si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político Nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por actividades específicas”.

Por lo tanto, el monto correspondiente a la actividad descrita en el presente inciso, que asciende a la cantidad de **\$80,000.00** (ochenta mil pesos 00/100 M. N.), no será considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007.

b) Muestras insuficientes, la actividad no se ajustó a las características del rubro.

En el FUC **011** del segundo trimestre se remitió documentación comprobatoria del evento denominado: Conferencia *Homenaje “9° Aniversario Luctuoso del Ingeniero Heberto Castillo Martínez”*, cuyos gastos ascienden a la cantidad total de **\$85,000.00** (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.); al respecto, se señaló que como parte de las muestras, se incluyeron algunas notas periodísticas y textos de las intervenciones de los participantes; sin embargo, de la revisión de dichos comprobantes, se desprende que la actividad —como el título lo indica— se orientó exclusivamente a enaltecer la memoria del Ing. Castillo, ya que en las notas y textos mencionados, únicamente se hace referencia a la vida y obra del personaje en cita. A mayor abundamiento, complementan las actividades que conforman el programa, la presentación de un tema musical y la proyección del video *“Los años Difíciles”*, filme que trata básicamente del movimiento de 1968 según se asienta en el FUC (no se incluye copia); sin embargo, tomando en cuenta los elementos que integran las muestras comprobatorias, esta autoridad concluyó que la presente actividad no se ajustó a lo preceptuado en los artículos 2.1. y 2.2. del Reglamento de la materia, ya que las intervenciones de los oradores no están orientadas a la difusión de la cultura política, ni a promover la participación del pueblo en la vida democrática. Por otra parte, al no incluirse la copia del video, no fue posible determinar si la proyección de éste, coadyuvó al cumplimiento de los objetivos que el Reglamento estipula para las actividades específicas; adicionalmente, se consideró que la presentación musical no se ajusta a las características de las actividades de este rubro.

Por lo anterior, se solicitó al instituto político remitir a esta Dirección Ejecutiva la documentación que estimara pertinente, a fin de que la actividad presentada dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable; de lo contrario, dicho importe no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007.

En su oficio de respuesta, No. SF/508/06 de fecha 10 de octubre de 2006, correspondiente al segundo trimestre del presente año, el Partido Político no realiza ninguna aclaración con respecto a los señalamientos de esta autoridad relativos a la actividad en comento.

De lo anterior, se desprende que persisten las deficiencias señaladas en el oficio de observaciones ya que al no aportar el Instituto Político ninguna evidencia, ni argumento adicional que permita considerar que la presente actividad se ajusta a lo preceptuado por los artículos 2.1. y 2.2. esta autoridad electoral concluye que los gastos relacionados al homenaje en cita, se ubican dentro de los casos previstos por el artículo 9.6. del Reglamento, y por tal motivo el importe de **\$85,000.00** (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.); no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007.

c) La actividad no se ajusta a las características del rubro.

En lo concerniente a la actividad denominada "*Presentación del Libro: Los Retos de la Gestión del Agua en la Ciudad de México*", que se entregó en el FUC 012, se inscribieron pagos por un total de **\$85,000.00** (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de gastos realizados en la presentación del libro mencionado. Acerca del evento en revisión, se observó que éste consistió, —según el programa incluido en el reporte— en la exposición de diversas ponencias (de las que no se anexa copia) en torno a la problemática del abasto y uso del agua en el Distrito Federal; llevándose a cabo dichas intervenciones, en el marco de la presentación de la publicación referida; sin embargo, el análisis de los problemas relacionados con la gestión del agua ya fue abordado en una serie de mesas de trabajo organizadas por el partido político, actividad que en su momento fue rechazada para su financiamiento público como actividad específica, en razón de que el estudio del tema en cita, no propicia la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, tal como se estipula en los artículos 2.1. y 2.2. del invocado Reglamento. Por tal motivo y considerando que en general la actividad se refiere a un problema fuera del ámbito político, esta autoridad electoral concluyó que la presente actividad, se situó en los supuestos mencionados en el artículo 8.7. del mismo Reglamento, que establece:

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público.”

Por lo expuesto, se solicitó al Instituto político remitir a esta Dirección Ejecutiva la documentación que estimara pertinente, a fin de que la actividad presentada se ajustara a lo establecido en la normatividad aplicable; de lo contrario, dicho importe no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007.

En su oficio de respuesta, No. SF/508/06 de fecha 10 de octubre de 2006, correspondiente al segundo trimestre del presente año, el Partido Político expuso lo siguiente:

“(...) Al respecto, es preciso aclarar, como se ha hecho en las actividades presentadas bajo el título de “Los Retos de la Gestión del Agua en la Ciudad de México”, que el tema en referencia es un problema nacional que en estas actividades se aborda únicamente a la problemática de la Ciudad de México, y no por estar enfocado exclusivamente a los retos regionales deja de ser un tema inminentemente social y político. Debe bastar con el simple hecho de señalar que para este tema la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura cuenta con una Comisión específica para el tema denominada Comisión de Gestión Integral del Agua.

El señalamiento de la autoridad electoral respecto al rechazo de estas actividades bajo el argumento de que estas “no propician la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política” parece ser insuficiente toda vez que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal lo considera de trascendencia tal que determina conformar una Comisión en la que participan el Partido Acción Nacional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido de la Revolución Democrática.

Dado que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura cuenta con la Comisión de Gestión Integral del agua es evidencia suficiente para demostrar que el tema en cuestión es de alta importancia para esta ciudad y que la participación de la ciudadanía, así como organismos e instituciones (como la Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C.), son fundamentales como colaboradores y constructores de lo que serán las acciones y soluciones que se adopten respecto al problema del agua en la ciudad de México.

*Adicionalmente, consideramos que las actividades específicas no sólo son las que a la luz propician la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, si no que como se establece en el mismo artículo 2.2. inciso a), son aquellas que **inculcan en la población los conocimientos valores y prácticas democráticas e instruyen a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones,***

particularmente hablando de actividades consideradas en el rubro de educación y capacitación política.”

Una vez atendidos los argumentos del Partido Político y revisadas las muestras adicionales anexas al oficio de respuesta, esta autoridad electoral determina que la actividad en discusión no es susceptible de financiamiento público, ya que, si bien el problema del abasto de agua es de suma importancia como bien lo señala el partido; **la presentación de un libro** que versa sobre dicho problema, por si misma, no es una actividad que de cumplimiento a lo establecido en el reglamento, aún y cuando, como parte de dicho evento, se hayan presentado diversas ponencias con respecto al tema, ya que, en general, dichas exposiciones así como las mesas de trabajo que dieron origen al texto y que en su momento fueron rechazadas para su financiamiento, abordan el problema desde un enfoque técnico, es decir se centran principalmente en aspectos como son: fuentes de abasto, formas de administración, reservas, implicaciones técnicas en cuanto a la dificultad para abastecer a la ciudad, análisis de costos-beneficios, estudios ambientales, etc. En consecuencia, dada la naturaleza del evento (presentación del libro) y que el tema no se ha abordado dentro del ámbito político, esta autoridad arriba a la conclusión de que no se han inculcado en la población conocimientos, valores y prácticas democráticas y tampoco se les ha instruido en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; por lo tanto, la actividad en comento no cumple lo establecido en los artículos 2.1. y 2.2. del reglamento y se encuadra dentro de los casos previstos por el artículo 9.6. Por tal motivo, el importe de **\$85,000.00** (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.); no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007.

II.- Investigación Socioeconómica y Política

A) La metodología de los estudios no cumple con las características requeridas por el Reglamento en comento.

En lo relativo al avance de la investigación denominada "*Importancia de Petróleos Mexicanos en los Ingresos Federales y en el Desarrollo de México*", que se presentó en el FUC No. 003 del presente rubro, se detallan gastos por un monto de **\$22,318.44** (veintidós mil trescientos dieciocho pesos 44/100 M. N.), como pago de honorarios de la investigadora Amabilia Terrazas Solís. En relación con dicho trabajo, se encontraron deficiencias metodológicas en los siguientes apartados:

En la sección correspondiente a la Justificación, el partido político señala:

“Es necesario enfatizar que la excesiva carga fiscal sobre PEMEX y los inconvenientes para este sector estratégico de operar bajo un sistema tributario petrolizado que obtiene de este recurso no renovable un tercio de sus ingresos está acabando con la posibilidad de un desarrollo integral, soberano y sostenido del país. El gobierno federal no sólo absorbe toda la renta petrolera , sino todo el excedente de explotación hasta llegar al déficit de PEMEX con muy negativas repercusiones sobre sus gastos de mantenimiento, modernización, expansión y el endeudamiento al que se ve obligado a recurrir para poder seguir operando, lo cual ha llevado a la descapitalización de la paraestatal.

La política fiscal mexicana debe buscar fuentes sanas de financiamiento, es decir, no acabando con la infraestructura básica del país ni gravando en exceso al consumidor, lo cual deprime tanto la demanda como la oferta.”.

Como se observa, en dicho apartado no se describió explícitamente, por que es conveniente llevar a cabo la investigación ni que beneficios se derivarían de ella, dejando de cumplir lo contemplado en el artículo 2.3., inciso b) fracción II, del Reglamento citado, que a la letra señala:

“2.3. Las actividades de investigación socioeconómica y política que comprenden las investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que se encuentren vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, y cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas de solución, debiendo ceñirse a los siguientes requisitos:

a) Todos los trabajos deben ser originales;

b) Todos los trabajos deberán elaborarse conforme a normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional. Para ello, todos los trabajos deberán estar organizados en secciones de acuerdo a la siguiente estructura de contenidos:

(...)

*II. Justificación de la importancia del tema de investigación: en esta sección se analizará la relevancia del tema estudiado para la consolidación democrática del país o para el desarrollo del conocimiento y la propuesta de soluciones a problemas en materia socioeconómica y política. **Esta sección deberá esclarecer por que es conveniente llevar a cabo la investigación y cuales son los beneficios que se derivarán de ella. (...)**”.*

Por otra parte, se establecieron diversos objetivos, mencionándose a manera de ejemplo los siguientes:

“Mostrar cuantitativamente la sangría financiera que se esta realizando sobre PEMEX;

Mostrar cuantitativamente la importancia fundamental de los gravámenes a PEMEX en las finanzas públicas nacionales; (...).”

Sin embargo, aún y cuando se plantearon varios objetivos, no quedó claro cuál es el propósito central de la investigación, ni que fin se persigue con la realización de ésta; contraviniendo lo preceptuado por el artículo 2.3., inciso b) fracción III, del mismo Reglamento, que establece:

*“III: Objetivos de la investigación: en esta sección se establecerán de la investigación, como puntos de referencia que guiarán el desarrollo del estudio. Los objetivos se expresarán con claridad para evitar posibles desviaciones en el proceso de investigación y deberán ser susceptibles de alcanzarse. Los objetivos de las investigaciones científicas se deben plantear mediante la pregunta **¿qué propósito se pretende lograr con la investigación? Además, si a través de la investigación se intenta contribuir a resolver un problema en particular, entonces también se deberá plantear ¿cuál es ese problema y de qué manera el estudio podría ayudar a resolverlo?.”***

Prosiguiendo con el análisis del trabajo, en la parte correspondiente al marco teórico y conceptual de referencia, éste se limitó a mencionar al Keynesianismo y al pensamiento estructuralista latinoamericano como las corrientes ideológicas en las que se basa el investigador, nombrando a algunos de su representantes más connotados; sin embargo, no se explican sus principales conceptos e ideas, por lo que no se puede establecer un vínculo claro entre la información que se maneja en la investigación y el marco teórico propuesto, faltando a lo previsto por el artículo 2.3., inciso b), fracción V del Reglamento, que en su texto señala:

*“V. Marco teórico y conceptual de referencia: **en esta sección se expondrán y analizarán las teorías, los paradigmas, las investigaciones y antecedentes históricos del problema de investigación.** El marco teórico ayuda a prevenir y detectar errores que se han cometido otros estudios, orienta sobre como ha sido tratado el problema de investigación por otros autores, conduce al establecimientote hipótesis que habrán de someterse prueba en la investigación e inspira nuevas líneas y áreas de investigación.”*

Asimismo, en virtud de que se trata de un avance de la investigación, no se incluyeron pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis y no se llegó a una conclusión, por lo que esta autoridad no estuvo en posibilidad de determinar si una vez concluido el trabajo en comento, éste podía ser susceptible de financiamiento público por actividades específicas. Por otra parte, se señaló que los trabajos de este rubro, deben inscribirse ante el Registro Público del Derechos de Autor, según lo preceptuado por el artículo 7.5. del Reglamento, que determina:

*“7.5. Los partidos políticos solicitarán, ante el Registro Público del Derecho de Autor, **el registro de todas las investigaciones socioeconómicas y políticas, su producto editorial así como todas las actividades editoriales que realicen.** Para efectos de recibir el financiamiento por dichas actividades, los partidos presentarán ante la Secretaría Técnica los documentos que acrediten que se solicitó el registro señalado.”.*

Por lo que se pidió al Instituto Político que en su oportunidad, remitiera la solicitud de registro correspondiente a la presente investigación.

Finalmente, considerando lo expuesto, se comunicó al partido que el monto relacionado con la actividad en revisión, quedó a reserva de aprobarse una vez que se subsanaran las observaciones realizadas, se finalice el trabajo y se valore si cumple con lo señalado por el Reglamento aplicable; en ese sentido, se solicitó al Instituto Político remitir a esta Dirección Ejecutiva, la documentación que estimara pertinente, para estar en posibilidad de incluir la cantidad reportada en el cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007.

En su oficio de respuesta, No. SF/294/06 de fecha 10 de julio de 2006, el Partido Político el Partido Político expresó:

*“(…) En lo relativo a las observaciones señaladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (la dirección) del IFE a la estructura de contenidos de la investigación **“Importancia de Petróleos Mexicanos en los Ingresos Federales y en el Desarrollo de México”**, clasificada en el FUC 03, el Instituto de Estudios de la Revolución Democrática (IERD) presenta las siguientes aclaraciones y comentarios.*

En la primera observación que la dirección hace a la estructura de contenidos de la investigación (...) se señala que en el apartado correspondiente a la justificación de la importancia del tema de la investigación no se describe explícitamente, por que es

conveniente llevar a cabo la investigación ni que beneficios se derivarán de ella, a pesar de hacer una cita textual del apartado, el cual se repite a continuación:

(...)

Desde nuestro punto de vista, los elementos que justifican la realización de esta investigación si son señalados y son los siguientes: a) la excesiva carga fiscal sobre PEMEX ha provocado un severo déficit en la paraestatal; b) esto ha provocado desde hace años la descapitalización de la empresa; c) la infraestructura básica del país se encuentra seriamente dañada y rezagada; d) se impide un desarrollo integral, soberano y sostenido del país; e) se requiere buscar imperativamente fuentes sanas de financiamiento.

En consecuencia, si se reconoce la importancia de estos elementos justificantes de la investigación, se desprenda que la sustitución del régimen fiscal actual que afecta a PEMEX por un régimen basado en fuentes alternas y sanas, beneficiará a la paraestatal y ala economía nacional en su conjunto, debido a que esta empresa pública cumplirá con su papel de promotor del desarrollo industrial y soberano del país.

Reconocemos que los elementos justificatorios no están enlistados pero para un buen lector la presencia de ellos es clara. Así mismo, para un ciudadano medianamente enterado del tema, los beneficios de que se realice esta investigación son importantes debido a que puede llevar al planteamiento de propuestas específicas para resolver los problemas de capitalización de la empresa más importante de México y del acceso a un financiamiento sano y suficiente del desarrollo nacional.

Continuando con sus observaciones, la dirección señala que no queda claro cuál es el propósito central de la investigación, ni que (sic) se persigue con la realización de esta.

Consideramos nuevamente, que el propósito es claro. En este apartado presentamos los objetivos enlistados y bajo el criterio de realizar el estudio desde lo básico, que en este caso sería iniciar con el análisis de los recursos que aporta PEMEX al fisco, para continuar con el estudio de lo que representan esos recursos dentro de los recursos tributarios totales, la ineficiencia del sistema tributario nacional y la corta visión del ejecutivo al vetar recientemente la reforma al sistema fiscal de PEMEX.

La dirección continua y asegura que... (cita la observación)

Al respecto consideramos que no se trata de un listado de pensadores. Volvemos a plantear la idea del pensamiento estructuralista que nos sirvió de base para plantear la investigación sobre la investigación de las finanzas públicas nacionales en sus aspectos de ingreso, gasto, deuda y fiscalización. Destacamos que las aportaciones de Raúl Prebish, Anibal Pinto y Pedro Vúskovic, relativas a la política de ingreso y gasto público

han sido claves para precisar el papel del estado como promotor del desarrollo económico en un país

Reiteramos que el modelo teórico que sostiene nuestro análisis define como una responsabilidad del Estado, entre otras, la recaudación de las contribuciones que aportan los ciudadanos y las empresas al erario para que a través del gasto público se puedan proveer los bienes y servicios básicos a la población y cubrir las erogaciones de los ramos autónomos, ramos administrativos y ramos generales del Presupuesto de Egresos, Además resaltan que es la facultad del Estado contratar empréstitos o deuda para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos y finalmente la eficaz fiscalización sobre el manejo de los recursos federales.

Consideramos que existe un mal entendido en el peso que se le ha querido dar a la estructura de contenidos presentada. Si bien esta contiene los elementos que compondrán la investigación, no se trata de la investigación y por ello no se desarrollan en ella los temas.

Así mismo observamos una confusión en los tiempos de realización de la investigación. La investigación se está realizando. Efectivamente se trata de un proceso y es por ello que no pueden presentarse conclusiones y elementos que la dirección pide y que son producto del trabajo durante el proceso. Adicionalmente, consideramos que la estructura de contenidos presentada es suficiente para mostrar la importancia y necesidad de la investigación, así como para dar elementos a la dirección de ello.

Lama asombrosamente la atención la solicitud de presentar investigaciones ya realizadas para saber si son susceptibles de financiamiento público por actividades específicas, cuando el objetivo es financiar investigaciones y estudios que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política y esto constituye todo un proceso altamente dinámico y retroalimentados o interactivo.

Adicionalmente, la dirección solicita los documentos que acrediten que el partido político solicitó el Registro Público del Derecho de Autor. En instituciones académicas y de extensión educativa y cultural, tan serias como la Universidad Nacional Autónoma de México, el registro de derechos de autor se gestiona una vez concluida la investigación, incluso muchas de ellas sólo hasta que están por publicarse.

Para finalizar deseamos recordar lo señalado a la dirección en otra ocasión y que a nuestro juicio es imperativo recordar:

El protocolo de esta investigación se formula con base en la consideración de que la autonomía de decisión del IERD como organismo del PRD es un derecho indeclinable establecido en la Constitución general de la República. El PR Desuna entidad de interés público que define de forma libre el marco teórico y objetivo de sus investigaciones de conformidad con lo establecido en su programa, estatutos y declaración de principios.

Por lo que respecta a los derechos de autor, es preciso hacer del conocimiento de la autoridad electoral que de conformidad con el 173 de la Ley Federal de Derechos que a la letra dice:

Capítulo II

De las Reservas de Derecho al Uso Exclusivo

Artículo 173.- “La reserva de derechos es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados, de acuerdo con su naturaleza, a alguno de los siguientes géneros:

I. Publicaciones periódicas: Editadas en partes sucesivas con variedad de contenido y que pretenden continuarse indefinidamente;

II. Difusiones periódicas: Emitidas en partes sucesivas, con variedad de contenido y susceptibles de transmitirse;

III. Personajes humanos de caracterización, o ficticios o simbólicos;

IV Personas o grupos dedicados a actividades artísticas, y

V. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin pretensión tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.”

Por lo anterior, resulta imposible registrar los derechos de autor de un trabajo de investigación, toda vez que no es aplicable a alguna de las categorías contempladas en la ley, con independencia de que a este momento sólo se presenta el avance de la investigación y no el trabajo completo.

Adicionalmente, este instituto político presenta la metodología correspondiente con lo que consideramos se da por aclarada la actividad en comento, de conformidad con el artículo 2.3, de reglamento de la materia (**Anexo 3 de este oficio**).

Por lo anterior el importe de \$22,318.44 (veintidós mil trescientos dieciocho pesos 44/100 M.N.) deberán estar considerados en el cálculo de los gastos directos de las actividades de Investigación Socioeconómica y Política y sujetos de financiamiento público por actividades específicas para el año 2006.”

Una vez analizada la respuesta del Instituto Político, esta autoridad electoral considera que, si bien se han realizado las aclaraciones concernientes a las observaciones relacionadas con la justificación del trabajo, los objetivos y el marco teórico; el hecho de que la investigación no esté concluida, implica, obviamente, que hasta el momento no existan resultados y conclusiones; por lo que, aún y cuando el Reglamento admite la entrega de avances, queda pendiente por cumplir cabalmente lo establecido en el artículo 2.3. con respecto a los elementos metodológicos precedentes; mismos que no podrán verificarse con certeza hasta no tener el trabajo integro, a fin de corroborar si el estudio se apega totalmente a los preceptos que rigen para los trabajos de esta naturaleza.

Adicionalmente, con respecto al argumento del Partido Político relacionado con la falta de solicitud ante el Registro Público del Derecho de Autor; cabe señalar que, aunque en el citado artículo 173 de la Ley Federal de los Derechos de Autor no se menciona explícitamente ninguna categoría en la que se puedan registrar los derechos de una investigación, tales trabajos si son susceptibles de registrarse ante la dependencia competente; dicho lo anterior, con base en la observancia que de este requisito presentan otros trabajos remitidos a esta autoridad. Por lo tanto, se solicita al partido que **en su oportunidad** cumpla con el trámite que se indica en el artículo 7.5. del Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 9.4. del mismo, que en su texto dice:

“9.4. En todo momento, los partidos políticos tendrán la obligación de obtener por su cuenta toda la documentación comprobatoria necesaria para acatar las normas del presente reglamento y demás aplicables a la comprobación de sus ingresos y egresos. A solicitud de la Secretaría Técnica, el partido político proveerá, gestionará y requerirá ante terceros por cualquier vía, incluso legal, toda documentación adicional que le sea solicitada con el propósito de satisfacer las labores de comprobación por parte del Instituto.”

En atención a lo anterior, y considerando que la investigación se encuentra en proceso de elaboración, se concluye que la actividad en comento se encuadra dentro de los casos señalados en los artículos 8.7. y 9.6. del Reglamento, que a la letra dicen.

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea susceptible de financiamiento público.”

“9.6. Si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político Nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por actividades específicas”.

En conclusión, el monto correspondiente a la actividad descrita en el presente inciso, que asciende a la cantidad de **\$22,318.44** (veintidós mil trescientos dieciocho pesos 44/100 M. N.), no será considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007, en tanto no se remita íntegramente el trabajo y esta autoridad este en posibilidad de analizar el estudio terminado, a fin de verificar si da cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores.

B) La metodología del estudio no cumple con las características requeridas por el Reglamento en cita.

En el FUC 004, se remitió la actividad denominada: *“El Proceso de Globalización de los Atentados Terroristas del 11 de Septiembre de 2001”*, cuyos gastos ascendieron a un total de **\$30,248.43** (treinta mil doscientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.). Respecto de dicho trabajo, cabe decir que se presentaron diversas deficiencias, toda vez que, en el apartado *“Presentación”* del esquema teórico-metodológico, se describe el objetivo de manera poco clara y sin abundar en el propósito que se pretende conseguir con la elaboración de la investigación, contraviniendo el artículo 2.3., inciso b) fracción III, del citado Reglamento. Asimismo, se incluyó la sección *“I.- Elección y delimitación del tema”*, no obstante, en dicho apartado, no se formula de manera precisa el problema objeto de estudio, incumpliendo lo estipulado por la fracción IV del citado artículo. Aunado a lo anterior, en el párrafo correspondiente a las referencias teóricas y conceptuales, el investigador argumenta que se ha omitido intencionalmente el empleo del marco referido y expone sus razones; mencionando a su vez, referencias teóricas, que consisten en diversos conceptos como son: *“Nueva economía, economía de guerra, revolución tecno-científica, multilateralismo seguridad regional, imperialismo”*, sin definir, exponer, ni analizar en ningún momento, dichos elementos.

Por otra parte, citó como referencia a varios autores y, de igual forma, no profundizó en los conocimientos, ideas o teorías de dichos autores que servirán

como base para el desarrollo del trabajo, infringiendo lo establecido en la fracción V. del artículo relativo.

Además, en virtud de que se trata de un avance de la investigación, no se incluyeron pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis y no se llegó a una conclusión, por lo que esta autoridad no estuvo en posibilidad de determinar si una vez concluido el trabajo en comento, éste podía ser susceptible de financiamiento público por actividades específicas. Por otra parte, se señaló que los trabajos de este rubro, deben inscribirse ante el Registro Público del Derechos de Autor, según lo preceptuado por el artículo 7.5. del Reglamento. Por lo que en su oportunidad, debería presentarse la solicitud de registro correspondiente a la presente investigación.

Finalmente, considerando lo expuesto, se comunicó al partido que el monto relacionado con la actividad en revisión, quedó a reserva de aprobarse, una vez que se subsanaran las observaciones realizadas, se finalice el trabajo, y se valore si cumple con lo señalado por el Reglamento aplicable; en ese sentido, se solicitó al Instituto Político remitir a esta Dirección Ejecutiva, la documentación que estimara pertinente, para estar en posibilidad de incluir la cantidad reportada en el cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007.

En su oficio de respuesta, No. SF/294/06 de fecha 10 de julio de 2006, el Partido Político el Partido Político expresó:

“(...) Atendiendo a las observaciones realizadas a la actividad denominada “El Proceso de Globalización después de los atentados del 11 de septiembre de 2001” preciso lo siguiente:

I Propósito.- *Los atentados perpetrados en los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001 y la respuesta estadounidense alteraron el balance geopolítico mundial, reforzando alianzas (cómo en el caso de Estados Unidos y el Reino Unido) y creando desacuerdos entre viejos aliados (Estados Unidos Francia y Alemania), así como nuevos alineamientos, como el caso del mundo árabe.*

Esta recomposición geopolítica ha tenido su impacto en el ámbito económico, ya que ha sido utilizada para tratar de alterar ciclos económicos, relaciones comerciales, políticas energéticas y acuerdos en los organismos multilaterales.

La presente investigación tiene por objeto identificar tanto cuantitativamente como cualitativamente los cambios que se han presentado en el proceso de globalización económica en el nuevo marco de las relaciones internacionales derivado de los atentados mencionados y la llamada "lucha contra el terrorismo".

Se pretende determinar cuantos de estos cambios se han hecho a nivel estructural y cuantos de éstos son sólo a (sic) nivel discursivo desde un punto de vista semiótico.

También se tiene como objetivo determinar que cambios son que cambios son meramente coyunturales y cuales son realmente de largo plazo.

El objetivo último es conocer los impactos de los sucesos mencionados para ubicar el papel del Estado mexicano, así como sus oportunidades y retos en una nueva etapa del proceso de globalización económica.

II Problema objeto de Estudio.- *en este trabajo se ha optado por estudiar la parte geopolítica y económica del fenómeno de globalización económica en el nuevo marco de relaciones interestatales provocado por los atentados terroristas perpetrados en los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001.*

La problemática principal deviene de las transformaciones inducidas por el gobierno estadounidense basadas en la supuesta legitimidad que le otorga su lucha contra el terrorismo, la cual, si bien parecería en primera instancia constreñida al ámbito político-militar de la seguridad, se ha trasladado al ámbito económico.

III.- Referencias Teóricas y Conceptuales.- *Como se señaló en la metodología presentada, se ha optado por utilizar referencias teórico-conceptuales en lugar del ortodoxo y limitante marco teórico.*

Las principales referencias mencionadas son:

Nueva economía.- *A principios de la década de los ochenta surgió el concepto de una nueva economía impulsada por una tercera evolución tecnológica y el fin del ciclo empresarial asociado con la "vieja economía" (produciendo bienes tangibles y servicios), promoviendo un crecimiento ilimitado, alta productividad y la desconcentración de la*

riqueza y el poder: Sin embargo, lo anterior ha resultado ser falso debido a que la “nueva economía” tiene como eje la especulación debido a que forma parte del nuevo régimen de acumulación de capital con predominio financiero. Este régimen de acumulación tiene una estrecha relación con la mundialización del capital en una etapa concreta de la evolución de la dominación doméstica e internacional por parte del capital financiero. Para mayor información consultar: James Petras, “El mito de la tercera revolución científico tecnológica en la era del imperio neo-mercantilista”, 2001 y François Chesnais “Une nouvelle phase du capitalismo?”; Collection Seminaire marxiste, Syllepse, 2001.

Economía de Guerra.- Desde el periodo histórico de la guerra fría varios académicos comenzaron a manejar este concepto argumentando que el complejo militar-industrial, tanto en Estados Unidos como en la URSS, era la base de las economías, ya que los recursos destinados para la investigación y desarrollo y fabricación de bienes enfocados a las necesidades bélicas tenían un efecto multiplicador sobre ramas estratégicas (automotriz, telecomunicaciones, aviación, acero, etc). Si bien, como se mencionó, este es un concepto que surge en la guerra fría, el incremento del gasto militar estadounidense y el papel activo de los militares en ese gobierno después de 2001 denotan que este concepto sigue vigente en este siglo. Para fines de esta investigación utilizaremos la teorización de este concepto elaborada por Herbert Marcuse en su obra clásica “El hombre unidimensional” ya que argumenta que la economía de guerra combinada con un mínimo de Estado de bienestar es la base de las economías capitalistas dominantes.

Imperialismo.- Desde Lenin hasta Wallerstein y Petras, se entiende al imperialismo como una forma de dominación económica ejercida por los países capitalistas avanzados (centro) sobre los países subdesarrollados (periferia). Esta forma de dominación se realiza a través de los términos de intercambio desigual, la transferencia de la plusvalía de la periferia al centro y el papel protagónico del capital financiero. Una variante teórica aplicada al caso latinoamericano es la teoría de la dependencia, desarrollada y expuesta por Ruy Mauro Marini.

Por lo que respecta a los derechos de autor, es preciso hacer del conocimiento de la autoridad que el artículo 173 de la Ley Federal de Derechos de Autor a la letra dice:

Capítulo II

De las Reservas de Derecho al Uso Exclusivo

Artículo 173.- “La reserva de derechos es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados, de acuerdo con su naturaleza, a alguno de los siguientes géneros:

I. Publicaciones periódicas: Editadas en partes sucesivas con variedad de contenido y que pretenden continuarse indefinidamente;

II. Difusiones periódicas: Emitidas en partes sucesivas, con variedad de contenido y susceptibles de transmitirse;

III. Personajes humanos de caracterización, o ficticios o simbólicos;

IV Personas o grupos dedicados a actividades artísticas, y

V. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin pretensión tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en genera de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.”

Por lo anterior, resulta imposible registrar los derechos de autor de un trabajo de investigación, toda vez que no es aplicable a alguna de las categorías contempladas en la ley, con independencia de que a este momento sólo se presenta el avance de la investigación y no el trabajo completo.

Adicionalmente, este instituto político presenta la metodología correspondiente con lo que consideramos se da por aclarada la actividad en comento, de conformidad con el artículo 2.3, de reglamento de la materia (Anexo 4 de este oficio).

Por lo anterior el importe de \$30,248.43 (treinta mil doscientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.) deberán estar considerados en el cálculo de los gastos directos de las actividades de Investigación Socioeconómica y Política y sujetos de financiamiento público por actividades específicas para el año 2006”

Una vez analizada la respuesta del Instituto Político, esta autoridad electoral considera que, si bien se han realizado las aclaraciones concernientes a las observaciones relacionadas con los objetivos, la delimitación del problema y el marco teórico; el hecho de que la investigación no esté concluida, implica, obviamente, que hasta el momento no existan resultados y conclusiones; por lo que, aún y cuando el reglamento admite la entrega de avances, queda pendiente por cumplir cabalmente lo establecido en el artículo 2.3. con respecto a los elementos metodológicos precedentes; mismos que no podrán verificarse con certeza hasta no tener el trabajo integro, a fin de corroborar si el estudio se apega totalmente a los preceptos que rigen para los trabajos de esta naturaleza.

Adicionalmente, con respecto al argumento del Partido Político relacionado con la falta de solicitud ante el Registro Público del Derecho de Autor; cabe señalar que, aunque en el citado artículo 173 de la Ley Federal de los Derechos de Autor no se menciona explícitamente ninguna categoría en la que se puedan registrar los

derechos de una investigación, tales trabajos si son susceptibles de registrarse ante la dependencia competente; dicho lo anterior, con base en la observancia que de este requisito presentan otros trabajos remitidos a esta autoridad. Por lo tanto, se solicita al partido que en su oportunidad cumpla con el trámite que se indica en el artículo 7.5. del Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 9.4. del mismo.

En atención a lo anterior, y considerando que la investigación se encuentra en proceso de elaboración, se concluye que la actividad en comento se encuadra dentro de los casos señalados en los artículos 8.7. y 9.6. del Reglamento.

En conclusión, el monto correspondiente a la actividad descrita en el presente inciso, que asciende a la cantidad de **\$30,248.43** (treinta mil doscientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.) no será considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007, en tanto no se remita íntegramente el trabajo y esta autoridad este en posibilidad de analizar el estudio terminado, a fin de verificar si da cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores.

C) La metodología no cumple con las características requeridas por el Reglamento.

En lo referente a la investigación titulada: *“La gestión en el gobierno del presidente Vicente Fox Quesada”*, que se reportó en el fuc 005 de este rubro, se puntualizan erogaciones por la suma de **\$46,951.20** (cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.). de la misma forma que en los trabajos precedentes, se encontraron inconsistencias en la metodología de la investigación, toda vez que en la sección correspondiente se plantearon varios objetivos; sin embargo, no se estableció el propósito fundamental para la realización del estudio; asimismo, no se indica si con el trabajo se intenta contribuir a resolver un problema particular, dejando de cumplir la fracción III, del inciso b), del artículo 2.3. del Reglamento invocado, además, en el párrafo referido al planteamiento y delimitación del problema, se expone que:

“la delimitación del tema se circunscribe al estado general que guarda la economía nacional y las finanzas del país en sus tres vertientes principales (...)”.

como se puede apreciar, la delimitación del problema es ambigua, en virtud de que un análisis del estado general de la economía resulta un planteamiento poco preciso y no define claramente los límites de la investigación, lo cual difiere de lo mencionado en el artículo 2.3., inciso b), fracción IV del Reglamento de la materia.

Además, en lo relacionado al marco teórico, únicamente se mencionó que éste, se basará en el pensamiento estructuralista latinoamericano y se menciona a algunos de sus representantes, sin exponer ni analizar las teorías, paradigmas, investigaciones y antecedentes históricos del problema de investigación, incumpliendo con lo señalado en la fracción V, del artículo mencionado del Reglamento aplicable. Asimismo, en virtud de que se trata de un avance de la investigación, no se remitieron pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis y no se ha llegado a una conclusión, por lo que esta autoridad no estuvo en posibilidad de determinar si una vez concluido el trabajo en comento, éste podría ser susceptible de financiamiento público por actividades específicas. Por otra parte, se señaló que los trabajos de este rubro, deben inscribirse ante el Registro Público de los Derechos de Autor, según lo preceptuado por el artículo 7.5. del mismo Reglamento, por lo que en su oportunidad, debería presentarse la solicitud de registro correspondiente a la presente investigación.

Finalmente, considerando lo expuesto, se comunicó al partido que el monto relacionado con la actividad en revisión, quedó a reserva de aprobarse, una vez que se subsanaran las observaciones realizadas, se finalice el trabajo, y se valore si cumple con lo señalado por el Reglamento aplicable; en ese sentido, se solicitó al Instituto Político remitir a esta Dirección Ejecutiva, la documentación que estimara pertinente, para estar en posibilidad de incluir la cantidad reportada en el cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007.

En su oficio de respuesta, No. SF/294/06 de fecha 10 de julio de 2006, el Partido Político el Partido Político manifestó lo siguiente:

“(..) Respecto a la afirmación de que no se establece cuál es el propósito fundamental que se persigue con la realización del estudio, reiteramos lo señalado en nuestra propuesta de investigación sobre “La Gestión en el gobierno del presidente Vicente Fox Quesada” en el sentido de que: “se realizará una evaluación de la administración del presidente Vicente Fox Quesada revisando si cumplió con las metas económicas macro establecidas en el

Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Financiamiento de Desarrollo de su sexenio, con los objetivos de corto plazo definidos en los paquetes económicos, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, que anualmente le aprobó el Congreso y en tal sentido ¿Cuáles fueron los elementos que favorecieron u obstaculizaron sus objetivos y metas? ¿Que esfuerzos reales llevó a cabo para sacar adelante sus iniciativas ante el congreso? ¿Que aplicaciones prácticas llevó a cabo de las propuestas ejecutivas de la Convención Nacional Hacendaria? ¿Cuáles son los saldos de su sexenio y si la economía y los mexicanos se vieron beneficiados? Por lo tanto se explicará como se plantearon los objetivos y metas, a que resultados se llegó, que se cumplió y que tuvo desviaciones”.

En cuanto al señalamiento que la delimitación del tema resulta ambigua, en virtud de un análisis del estado general de la economía resulta un planteamiento poco preciso y no define claramente los límites de la investigación, señalamos que lo expresado en el Planteamiento y Delimitación Del Problema del protocolo de la investigación es muy claro "La delimitación del tema se circunscribe al estado general que guarda la economía nacional y las finanzas públicas del país en sus tres vertientes principales, ingresos-gasto-deuda pública, -CON LO QUE SE PRECISA LA DELIMITACIÓN TEMÁTICA- analizando los cinco años de ejercicio de la actual administración federal, -CON LO QUE DELIMITA SU ANÁLISIS EN EL TIEMPO- con una recolección de datos estadísticos del periodo que se analizará. En tal sentido, del Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 únicamente se analizarán el compromiso de Crecimiento con calidad-Objetivos Rectores y Estrategias, y fiscales de mediano plazo. Se completa el estudio con el análisis de las propuestas de ingreso y gasto, los decretos aprobados y la revisión de la cuenta pública por el periodo de estudio.

Reiteramos lo dicho en cuanto a la Justificación De La importancia Del Tema De Investigación, también señalado en nuestra propuesta de investigación:

La justificación del proyecto obedece a que bajo las actuales circunstancias que prevalecen en el país, se ha agudizado la crisis fiscal que coloca al Estado mexicano en desventaja para cumplir con sus obligaciones fundamentales, de inversión en infraestructura productiva, de mejoras en la cobertura y la calidad de la educación, de la extensión de los servicios de salud a toda la población y de la generación de empleos, de la seguridad pública para salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas, entre las más importantes. Por tanto es urgente explorar el cambio en las líneas de desarrollo que se han venido aplicando en nuestro país desde hace 23 años bajo el modelo neoliberal, por otras que efectivamente impulsen el desarrollo del país y el bienestar de la mayoría de la población, así como rediseñar las políticas públicas con la finalidad de dotar al Estado de los recursos suficientes, para que pueda emprender los

cambios en el terreno económico y social, con lo que estaremos avanzando con firmeza en la consolidación democrática.

La importancia del tema radica en que existe una franca debilidad de la hacienda pública del Estado mexicano, que actúa como limitante para un eficaz desempeño del gobierno federal que impide se canalicen los recursos que manda la economía y que por lo tanto, es impostergable la búsqueda de mecanismos y medidas que hay que tomar para fortalecer el erario. Todo ello con la finalidad de que el estado se encuentre en mejores condiciones, para poder enfrentar los compromisos y retos del país en la era de la globalidad, así como lo reclamamos de la sociedad del presente, que exige no sólo la consolidación democrática en el terreno político, sino también en una más justa distribución del producto generado.

Finalmente volvemos a reiterar lo que en anteriores ocasiones hemos sostenido respecto a la visión que tenemos sobre el método para abordar una investigación del terreno de los partidos políticos y de sus Institutos de Investigación como es el caso nuestro, cuando decimos:

Conviene decir que en cuanto a los requerimientos sobre metodología formulados por el IFE, consideramos lo siguiente:

1. Las funciones del Instituto Federal Electoral, con relación a los partidos políticos, se basa únicamente en verificar la realización de las actividades que están reglamentadas.

2. el o los métodos de investigación tienen como soporte los distintos paradigmas. Estos son atributos de los investigadores, pensadores o teóricos. Su debate sobre el curso de la ciencia, como una forma de conocimiento, se ubica únicamente en los centros de investigación y del conocimiento.

3. Los partidos políticos disponen de toda libertad para elegir el o los métodos de investigación, teorías, técnicas, recopilaciones de datos, debates, críticas, que consideren pertinentes, actuales, alternativos, para el estudio, comprensión, verificación de los procesos económicos, sociales, políticos y culturales, que se dan en los distintos ámbitos: internacional, nacional, local, etcétera.

4. La crítica a los métodos de investigación o estructura del conocimiento que posee toda teoría, Es un debate epistemológico que se ubica en la filosofía de la ciencia. Toda vez

que el conocimiento científico es ubicado en un sentido de la pluralidad de enfoques, este debate, no sólo permite la posibilidad de probar distintos métodos y técnicas, los cuales son reconocidos en los espacios académicos y en diversos eventos donde el conocimiento es cuestionado.

5. La sanción de los resultados de cualquier investigación tiene que ser elaborada por los pares u homólogos.

Adicionalmente, la dirección solicita los documentos que acrediten que el partido político solicitó el Registro Público del Derecho de Autor. En instituciones académicas y de extensión educativa y cultural, tan serias como la Universidad Nacional Autónoma de México, el registro de derechos de autor se gestiona una vez concluida la investigación, incluso muchas de ellas hasta que están por publicarse.

Por lo que respecta a los derechos de autor, es preciso hacer del conocimiento de la autoridad que el artículo 173 de la Ley Federal de Derechos de Autor a la letra dice:

Capítulo II

De las Reservas de Derecho al Uso Exclusivo

Artículo 173.- “La reserva de derechos es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados, de acuerdo con su naturaleza, a alguno de los siguientes géneros:

I. Publicaciones periódicas: Editadas en partes sucesivas con variedad de contenido y que pretenden continuarse indefinidamente;

II. Difusiones periódicas: Emitidas en partes sucesivas, con variedad de contenido y susceptibles de transmitirse;

III. Personajes humanos de caracterización, o ficticios o simbólicos;

IV Personas o grupos dedicados a actividades artísticas, y

V. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin pretensión tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en genera de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.”

Por lo anterior, resulta imposible registrar los derechos de autor de un trabajo de investigación, toda vez que no es aplicable a alguna de las categorías contempladas en la ley, con independencia de que a este momento sólo se presenta el avance de la investigación y no el trabajo completo.

*Adicionalmente, este instituto político presenta la metodología correspondiente con lo que consideramos se da por aclarada la actividad en comento, de conformidad con el artículo 2.3, de reglamento de la materia **(Anexo 5 de este oficio)**.*

Por lo anterior el importe de \$46,951.20 (cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.) deberán estar considerados en el cálculo de los gastos directos de las actividades de Investigación Socioeconómica y Política y sujetos de financiamiento público por actividades específicas para el año 2006”

Una vez analizada la respuesta del Instituto Político, esta autoridad electoral considera que, si bien se han realizado las aclaraciones concernientes a las observaciones relacionadas con los objetivos, la delimitación del problema y el marco teórico; el hecho de que la investigación no esté concluida, implica, obviamente, que hasta el momento no existan resultados y conclusiones; por lo que, aún y cuando el reglamento admite la entrega de avances, queda pendiente por cumplir cabalmente lo establecido en el artículo 2.3. con respecto a los elementos metodológicos precedentes; mismos que no podrán verificarse con certeza hasta no tener el trabajo integro, a fin de corroborar si el estudio se apega totalmente a los preceptos que rigen para los trabajos de esta naturaleza.

Adicionalmente, con respecto al argumento del Partido Político relacionado con la falta de solicitud ante el Registro Público del Derecho de Autor; cabe señalar que, aunque en el citado artículo 173 de la Ley Federal de los Derechos de Autor no se menciona explícitamente ninguna categoría en la que se puedan registrar los derechos de una investigación, tales trabajos si son susceptibles de registrarse ante la dependencia competente; dicho lo anterior, con base en la observancia que de este requisito presentan otros trabajos remitidos a esta autoridad. Por lo tanto, se solicita al partido que en su oportunidad cumpla con el trámite que se indica en el artículo 7.5. del Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 9.4. del mismo.

En atención a lo anterior, y considerando que la investigación se encuentra en proceso de elaboración, se concluye que la actividad en comento se encuadra dentro de los casos señalados en los artículos 8.7. y 9.6. del Reglamento.

En conclusión, el monto correspondiente a la actividad descrita en el presente inciso, que asciende a la cantidad de **\$46,951.20** (cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.). no será considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007, en tanto no se remita íntegramente el trabajo y esta autoridad este en posibilidad de analizar el estudio terminado, a fin de verificar si da cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores.

D) Trabajos inconclusos, no se incluyó solicitud de Registro de los Derechos de Autor, ni se informa el mecanismo de difusión de las investigaciones.

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	DOCUMENTACIÓN OBSERVADA	MOTIVO DEL RECHAZO
013	ISEYP	IMPORTANCIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS EN LOS INGRESOS FEDERALES Y EN EL DESARROLLO DE MÉXICO	\$ 24,248.92	\$ 24,248.92	TRABAJO SIN CONCLUIR, NO ES POSIBLE VALORAR SI CUMPLE A CABALIDAD CON LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO, NO SE ANEXA SOLICITUD DE REGISTRO DE DERECHOS
014	ISEYP	EL PROCESO DE GLOBALIZACIÓN DE LOS ATENTADOS TERRORISTAS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001	32,789.49	32,789.49	
015	ISEYP	LA GESTIÓN DEL GOBIERNO DE DEL PRESIDENTE VICENTE FOX QUESADA	51,000.06	51,000.06	
		TOTAL	\$108,038.47	\$108,038.47	

Con respecto a las actividades detalladas en el cuadro anterior, el partido político entregó a esta Dirección Ejecutiva los avances de cada investigación correspondientes al segundo trimestre de 2006. No obstante, al tratarse de trabajos sin concluir, no se obtuvieron resultados que proporcionen a esta autoridad electoral elementos para determinar si los estudios en cuestión, se apegan a lo establecido en los artículos 2.1. y 2.3. del Reglamento en comento, que a la letra señalan:

*“2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, **deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes: a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.** Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y*

*actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y **procurará beneficiar al mayor número de personas.** (...)*

*2.3. Las actividades de investigación socioeconómica y política que comprenden las investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que se encuentren vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, y cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas de solución, **debiendo ceñirse a los siguientes requisitos:***

a) Todos los trabajos deben ser originales;

b) Todos los trabajos deberán elaborarse conforme a normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional. Para ello, todos los trabajos deberán estar organizados en secciones de acuerdo a la siguiente estructura de contenidos:

(...)

VIII Conclusiones y nueva agenda de investigación; en esta sección se concluye con la presentación de los resultados de las pruebas empíricas, la generalización o no de los resultados obtenidos para entender procesos sociales más amplios, y las propuestas específicas para solucionar los problemas tratados en la investigación. Además, en esta sección se pueden proponer nuevas agendas de investigación que quedaron pendientes para solucionar los problemas sociales estudiados.

c) (...)

d) El partido político informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presentan.”.

Por la misma razón, al tratarse de estudios en proceso de elaboración, se omitió la entrega de la correspondiente solicitud de inscripción ante el Registro Público del Derecho de Autor, incumpliendo con lo señalado por el artículo 7.5. del Reglamento citado, que a la letra estipula:

*“7.5. Los partidos políticos solicitarán, ante el Registro Público del Derecho de Autor, **el registro de todas las investigaciones socioeconómicas y políticas, su producto editorial así como todas las actividades editoriales que realicen.** Para efectos de*

recibir el financiamiento por dichas actividades, los partidos presentarán ante la Secretaría Técnica los documentos que acrediten que se solicitó el registro señalado.”

En relación al requisito anterior, se solicitó al Partido Político con base en el artículo 9.3. del mismo Reglamento que **en su oportunidad** remita el documento referido a fin de dar cabal cumplimiento a la normatividad.

Por lo anterior, se comunicó al partido que el financiamiento público de los trabajos precedentes quedaría sujeto a la conclusión de los estudios, a fin de estar en posibilidad de determinar si dan cumplimiento a la normatividad una vez que se analicen íntegramente.

Finalmente, esta autoridad electoral concluyó que las actividades precedentes, se encuadraron en los supuestos mencionados en el artículo 8.7. del Reglamento en la materia y se solicitó al partido político, con base en los artículos 9.2., 9.3. y 9.4. del Reglamento en cita, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, para estar en posibilidad de considerar la cantidad observada dentro del rubro de Investigación Socioeconómica y Política por un importe de **\$108,038.47** (ciento ocho mil treinta y ocho pesos 47/100 M. N.), objeto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007.

En su oficio de respuesta, No. SF/508/06 de fecha 10 de octubre de 2006, el Partido Político el Partido Político manifestó lo siguiente:

“Efectivamente las investigaciones reportadas en los Formatos únicos de Comprobación folios 013, 014, y 015 se encuentran en proceso y su conclusión se estima en el mes de diciembre del año en curso.

Como hemos señalado en anteriores ocasiones, los resultados de las investigaciones y las propuestas de solución a que se arribe, deberán tener tal claridad que sean comprensibles por toda la población y deberían servir además para que desde las cúpulas del poder político, sean tomadas en cuenta para la solución de los ingentes problemas de la nación.

Por lo que respecta a la actividad con FUC folio 013, denominada “Importancia de Petróleos Mexicanos en los Ingresos Federales y en el Desarrollo de México”, dicho trabajo pone énfasis en la excesiva carga fiscal sobre Pemex y los inconvenientes para este sector estratégico de operar bajo un sistema tributario petrolizado, que obtiene de este recurso no renovable un tercio e sus ingresos y que esta acabando con la posibilidad

de un desarrollo integral., soberano y sostenido del país. El gobierno federal no sólo absorbe toda la renta petrolera sino todo el excedente de de explotación hasta llegar al déficit de Pemex con muy negativas repercusiones sobre sus gastos de mantenimiento, modernización, expansión y el endeudamiento al que se ve obligado a recurrir para poder seguir operando, lo cual ha llevado a la descapitalización de la paraestatal.

La política fiscal mexicana debe buscar fuentes sanas de financiamiento, es decir no acabando con la infraestructura básica del país ni gravando en exceso al consumidor, lo cual deprime tanto la demanda como la oferta. Y sobre todo no dando pábulo a que la solución para PEMEX, sólo radica en abrirlo a la participación de la inversión privada.

Respecto a la investigación “El proceso de globalización en los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001”, ésta evalúa el impacto que estos acontecimientos han tenido sobre la posición de la política exterior mexicana; así como en la economía nacional (sobre todo en el ámbito del sistema financiero). Las medidas adoptadas por el gobierno de los Estados Unidos de América en los rubros de seguridad interna, las reacciones de los mercados financieros y las repercusiones que pudieran tener no sólo en la franja fronteriza con los EUA, sino al interior de nuestro país son temas que se analizan. Aquí como en el anterior caso se presentan análisis y propuestas para entender y enfrentar esta aguda problemática.

De la misma manera, la investigación denominada “La gestión del Gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada”, se circunscribe al estado general que guarda la economía nacional y las finanzas públicas del país en sus tres vertientes principales, ingresos-gasto-deuda pública, analizando los cinco años de ejercicio de la actual administración federal, con una recolección de datos estadísticos del período que se analizará. En tal sentido se busca contribuir con propuestas que avancen en la construcción de una nueva hacienda pública federal, que fortalezcan las finanzas públicas como condición para mantener la estabilidad económica que le otorguen al Estado mexicano la fortaleza para cumplir con eficacia, equidad y transparencia, las responsabilidades sociales, económicas y políticas que le impone la Constitución General.

En la investigación de referencia, el PRD pretende demostrar que existen propuestas alternativas -sin romper con los equilibrios macroeconómicos- a la idea que se tienen en el Gobierno Federal sobre la reforma fiscal integral que es inducida desde el exterior por los organismos financieros internacionales.

Respecto a los mecanismos utilizados por el Instituto de Estudios de la Revolución Democrática para la difusión de los trabajos de investigación, estos se dan a conocer en

actos de presentación para cada trabajo, en los cuales se invitan a comentaristas y a representantes de medios así como se ha hecho extensiva a la misma autoridad electoral en otras ocasiones y además de las inserciones incluidas en la revista **Coyuntura** que periódicamente se publica.

De la misma manera, la autoridad electoral señala que no se incluye el registro de los derechos de autor en todas las actividades antes citadas. Tal y como se estableció en las aclaraciones del trimestre pasado y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor no establece que los avances y/o los trabajos concluidos de Investigaciones Socioeconómicas y Políticas sean sujetos de registros:

Capítulo II

De las Reservas de Derecho al Uso Exclusivo

Artículo 173.- “La reserva de derechos es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados, de acuerdo con su naturaleza, a alguno de los siguientes géneros:

I. Publicaciones periódicas: Editadas en partes sucesivas con variedad de contenido y que pretenden continuarse indefinidamente;

II. Difusiones periódicas: Emitidas en partes sucesivas, con variedad de contenido y susceptibles de transmitirse;

III. Personajes humanos de caracterización, o ficticios o simbólicos;

IV Personas o grupos dedicados a actividades artísticas, y

V. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin pretensión tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.”

Con independencia de lo anterior la autoridad electoral señala que dichos trabajos son inconclusos, situación que esta prevista en el artículo 8 del Reglamento de mérito que establece:

Artículo 8

8.3. Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se adjuntará la investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre contendrá la metodología aplicada , en los términos del artículo 2.3.

En consecuencia la autoridad electoral deberá considerar los gastos, las muestras y evidencias presentadas para que, una vez concluidos los trabajos estos sean considerados en el cálculo de los gastos directos de las actividades de Investigación Socioeconómica y Política y que dichos importes estén sujetos de financiamiento público por actividades específicas para el año 2007.”

Una vez que se ha analizado la respuesta del partido político, esta autoridad electoral da por recibidos los avances de las investigaciones en comento, correspondientes al segundo trimestre de 2006 considerando que, aún y cuando el reglamento admite la entrega de avances, queda pendiente por cumplir cabalmente lo establecido en el artículo 2.3. con respecto a resultados y conclusiones; mismos que no podrán verificarse con certeza hasta no tener los trabajos completos, a fin de corroborar si dichos estudios se apegan totalmente a los preceptos que rigen para los trabajos de esta naturaleza.

Adicionalmente, con respecto al argumento del Partido Político relacionado con la falta de solicitud ante el Registro Público del Derecho de Autor; cabe señalar que, aunque en el citado artículo 173 de la Ley Federal de los Derechos de Autor no se menciona explícitamente ninguna categoría en la que se puedan registrar los derechos de una investigación, tales trabajos si son susceptibles de registrarse ante la dependencia competente; dicho lo anterior, con base en la observancia que de este requisito presentan otros trabajos remitidos a esta autoridad. Por lo tanto, se solicita al partido que en su oportunidad cumpla con el trámite que se indica en el artículo 7.5. del Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 9.4. del mismo.

En atención a lo anterior, y considerando que las investigaciones se encuentran en proceso de elaboración, se concluye que la actividades en comento se encuadran dentro de los casos señalados en los artículos 8.7. y 9.6. del Reglamento.

En conclusión, el monto correspondiente a las actividades descritas en el presente inciso, que asciende a la cantidad de **\$108,038.47** (ciento ocho mil treinta y ocho pesos 47/100 M. N.). no será considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007, en tanto no se remitan íntegramente los trabajos y esta autoridad este en posibilidad de analizar los

estudios terminados, a fin de verificar si da cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores.

III.- TAREAS EDITORIALES

A) No se incluyó copia de los cheques con que se pagó la impresión, la muestra de la publicación, ni la solicitud de registro ante el Registro Público del Derecho de Autor.

En lo concerniente a las actividades reportadas en los FUC'S 006 y 007 "Revista Coyuntura" y "Gaceta VI Consejo Nacional", cuyos gastos ascienden a las cantidades de **\$54,634.65** (cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 65/100 M.N.) y **\$27,931.20** (veintisiete mil novecientos treinta y un pesos 20/100 M.N.), respectivamente, se encontró que no se adjuntó a la documentación comprobatoria, el ó los cheques con que se pagó la factura No. 0753 a nombre de *J. Jesús Fernández Vaca*, por la cantidad de \$44,332.50 (cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.) por concepto de impresión de la revista, incumpliendo lo establecido por el artículo 7.2. del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

"7.2. Cada gasto se acompañará de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado, o bien los comprobantes de las transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias de cada partido político (...)"

Igualmente, en la documentación correspondiente al FUC 007, folios 000306 al 000307, no se incluyó la muestra de la Gaceta del VI Consejo Nacional; incumpliendo con lo previsto por el Reglamento de mérito, que en su artículo 8.4. establece:

"8.4. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas:

a) Se adjuntará el producto de la impresión, (...)"

Por otra parte, en el caso de ambas ediciones, no se remitió la solicitud ante el Registro Público del Derecho de Autor; contraviniendo lo estipulado en el artículo 7.5. del Reglamento de la materia. Por lo que se solicitó al partido político, con base en los artículos 9.2, 9.3 y 9.4. del mismo Reglamento, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, para estar en posibilidad de considerar la cantidad total observada dentro del rubro de Tareas Editoriales por un importe de **\$82,565.85** (ochenta y dos mil quinientos sesenta y cinco pesos 85/100 M.N.), objeto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007.

En su oficio de respuesta, No. SF/294/06 de fecha 10 de julio de 2006, el Partido Político remite la copia del cheque solicitada y explica que los Derechos de Autor de la Revista Coyuntura ya se encuentran reservados y se detallan en la contraportada de la publicación. Por lo anterior, la observación relacionada con dicha revista se ha solventado satisfactoriamente; no así, lo correspondiente a la Gaceta del VI Consejo Nacional, de la cual se anexa la muestra requerida, pero no la solicitud de Registro Público del Derecho de Autor, dejando de cumplir lo establecido en el artículo 7.5. del Reglamento, lo cual sitúa dicha actividad dentro de los casos previstos por los artículos 8.7. y 9.6. del Reglamento, que señalan:

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea susceptible de financiamiento público.”

“9.6. Si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político Nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por actividades específicas”.

Por lo anterior, el monto de **\$27,931.20** (veintisiete mil novecientos treinta y un pesos 20/100 M.N.) no será incluido dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007.

B) No se incluyó solicitud ante el Registro Público de los Derechos de Autor, ni se informó de los mecanismos empleados para la difusión de la publicación.

En lo relativo a la actividad reportada en el FUC 016, “Gaceta No. 6, VI Consejo Nacional”, cuyos gastos ascienden a la cantidad de **\$17,222.04** (diecisiete mil

doscientos veintidós pesos 04/100 M. N.), no se remitió la solicitud ante el Registro Público de los Derechos de Autor, contraviniendo lo estipulado en el artículo 7.5. del Reglamento, que estipula:

*“7.5. Los partidos políticos solicitarán, ante el Registro Público del Derecho de Autor, el registro de todas las investigaciones socioeconómicas y políticas, su producto editorial **así como todas las actividades editoriales que realicen**. Para efectos de recibir el financiamiento por dichas actividades, los partidos presentarán ante la Secretaría Técnica los documentos que acrediten que se solicitó el registro señalado.”*

Asimismo, el partido político no da cuenta en su reporte, de la forma en que se difundió la publicación en cita, faltando a lo previsto en el artículo 8.4., inciso e) del Reglamento invocado, que en su texto conducente señala:

“8.4. (...)

e) El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la difusión de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar, en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.”

Por lo que se solicitó al partido político, con base en los artículos 9.2., 9.3. y 9.4. del Reglamento de la materia, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, para estar en posibilidad de considerar la cantidad observada que asciende al total de **\$17,222.04** (diecisiete mil doscientos veintidós pesos 04/100 M. N.), objeto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007.

En su oficio de respuesta, No. SF/508/06 de fecha 10 de octubre de 2006, correspondiente al segundo trimestre del presente año, el Partido Político no realiza ninguna aclaración con respecto a los señalamientos de esta autoridad relativos a la actividad en comento.

En consecuencia, persisten las deficiencias señaladas en el oficio de observaciones ya que el Instituto Político no aporta ninguna evidencia, ni argumento adicional que permita considerar que la presente actividad se ajusta a lo preceptuado por los artículos 7.5. y 8.4. del Reglamento, por lo que la

publicación en cita, se ubica dentro de los casos previstos por el artículo 9.6. del Reglamento, y el importe de **\$17,222.04** (diecisiete mil doscientos veintidós pesos 04/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007.

22.4. Partido del Trabajo

El Partido del Trabajo entregó documentación comprobatoria de actividades específicas del primer y segundo trimestres de 2006 por un total de **\$5, 056,820.33** (cinco millones cincuenta y seis mil ochocientos veinte pesos 33/100 M. N.). Respecto de dicha cantidad existe documentación que satisface y cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, por lo que ésta será objeto de financiamiento público por dicho rubro. La documentación se describe a continuación:

IMPORTE ACEPTADO

PRIMER TRIMESTRE 2006

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS
01	TE	Gaceta Informativa del X Seminario Los Partidos y una Nueva Sociedad.	\$ 28,738.50	\$ 28,738.50
02	TE	Impresión quincenal del periódico con información ideológica del partido en los problemas políticos del país distribución en el D. F. y en los Estados de la República.	1,616,900.00	1,616,900.00
03	EYCP	Hospedaje y alimentación para X Seminario de LOs Partidos y una Sociedad.	92,404.00	92,404.00
04	EYCP	Material didáctico para X Seminario y una Nueva Sociedad.	78,487.50	78,487.50
05	EYCP	Material didáctico para el Seminario.	12,229.10	12,229.10
06	EYCP	Renta de equipo de sonido para el Seminario Los Partidos y una Nueva Sociedad.	12,075.00	12,075.00
07	EYCP	Tinta para el equipo de fotocopiado para el Seminario Los Partidos y una Nueva Sociedad.	4,626.74	4,626.74
08	EYCP	Adquisición de video betacam para el X Seminario Los Partidos y una Nueva Sociedad.	19,251.00	19,251.00
09	EYCP	Renta de vehículo para X Seminario Los Partidos y una nueva sociedad.	52,768.00	52,768.00

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS
10	EYCP	Renta de salón cierre del X Seminario Los Partidos y una Nueva Sociedad.	117,300.00	117,300.00
14	EYCP	Material didáctico.	14,576.25	14,576.25
15	EYCP	Material didáctico.	3,444.00	3,444.00
16	EYCP	Hospedaje-alimentación renta de salón para X Seminario de Los partidos y una Nueva Sociedad.	599,995.24	599,995.24
		TOTAL	\$2,652,795.33	\$2,652,795.33

SEGUNDO TRIMESTRE 2006

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS
001	TE	Impresión de folletos	\$ 1,086,750.00	\$ 1,086,750.00
002	TE	Impresión de folletos	903,900.00	903,900.00
003	TE	Impresión del Periódico "Trabajadores"	361,100.00	361,100.00
		TOTAL	\$2,351,750.00	\$2,351,750.00

IMPORTE RECHAZADO

PRIMER TRIMESTRE 2006

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	CANTIDAD RECHAZADA	MOTIVO DEL RECHAZO
11	EyCP	Ballet danza regional, apertura del X seminario Los Partidos y una Nueva Sociedad.	\$ 18,525.00	\$ 18,525.00	Concepto no susceptible de financiamiento público por actividades específicas
12	EyCP	Grupo musical, cierre del X Seminario Los Partidos y una Nueva Sociedad.	28,750.00	28,750.00	Concepto no susceptible de financiamiento público por actividades específicas
13	EyCP	Transporte al salón para el cierre del X Seminario Los Partidos y una Nueva Sociedad.	5,000.00	5,000.00	La factura no tiene el IVA desglosado.
		total	\$52,275.00	\$52,275.00	

Los montos, documentos y observaciones descritos en los cuadros que anteceden son el resultado de la verificación que llevó a cabo la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, de conformidad con los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público aplicable. Para tal efecto, dicha Secretaría Técnica verificó la totalidad de la documentación entregada por el Partido del Trabajo y, en los casos en que detectó errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos, solicitó al partido que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera para que las actividades observadas pudieran considerarse como susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Por su parte, el Instituto Político presentó las aclaraciones y documentación que consideró pertinente para atender los requerimientos de la autoridad. A continuación, se describen las observaciones realizadas, así como las respuestas correspondientes del partido político.

Mediante oficios DEPPP/DPPF/3268/2006 y DEPPP/DPPF/4579/2006, del 8 de junio de 2006 y 14 de septiembre de 2006, respectivamente, esta Dirección Ejecutiva comunicó al partido político de referencia el resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por los gastos de sus actividades específicas correspondiente al primer y segundo trimestres del año 2006, exponiéndole, entre otros asuntos, lo siguiente:

Comité Ejecutivo Nacional

I.- Educación y Capacitación Política

a).- Pago de ballet y grupo musical, no susceptibles de financiamiento público por actividades específicas.

Dentro del presente rubro, se encontró en los FUC´S Nos. 11 y 12, el pago por un monto total de **\$47,275.00** (cuarenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de actuación del ballet de danza regional y la contratación de un grupo musical utilizados durante la realización del “*X SEMINARIO LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD.*”; sin embargo, se

señalo que dichos gastos no se encuentran contemplados en el Reglamento siendo como gastos directos, indirectos y activo fijo y por otra parte es evidente que no son necesarios para la realización del evento en mención, en consecuencia se incumplió con los artículos 2 y 3 del Reglamento de la materia y se encuadran dentro de lo previsto por el artículo 4 del mismo Reglamento. Dichos preceptos señalan:

“Artículo 2

Actividades susceptibles de financiamiento

2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurarán beneficiar al mayor número de personas.

2.2. En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, entre otras, que tengan por objeto:

a) Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y

b) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

...

Artículo 3

Clasificación de los gastos

3.1. Para los efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los partidos políticos nacionales por concepto de la realización de actividades susceptibles de financiamiento público se clasificarán en:

a) Gastos directos, entendiéndose como aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular;

b) Gastos indirectos, entendiéndose como aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que

no se vinculan con una actividad en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público; y

c) Activos fijos que adquieran los partidos políticos para destinarlos a la realización de actividades específicas.

3.2. Se consideran gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

a) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;

b) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

c) Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;

d) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;

e) Gastos por viáticos, tales como por transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

f) Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;

g) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;

h) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;

i) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;

j) Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política;

k) Gastos para la producción de material didáctico; y

l) Gastos por difusión de la convocatoria, realización y resultados del evento específico, siempre y cuando se realice en medios impresos.

...

3.5 Se consideran gastos indirectos los siguientes:

a) Nómina a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas. Para tales efectos, se deberá adjuntar a cada informe trimestral, un listado que contenga el nombre, antigüedad, descripción de la labor o actividad encomendada y los sueldos o salarios de cada uno de los empleados asignados en las actividades que se describen. La nómina de aquellos trabajadores que no cumpla con las disposiciones anteriores no será susceptible de financiamiento. El Instituto podrá verificar la existencia y veracidad de la nómina informada por el partido político;

b) Gastos por renta, teléfono, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, seguridad y limpieza, que sean necesarios para la realización de alguna actividad específica;

c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica, debiendo anexarse el contrato de prestación de servicios respectivo o, en su defecto, la documentación comprobatoria que respalde la prestación de servicios publicitarios, en los que habrán de precisarse los términos de la publicidad contratada;

d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;

e) Gastos por adquisición de artículos de papelería vinculados a más de una actividad específica;

f) Pagos por concepto de nómina de integrantes de los institutos de investigación o de las fundaciones a que hace referencia el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código; y

g) Los gastos por concepto de clasificación y mantenimiento del acervo bibliohemerográfico de los partidos políticos, siempre y cuando éstos se vinculen directamente con las actividades específicas listadas en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento.

3.6. En relación con los activos fijos, sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento por actividades específicas, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico, así como equipo de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 del Reglamento.

3.7. Los partidos políticos deberán llevar un inventario específico de los activos fijos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades específicas. Las adiciones a dicho inventario deberán ser presentadas ante la Secretaría Técnica, junto con los informes trimestrales. El inventario final deberá ser entregado junto con la última entrega trimestral de cada año.

Artículo 4

Actividades no susceptibles de financiamiento

4.1 No serán susceptibles de financiamiento público por actividades específicas, las siguientes:

- a) *Actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales;*
- b) *Actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen, federales y locales;*
- c) *Los gastos de cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien, busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral, o la afiliación al partido político;*
- d) *Los gastos correspondientes a aquellas actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político, o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos;*
- e) *Encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones o cualquier otra documentación que contenga reactivos sobre preferencias electorales;*
- f) *Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación;*
- g) *Gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna o evaluación de la vida interna del partido político;*
- h) *Gastos por la compra de tiempos y espacios en medios electrónicos de comunicación;*
- i) *Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos nacionales encargadas de realizar las actividades a que se refiere este Reglamento;*
- j) *Gastos relacionados con el mantenimiento de líneas telefónicas; y*
- k) *La preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.”.*

Con base en lo anterior, se concluyó que la presente actividad se encuadra en los supuestos mencionados en el artículo 8.7. del mismo Reglamento, que establece:

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible de financiamiento público.”

Por lo expuesto, se solicitó al Instituto Político remitir a esta Dirección Ejecutiva la documentación que estimara pertinente, para determinar si la actividad presentada estaría en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable; de lo contrario, dicho importe no se consideraría susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007.

En su oficio de respuesta S/N de fecha 23 de junio del presente año, el partido político no explica ni realiza ninguna aclaración con respecto a la observación en comento, dejando de cumplir lo establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento, en consecuencia los gastos descritos en el inciso anterior se encuadran dentro de lo contemplado por el artículo 9.6. del Reglamento, que a la letra señala.

“9.6. Si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político Nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por actividades específicas”.

Con base en lo señalado, el monto de **\$47,275.00** (cuarenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), no será considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007.

b).- Pago de transporte, la factura no tiene el Impuesto al Valor Agregado desglosado.

Prosiguiendo en el rubro de Educación y Capacitación Política, se incluyó en el FUC No. 13, la factura No. 2763, con un monto total de **\$5,000.00** (cinco mil pesos 00/100 M.N.) la cual no contiene el Impuesto al Valor Agregado desglosado, incumpliendo con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicable, y faltando a lo previsto en el artículo 7.1. del Reglamento, que señala:

“7.1. (...) Los partidos políticos presentarán los comprobantes invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuestos sobre la renta de personas morales (...)”.

Con base en lo anterior, se concluyó que la presente actividad se ubicó en los supuestos mencionados en el artículo 8.7. del mismo Reglamento, que establece:

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible de financiamiento público.”

En virtud de las deficiencias señaladas, se solicitó al Instituto Político remitir a esta Dirección Ejecutiva la documentación que estimara pertinente, para determinar si la actividad presentada estaría en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable; de lo contrario, dicho importe no se consideraría susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007.

En su oficio de respuesta S/N de fecha 23 de junio del presente año, el partido político no realiza ninguna aclaración con respecto a la observación en comento, dejando de cumplir lo establecido en el artículo 7.1. del Reglamento; en consecuencia, los gastos descritos en el inciso anterior se encuadran dentro de lo contemplado por dicho Reglamento, en sus citados artículos 8.7. y 9.6. incurriendo además en los supuestos mencionados en el artículo 7.6. que a la letra señala:

“7.6. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en el presente artículo podrá traer como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto”

Por lo anterior, el monto de **\$ 5,000.00** (cinco mil pesos 00/100 M.N.) no será considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007.

22.5.- Partido Verde Ecologista de México

El Partido Verde Ecologista de México presentó documentación comprobatoria de actividades específicas, correspondiente al primer y segundo trimestres de 2006, por un importe total de **\$ 800,344.80** (ochocientos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M. N.), respecto de dicha cantidad existe documentación que satisface y por otro lado, documentación que no cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de la Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público,

por lo que ésta no será objeto de financiamiento público por dicho rubro. La documentación se describe a continuación:

PRIMER TRIMESTRE 2006

IMPORTE ACEPTADO

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS APROBADOS
032	TE	"Mi primer libro de Ecología" Cuadragésima sexta reimpresión	\$ 400,172.40	\$ 400,172.40

SEGUNDO TRIMESTRE 2006

IMPORTE RECHAZADO

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	MOTIVO DEL RECHAZO
033	TE	"Mi primer libro de Ecología" Cuadragésima octava reimpresión	\$ 200,086.20	\$ 200,086.20	Las facturas están expedidas a nombre del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A. C. y no a nombre del Partido Verde Ecologista de México lo que contraviene el artículo 7.1 del Reglamento de la materia.
034	TE	"Mi primer libro de Ecología" Cuadragésima novena reimpresión	200,086.20	200,086.20	
		Total	\$400,172.40	\$400,172.40	

Los montos, documentos y observaciones descritos en los cuadros que anteceden son el resultado de la verificación que llevó a cabo la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, de conformidad con los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 7 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público aplicable. Para tal efecto, dicha Secretaría Técnica verificó la totalidad de la documentación entregada por el Partido Verde Ecologista de México y, en los casos en que detectó errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos, solicitó al partido político que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación

comprobatoria que se requiriera para que las actividades observadas pudieran considerarse como susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Por su parte, el Instituto Político presentó las aclaraciones y documentación que consideró pertinente para atender los requerimientos de la autoridad. A continuación, se describen las observaciones realizadas, así como las respuestas correspondientes del Partido Político.

Mediante oficio DEPPP/DPPF/4603/2006, del 14 de septiembre de 2006, esta Dirección Ejecutiva comunicó al partido político de referencia el resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por los gastos de sus actividades específicas correspondiente al segundo trimestres del año 2006, exponiéndole, entre otros asuntos, lo siguiente:

III.- TAREAS EDITORIALES

A).- Pago de impresiones, facturas a nombre de terceros.

El total de la documentación soporte, que ha sido analizada por esta autoridad electoral en el rubro de Tareas Editoriales, se integra de la siguiente manera:

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DE FUC	GASTOS DIRECTOS
033	TE	"Mi primer libro de Ecología" Cuadragésima octava reimpresión	\$ 200,086.20	\$ 200,086.20
034	TE	"Mi primer libro de Ecología" Cuadragésima novena reimpresión	200,086.20	200,086.20
		TOTAL	\$400,172.40	\$400,172.40

De la revisión y análisis de la documentación comprobatoria anterior, se observó que las facturas 2559 y 2561, ambas del proveedor *Abarca Diseño e Impresión, S. A. de C. V.* están expedidas a nombre del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A. C. y no a nombre del Partido Verde Ecologista de México por lo que las actividades amparadas por dichas facturas no se ajustan a lo preceptuado por el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, el cual establece a la letra:

*“7.1. Los partidos políticos presentarán los comprobantes invariablemente en original, **emitidos a nombre del partido político**, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Los partidos políticos tendrán la obligación de presentar, a solicitud de la Secretaría Técnica, copia simple de los contratos o cláusulas a las que se sujete la prestación de servicios, que comprueben la relación jurídica entre el partido político y las personas físicas o morales relacionadas con las actividades que el partido haya reportado para los efectos de este Reglamento.”*

Asimismo, en el caso de que la impresión de las publicaciones se hubiese llevado a efecto; adicionalmente, es necesario atender lo estipulado por el mismo Reglamento, que en el inciso e) del artículo 8.4., establece lo siguiente:

“8.4. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas:

(...)

e) El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar, en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados”.

Con base en lo anterior, se observó que las presentes actividades se encuadraban dentro de los supuestos mencionados en el artículo 8.7. del mismo Reglamento, que establece:

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible de financiamiento público.”

Por lo anterior, se solicitó al partido político remitir a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, la documentación que estime pertinente, para determinar si la actividad presentada cumple con lo establecido en la normatividad aplicable; de lo contrario, dicho importe no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9. 4. y 9.5. del Reglamento en mención, se solicitó al partido político que en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe de \$400,172.40 (cuatrocientos mil ciento setenta y dos pesos 40/100 M. N.), como susceptible de financiamiento público para el ejercicio del año 2007.

El Partido Político Nacional mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2006 manifestó:

“Con respecto al por qué nuestra Institución pretende que la impresión de los libros “Mi primer libro de ecología” sea susceptible de considerarse como financiamiento público por actividades específicas es porque se aplicó lo establecido en el artículo 8.2. inciso c), del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, lo cual el partido está llevando a cabo de acuerdo a lo establecido en éste.

Cabe mencionar que si el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A. C., esta llevando a cabo la impresión de dicho libro, es porque se utiliza para concientizar a nuestros militantes y simpatizantes la importancia de la ecología como una actividad paralela al partido y como lo especifica el reglamento con el financiamiento transferido por el Comité Ejecutivo Nacional.

*Lo antes expuesto con la finalidad de que sea considerado el importe de **\$400,172.40** (cuatrocientos mil ciento setenta y dos pesos 40/100 M. N.) como financiamiento por actividades específicas a nuestro partido político.”.*

Por lo que del análisis derivado de la respuesta anterior se concluyó lo siguiente: Los argumentos vertidos por el partido político por cuanto hace a la distribución son infundados e improcedentes y por tanto no desvirtúan las deficiencias observadas ya que, del libro en cita, no son satisfactorios ya que además el partido político no manifestó los medios de distribución, ni demostró con documentación idónea la distribución de los libros presentados.

Asimismo, las facturas 2559 y 2561, ambas del proveedor *Abarca Diseño e Impresión, S. A. de C. V.* presentadas originalmente con su informe, aún expedidas a nombre del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A. C. y no a nombre del Partido Verde Ecologista de México, lo que contraviene el artículo 7.2. del Reglamento ya citado; por lo que al no haber realizado al sustitución de dichas facturas, con fundamento en el artículo 9.6. del mismo Reglamento, al prevalecer

las deficiencias señaladas, se determina que el monto referido no será tomado en cuenta para el cálculo del financiamiento público por actividades específicas del año 2007.

Por lo que el monto de \$400,172.40 (cuatrocientos mil ciento setenta y dos pesos 40/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

22.6.- Convergencia

Convergencia presentó documentación comprobatoria de actividades específicas, correspondiente al primer y segundo trimestres de 2006, por un importe total de **\$4,112, 034.43** (cuatro millones ciento doce mil treinta y cuatro pesos 43/100 M. N.), respecto de dicha cantidad existe documentación que satisface y por otro lado, documentación que no cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de la Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, por lo que ésta no será objeto de financiamiento público por dicho rubro. La documentación se describe a continuación:

PRIMER TRIMESTRE 2006

IMPORTE ACEPTADO

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS DIRECTOS
1	EYCP	Taller de capacitación política: <i>"Participación Ciudadana y Transparencia de los Procesos Electorales"</i> .	\$46,103.50	\$46,103.50
2	EYCP	Taller de capacitación política: <i>"La Participación de la Sociedad Civil en los Sistemas Democráticos Parte I"</i> .	\$23,793.00	\$23,793.50
3	EYCP	Taller de capacitación política: <i>"La Participación de la Sociedad Civil en los Sistemas Democráticos Parte I"</i> .	\$24,713.50	\$24,713.50
4	EYCP	Taller de capacitación política: <i>"Participación Ciudadana y Transparencia de los Procesos Electorales"</i> .	\$47,483.50	\$47,483.50
5	EYCP	Taller de capacitación política: <i>"Participación Ciudadana y Transparencia de los Procesos Electorales"</i> .	\$46,851.00	\$46,851.00

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS DIRECTOS
6	EYCP	Taller de capacitación política: "Participación Ciudadana y Transparencia de los Procesos Electorales".	\$32,073.50	\$32,073.50
7	EYCP	Taller de capacitación política: "Liderazgo en la integración de Grupos Sociales, Parte I".	\$23,793.50	\$23,793.50
8	EYCP	Taller de capacitación política: "Liderazgo en la integración de Grupos Sociales, Parte I".	\$23,793.50	\$23,793.50
9	EYCP	Taller de capacitación política: "Participación Ciudadana y Transparencia de los Procesos Electorales".	\$30,293.50	\$30,293.50
10	EYCP	Taller de capacitación política: "La Participación de la Sociedad Civil en los Sistemas Democráticos".	\$43,803.50	\$43,803.50
11	EYCP	Taller de capacitación política: "Socialdemocracia en el Proyecto de Nación".	\$45,643.50	\$45,643.50
12	EYCP	Taller de capacitación política: "Aplicando los Valores de la Democracia Moderna para Mejorar Nuestra Sociedad. Parte I".	\$26,607.55	\$26,607.55
13	EYCP	Taller de capacitación política: "La Socialdemocracia en el Proyecto de todos los mexicanos".	\$45,643.50	\$45,643.50
36	ISEYP	"La Política de Diversificación Comercial de México: Una Evaluación".	\$349,772.50	\$349,772.50
14	TE	Periódico Convergencia, noviembre de 2005.	\$27,117.00	\$27,117.00
15	TE	Periódico Convergencia, enero de 2005.	\$27,117.00	\$27,117.00
TOTAL			\$864,603.05	\$864,603.55

RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS APROBADOS
Gastos Indirectos	Sueldos del personal adscrito a la Dirección de Actividades Específicas		
		\$18,140.12	\$18,140.12
	Director de Actividades Específicas	\$18,140.12	\$18,140.12
		\$18,140.12	\$18,140.12

RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS APROBADOS
		\$18,140.12	\$18,140.12
		\$18,140.12	\$18,140.12
		\$18,140.12	\$18,140.12
	<i>Jefe del Departamento de Integración y Vinculación</i>	\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
	<i>Jefe del Departamento Revisor Técnico Metodológico</i>	\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
	<i>Suministros de Cómputo</i>	\$7,314.00	\$7,314.00
		\$14,500.00	\$14,500.00
		\$13,420.00	\$13,420.00
	<i>Pago de renta del Inmueble destinado para oficinas de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.</i>	\$43,450.00	\$43,450.00
		\$43,450.00	\$43,450.00
		\$14,112.04	\$14,112.04

RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS APROBADOS
	<i>por la Socialdemocracia de las Américas A.C.</i>	\$14,112.04	\$14,112.04
		\$40,000.00	\$40,000.00
		\$40,000.00	\$40,000.00
	Honorarios del personal adscrito a la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas		
		\$7,675.80	\$7,675.80
		\$7,675.80	\$7,675.80
	<i>Secretario de la Fundación</i>	\$15,000.00	\$15,000.00
		\$15,000.00	\$15,000.00
		\$17,430.45	\$17,430.45
	<i>Secretario de Finanzas y Administración</i>	\$17,430.45	\$17,430.45
		\$17,430.45	\$17,430.45
	<i>Secretario de Estudios y Prospectiva</i>	\$17,430.45	\$17,430.45
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
	<i>Director del Centro Americano de Información y Documentación Política de la Democracia</i>	\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$3,736.77	\$3,736.77

RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS APROBADOS
		\$3,736.77	\$3,736.77
		\$3,736.77	\$3,736.77
		\$3,736.77	\$3,736.77
		\$3,736.77	\$3,736.77
		\$3,736.77	\$3,736.77
		\$5,372.99	\$5,372.99
		\$5,372.99	\$5,372.99
		\$5,372.99	\$5,372.99
	Secretaría de Difusión	\$5,372.99	\$5,372.99
		\$5,372.99	\$5,372.99
		\$5,372.99	\$5,372.99
	Pago por suministro de energía eléctrica	\$2,000.00	\$2,000.00
		\$2,868.00	\$2,868.00
		\$641.00	\$641.00
	Pago por renta de líneas de servicio telefónico	\$559.00	\$559.00
		\$762.00	\$762.00
	TOTAL	\$695,760.76	\$695,760.76

SEGUNDO TRIMESTRE 2006

IMPORTE ACEPTADOS:

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS APROBADOS
1	EYCP	Taller de capacitación política: "Liderazgo en la integración de Grupos Sociales".	\$22,518.15	\$22,518.15

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS APROBADOS
2	EYCP	Taller de capacitación política: "Liderazgo en la integración de Grupos Sociales".	\$22,840.20	\$22,840.20
3	EYCP	Taller de capacitación política: "La Participación de la Sociedad Civil en los Sistemas Democráticos".	\$24,132.75	\$24,132.75
4	EYCP	Taller de capacitación política: "Participación Ciudadana y Transparencia del Proceso Electoral (Curso resumido)".	\$20,103.50	\$20,103.50
5	EYCP	Taller de capacitación política: "La Participación de la Sociedad Civil en los Sistemas Democráticos".	\$22,626.25	\$22,626.25
6	EYCP	Taller de capacitación política: "La Participación de la Sociedad Civil en los Sistemas Democráticos".	\$22,518.15	\$22,518.15
7	EYCP	Taller de capacitación política: "Liderazgo en la integración de Grupos Sociales".	\$23,121.90	\$23,121.90
8	EYCP	Taller de capacitación política: "Liderazgo en la integración de Grupos Sociales".	\$24,127.00	\$24,127.00
9	EYCP	Taller de capacitación política: "Liderazgo en la integración de Grupos Sociales".	\$22,189.25	\$22,189.25
10	EYCP	Taller de capacitación política: "La Participación de la Sociedad Civil en los Sistemas Democráticos".	\$22,287.00	\$22,287.00
11	EYCP	Taller de capacitación política: "La Participación de la Sociedad Civil en los Sistemas Democráticos".	\$23,897.00	\$23,897.00
12	EYCP	Taller de capacitación política: "Liderazgo en la integración de Grupos Sociales".	\$22,689.50	\$22,689.50
13	EYCP	Taller de capacitación política: "La Participación de la Sociedad Civil en los Sistemas Democráticos".	\$22,085.75	\$22,085.75
14	EYCP	Taller de capacitación política: "Liderazgo en la integración de Grupos Sociales".	\$22,172.00	\$22,172.00

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS APROBADOS
15	EYCP	Taller de capacitación política: "Liderazgo en la integración de Grupos Sociales".	\$24,069.50	\$24,069.50
16	EYCP	Taller de capacitación política: "La Participación de la Sociedad Civil en los Sistemas Democráticos".	\$21,999.50	\$21,999.50
17	EYCP	Taller de capacitación política: "La Participación de la Sociedad Civil en los Sistemas Democráticos".	\$22,028.25	\$22,028.25
18	EYCP	Taller de capacitación política: "La Participación de la Sociedad Civil en los Sistemas Democráticos".	\$21,982.25	\$21,982.25
24	ISEYP	Estudio: "La Equidad de Género en el México Democrático del Siglo XXI: Una evaluación de la Participación Política y la Inclusión Social de las Mujeres Mexicanas".	\$351,503.25	\$351,503.25
25	ISEYP	Estudio: "La Escasez y Contaminación del Agua en México: Un problema de Seguridad Nacional".	\$351,497.50	\$351,497.50
		TOTAL	\$1,110,388.65	\$1,110,388.65

RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS APROBADOS
Gastos Indirectos	Sueldos del personal adscrito a la Dirección de Actividades Específicas		
		\$18,140.12	\$18,140.12
		\$18,140.12	\$18,140.12
	Director de Actividades Específicas	\$18,140.12	\$18,140.12
		\$18,140.12	\$18,140.12

RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS APROBADOS
		\$18,140.12	\$18,140.12
		\$18,140.12	\$18,140.12
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
	<i>Jefe del Departamento de Integración y Vinculación</i>	\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
	<i>Jefe del Departamento Revisor Técnico Metodológico</i>	\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$10,000.00	\$10,000.00
		\$13,130.00	\$13,130.00
	<i>Suministros de Cómputo</i>	\$10,200.00	\$10,200.00

RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS APROBADOS
	Suministros de insumo de fotocopiado	\$517.50	\$517.50
		\$437.00	\$437.00
	Papelería	\$3,108.45	\$3,108.45
		\$2,142.45	\$2,142.45
	TOTAL	\$258,376.12	\$258,376.12

**PRIMER TRIMESTRE 2006
IMPORTE RECHAZADO**

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS RECHAZADOS	MOTIVO DEL RECHAZO
16	TE	Cuadernillo: "México en los Foros Mundiales del Agua".	\$49,514.40	\$49,514.40	Convergencia no solicitó la verificación de sus tirajes, los cuales facturó y fraccionó individualmente por un monto inferior a los 1,500 días de salario mínimo, sin embargo, en su conjunto rebasan con superioridad el límite legalmente establecido por el Reglamento de la Materia; por lo que era imprescindible que el partido solicitara dicha verificación

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS RECHAZADOS	MOTIVO DEL RECHAZO
17	TE	Cuadernillo: <i>"La Participación de México en el Grupo de Río"</i> .	\$45,061.31	\$45,061.31	
18	TE	Cuadernillo: <i>"El Acuerdo para el Empleo Temporal de Trabajadores Agrícolas Mexicanos en Canadá"</i> .	\$45,136.35	\$45,136.35	
19	TE	Cuadernillo: <i>"Presupuestos Públicos Sensibles al Género en México"</i> .	\$51,004.80	\$51,004.80	
20	TE	Cuadernillo: <i>"El Tratamiento de la Basura en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México"</i> .	\$52,000.99	\$52,000.99	
21	TE	Cuadernillo: <i>"El arte Popular Mexicano"</i> .	\$53,999.06	\$53,999.06	
22	TE	Cuadernillo: <i>"El principio de Subsidiariedad en el marco del Federalismo en México"</i> .	\$48,034.35	\$48,034.35	
23	TE	Cuadernillo: <i>"El tratado de Libre Comercio en el Grupo de los Tres (G-3): México, Colombia y Venezuela"</i> .	\$49,497.84	\$49,497.84	
		Gasto por el registro de derechos de Autor.	\$275.00	\$275.00	
24	TE	Cuadernillo: <i>"La posición de México Frente al Terrorismo Internacional"</i> .	\$50,008.10	\$50,008.10	
		Gasto por el registro de derechos de Autor.	\$275.00	\$275.00	
25	TE	Cuadernillo: <i>"Los Femicidios: Un problema Social en México"</i> .	\$45,494.46	\$45,494.46	
		Gasto por el registro de derechos de Autor.	\$275.00	\$275.00	
26	TE	Cuadernillo: <i>"Diplomacia Parlamentaria en México"</i> .	\$49,994.64	\$49,994.64	
		Gasto por el registro de derechos de Autor.	\$275.00	\$275.00	
27	TE	Cuadernillo: <i>"La Participación de México como Mediador en los conflictos Internacionales"</i> .	\$50,083.65	\$50,083.65	
		Gasto por el registro de derechos de Autor.	\$275.00	\$275.00	
28	TE	<i>"La competencia de México y China en el Comercio Internacional"</i> .	\$50,056.74	\$50,056.74	

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS RECHAZADOS	MOTIVO DEL RECHAZO
29	TE	"Los fondos estructurales en los procesos de integración regional: importancia de su aplicación para el desarrollo de México en el marco del tratado de libre comercio de América del NORTE (TLCAN)".	\$48,090.24	\$48,090.24	
30	TE	Libro: "Documentos Básicos de Convergencia".	\$48,958.09	\$48,958.09	
31	TE	Cuadernillo: "El Presidencialismo Mexicano".	\$49,990.50	\$49,990.50	
32	TE	Cuadernillo: "La Transición en México".	\$50,986.69	\$50,986.69	
33	TE	Cuadernillo: "El sistema de Partidos en México".	\$51,977.70	\$51,977.70	
34	TE	Cuadernillo: "La Republica y el Sistema Constitucional en México".	\$49,994.64	\$49,994.64	
35	TE	"Pago Registro de Derechos de Autor de Tareas Editoriales presentadas en el 4to. Trimestre de 2005".	\$9,900.00	\$9,900.00	
		TOTAL	\$951,159.55	\$951,159.55	

**SEGUNDO TRIMESTRE 2006
IMPORTE RECHAZADO:**

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS APROBADOS	MOTIVO DEL RECHAZO
19	TE	Cuadernillo: "México Frente al Genoma Humano".	\$56,304.00	\$56,304.00	Convergencia no solicitó la verificación de sus tirajes, los cuales facturó y fraccionó individualmente por un monto inferior a los 1,500 días de salario mínimo, sin embargo, en su conjunto rebasan con superioridad el límite legalmente establecido por el Reglamento de la Materia; por lo que era imprescindible que el partido solicitara dicha verificación

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS APROBADOS	MOTIVO DEL RECHAZO
20	TE	Cuadernillo: "México y la Propiedad Intelectual".	\$59,429.70	\$59,429.70	
21	TE	Cuadernillo: "Las Acciones Afirmativas en la Legislación Mexicana: El caso del Sistema de Cuotas Electorales".	\$56,304.00	\$56,304.00	
22	TE	Cuadernillo: "El Desarrollo de la Sociedad de la Información en México y su relación con el Fortalecimiento de la Democracia".	\$56,573.10	\$56,573.10	
23	TE	"Pago Registro de Derechos de Autor de Tareas Editoriales presentadas en el 1er. Trimestre del 2006 y Solicitud de ISBN".	\$3,135.00	\$3,135.00	Las tareas editoriales del primer trimestre no comprobaron su impresión a través de la verificación que ordena el Reglamento de la Materia, toda vez que rebasaron los 1,500 días de salario mínimo
TOTAL			\$231,745.80	\$231,745.80	

Los montos y observaciones descritos en los cuadros que anteceden son el resultado de la verificación que llevó a cabo la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, de conformidad con los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 9 del actual "Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público" aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, del día 31 de octubre del año 2005.

Mediante oficios DEPPP/DPPF/3274/2006 y DEPPP/DPPF/4604/2006, de fechas 19 de junio del 2006 y 14 de septiembre de 2006, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos comunicó a Convergencia el estado que guardaba la documentación que presentó para su verificación por concepto de actividades específicas del primer y segundo trimestres del año 2006 en los términos que se citan enseguida:

III.- TAREAS EDITORIALES.

a).- Pago de diversas impresiones, de las cuales se omitió solicitar la verificación de sus tirajes.

Convergencia remitió diversos formatos únicos para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, entre los cuales, los folios 16 al 27 y del 31 al 34, corresponden a impresiones de cuadernillos; los folios 28, 29 y 30 se relacionan con libros; y el folio 35 es relativo al pago por derechos de autor de las tareas editoriales presentadas en el cuarto trimestre del año 2005; todos ellos amparados por facturas expedidas por diversos proveedores por un importe total de **\$951,159.55** (novecientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y nueve pesos 55/100 M. N.). y que se describen a continuación:

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS RECHAZADOS
16	TE	Cuadernillo: "México en los Foros Mundiales del Agua".	\$49,514.40	\$49,514.40
17	TE	Cuadernillo: "La Participación de México en el Grupo de Río".	\$45,061.31	\$45,061.31
18	TE	Cuadernillo: "El Acuerdo para el Empleo Temporal de Trabajadores Agrícolas Mexicanos en Canadá".	\$45,136.35	\$45,136.35
19	TE	Cuadernillo: "Presupuestos Públicos Sensibles al Género en México".	\$51,004.80	\$51,004.80
20	TE	Cuadernillo: "El Tratamiento de la Basura en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México".	\$52,000.99	\$52,000.99
21	TE	Cuadernillo: "El arte Popular Mexicano".	\$53,999.06	\$53,999.06
22	TE	Cuadernillo: "El principio de Subsidiariedad en el marco del Federalismo en México".	\$48,034.35	\$48,034.35
23	TE	Cuadernillo: "El tratado de Libre Comercio en el Grupo de los Tres (G-3): México, Colombia y Venezuela".	\$49,497.84	\$49,497.84
		Gasto por el registro de derechos de Autor.	\$275.00	\$275.00
24	TE	Cuadernillo: "La posición de México Frente al Terrorismo Internacional".	\$50,008.10	\$50,008.10
		Gasto por el registro de derechos de Autor.	\$275.00	\$275.00

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS RECHAZADOS
25	TE	Cuadernillo: <i>"Los Femicidios: Un problema Social en México"</i> .	\$45,494.46	\$45,494.46
		Gasto por el registro de derechos de Autor.	\$275.00	\$275.00
26	TE	Cuadernillo: <i>"Diplomacia Parlamentaria en México"</i> .	\$49,994.64	\$49,994.64
		Gasto por el registro de derechos de Autor.	\$275.00	\$275.00
27	TE	Cuadernillo: <i>"La Participación de México como Mediador en los conflictos Internacionales"</i> .	\$50,083.65	\$50,083.65
		Gasto por el registro de derechos de Autor.	\$275.00	\$275.00
28	TE	<i>"La competencia de México y China en el Comercio Internacional"</i> .	\$50,056.74	\$50,056.74
29	TE	<i>"Los fondos estructurales en los procesos de integración regional: importancia de su aplicación para el desarrollo de México en el marco del tratado de libre comercio de América del NORTE (TLCAN) "</i> .	\$48,090.24	\$48,090.24
30	TE	Libro: <i>"Documentos Básicos de Convergencia"</i> .	\$48,958.09	\$48,958.09
31	TE	Cuadernillo: <i>"El Presidencialismo Mexicano"</i> .	\$49,990.50	\$49,990.50
32	TE	Cuadernillo: <i>"La Transición en México"</i> .	\$50,986.69	\$50,986.69
33	TE	Cuadernillo: <i>"El sistema de Partidos en México"</i> .	\$51,977.70	\$51,977.70
34	TE	Cuadernillo: <i>"La Republica y el Sistema Constitucional en México"</i> .	\$49,994.64	\$49,994.64
35	TE	<i>"Pago Registro de Derechos de Autor de Tareas Editoriales presentadas en el 4to. Trimestre de 2005"</i> .	\$9,900.00	\$9,900.00
		TOTAL	\$951,159.55	\$951,159.55

Con respecto al importe precedente, se le comunicó a Convergencia que presentará las muestras que comprobarán la realización de las actividades arriba descritas en el rubros de Tareas Editoriales; por tal motivo es importante reiterarle que las mismas deberán ser remitidas ante esta autoridad electoral administrativa, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 2, numerales 2.1 y 2.4; 5, numerales 5.1 y 5.2; 6, numerales 6.1, 6.2 y 6.3; 7, numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4,

7.5 y 7.6; 8, numerales 8.1 y 8.4 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, del día 31 de octubre del año 2005; y que se citan a continuación:

“Artículo 2
Actividades susceptibles de financiamiento

2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurarán beneficiar al mayor número de personas.

(...)

2.4. Las tareas editoriales sujetas a financiamiento incluirán la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, incluyendo:

- a) Las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos del inciso h) del párrafo 1 del artículo 38 del Código;*
- b) Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que se refiere el artículo 2.3 del Reglamento;*
- c) Las ediciones de los documentos básicos del partido político, entendiéndose por tales su declaración de principios, su programa de acción y sus estatutos;*
- d) Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido político y de su militancia;*
- e) Materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y otros que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado;*

f) *Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original; y*

g) *Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o regionales y sus eventuales soluciones.*

(...)

Título II

De la acreditación de las actividades realizadas

Artículo 5

Disposiciones generales

5.1. Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación:

a) *El formato que corresponda según el artículo 6 del presente Reglamento;*

b) *La documentación comprobatoria de los gastos, en los términos del artículo 7 del presente Reglamento; y*

c) *Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento.*

5.2. *Los formatos, la documentación comprobatoria y las muestras deberán presentarse foliados y debidamente agrupados por tipo de actividad y por cada una de las actividades realizadas.*

Artículo 6

Formatos

6.1. *En cuanto a los gastos directos, el partido deberá presentar un formato único por cada actividad realizada, con los siguientes requisitos:*

a) *En los términos del formato anexo al Reglamento, que forma parte integral del mismo;*

b) *Debidamente foliado;*

- c) *Autorizado por el responsable;*
- d) *Agrupado por tipo de actividad; y*
- e) *Impreso y en medio magnético.*

6.2. La acreditación de los gastos indirectos deberá incluir un solo formato, en los términos del anexo al Reglamento, que forma parte integral del mismo.

6.3. Los comprobantes de adquisición de activo fijo deberán acompañarse del formato correspondiente en los términos del anexo al Reglamento, que forma parte integral del mismo.

Artículo 7

Documentación comprobatoria

7.1. Los partidos políticos presentarán los comprobantes invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Los partidos políticos tendrán la obligación de presentar, a solicitud de la Secretaría Técnica, copia simple de los contratos o cláusulas a las que se sujete la prestación de servicios, que comprueben la relación jurídica entre el partido político y las personas físicas o morales relacionadas con las actividades que el partido haya reportado para los efectos de este Reglamento.

7.2. Cada gasto se acompañará de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado, o bien los comprobantes de las transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias de cada partido político, estando obligados a llenar correctamente el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia", u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes incluirán, además, el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de

origen, banco de destino, sucursal de destino, plaza de destino, nombre completo del beneficiario, y número de cuenta de destino.

7.3. Los gastos que realice el partido político que excedan el límite previsto en el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, serán cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Cuando el monto global de los gastos destinados a cubrir la prestación de un solo bien o servicio relacionado con una sola actividad supere el monto señalado, cada pago por dicho bien o servicio se cubrirá invariablemente mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio, incluso cuando el monto de cada uno de dichos pagos sea inferior al límite que establece el Reglamento en cita.

7.4. En el caso de actividades realizadas en zonas rurales, el gasto por concepto de viáticos, es decir, de transporte, alimentos y hospedaje, podrá ser comprobado por medio de una bitácora en la que se señale con toda precisión: fecha y lugar en el que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago, y firma de autorización. Invariablemente se anexarán a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Dichos gastos no podrán ser superiores al quince por ciento del total del gasto erogado por el evento en cuestión.

7.5. Los partidos políticos solicitarán, ante el Registro Público del Derecho de Autor, el registro de todas las investigaciones socioeconómicas y políticas, su producto editorial así como todas las actividades editoriales que realicen. Para efectos de recibir el financiamiento por dichas actividades, los partidos presentarán ante la Secretaría Técnica los documentos que acrediten que se solicitó el registro señalado.

7.6 El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en el presente artículo podrá traer como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

Artículo 8

Muestras

8.1. Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán,

preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con otros documentos con los que se acredite su realización. Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

(...)

8.4. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas:

a) Se adjuntará el producto de la impresión, en el cual, invariablemente, aparecerán los siguientes datos:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;

II. Año de la edición o reimpresión;

III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;

IV. Fecha en que se terminó de imprimir; y

V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

b) Los requisitos previstos en el inciso anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de “divulgación”, en los términos del artículo 2.4, inciso e) del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere el presente inciso, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

c) En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario designado por la Secretaría Técnica corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido político avisará a la Secretaría Técnica, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje. En caso de que la notificación respectiva no cumpla con el plazo previsto, se hará del conocimiento del interesado para que modifique la fecha y dé cabal cumplimiento al plazo previsto. En caso de nuevo incumplimiento en los plazos en que deba realizarse la notificación respectiva, el gasto no será

considerado para su financiamiento. El funcionario que asista levantará un acta en los términos que se indican en el artículo 8.5.

d) Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en el inciso anterior.

e) El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar, en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.”.

Por su parte, Convergencia mediante el citado oficio CEN/TESO/030/06, del día 4 de julio del 2006, presentó también las muestras de sus actividades editoriales.

Derivado del análisis de las muestras y del cuadro arriba desarrollado, y conforme al criterio de interpretación gramatical a la definición de edición, proveniente de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española, es necesario indicar que:

- “1. f. Producción impresa de ejemplares de un texto, una obra artística o un documento visual.*
- 2. f. Conjunto de ejemplares de una obra impresos de una sola vez, y, por ext., la reimpresión de un mismo texto.*
- 3. f. Colección de libros que tienen características comunes, como su formato, el tipo de edición, etc.”;*

En esa tesitura, se determina que los ahora denominados cuadernillos, y/o libros enviados, comparten características similares como formato (fotocopias engrapadas y empastadas), extensión de páginas, presentación, tipo y número de edición o reimpresión, fecha de término, entre otras. Aunado a ello, no pasa desapercibido a la autoridad electoral, que el importe erogado por cada impresión en lo individual se encuentra por debajo del límite legal establecido, sin embargo, el costo total de los cuadernillos y/o libros asciende a **\$939,884.55** (novecientos treinta nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.), por lo que en concordancia con lo señalado en el artículo 8.4, el partido político Convergencia debió solicitar la verificación del tiraje de sus publicaciones, puesto que es un requisito legal indispensable para que las mismas, sean consideradas

susceptibles de financiamiento público por concepto de actividades específicas como lo establece el citado artículo en sus incisos c) y d), del actual Reglamento para el Financiamiento Público. Determinación que es del conocimiento de Convergencia, y que se cita a continuación:

“Artículo 8
Muestras

8.4. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas:

a) (...)

c) En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario designado por la Secretaría Técnica corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido político avisará a la Secretaría Técnica, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje. En caso de que la notificación respectiva no cumpla con el plazo previsto, se hará del conocimiento del interesado para que modifique la fecha y dé cabal cumplimiento al plazo previsto. En caso de nuevo incumplimiento en los plazos en que deba realizarse la notificación respectiva, el gasto no será considerado para su financiamiento. El funcionario que asista levantará un acta en los términos que se indican en el artículo 8.5.

d) Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en el inciso anterior ...”

En ese orden de ideas, cabe mencionar que los pagos por los referidos tirajes, que ese partido efectuó a las empresas “Grupo Limplex S.A. de C.V.”, “Publidesign S.A. de C.V.” y “Estación Comercial Estratégica”, en lo individual superan con amplitud el límite legal establecido por el artículo 8.4, incisos c) y d), del actual Reglamento para el Financiamiento Público, como lo demuestra el siguiente cuadro:

PROVEEDOR	IMPORTE PAGADO
Grupo Limplex S.A. de C.V.	\$ 139,712.06
Publidesign S.A. de C.V.	500,174.63
Estación Comercial Estratégica	299,997.86
TOTAL	939,884.55

Por lo anteriormente desarrollado, se le reitera al partido Convergencia que omitió dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que mediante sus funcionarios corroborara la existencia de los tirajes relativos a las tareas editoriales arriba señaladas, cuyo importe total asciende a **\$939,884.55** (novecientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M. N.), toda vez que era un requisito legal imprescindible para acreditar y solicitar su reembolso, pues como se demostró rebasaron el límite legal de 1,250 días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, es decir, la cantidad de **\$60,837.50** (sesenta mil ochocientos treinta y siete pesos 50/100 M. N.). Por tanto, dicha cantidad no será susceptible de Financiamiento Público por concepto de Tareas Editoriales.

Asimismo, el monto de **\$11,275.00** (once mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), por concepto de pagos de derecho de autor correspondientes al cuarto trimestre del año 2005 y al primer trimestre del año 2006, tampoco serán objeto de financiamiento público, toda vez que las tareas editoriales que el partido registró, como se ha fundamentado no cumplieron con los requisitos que exige para tal efecto la Ley Electoral.

Adicionalmente, cabe agregar que en diversos trimestres la autoridad electoral ha exhortado a Convergencia a dar cumplimiento a la referida verificación; basándose en el Ordenamiento de la Materia vigente en ese momento y por las sentencias que al efecto emitió la H. Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de los expedientes **SUP-RAP-30/2005 y SUP-RAP-31/2005**, de fechas 26 de mayo y 18 de agosto de 2005, respectivamente. Por tanto, el importe de referencia no será considerado susceptible de incluirse en el cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas del año 2007.

SEGUNDO TRIMESTRE 2006

a).- Pago de diversas impresiones, de las cuales se omitió solicitar la verificación de sus tirajes.

Convergencia remitió diversos formatos únicos para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, entre los cuales, los folios 18 al 22 corresponden a impresiones de cuadernillos; el folios 28, 29 y 30 se relacionan con libros; y el folio 23 es relativo al pago por derechos de autor de las tareas editoriales presentadas en el primer trimestre de 2006; todos ellos amparados por facturas expedidas por diversos proveedores por un importe total de **\$231,745.80** (doscientos treinta y un mil setecientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.). y q se describen a continuación:

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS EN OBSERVACIÓN
19	TE	Cuadernillo: <i>"México Frente al Genoma Humano"</i> .	\$56,304.00	\$56,304.00
20	TE	Cuadernillo: <i>"México y la Propiedad Intelectual"</i> .	\$59,429.70	\$59,429.70
21	TE	Cuadernillo: <i>"Las Acciones Afirmativas en al Legislación Mexicana: El caso del Sistema de Cuotas Electorales"</i> .	\$56,304.00	\$56,304.00
22	TE	Cuadernillo: <i>"El Desarrollo de la Sociedad de la Información en México y su relación con el Fortalecimiento de la Democracia"</i> .	\$56,573.10	\$56,573.10
23	TE	<i>"Pago Registro de Derechos de Autor de Tareas Editoriales presentadas en el 1er. Trimestre del 2006 y Solicitud de ISBN"</i> .	\$3,135.00	\$3,135.00
		TOTAL	\$231,745.80	\$231,745.80

Sobre el particular, y después de realizar un análisis integral de la documentación del cuadro anterior, se le comunicó a Convergencia que resultaba necesario enfatizar que:

Con base en el criterio de interpretación gramatical de la definición de **edición**, proveniente de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española, que se cita enseguida:

- "1. f. Producción impresa de ejemplares de un texto, una obra artística o un documento visual.*
- 2. f. Conjunto de ejemplares de una obra impresos de una sola vez, y, por ext., la reimpresión de un mismo texto.*

3. f. Colección de libros que tienen características comunes, como su formato, el tipo de edición, etc.”;

Se observó además que los ahora denominados cuadernillos comparten características similares como son el formato (fotocopias engrapadas y empastadas), extensión de páginas, presentación, el tipo y número de edición o reimpresión, la fecha de término de impresión, entre otros; también de que fueron presentados cada uno en lo individual por un importe que encuentra fraccionado y/o facturado por debajo del límite legal establecido por el artículo 8.4, incisos c) y d), del Reglamento de la Materia vigente que a la letra indica:

“(…)

8.4. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas:

c) En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario designado por la Secretaría Técnica corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido político avisará a la Secretaría Técnica, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje. En caso de que la notificación respectiva no cumpla con el plazo previsto, se hará del conocimiento del interesado para que modifique la fecha y dé cabal cumplimiento al plazo previsto. En caso de nuevo incumplimiento en los plazos en que deba realizarse la notificación respectiva, el gasto no será considerado para su financiamiento. El funcionario que asista levantará un acta en los términos que se indican en el artículo 8.5.

d) Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en el inciso anterior.

(…)”.

Sin embargo, de la documentación del mismo cuadro anterior se pudo deducir que el monto total de la presunta elaboración y/o impresión de los cuadernillos asciende a **\$228,610.80** (doscientos veintiocho mil seiscientos diez pesos 80/100 M. N.), cifra que superaba en demasía el límite legal antes citado. Por tanto, y en concordancia con el espíritu de la norma, Convergencia tenía la obligación de

solicitar la verificación de los tirajes a efecto de que la autoridad electoral comprobara que se hubiesen llevado a cabo los tirajes de mérito.

En tal virtud, se le reiteró a Convergencia que omitió dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, a través de sus funcionarios, corroborara la existencia de los tirajes de las tareas editoriales que nos ocupan, por un importe conjunto de **\$228,610.80** (doscientos veintiocho mil seiscientos diez pesos 80/100 M. N.), toda vez que la erogación efectuada en la presunta edición de las mismas rebasó los 1250 días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, es decir, la cantidad de **\$60,837.50** (sesenta mil ochocientos treinta y siete pesos 50/100 M. N.). Situación que no pasó inadvertida para la autoridad electoral, puesto que se la ha notificado a ese partido político en diversos trimestres que dicha verificación es un requisito legal invariable e imprescindible para acreditar y solicitar el reembolso las Tareas Editoriales en cuestión.

Bajo esas circunstancias, la autoridad electoral no tuvo constancia fehaciente de que las impresiones que nos ocupan tuvieran alguna finalidad a favor de los propósitos de las actividades específicas, o que hayan sido efectivamente impresas; asimismo los cheques fueron expedidos, pagados y cobrados por cantidades **superiores** al monto mínimo legal establecido para requerir la verificación del tiraje por lo que el partido político no podría justificar que careció de los recursos económicos y jurídicos suficientes para poder imprimir tirajes por montos **inferiores** al límite legal; pues como se ha demostrado, la cifra total de las facturas en su conjunto superaba considerablemente el límite legal de 1250 salarios mínimos para el Distrito Federal.

Asimismo, se le comunico que en lo concerniente al importe de **\$3,135.00** (tres mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M. N.) por concepto de pago del registro de derechos de autor de las Tareas Editoriales presentadas en el primer trimestre del 2006 y solicitud de ISBN, se le comento al partido político que tal importe se encontrará sujeto hasta en tanto el Consejo General del Instituto Federal apruebe las actividades relativas al primer trimestre del año 2006.

Por su parte, Convergencia manifestó mediante el oficio CEN/TESO/035/06, de fecha 6 de octubre del presente año, lo siguiente:

“A.- Tareas Editoriales.

Por otra parte, el importe de \$231745.80 (doscientos treinta y un mil setecientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M. N.) por concepto de Tareas Editoriales que presentó el partido político Convergencia se conforma por diversos formatos únicos para la comprobación de gastos directos, con números de folio 19 al 22, que se relacionan con impresiones de cuadernillos, y el folio 34 corresponde al pago por derechos de autor de las Tareas Editoriales presentadas en el primer trimestre del año 2006, mismos que están amparados por facturas expedidas por diversos proveedores y que se desglosan en seguida: '(...) Cuadro (...)'

Sobre el particular, y después de realizar un análisis integral del cuadro anterior, resulta necesario enfatizar que:

Con base en el criterio de interpretación gramatical de la definición de edición, proveniente de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española, que se cita en seguida:

'1. f. Producción impresa de ejemplares de un texto, una obra artística o un documento visual.

2. f . Conjunto de ejemplares de una obra impresos de una sola vez, y, por ext, la reimpresión de un mismo texto.

3. f . Colección de libros que tienen características comunes, como su formato, el tipo de edición, etc.'

OBSERVACIÓN.- '(...) Se observa que los ahora denominados cuadernillos comparten características similares como son el formato (fotocopias engrapadas y empastadas), extensión de páginas, presentación, el tipo y número de edición o reimpresión, la fecha de término de impresión, entre otros; además de que fueron presentados cada uno en lo individual por un importe que encuentra fraccionado y/o facturado por debajo del límite legal establecido por el artículo 8.4, incisos c) y d), del Reglamento de la Materia vigente que a la letra indica: (...)'

Sin embargo, del cuadro anterior se puede deducir que el monto total de la presunta elaboración y/o impresión de los cuadernillos asciende a \$228,610.80 (doscientos veintiocho mil seiscientos diez pesos 80/100 M. N.), cifra que supera en demasía el límite legal antes citado, Por tanto, y en concordancia con el espíritu de la norma, Convergencia tenía la obligación de solicitar la verificación de los tirajes a efecto de que la autoridad electoral comprobara que se hubiesen llevado a cabo los tirajes de mérito.

En tal virtud, se le reitera a Convergencia que omitió dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, a través de sus funcionarios,

corroborara la existencia de los tirajes de las tareas editoriales que nos ocupan, por un importe conjunto de \$228,610.80 (doscientos veintiocho mil seiscientos diez pesos 80/100 M. N.), toda vez que la erogación efectuada en la presunta edición de las mismas rebasó los 1,250 días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, es decir, la cantidad de \$60,837.50 (sesenta mil ochocientos treinta y siete 50/100 M. N.). Situación que no pasa inadvertida para la autoridad electoral, puesto que se la ha notificado a ese partido político en diversos trimestres que dicha verificación es un requisito legal invariable e imprescindible para acreditar y solicitar el reembolso las Tareas Editoriales en cuestión (...)'.

ACLARACIÓN.- En relación con su observación en la que considera: '(...) tomando como criterio de interpretación gramatical la definición de edición proveniente de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española: '1. f. Producción impresa de ejemplares de un texto, una obra artística o un documento visual. 2. f. Conjunto de ejemplares de una obra impresos de una sola vez, y, por ext. la reimpresión de un mismo texto. '3.f. Colección de libros que tienen características comunes, como su formato, el tipo de edición, etc.' (...)', vale la pena señalar que las definiciones señaladas no se contraponen a la verdadera naturaleza de las tareas editoriales señaladas, dado que las dos primeras acepciones: '1. f. Producción impresa de ejemplares de un texto, una obra artística o un documento visual. 2. f. Conjunto de ejemplares de una obra impresos de una sola vez, y, por ext. la reimpresión de un mismo texto.' Se refiere a la múltiple reproducción de un texto, por lo que se establece la independencia de cada una de las tareas editoriales. Y en cuanto su tercera acepción '3 f. Colección de libros que tienen características comunes, como su formato, el tipo de edición, etc. '; debe señalarse que 'colección' significa según la misma fuente '1. f. Conjunto ordenado de cosas, por lo común de una misma clase y reunidas por su especial interés o valor.' Donde 'conjunto' es '1. Adj. Unido o contiguo a otra cosa. 2. Adj. Mezclado, incorporado con otra cosa diversa. 4. Agregado de varias personas o cosas 6. m. Totalidad de los elementos o cosas poseedores de una propiedad común, que los distingue de otros;' por lo que se concluye que siendo cada uno de los cuadernillos documentos individuales e independientes, ya que en ningún caso se señala que forme parte de una colección, biblioteca o agrupación alguna, por lo que se consideran trabajos independientes y con fines específicos como son los que se derivan de las materias y los temas que versan.

Del mismo modo, se puede señalar que la autoridad omitió integrar los ejemplos que la misma fuente señala con carácter esclarecedor de la 3a. acepción, la cual a la letra dice: 'Edición de bolsillo. Edición de lujo.' Con lo cual otorga un sentido diferente al que se le pretende dar en sus observaciones.

Además, debe considerarse el que esa autoridad electoral toma como fundamento legal de su observación la definición del termino 'Edición' sacada de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española, cuando la autoridad electoral

debe fundar y motivar todas sus actuaciones en las normas aplicables, que para el caso concreto son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de octubre de 2005; el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, modificado para quedar como: Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IFE celebrada el 10 de noviembre de 2005; la Ley Federal del Derecho de Autor y su reglamento; Ley de Imprenta y su reglamento y particularmente el 'MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA NÚMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO DEL LIBRO (ISBN)', publicado por el International Standard Book Number (ISBN).

Lo anterior en los términos de lo dispuesto por la base III del artículo 41 constitucional y por el artículo 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las actividades del Instituto deben regirse por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad. En lo tocante a su organización, a esos principios se agregan el de profesionalismo y el de desconcentración de funciones.

Entendiendo por:

Certeza. Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto Federal Electoral estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

Legalidad. Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

Independencia. Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

Imparcialidad. Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Federal Electoral deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la

sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Objetividad. Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

Ahora bien, se menciona como criterios de interpretación jurídica los siguientes: el gramatical, como la búsqueda del significado del lenguaje; el sistemático, que requiere de una reflexión en relación con el resto de la legislación; el funcional, significando que la interpretación debe buscar los fines del ordenamiento, todo ello con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo, el cual agrega los principios generales del derecho.

Lo anterior robustece el principio de legalidad en materia electoral, al determinar un sistema propio de interpretación, lo que evita la aplicación supletoria de disposiciones contenidas en codificaciones de otras materias, definiéndose así que las cuestiones electorales se regulan de manera integral por el propio Código Federal de Procedimientos Electorales.

OBSERVACIÓN.- ‘(...) además de que fueron presentados cada uno en lo individual por un importe que encuentra fraccionado y/o facturado por debajo del límite legal establecido por el artículo 8.4, incisos c) y d), del Reglamento de la Materia vigente que a la letra indica: (...)’.

ACLARACIÓN.- Al respecto me permito aclarar puntualmente que: las cuatro tareas editoriales presentadas por este partido político en el informe de actividades específicas correspondientes al 2do. trimestre del 2006, corresponden a obras íntegras, completas, lo anterior lo acredito plenamente con los derechos de autor y el número internacional normalizado (ISBN) presentados de cada una de las obras, mediante el cual les da identidad e independencia propias a cada una de ellas, particularmente por que no pertenecen a una serie, colección, biblioteca o algo similar que pueda vincularlas legalmente unas con otras y para lo cual se requeriría de un registro distinto al (ISBN), es decir, en ese supuesto el registro que marca la ley que se debería tener es el del Número Internacional Normalizado para publicaciones periódicas (ISSN), por lo que el importe facturado de cada edición corresponde al valor de mercado de los trabajos realizados y en ningún caso se realizó importes fraccionados con la intención, como lo señala esa autoridad electoral, de: ‘(...) evitar la obligación de solicitar la verificación de los tirajes a efecto de que la Autoridad electoral comprobara que se hubiesen llevado a cabo los tirajes de mérito (...)’.

Es importante señalar que, el 'International Standard 800k Number' (ISBN) (Sistema Internacional de Numeración de Libros)¹ es relativamente corto, puede ser leído por las máquinas gracias al código de barras Bookland EAN, y no sólo es de aplicación a los medios escritos. También se puede aplicar a materiales de lectura no impresos, en especial publicaciones electrónicas, siempre que sean de carácter monográfico y estable.

Desde la publicación de la tercera edición de 'Manual del Usuario' en 1986, el mundo editorial ha experimentado un rápido desarrollo, y los profesionales del libro han pedido que se creen unas directrices más específicas para la aplicación del ISBN.

Los antecedentes del ISBN, lo encontramos en la Tercera Conferencia Internacional sobre Investigación y Racionalización del Mercado del Libro, celebrada en Berlín en noviembre de 1966, se discutió por vez primera la necesidad y la viabilidad de un sistema numérico internacional para los libros.

Entendiendo por el término «libro» el sentido de «publicación». En lo que se refiere a los diversos soportes disponibles, el término «libro» deberá entenderse como un sinónimo de contenido. Por lo tanto, no tiene importancia alguna la forma física en la que se documente y distribuya ese contenido (dígase libro, folleto, cuadernillo, etc.). En lo que se refiere al sistema ISBN, los libros y otros artículos que se pueden numerar son los siguientes:

A. Libros y folletos impresos, incluidos los libros en Braille y los mapas.

• Libros y folletos impresos.

B. Libros no impresos.

• Educativos, vídeos y transparencias.

• Libros en casetes o CDs (libros de audio)

• Publicaciones en micro formas

• Publicaciones electrónicas:

- Cintas legibles por máquina

- Disquetes

- CD-ROM

- Publicaciones en Internet.

C. Publicaciones multimedia (incluidos los textos)

Ciertos editores y distribuidores europeos consideraban en aquel momento la conveniencia de utilizar ordenadores para el proceso y el control del inventario, y resultaba evidente que para conseguir un sistema automatizado eficiente era indispensable un número de identificación único y simple para cada ejemplar publicado.

El sistema que cumplía tal requisito, y que pasó a conocerse como el 'International

Standard Book Number' (ISBN) (Sistema Internacional de Numeración de Libros) se desarrolló a partir del método de numeración de libros introducido por J. Whitaker & Sons Ltd. en el Reino Unido en 1967, y en los Estados Unidos, por la compañía R. R. Bowker, en 1968.

El sistema ISBN se creó con el propósito de proporcionar un número único a todas las obras monográficas. Conforme a las normas que rigen el sistema, los factores determinantes para que una obra pueda optar a que se le asigne un ISBN son, fundamentalmente, el contenido y la periodicidad de la publicación. Existe una razón práctica para ello puesto que, además de otras consideraciones, para que un producto pueda optar a que se le asigne un ISBN, tiene que haber sido creado con la intención de que su función fundamental sea servir como libro en su sentido convencional.

Cuando se ideó el sistema, la visión convencional de libro era básicamente la de un producto impreso que contiene texto o ilustraciones, Sin embargo, incluso en aquella época (1967), existía un consenso general acerca de que las publicaciones en microforma debían también adscribirse al sistema. Por si mismo, el soporte utilizado no ha sido nunca de importancia capital. Así, un producto que, por su contenido periodicidad o propósito, se considere que tiene la función de un libro podrá optar a integrarse en el sistema ISBN, sea cual sea el soporte (papel, tela, vitela, película, cinta o disco). El mayor problema al que se enfrenta la comunidad ISBN en este campo es cómo distinguir entre libros que están disponibles en varios soportes y otros materiales, como la música o las películas, que también están disponibles en varios soportes. Estos artículos -música y películas- se encuentran casi totalmente fuera del ámbito del sistema ISBN.

Al mismo tiempo, el Comité Técnico 46 sobre Información y Documentación de la Organización Internacional de Normalización (ISO) creó un grupo de trabajo para que investigase la posibilidad de adoptar el sistema británico a nivel internacional.

En 1968 y 1969 se celebraron varias reuniones entre representantes de diversos países europeos y de los Estados Unidos de América, y se envió un informe a todos los países pertenecientes a la ISO.

Como fruto de estas reuniones, se aprobó el 'International Standard Book Number' (ISBN) como norma SO 2108 en 1970. En 1992, la tercera edición de esta norma sustituyó a la segunda edición de 1978.*

El objetivo de la norma internacional es coordinar y normalizar a nivel internacional la utilización de un sistema de numeración de libros. Así, el ISBN permite identificar el título y la edición de una obra publicada por una determinada editorial, mediante la adjudicación de un número exclusivo a esa edición concreta.

La norma original ha sido modificada a medida que los libros y otros artículos similares han empezado a publicarse en nuevos medios, aunque la estructura básica del ISBN, que se define en esa norma, no ha sido modificada y se usa actualmente en cerca de 150 países.

El manual del usuario del ISBN, explica tanto el funcionamiento del sistema como los pasos necesarios para la correcta asignación del ISBN.

El ISBN es un identificador internacional único para publicaciones monográficas; el número de diez dígitos que se inscribe en él sustituye a los largos registros de descripción bibliográfica. Se ahorran tiempo y gastos de personal, y se evitan los errores de copia.

El ISBN permite la compilación y actualización de directorios sobre ventas de libros, como por ejemplo el de Libros Impresos. Se puede encontrar fácilmente la información sobre los libros disponibles.

El pedido y distribución de libros se hace fundamentalmente a través del ISBN; es un método rápido y eficaz.

El ISBN puede ser leído por las máquinas gracias al código de barras Bookland Ean de 13 dígitos. Es un sistema rápido que evita que se produzcan errores.

El ISBN es necesario para el funcionamiento de los terminales de punto de venta electrónicos de las librerías.

La gestión de derechos se realiza fundamentalmente sobre la base del ISBN.

Las cifras de ventas se controlan gracias al ISBN.

Las bibliotecas se benefician de la catalogación de copias que facilita el ISBN.

El derecho de préstamo nacional de determinados países se basa en el ISBN.

El Sistema Internacional de Numeración de Libros ISBN es conocido a nivel mundial como un número de identificación corto, claro y legible por máquina con el que se marca a todos los libros sin que haya lugar a que se produzcan errores. Siempre que las obras estén cubiertas por sistemas de numeración específicos, como por ejemplo el ISSN o el ISMN, deberán utilizarse estos sistemas.

El ISBN acompaña a una publicación a partir de su producción. Se trata de un instrumento esencial para la distribución moderna, y constituye una oportunidad de racionalización del negocio editorial.

Un ISBN siempre consta de 10 dígitos precedidos por las siglas ISBN.

El número de diez dígitos se divide en cuatro partes de extensión variable, que deben separarse claramente con guiones o espacios:

ISBN 0 571 08989 5

o

ISBN 90-70002-34-5

El número de dígitos de las tres primeras partes del ISBN (identificación de grupo, prefijo editorial, número de título) es variable. El número de dígitos del identificador de grupo y del prefijo editorial se determina mediante la cantidad de títulos que prevé producir el editor o el grupo del editor. Los editores o grupos de editores con una gran producción de títulos se representan con menos dígitos.

La primera parte del ISBN identifica a un país, área geográfica lingüística que participe en el sistema ISBN. Algunos miembros áreas lingüísticas (por ejemplo el grupo número 3 = grupo de lengua alemana) o unidades regionales (por ejemplo Pacífico Sur = grupo número 982). Un identificador de grupo puede consistir en hasta 5 dígitos.

EJEMPLO: ISBN 90-...

Todos los identificadores de grupo son asignados por la Agencia Internacional ISBN de Berlín.

La segunda parte del ISBN identifica a un editor concreto de un grupo. El prefijo editorial normalmente indica la identificación exacta de la editorial y su dirección, Si las editoriales llegan a utilizar todos los números de títulos que se les han asignado inicialmente, se les puede asignar un prefijo editorial adicional. El prefijo editorial puede tener hasta siete dígitos.

Los prefijos editoriales son asignados por la agencia del responsable de la gestión del sistema ISBN en el país, área geográfica o área lingüística en el que tenga su sede oficial el editor.

EJEMPLO: ISBN 90-70002-...

IDENTIFICADOR DE TÍTULO: La tercera parte del ISBN identifica una edición concreta de una publicación de una editorial específica. Un identificador de título puede tener hasta seis dígitos. Como un ISBN siempre tiene que tener diez dígitos, los dígitos en blanco se representan con ceros a la izquierda.

EJEMPLO: ISBN 90-70002-34-...

DÍGITO DE COMPROBACIÓN: El dígito número del ISBN y se calcula mediante un 10-2, utilizando X en lugar de 10 cuando diez aparezca como dígito de comprobación.

Esto significa que cada uno de los primeros nueve dígitos del ISBN - excluyendo el de comprobación- se multiplica por un número que va desde el 10 hasta el 2, y la suma de los productos, más el dígito de comprobación, debe ser divisible, exactamente, por 11.

El número de dígitos de las partes identificadoras primera, segunda y tercera es variable, aunque la suma total de dígitos de todas ellas es siempre 9. Estos nueve dígitos, junto con el dígito de comprobación, configuran el ISBN de diez dígitos.

El número de dígitos del identificador de grupo varía según el volumen de producción de libros del grupo. Así, los grupos con una producción estimada de gran volumen tendrán un número de uno o dos dígitos e igualmente las editoriales con una gran producción tendrán números de dos o tres dígitos.

Para facilitar su lectura, las cuatro partes del ISBN están separadas por espacios o guiones.

La generación de guiones mediante programación ayuda a disminuir el trabajo de recogida de datos. Se reduce el número de caracteres, se elimina la comprobación manual de los guiones y se garantiza la exactitud de formato en todas las listas y publicaciones ISBN. La posición de los guiones se determina en función de la serie de prefijos establecida por cada agencia del grupo conforme a las necesidades del sector editorial. Es necesario conocer cuál es la serie de prefijos asignada a cada país o grupo de países para poder desarrollar el programa de colocación de guiones.

APLICACIÓN DEL ISBN: Debe asignarse un ISBN distinto a cada título o edición de un libro por parte de cada editorial, pero NO a las impresiones o reimpressiones inalteradas del mismo libro que mantengan el mismo formato y que estén publicadas por el mismo editor. Las ediciones revisadas requieren un nuevo ISBN. Las variaciones de precio no requieren un ISBN nuevo. Los cambios de formato exigen un ISBN nuevo. Si un mismo título se publica dentro de una serie y de manera individual, se considerará que se trata de dos ediciones diferentes.

REIMPRESIONES FACSIMILARES: Debe asignarse un ISBN distinto a las reimpressiones facsimilares publicadas por un editor diferente.

LIBROS EN FORMATOS DIFERENTES: Debe asignarse un ISBN a cada uno de los

formatos en los que se publique un título específico. Por ejemplo, las ediciones en papel, tela, Braille, microfilm, o software de ordenador del mismo título reciben un ISBN distinto cada una de ellas.

PUBLICACIONES EN HOJAS SUELTAS: Si una publicación aparece en hojas sueltas se asignará un ISBN para a edición en su conjunto. Asimismo, se adjudicará un ISBN a las ediciones concretas de añadidos u hojas suplementarias, cuando se suministren por separado.

OBRAS EN VARIOS VOLÚMENES: Debe asignarse un ISBN al conjunto de la obra; además, si os tomos se venden por separado, cada volumen deberá tener su propio ISBN. De esta forma se puede procesar y vender individualmente cada volumen. Incluso cuando las obras en varios volúmenes se vendan como un conjunto, se recomienda que se asigne un ISBN a cada volumen: se facilita así el tratamiento de las devoluciones (tomos dañados) y el proceso de envíos cuando no se publican o distribuyen todos los volúmenes al mismo tiempo.

REGISTRO DEL ISBN: Es responsabilidad de los editores informar a su agencia de grupo o a la organización responsable del mantenimiento de los registros acerca de los ISBN que hayan sido asignados a los libros publicados o de futura publicación. Cuando un editor no cumple con esta obligación, la agencia de grupo o la organización responsable del mantenimiento del registro de los títulos está autorizada a mantener el registro ISBN de ese editor a iniciativa propia.

La administración y coordinación internacionales del sistema ISBN se realiza a través de: International ISBN Agency (Agencia Internacional ISBN)

La Agencia Internacional ISBN cuenta con un comité asesor formado por representantes de la International Organization for Standardization (ISO, Organización Internacional para la Estandarización), la International Publishers Association (IPA, Asociación Internacional de Editores), la International Federation of Library Associations (IFLA, Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecas), y agencias individuales del grupo ISBN.

La Agencia Internacional ISBN organiza una Reunión Anual del Comité Asesor de la Agencia Internacional ISBN en la que los representantes de las agencias del grupo y los expertos en normalización tratan las cuestiones de actualidad referentes al sistema ISBN. El comité asesor ha creado un Comité Ejecutivo compuesto de representantes de cinco agencias para que sirva como puente entre reuniones anuales.

ADMINISTRACIÓN DEL EDITOR: Los editores tienen la responsabilidad de asignar identificadores de título a cada producto que publiquen y de velar por la aplicación de las normativas pertinentes.

En este mismo sentido, es importante dejar aclarado que. la parte final del inciso d), señala la hipótesis siguiente: 'para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido político tendrá en cuenta que dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al límite establecido para llevar a cabo la verificación', hipótesis que no aplica a ninguna de las tareas editoriales presentadas por este partido político, ya que como quedó debidamente aclarado en líneas anteriores, y con la presentación del oficio número DJO/312/2006, 206/98.400/645 '2006' de fecha 29 de septiembre del presente año, expedido por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien es la autoridad administrativa competente en la materia, mediante el cual da respuesta a este instituto político a la pregunta: ¿si un conjunto de cuatro cuadernillo se consideran como una sola edición? o ¿si cada uno debe contar un ISBN independiente?, (se presento a INDAUTOR las muestras de los 4 cuadernillos que son objeto de aclaración en este escrito), a lo cual esa autoridad administrativa respondió, entre otras consideraciones y fundamentaciones legales que:

'(...) Si un mismo título se publica dentro de una serie y por separado (individual) se considera que se trata de dos ediciones diferentes, por lo que cada una deberá contar con un ISBN (...)', por lo tanto, deben considerarse a los cuatro casos concretos que nos ocupa, como ediciones de obras literarias integrales, completas, distintas e independientes unas de otras, y de ninguna manera se encuentran fragmentadas.

Hecho que se confirma, adicionalmente con la 'DECLARATORIA LEGAL' del Editor, contenida expresamente en cada una de las publicaciones presentada por el partido político, mediante la cual señala textualmente lo siguiente:

'(...) Con fundamento en los artículos 17, 53, 54 y 229 de la Ley Federal del Derecho de Autor y para los efectos legales que halla lugar, se hace constar que esta edición es única e independiente de cualquier otra que pudiera realizarse en el presente o en el futuro, por razón de su similitud en el formato, tipo y/o número de páginas, características tipográficas y de diagramación, etc. que no es periódica, quedando delimitada esta edición o reimpresión exclusivamente al número total de ejemplares señalados en la página legal de esta obra literaria (..).'

En ese mismo sentido, en ninguna parte del 'Reglamento de Actividades Específicas' se establece limitante o prohibición alguna a los partidos políticos para que editen sus tareas editoriales, solo cuando el costo de la edición sea superior al límite legal establecido por el artículo 8.4, incisos c) y d), del Reglamento de la Materia vigente.

El artículo 8.4 inciso a) del Reglamento de Actividades Específicas' señala

textualmente que: '(...) Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas: a).- Se adjuntará el producto de la impresión, en el cual, invariablemente, aparecerán los siguientes datos: 1.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; II.-Año de la edición o reimpresión; III.- Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; IV.- Fecha en que se terminó de imprimir; y V.-Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas (...)'. Con fundamento en lo anterior, este partido político presento dentro del informe de actividades específicas correspondiente al 2do trimestre del presente año, las cuatro tareas editoriales que son motivo de aclaración, las cuales reúnen todos (os requisitos y formalidades señaladas en el artículo 8.4, inciso a), fracciones del 1) a la V) del reglamento antes invocado.

El hecho de que las publicaciones presentadas por el partido político para su reembolso, tengan la característica de que el costo de su edición o reimpresión sea menor (límite legal establecido por el artículo 8.4. incisos c) y d), del Reglamento de la Materia vigente, obedece únicamente a razones financieras-presupuestales y operativas del partido político de abarcar un mayor número de temáticas en sus ediciones y beneficiar a un mayor número de simpatizantes, militantes y ciudadanía en general, y no al hecho, de tratar evitar solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la verificación del tiraje de dichas impresiones, como lo afirma esa autoridad electoral en su oficio de observaciones, toda vez que ya quedo aclarado que se trata de ediciones distintas unas de otras, cuyo importe no rebasa el límite legal establecido por el artículo 8.4, incisos c) y d), del Reglamento de la Materia vigente, es decir, los 1250 días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, (\$60,837.50 sesenta mil ochocientos treinta y siete 50/100 M. N.).

Al respecto es importante dejar aclarado que, la parte final del inciso d), señala la hipótesis siguiente: 'para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido político tendrá en cuenta que dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al límite establecido para llevar a cabo la verificación', hipótesis que no aplica a ninguna de las tareas editoriales presentadas por este partido político, ya que como queda debidamente aclarado con el oficio número DJO/312/2006, 206/98.400/645 2006' de fecha 29 de septiembre del presente año, expedido por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien es la autoridad administrativa competente en la materia, mediante el cual da respuesta a este instituto político a la pregunta: ¿si un conjunto de cuatro cuadernillo se consideran como una sola edición? o ¿si cada uno debe contar un ISBN independiente?, (se presento a

INDAUTOR las muestras de los 4 cuadernillos que son objeto de aclaración en este escrito), a lo cual esa autoridad administrativa respondió, entre otras consideraciones y fundamentaciones legales que: '(...) Si un mismo título se publica dentro de una serie y por separado (individual) se considera que se trata de dos ediciones diferentes, por lo que cada una deberá contar con un ISBN (...)', por lo tanto, deben considerarse a los cuatro casos concretos que nos ocupa, como ediciones de obras literarias integrales, completas, distintas e independientes unas de otras, y de ninguna manera se encuentran fragmentadas, oficio que le presento en el anexo (1).

OBSERVACIÓN.- En relación a la mención que hace en su oficio de observaciones que se contesta, en el sentido de que:

'(...) Se observa que los ahora denominados cuadernillos comparten características similares como son el formato (fotocopias engrapadas y empastadas), extensión de páginas, presentación, el tipo y número de edición o reimpresión, la fecha de término de impresión, entre otros (...);

ACLARACIÓN.- Por este conducto me permito precisar y aclarar puntualmente a esa autoridad lo siguiente:

De acuerdo a la definición obtenida de la Biblioteca de Consulta Microsoft, Encarta 2004. 1993-2003 de Microsoft Corporación, 'Cuadernillo', significa: 1.- Conjunto de cinco pliegos de papel, que es la quinta parte de una mano. 2.- añalejo, proviniendo del diminutivo: 'cuaderno', que a su vez significa: 1. Conjunto o agregado de algunos pliegos de papel, doblados y cosidos en forma de libro. 2. Libro pequeño o conjunto de papel en que se lleva a cuenta y razón, o en que se escriben algunas noticias, ordenanzas o instrucciones. El cuaderno de millones, de la Mesta. 3. Castigo que se imponía a los colegiales por faltas leves. 4. coloq. Baraja de naipes. 5. Compuesto de cuatro pliegos metidos uno dentro de otro. ~ de bitácora. m. Libro en que se apunta el rumbo, velocidad, maniobras y demás accidentes de la navegación. ~ de Cortes.m. Extracto y relato oficial de los acuerdos tomados en cada reunión de ellas, y que se imprimía y publicaba desde el siglo XVI. [Del lat. quaterni]; por lo anterior, no hay la menor duda de que cada tarea editorial presentada y que son motivo de observación por parte de esa autoridad electoral, se tratan de 'cuadernillos' impresos, para mayor claridad en la primera y en la última página de cada uno de ellos se expresó textualmente la leyenda de que la obra impresa es un 'cuadernillo', corroborando lo anterior, sus características de: Conjunto o agregado de algunos pliegos de papel, doblados y cosidos en forma de libro, como lo señala la definición de 'cuadernillo' antes

comentada.

De acuerdo a la característica del número de páginas (30, 30. 34, y 44 páginas) de los cuadernillos que presentó este partido político, el formato (acabado) no puede ser otro que encuadernado con grapas al centro. Sería materialmente imposible tratar de darle otro tipo de formato (acabado) a estos y a cualquier otro cuadernillo con un número similar de páginas, como por ejemplo, tratar de hacer el formato (acabado) encuadernado-pegado. En el anexo (2) le presento para su cotejo la tarea editorial titulada 'México y la Corle Pena! Internacional: compromiso con la democracia y los derechos humanos' editado por Convergencia' en el cuarto trimestre del 2005 y aprobado su reembolso entre otras tareas editoriales, por el Instituto Federal Electoral a través de su oficio DEPPP/DPPF/1310/2006 de fecha 17 de marzo de 2006, en el cual señala textualmente en relación a las tareas editoriales aprobadas, lo siguiente:

'(...) no presentan observaciones, por lo que serán susceptibles de financiamiento público conforme al Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público (...)', dicho folleto presenta las mismas características de formato (acabado) que los cuadernillos presentados por Convergencia en el segundo trimestre del 2006, es decir, este cuadernillo presenta el mismo formato (acabado) 'encuadernado con grapas al centro', no queriendo decir que el folleto aprobado con anterioridad por el Instituto Federal Electoral y los presentados por Convergencia en el segundo trimestre del 2006 pertenezcan a una misma edición, por el simple hecho de presentar el mismo formato (encuadernado con grapa al centro).

Del cotejo físico que se realice del folleto editado por 'Convergencia' presentado en anexo (2) y que fuera aprobado en su momento su reembolso por el Instituto Federal Electoral, contra cualquiera de los cuadernillos presentados por este partido político en el informe de actividades específicas correspondientes al segundo trimestre del 2006, se puede apreciar y concluir claramente que: A).- La calidad de impresión es similar en ambos casos, es decir, las tareas editoriales presentadas por el partido político, fueron impresos a una tinta en papel 'bond' de 70 grs. 8).- Las dos muestras presentadas para su cotejo por Convergencia (el folleto y el cuadernillo), sí presentan características similares de ser trabajos de impresión. En el primero de los caso fue aprobado su reembolso por esa autoridad electoral y el segundo esta siendo observado bajo el falso argumento de la autoridad electoral de tratarse de fotocopias engrapadas y empastadas. C).- El hecho que ambas muestras comparadas presenten formato (acabado)

encuadernado con grapa al centro, no significa que pertenezcan a una misma edición.

Es importante hacer notar a esa autoridad electoral que, adicionalmente, estas tareas editoriales no pueden presentar otro tipo de formato que el que fue contratado y pagado a los diversos proveedores de acuerdo a lo establecido en cada una de los conceptos descritos' en las facturas respectivas, como se transcribe a continuación: '(...) Impresión a una tinta en papel bond acabado: encuadernado con grapas al centro y cubierta en papel couché brillante impreso a 4 colores (...)'. Lo anterior o puede corroborar esa autoridad electoral con la revisión de la 'descripción del concepto' de cada una de las facturas presentadas oportunamente y de los contratos de impresión suscritos con los diversos proveedores y anexos a cada formato 'FUC' con que fueron reportadas estas actividades.

OBSERVACIÓN.- En relación a la mención que hace en su oficio de observaciones que se contesta, en el sentido de que los cuadernillos en comento comparten características similares como:

'(...) la extensión de páginas, presentación, el tipo y número de edición o reimpresión, la fecha de término de impresión, entre otros (...)'

ACLARACIÓN.- Por este conducto me permito presentar un cuadro resumen en donde se aprecia el número de páginas, la presentación, el tipo y número de edición o reimpresión, y las fechas de término de impresión de los cuadernillos:

FUC	Nombre del cuadernillo:	Extensión de paginas	Presentación	Tipo	Número de edición o reimpresión	Fecha de término de impresión
19	'México Frente al Genoma Humano',	34	Con grapa al centro y cubierta en papel couche brillante. impreso a 4 colores	Cuadernillo	Primera Edición. Primera Impresión	4 Julio 06
20	"México y la Propiedad Intelectual'.	44	Con grapa al centro y cubierta en papel couche brillante, impreso a 4 colores	Cuadernillo	Primera Edición. Primera Impresión	12 Julio 06
21	'Las Acciones Afirmativas en la Legislación Mexicana: El	30	Con grapa al centro y cubierta en papel couche brillante,	Cuadernillo	Primera Edición. Primera Impresión	6 Julio 06

	caso del Sistema de Cuotas Electorales”.		impreso a 4 colores			
22	“El Desarrollo de la sociedad, de la información, en México y su relación con el Fortalecimiento de la Democracia”.	30	Con grapa al centro y cubierta en papel couche brillante, impreso a 4 colores	Cuadernillo	Primera Edición, Segunda Impresión	10 Julio 06

Sobre el particular, y después de realizar un análisis integral del cuadro anterior, resulta necesario enfatizar que:

1.- Sólo dos de las cuatro tareas editoriales presentan un mismo número de extensión de páginas (30, 30, 34 y 44 Págs.).

2.- Tomando en cuenta el reducido número de páginas de los cuadernillos, las cuatro tareas editoriales fueron realizadas con grapa al centro y cubierta en papel couche brillante, impreso a 4 colores, por no poder ser de otra forma, como ya quedo asentado y aclarado en párrafos anteriores.

3.- En cuanto al tipo, ya quedo clarado que por sus características: ‘Conjunto o agregado de algunos pliegos de papel, doblados y cosidos en forma de libro’, corresponden a cuadernillos.

4.- En cuanto al número de edición o reimpresión, en tres casos por tratarse de obras inéditas, corresponden a la primera edición y primera impresión y en sólo un caso corresponde a la segunda impresión de la primera edición, por lo que no puede decirse que hay coincidencia.

5.- En cuanto a la fecha de terminación de impresión, en ninguno de los cuatro casos presenta la misma fecha (4, 6, 10 y 12 de julio de 2006).

Adicionalmente a las características anteriores, es necesario analizar en conjunto, otras elementos y características de las tareas editoriales para poder delimitar y determinar con mayor claridad el ámbito ‘espacial’ de cada edición, es decir, donde empieza y donde termina una edición, tales elementos pueden ser: nombre y registro federal de causante del proveedor impresor; número, fecha e importe de las facturas; números de ISBN y registros de derecho de autor de las obras, entre otros, por lo que en el anexo (3) le presento cuadro resumen de los datos particulares de las cuatro tareas editoriales presentadas en el segundo trimestre del 2006.

Sobre el particular, y después de realizar un análisis integral de los elementos que contiene el cuadro anterior, resulta necesario precisar que:

Existen más diferencias que coincidencias entre las tareas editoriales presentadas, y que dichas diferencias le dan identidad e independencia a la edición de una obra del resto de las tareas editoriales, siendo estas, las que enumero a continuación:

1.- Diferentes nombres de las obras: 'México Frente al Genoma Humano'; 'México y la Propiedad Intelectual'; 'Las Acciones Afirmativas en la Legislación Mexicana: El caso del Sistema de Cuotas Electorales' y 'El Desarrollo de la Sociedad de la Información en México y su relación con el Fortalecimiento de la Democracia'.

2.- Diferentes proveedores impresores: 'Estación Comercial Estratégica, S.A. de CV.'; 'Conramson, SA. de CV.'; Editorial Animas, SA. de C.V.' y 'Delfos Prospección Estratégicas, S.C.'

3.- Diferentes facturas: 501; 89; 884 y 75.

4.- Diferentes fechas de expedición de facturas: 24 de mayo; 30 de junio y 30 de mayo de 2006.

5.- Diferentes registros federales de contribuyentes de los proveedores impresores: 'ECEO31O17-5H0'; 'CON040223HK7"EANO5O5O9EM7' y 'DPE050126C92'.

6.- Diferentes importes de facturas: \$56,304.00; \$59,429.70; \$56,304.00 y \$56,573.10.

7.- Diferentes extensión de páginas: 34, 44, y 30.

8.- Misma presentación y tipo, por tratarse de obras de reducido número de páginas.

9.- Por ser en tres casos obras inéditas: primera edición, primera impresión, y en un caso, segunda impresión de la primera edición.

10.- Diferentes números de ISBN: '970-794-078-06'; '970-794-079-4'; '970-794-080-8' y '970-9868-65-09'.

11.- Diferentes registros de derechos de autor: '03-2006-070511521700-01'; '03-2006-07051 1510900-01'; '03-2006-070511492500-01' y '03-2005-082911443800-01'.

12.- Diferentes fechas de terminación de impresión: 4, 6, 10 y 12 de julio de 2006.

En cuanto al 'tipo' de edición o reimpresión, estos son caracterizados por el número de páginas que contiene cada uno de ellos, como libros o cuadernillos, adicionalmente el artículo 123 de la Ley Federal del Derecho de Autor señala que:

'(...) libro es toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementar/os en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente (...)'.

Asimismo el artículo 126 de la Ley Federal del Derecho de Autor, faculta a Convergencia en su calidad de editor de libros (Dígito identificador: 970- 9868 y 970-794) el derecho de exclusividad sobre las características tipográficas y de diagramación para cada libro (obras literarias primigenias todas registradas a favor del partido político).

Derivado de lo anterior, no se puede llegar a concluir que: todos los cuadernillos presentados por Convergencia durante el segundo trimestre del 2006, por el simple hecho de tratarse de cuadernillos que contienen en su página legal el tipo y número de edición o reimpresión y la fecha de terminación de impresión, correspondan a una misma edición', máxime cuando cada obra literaria presentada en formato tipo cuadernillo establecen su independencia unos de otros, sustancialmente y entre otras razones legales a partir del Número Internacional Normalizado (ISBN), es decir, como se muestra con las 'Fichas Catalográficas' enviadas al Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) perteneciente a la Secretaría de Educación Pública que se presentan en el anexo (4), documento por el cual, el Instituto Nacional del Derecho de Autor le otorga a cada obra identidad en lo particular e independencia de otras, de acuerdo al Número Internacional Normalizado de conformidad al artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor con relación a la fracción IV del Artículo 53 de la Ley del Derecho de Autor.

La 'Ficha Catalográfica' es el conjunto de datos proporcionados por el editor, que permiten identificar un determinado título o edición de un título o una determinada publicación seriada, según el caso, documento por el cual se le reporta al INDAUTOR la asignación de cada uno de los números otorgados por ese Instituto a cada una de las obras registradas ante ese Instituto. En esta ficha se establecen los datos de: No. de ISBN relacionado: No. de ISBN de la obra completa: Título de la obra; En el caso, título de la obra completa; En el caso, título original e idioma de origen; Lugar de Edición; No. de Edición; Fecha de Edición: No. de Páginas; No. de Volumen; Presentación de la Publicación (Rústica, Disco Flexible, Casete, CD., videos); Pasta (Tela, Sintética, Papel, Piel); No. De Reimpresiones; No. Total de Volúmenes; Tiraje para Distribución (Nal. E mt.); Tamaño en cms.; Tipo de Impresión; Gramaje; Tipo de Papel; ¿Existe coedición? (si, no); Fecha de Registro de Obra; Número de Registro de Obra; Nombre, apellido paterno, apellido materno, o Denominación o Razón Social del Editor; Coeditor; Autor; Compilador; Traductor; Ilustrador; Recopilador; Director; Otros colaboradores; y lugar y fecha.

De lo anterior se debe concluir que cada obra impresa (tarea editorial) presentada por Convergencia contiene características distintivas propias como: No. de ISBN. de la obra; Título de la obra; Lugar de edición: No. de edición; Fecha de edición; No. de páginas; Presentación de la publicación (rústica); Pasta (papel); No. de reimpresiones; Número de tiraje para distribución Nacional; Tamaño en cms.; Tipo de impresión; Gramaje de hoja; Tipo de papel; Fecha de registro de obra: Número de registro de obra; Nombre o denominación del editor y lugar y fecha; por lo que no se puede considerar como parte de una misma edición, al conjunto de las tareas editoriales presentadas por el partido político en el informe de actividades específicas correspondientes al segundo trimestre del 2006.

Otra diferencia por lo cual no se pueden considerar como 'una sola edición' a las reimpresiones de tareas editoriales de un mismo título, a partir de: 'y...) e/tipo y número de edición o reimpresión. la fecha de término de impresión (...)', se establece a partir del número ordinal que le corresponde a cada reimpresión (primera. segunda. tercera, etc. reimpresión). es decir, a cada reimpresión de un título (ISBN.) le corresponde de acuerdo al artículo 53, de la Ley Federal del Derecho de Autor, un número ordinal distinto entre sí, (primera, segunda, tercera. etc. reimpresión según sea el caso), un número de tiraje impreso distinto, año de la impresión distinto, una fecha de terminación de impresión distinta, un proveedor distinto, un número de factura distinta, a la impresión anterior, por lo que no se puede considerar como una sola edición a las reimpresiones por el tipo, número y la fecha de término de impresión con respecto a las anteriores ni futuras

impresiones en caso de que llegaran a existir.

Continuando en este orden de ideas, 'el número de edición o reimpresión, y la fecha de término de impresión', que aparecen en cada tarea editorial presentada corresponden a requisitos legales que toda publicación debe contener en la página legal de cada una de ellas, de acuerdo a lo señalado por los artículos 17, 53 y 54 de la ley Federal del Derecho de Autor' que a la letra señala:

'(...) Artículo 17.- Las obras protegidas por esta ley que se publiquen, deberán ostentar la expresión 'Derechos Reservados' o su abreviatura 'D.R. seguida del símbolo ©; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatarío o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley (...).'

'(...) Artículo 53.- Los editores deben hacer Constar en forma y lugar visibles de las obras que publiquen, los siguientes datos:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor:
- II. Año de la edición o reimpresión:
- III. Número ordinal que corresponde a la edición o reimpresión, cuando esto sea posible, y
- IV Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN), o el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN), en caso de publicaciones periódicas (...).'

'(...) Artículo 54.- Los impresores deben hacer Constar en forma y lugar visible de las obras que impriman:

1. Su nombre, denominación o razón social:
- II. Su domicilio, y
- III. La fecha en que se terminó de imprimir (...).'

En atención de lo anterior, todas las tareas editoriales (cuadernillos) realizadas por este partido político presentan esta característica legal, no queriendo decir con este hecho que todas estas tareas editoriales pertenezcan a una misma edición.

Es importante remarcar que no se pueden tratar de una misma edición a las obras literarias presentadas por este partido político por separado unas de otras, con

facturas independientes y proveedores distintos, ya que como lo indica su ISBN., el número ordinal de reimpresión, el número de los tirajes impresos, las fechas y año de terminación de las impresiones, etc., son obras distintas e independientes entre si y de tratarse de publicaciones periódicas, que no es el caso, entonces el tipo de registro ante derechos de autor no debería ser el de ISBN., sino el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN), por lo que estamos en presencia de ediciones distintas entre si, cuyos importes no rebasan los 1,250 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, es decir, ninguna de las tareas editoriales presentadas por este partido político en el informe de actividades específicas correspondientes al segundo trimestre del 2006, se ajusta a la hipótesis señalada el artículo 8.4, incisos c) y d), del Reglamento de Actividades Específicas', para solicitar a esa autoridad electoral las verificaciones editoriales respectivas.

OBSERVACIÓN.- Por lo que respecta a su observación en el sentido de que: '(...) además de que fueron presentados cada uno en lo individual por un importe que encuentra fraccionado y/o facturado por debajo del límite legal establecido por el artículo 8.4, incisos c) y d), del Reglamento de la Materia vigente (...)'.
(...)

OBSERVACIÓN. '(...) Convergencia tenía la obligación de solicitar la verificación de los tirajes a efecto de que la Autoridad electoral comprobara que se hubiesen llevado a cabo los tirajes de mérito.

En tal virtud, se le reitera a Convergencia que omitió dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, a través de sus funcionarios, corroborara la existencia de los tirajes de las tareas editoriales que nos ocupan, por un importe conjunto de \$228,610.80 (doscientos veintiocho mil seiscientos diez pesos 80/100 M.N.), (...). '(...) Situación que no pasa inadvertida para la Autoridad electoral, puesto que se ha notificado a ese partido político en diversos trimestres que dicha verificación es un requisito legal invariable e imprescindible para acreditar y solicitar el reembolso las Tareas Editoriales en cuestión

ACLARACIÓN.- Derivado de la controversia existente en los hechos entre el partido político y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, respecto a si las tareas editoriales presentadas por este partido político en diversos trimestres, cuyos importes facturados no rebasan el límite establecido por el artículo 8.4 incisos c) y d) del 'Reglamento de Actividades Específicas', deben considerarse como ediciones independientes unas de otras, y

por lo tanto, el costo de cada una de estas ediciones, debe de considerarse de manera individual y no de manera conjunta como lo considera esa autoridad electoral, a efecto de poder determinar con claridad si exceden o no el límite establecido de 1,250 días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, es decir, \$60,837.50 (sesenta mil ochocientos treinta y siete 50/100 M.N.), para que este partido tenga la obligación de solicitar la verificación de los tirajes a efecto de que la Autoridad electoral comprobara que se hubiesen llevado a cabo los tirajes de mérito. Tomando en cuenta que el artículo 1 de la Ley Federal del Derecho de autor señala que la presente Ley, reglamentaria del artículo 28 Constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones. sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

En relación con el artículo 2, que señala: las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de autor son de orden público, de interés social v observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por esta Ley, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Asimismo, considerando que las obras protegidas por esta 'Ley' son aquellas de creación original susceptible de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio. También que las obras objeto de protección pueden ser: Según su autor inéditas: las no divulgadas, y publicadas: las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y según su origen: primigenias: Las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente. o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad, como son el caso de todos los cuadernillos motivo de aclaración en este oficio.

Que el artículo 208 de la ley antes invocada señala al 'El Instituto Nacional del Derecho de Autor', como autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, siendo un órgano desconcentrado de la Secretaria de Educación Pública.

Por todo lo anterior, podemos afirmar con certeza que 'El Instituto Nacional del

Derecho de Autor' es la autoridad administrativa competente en materia de derechos de autor y derechos conexos.

Para dirimir la controversia existente en los hechos entre este partido político y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, respecto a si las tareas editoriales presentadas en diversos trimestres, cuyos importes facturados no rebasan el límite establecido por el artículo 8.4 incisos c) y d) del 'Reglamento de Actividades Específicas', deben considerarse como ediciones independientes unas de otras, y por lo tanto, el costo de cada una de estas ediciones, debe de considerarse de manera individual y no de manera conjunta como lo considera esa autoridad electoral, a efecto de poder determinar con claridad si el costo de la edición excede o no el límite establecido de 1,250 días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, en el anexo (5) presento oficio CEN/TESO/O34/06 y anexos, de fecha 25 de septiembre del presente año, con acuse de recibido con fecha 26 del mismo mes y año, por parte de INDAUTOR, mediante el cual este instituto político realizó consulta a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor perteneciente a la Secretaría de Educación Pública, en su calidad de autoridad administrativa competente en la materia, concretamente sobre el caso de las cuatro tareas editoriales siguientes: 1.- 'México Frente al Genoma Humano': 2.- 'México y la Propiedad Intelectual': 3.- 'Las Acciones Afirmativas en la Legislación Mexicana: El caso del Sistema de Cuotas Electorales' y 4.- 'El Desarrollo de la Sociedad de la Información en México y su relación con el Fortalecimiento de la Democracia', y que fueran presentadas en el informe de actividades específicas correspondientes al segundo trimestre del 2006, motivo de observación por parte de esa autoridad electoral, para saber si de acuerdo a la normatividad vigente, se deben considerar al conjunto de las cuatro tareas editoriales, como una sola edición, o si se trata de cuatro ediciones distintas e independientes unas de otras.

Al respecto, en el anexo (1) presento oficio número DJO/312/2006, 206/98.400/645 '2006' de fecha 29 de septiembre del presente año, expedido por la Dirección jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien es la autoridad administrativa competente en la materia, mediante el cual da respuesta a este instituto político a la pregunta: ¿si un conjunto de cuatro cuadernillo se consideran como una sola edición? o ¿si cada uno debe contar un ISBN independiente?, (se presento a INDAUTOR las muestras de los 4 cuadernillos que son objeto de aclaración en este escrito), a lo cual esa autoridad administrativa respondió, entre otras consideraciones y fundamentaciones legales que: ' (...) Si un mismo título se publica dentro de una serie y por separado (individual) se considera que se trata de dos ediciones diferentes, por lo que cada una deberá contar con un ISBN (...) ', por lo tanto, deben considerarse a los cuatro casos

concretos que nos ocupa, como ediciones de obras literarias íntegras, completas, distintas e independientes unas de otras, y de ninguna manera se encuentran fragmentadas.

Para una mayor aclaración al respecto, por parte de esa autoridad electoral, se le proporciona los siguientes números telefónicos: 30-03-82- 03, 30-03-10-97 y 30-03-10-00, ext. 21194, 21196, 21125. 21122 y 21123 pertenecientes a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor, ubicadas sus oficinas en Dinamarca No. 84, Primer Piso, Colonia Benito Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal.

Con lo anterior, la autoridad administrativa competente en la materia confirma en su escrito que '(...) Si un mismo título se publica dentro de una serie y por separado (individual) se considera que se trata de dos ediciones diferentes, por lo que cada una deberá contar con un ISBN (...)', por lo tanto, las tareas editoriales: 1.- 'México Frente al Genoma Humano'; 2.- 'México y la Propiedad Intelectual'; 3.- 'Las Acciones Afirmativas en la Legislación Mexicana: El caso del Sistema de Cuotas Electorales' y 4.- 'El Desarrollo de la Sociedad de la Información en México y su relación con el Fortalecimiento de la Democracia', corresponden a ediciones de obras literarias íntegras, completas, distintas e independientes unas de otras y de ninguna manera se encuentran fragmentadas, por lo que, con fundamento se puede concluir, que el costo de cada una de estas ediciones o reimpressiones, no rebasa los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, señalado en el artículo 8.4 incisos c) y d) del Reglamento de Actividades Específicas.

En este tenor, el partido político no tiene la obligación de dar aviso para que un funcionario designado por la Secretaria Técnica corroborare la existencia del tiraje, tan solo debe sujetarse como lo hizo, a lo señalado por el artículo 8.4 incisos a) y e) del Reglamento de Actividades Específicas.

Habiendo dejado aclarado con lo anteriormente expuesto, que la coincidencia en dos de las características de los cuadernillos, como presentación y tipo (Cuadernillo con grapa al centro y cubierta en papel couche brillante impreso a 4 colores), no representan una prueba determinante para considerar al conjunto de las tareas editoriales como parte de una misma edición. al existir mayores diferencias entre ellos (nombre de la obra, proveedor, factura, RFC, fecha e importe de factura. numero de extensión y edición, ISBN y registro de derecho de autor y fecha de terminación de impresión); y con la presentación del oficio número DJO/312/2006, 206/98.400/645 '2006' de fecha 29 de septiembre del presente año, expedido por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien es la autoridad administrativa competente en la materia, mediante el cual confirma que las tareas editoriales en comento son obras literarias integras, completas, distintas e independientes unas de otras y de ninguna manera se

encuentran fragmentadas, a partir del registro ISBN.

Derivado de lo anterior, debe considerarse el costo de cada una de las ediciones de estas tareas editoriales en lo individual y no de manera conjunta, para determinar la procedencia o improcedencia de la hipótesis señalada en el artículo 8.4 incisos c) y d) del Reglamento de Actividades Específicas. En consecuencia este partido no tiene la obligación legal de solicitar las verificaciones editoriales mencionadas por esa autoridad electoral en su oficio de observaciones.

OBSERVACIÓN.- '(...) la autoridad electoral no tiene constancia fehaciente de que las impresiones que nos ocupan tengan alguna finalidad a favor de los propósitos de las actividades específicas, o que hayan sido efectivamente impresas; asimismo los cheques fueron expedidos, pagados y cobrados por cantidades superiores al monto mínimo legal establecido para requerir la verificación del tiraje por lo que el partido político no podría justificar que careció de los recursos económicos y jurídicos suficientes para poder imprimir tirajes por montos inferiores al límite legal; pues como se ha demostrado, la cifra total de las facturas en su conjunto supera considerablemente el límite legal de 1,250 salarios mínimos para el Distrito Federal (...)’.

ACLARACIÓN.- Respecto a su observación en el sentido de: '(...) la autoridad electoral no tiene constancia fehaciente de que las impresiones que nos ocupan tengan alguna finalidad a favor de los propósitos de las actividades específicas, o que hayan sido efectivamente impresas (...)’, al respecto me permito señalar que: La constancia fehaciente del beneficio que trae las impresiones editoriales y su posterior distribución al público en general a través de los miembros directivos nacionales y estatales de Convergencia en toda la república mexicana, lo encontramos en los fines planteados con a realización de estas tareas editoriales, es decir, Convergencia en su carácter de entidad de interés público se encuentra contribuyendo a formar ciudadanos más informados, en temas circunscritos dentro del ámbito de la ‘Cultura Política’, lo que trae como consecuencia:

Fomentar el fortalecimiento y la participación de la ciudadanía en la educación cívica.

Dotar de elementos que permitan fortalecer la cultura ciudadana para crear una sociedad más informada y mejor educada, que exijan por los conductos legales establecidos en la cada magna, que el poder se abra y democratice dentro de una sociedad que se ha diversificado y ha avanzado en el pluralismo.

También incluye dentro de los beneficios de la impresión y posterior distribución de estas tareas editoriales, un mejor entendimiento por parte de los destinatarios de estas publicaciones, de las acciones de gobierno, mejor comunicación entre ciudadanos-partidos-gobiernos, toma de decisiones más informadas, y análisis de problemas socioeconómicos y políticos nacionales.

De este modo una sociedad más informada es más consciente, no sólo de la responsabilidad que tiene de participar en el bienestar social, sino del papel que puede jugar en la vigilancia de los compromisos gubernamentales.

Por tal motivo, el partido Convergencia, puso al alcance de los ciudadanos estas tareas editoriales a fin de contribuir en la construcción de una ciudadanía más informada, activa y consciente de la necesidad de informarse, involucrarse y participar más, fomentando con ello una mejor 'Cultura Política' para lograr la formación de una ciudadanía más informada, crítica, participativa y responsable.

En este sentido, acercar información y análisis especializado sobre los problemas nacionales a los simpatizantes, militantes y directivos de Convergencia, a través de estos cuadernillos elaborados de manera específica, sencilla, breve e independiente, ofrece a la ciudadanía elementos para el conocimiento de diversas temáticas encuadradas específicamente dentro del ámbito de cultura política. Es decir el propósito que persigue Convergencia con la elaboración, impresión y posterior distribución de estas tareas editoriales coincide perfectamente con los propósitos originales de las actividades específicas.

Al respecto me permito precisar cuales son los objetivos exclusivos, de las actividades específicas que podrán ser objeto de financiamiento público, expuestos en el artículo 2.1 del Reglamento de la materia:

Aquellos tendientes a promoverla participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2. 2.3 y 2.4 del Reglamento.

El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurarán beneficiar al mayor número de personas.

El artículo 2.4 del Reglamento de Actividades Específicas señala que: Las tareas editoriales sujetas a financiamiento incluirán la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y a cultura política, incluyendo: a).-Las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos del inciso h) del párrafo 1 del artículo 38 del Código; b).- Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que se refiere el artículo 2.3 del Reglamento; c).- Las ediciones de los documentos básicos del partido político, entendiéndose por tales su

declaración de principios, su programa de acción y sus estatutos: d).- Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido político y de su militancia; e).- Materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y otros que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado; f).-Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original: y g).- Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o regionales y sus eventuales soluciones.

Ahora bien, tomando en cuenta el significado del termino 'Cultura Política', conforme al 'Diccionario de Política' de Norberto Bobbio, (Ed. Siglo XXI, 12va. Edición, 2000, pp. 415-417), donde señala que:

'(...) Investigadores, observadores y pensadores de todos los tiempos, al reflexionar sobre las características de distintas sociedades ponen con frecuencia el acento no sólo en la diversidad de la praxis y de las instituciones políticas sino también en las creencias, en los ideales, en las normas y en las tradiciones que colorean de manera particular y dan significado a la vida política en ciertos contextos. El interés por estos aspectos, tal vez menos tangibles aunque no por eso menos interesantes, de la vida política de una sociedad, ha ido aumentando en los estudios recientes de ciencia política y al mismo tiempo se ha ido difundiendo el uso de la expresión cultura política para designar el conjunto de actitudes, normas y creencias, compartidas más o menos ampliamente por los miembros de una determinada unidad social y que tienen como objeto fenómenos políticos. Así, por ejemplo, podríamos decir que forman parte de la cultura política de una sociedad los conocimientos, o mejor dicho su distribución entre los individuos que la componen, relativos a las instituciones, a la práctica política, a las fuerzas políticas que operan en un determinado contexto; las orientaciones mas o menos difundidas, como, por ejemplo, la indiferencia, el cinismo, la rigidez, el dogmatismo o, por el contrario, el sentido de confianza, la adhesión, la tolerancia hacia las fuerzas políticas distintas de la propia, etc., y, finalmente, las normas, como por ejemplo el derecho y el deber de los ciudadanos de participar en la vida política, la obligación de aceptar las decisiones de la mayoría, la exclusión o no del recurso a formas violentas de acción. No hay que olvidar, por último, el lenguaje y los símbolos específicamente políticos, como las banderas, las contraseñas de las diversas fuerzas políticas, las consignas, etcétera.

En un conocido estudio aparecido en 1963, dos investigadores estadounidenses encontraron tres tipos de cultura política de cierto interés. Después de definir cultura política como el 'conjunto de las orientaciones psicológicas de los miembros de una sociedad en relación con la política', los autores distinguen tres

tipos de orientaciones, o sea tres posiciones que el sujeto puede adoptar o tres modos en que puede ver los hechos y las relaciones sociales. La orientación cognoscitiva está representada por el conjunto de los conocimientos y de las creencias relativas al sistema político, a las funciones que lo componen, a los titulares de estas funciones; la orientación de tipo afectivo está representada por el conjunto de los sentimientos albergados en relación con el sistema, con sus estructuras, etc.; finalmente, la orientación evaluativa comprende juicios y opiniones sobre fenómenos políticos y requiere la combinación de informaciones, sentimientos y criterios de evaluación. Las orientaciones se distinguen según que tengan por objeto, ya sea el sistema político en su conjunto, ya sea las estructuras de penetración en el sistema político de instancias y demandas existentes en la sociedad, ya sea también las estructuras de tipo ejecutivo o administrativo mediante las cuales se llevan a cabo las decisiones, ya sea finalmente la relación que se establece entre el individuo y el sistema. El primer tipo de cultura política — que se conoce con el nombre de parochial political culture— se presenta principalmente en sociedades simples y no diferenciadas en que las funciones y las instituciones específicamente políticas no existen o coinciden con funciones o estructuras económicas y religiosas, El segundo tipo, llamado cultura política de 'subordinación' se presenta cuando los conocimientos, los sentimientos y las evaluaciones de los miembros de la sociedad se refieren esencialmente al sistema político en su conjunto, pero se dirigen principalmente a los aspectos de output, o de salida, del sistema, o sea, en la práctica, al aparato administrativo encargado de la ejecución de las decisiones. En este caso, las orientaciones son principalmente de tipo pasivo, y esta cultura política corresponde principalmente a regímenes políticos autoritarios. Finalmente, en el tercer tipo de cultura política - llamada 'de participación'- existen orientaciones específicas que se refieren no sólo a ambos aspectos del sistema sino que prevén también una posición activa del individuo. En este tipo de planteamiento se usan los conceptos de adhesión (allegiance), apatía y enajenación para caracterizar la relación de congruencia o incongruencia entre la cultura política y las estructuras políticas. Se da la adhesión cuando los conocimientos van acompañados de orientaciones afectivas y juicios positivos; enajenación y apatía, cuando la actitud predominante de los miembros de una sociedad respecto del sistema es de hostilidad o de indiferencia, respectivamente. La congruencia o incongruencia entre la cultura política y la estructura política se presentan, por lo tanto, cuando las orientaciones predominantes no se adaptan a las estructuras y a la praxis existentes: de este modo, una cultura política 'de participación' que forma parte de un sistema con estructuras políticas autocráticas es muy poco congruente y se adapta menos que una política 'de subordinación'. Dígase lo mismo de la relación entre una cultura política en que no se considera al ciudadano como partícipe de las estructuras

políticas de participación. Naturalmente no es necesario decir que los tipos descritos más arriba son tipos puros, figuras totalmente teóricas que se presentan sólo en el caso una absoluta homogeneidad de la cultura política. En la práctica, en cambio, encontramos únicamente cultura política de tipo mixto, que resultan de la combinación de las diversas orientaciones descritas anteriormente. De este modo, aun en las sociedades que contienen estratos muy amplios de sujetos 'participantes' se encuentran porciones considerables de 'súbditos' y de parochials. A pesar de que no deja de haber dificultades en el nivel conceptual, este esquema interpretativo tiene cierta utilidad porque permite poner a prueba, o ver desde una perspectiva nueva, ciertos problemas que son de un notorio interés para el investigador de fenómenos políticos. De esta manera, por ejemplo, el surgimiento de nuevas unidades políticas, que resultan de la reagrupación de comunidades que antes estaban separadas, puede considerarse como un caso de transición que requería pasar de una cultura política de tipo parochial a una cultura política 'de subordinación'; en la misma forma, los problemas de la transición de un régimen autoritario a uno democrático pueden considerarse como problemas relativos a la reacción, transformación y difusión de una cultura política de tipo 'participante'. De acuerdo con algunos autores, la cultura política de la Italia contemporánea es de tipo mixta, en la que predominan elementos de apatía y enajenación. Los resultados de una investigación realizada en 1959-1960 en cinco países (Alemania occidental, Italia, México, Gran Bretaña y Estados Unidos) muestran que en general —o sea en el nivel de la población tomada en su conjunto— Italia se caracteriza por la existencia de un escaso apego e identificación con el régimen democrático, por una escasa difusión y aceptación del deber cívico de participación en la vida política, por un escaso interés y un bajo nivel de información y conocimientos en materia de política, por un difundido sentimiento de impotencia de los individuos para influir en las decisiones políticas tanto en el nivel local como en el nacional, por una mayor polarización entre los seguidores de las distintas fuerzas políticas, por un mayor temor y desconfianza respecto de la política, por un sentimiento más difundido de enajenación desde el punto de vista emotivo en relación con los acontecimientos políticos, por una escasa confianza en el recurso a mecanismos sociales (grupos, asociaciones, etc.) como instrumentos para influir en la política y un destacado recurso a medios y a iniciativas personales.

El hecho de que en un nivel de microanálisis se pueda hablar legítimamente de la cultura política de toda una sociedad y caracterizarla de manera general, no debe inducir, sin embargo, a cometer el error de creer que la cultura política es algo homogéneo. Por el contrario, se puede considerar que la cultura política de una cierta sociedad está constituida normalmente por un conjunto de subculturas, o sea de actitudes, normas y valores diversos que frecuentemente se oponen entre

sí. En sociedades complejas organizadas y con estructuras muy diferenciadas y que son el resultado de la agregación de comunidades con historia y tradición diversas, la presencia de estas conformaciones llamadas subculturas no llama la atención y la sobre vivencia de divisiones étnicas y diferencias lingüísticas constituye el signo exterior más evidente. Desde el punto de vista político, las diferenciaciones más obvias de la cultura política son las que están ligadas a la existencia de corrientes de pensamiento de símbolos y de mecanismos organizativos que encabezan a las fuerzas políticas. En esta forma, dentro de la sociedad italiana de la última posguerra se pueden encontrar algunas subculturas principales que corresponden, en términos generales, a la tradición laico-liberal, a la socialista, a la católica y a la de derecha. Naturalmente todas éstas no sólo no son totalmente homogéneas en su interior sino que no constituyen ni siquiera verdaderas islas culturales, y se las podría presentar más bien como una serie de círculos que se interceptan parcialmente y que contienen núcleos de valores comunes a dos o más subculturas. Existen, además, otras diferenciaciones, frecuentemente de origen geográfico, ligadas al desarrollo histórico de ciertas fuerzas políticas: tenemos, por ejemplo, una tradición socialista de tipo industrial y una de tipo agrario, tradiciones reformistas y maximalistas, etcétera.

Habiendo definido en líneas anteriores lo que se debe entender por 'Cultura Política' y como quedó expresado, dentro de los objetivos exclusivos de las actividades específicas sujetas a financiamiento público se encuentran aquellas relacionadas a 'la difusión de la cultura política', para lo cual debemos ahora referirnos al significado del término 'DIFUNDIR'.- [difundir]. [Del lat, diffundere] tr-
1. Extender, esparcir, propagar físicamente. U. t. c. prnl. 2. Introducir en un cuerpo corpúsculos extraños con tendencia a formar una mezcla homogénea. U.t.c. prnl..-
3. Transformar los rayos procedentes de un foco luminoso en luz que se propaga en todas direcciones. U.t.c. prnl. 4. Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc. Biblioteca de Consulta Microsoft. Encarta 2004. 1993-2003 Microsoft Corporation.

De acuerdo a la 4ta. acepción difundir es: '(...) Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes: costumbres, modas, etc. (...) ', por lo anterior, se concluye que con la distribución que hace el partido político entre militantes, simpatizantes y directivos de Convergencia, así como al público en general a través del personal del partido y sus miembros directivos de los niveles nacionales y estatales de Convergencia en toda la republica mexicana de los cuadernillos, la difusión de los contenidos tratados en las tareas editoriales referidas, se deriva la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política nacional.

Es importante señalar que los contenidos temáticos abordados en los cuadernillos de donde se deriva la promoción de la participación del pueblo en la vida

democrática y la cultura política, son los siguientes:

‘México Frente al Genoma Humano’; ‘México y la Propiedad Intelectual’; ‘Las Acciones Afirmativas en la Legislación Mexicana: El caso del Sistema de Cuotas Electorales’ y ‘El Desarrollo de la Sociedad de la Información en México y su relación con el Fortalecimiento de la Democracia’.

De la revisión de los contenidos de las publicaciones en comento (cuadernillos), se puede observar con claridad que todos los contenidos temáticos abordados se ajustan a lo preceptuado en el artículo 2.1 del reglamento en la materia, que al respecto señala:

‘(...) Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurarán beneficiar al mayor número de personas (...)’

El lectura del ‘Reglamento de Actividades Especificas’, no señala con claridad y precisión que documentos deben presentar los partidos políticos nacionales para demostrar fehacientemente el uso de las tareas editoriales como actividad específica, tan sólo se concreta a señalar en los artículos 5.1, 8.1, y 8.4 algunos aspectos que tienen que ver con la presentación de una evidencia que muestre que la actividad se realizó, y de los tipos de muestras que se deberá adjuntar para comprobar la actividad específica de ‘Tareas Editoriales’ respectivamente, señalando textualmente:

‘(...) Artículo 5. 1.- Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación: a).- El formato que corresponda según el artículo 6 del presente Reglamento; b).- La documentación comprobatoria de los gastos, en los términos del artículo 7 del presente Reglamento; y c). - Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento (...)’.

‘(...) artículo 8.1.- Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaria

Técnica, en los términos del artículo 5, las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con otros documentos con los que se acredite su realización. Las muestras en su conjunto señalará o, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad (...)'.

Por su parte, el artículo 8.4 del reglamento señala las reglas para comprobar la actividad específica de tareas editoriales:

'(...) Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas: a).- Se adjuntará el producto de la impresión, en el cual, invariablemente, aparecerán los siguientes datos: I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; II. - Año de la edición o reimpresión; III. - Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; IV.- Fecha en que se terminó de imprimir; y - Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas. b).- Los requisitos previstos en el inciso anterior no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de 'divulgación' en los términos del artículo 2.4, inciso e) del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere el presente inciso, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica. c). - En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario designado por la Secretaría Técnica corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido político avisará a la Secretaría Técnica, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje. En caso de que la notificación respectiva no cumpla con el plazo previsto, se hará del conocimiento del interesado para que modifique la fecha y dé cabal cumplimiento al plazo previsto. En caso de nuevo incumplimiento en los plazos en que deba realizarse la notificación respectiva, el gasto no será considerado para su financiamiento. El funcionario que asista levantará un acta en los términos que se indican en el artículo 8.5. d). - Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en el inciso anterior e).- El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá

aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados (...)'.

Dado que el 'Reglamento de Actividades Específicas' no precisa qué documentación deberán presentar los partidos políticos nacionales para comprobar fehacientemente el 'uso' de las tareas editoriales como actividad específica, ni tampoco la autoridad electoral, lo ha hecho, este partido político nacional, opto por implementar la utilización de: 'Bitácoras de Distribución de las Tareas Editoriales editadas por Convergencia', para acreditar con documentación fehaciente el 'uso' de las tareas editoriales que Convergencia edita.

Con este elemento (Bitácoras de Distribución) el partido político prueba: la existencia, quien entrega, la fecha y el lugar en que se distribuye, el nombre, la cantidad de la tarea editorial que se distribuye. Es decir, el partido acredita con documentación fehaciente el 'uso' (origen y destino) que le da a las tareas editoriales editadas, dentro de los fines de las actividades específicas, de las tareas editoriales publicadas por Convergencia en su carácter de entidad de interés público.

Considerado que los gastos por distribución de la actividad editorial específica incrementarían considerablemente su costo, este partido político nacional optó para realizar la distribución de sus tareas editoriales, por utilizar la estructura directiva y a sus militantes, en los niveles nacional y estatales del partido en toda la republica mexicana para realizar la distribución de dichas publicaciones.

Es por lo anterior, que a juicio de Convergencia esta documentación es la idónea para demostrar jurídicamente, de manera fehaciente, a utilización (uso) de dichas impresiones en la consecución de los fines establecidos con la realización de las actividades específicas; es decir, son correctas y suficientes para demostrar fehacientemente la distribución de las impresiones entre los militantes, simpatizantes, directivos de Convergencia, así como entre el público en general, llevando a cabo con ello, la difusión de la cultura política nacional, a través de un mecanismo de distribución propio del partido (llevando un registro en bitácoras de distribución por parte del personal directivos del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales que intervienen en este proceso).

Por tal motivo en el anexo (6) presento las 'Bitácoras de Distribución' levantadas por las personas que permitieron hacer del conocimiento público a simpatizantes, militantes y directivos de Convergencia, mediante los actos de distribución de las tareas editoriales reportadas durante el segundo trimestre del 2006. en donde se

precisa el uso y destino final de las tareas editoriales impresas, mismas que fueron distribuidas de acuerdo a lo señalado por el artículo 16 fracción II), de la Ley Federal del Derecho de Autor; es decir, estos ejemplares fueron puestos a disposición del público mediante ejemplares, que permiten al público (simpatizantes, militantes, directivos de Convergencia y público en general) leerlas y examinarlas a través de un formato cómodo y accesible que permite despertar el interés de los simpatizantes, militantes y directivos sobre diversas reflexiones y vivencia de temáticas específicas de cultura política nacional. En este sentido se imprimieron diversos ejemplares de cuadernillos, para su distribución de manera gratuita como instrumento para la difusión de las diversas temáticas del ámbito específicamente de cultura política nacional, a través de los mismos miembros del Comité Ejecutivo Nacional del partido, llevando un registro de ello, en Bitácoras de Distribución.

En este orden de ideas, los fines planteados con la realización de estas tareas editoriales y su posterior distribución, este partido político nacional optó, para realizar la distribución de sus tareas editoriales, el utilizar la estructura directiva y a sus militantes, en los niveles nacional y estatales del partido en toda a república mexicana para realizar la distribución de dichas publicaciones. Cumpliendo de esa manera con acercar a los simpatizantes, militantes y directivos de Convergencia, a través de estos cuadernillos elaborados de manera específica, sencilla, breve e independiente, elementos para el conocimiento de diversas temáticas encuadradas específicamente dentro del ámbito de cultura política nacional.

OBSERVACIÓN.- Respecto a su observación donde señala esa autoridad electoral que no tiene constancia fehaciente: '(...)' que hayan sido efectivamente impresas (...) al referirse a las tareas editoriales; Por este conducto me permito mencionar a usted, que de acuerdo al artículo 8.1 del Reglamento de Actividades Específicas, el cual señala que:

'(...) Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con otros documentos con los que se acredite su realización. Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad. (...)'

Asimismo este instituto político acreditó cada una sus actividades específicas de conformidad a lo establecido por el artículo 5.1 incisos del a) al c) del reglamento de la materia, es decir, cada actividad realizada se acreditó con la siguiente

documentación: a).- El formato que corresponde según el artículo 6 del reglamento; b).- La documentación comprobatoria de los gastos (facturas fiscales), en los términos del artículo 7 del reglamento; y c).- Las muestras (cuadernillos) que acreditan la realización de cada una de las actividades, en los términos del artículo 8 del reglamento.

De igual forma fueron presentados los formatos, la documentación comprobatoria y las muestras foliadas y debidamente agrupadas por tipo de actividad y por cada una de las actividades realizadas.

Por lo que este partido político presentó foliados y oportunamente ante esa autoridad electoral, cada una de las muestras con que se prueba la efectiva impresión de las tareas editoriales que se realizaron, así como la documentación en original con la que acredita que se efectuó el gasto.

Este partido político, en términos del artículo 8.1 del Reglamento de Actividades Específicas', presentó ante esa Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia con la que demostró la efectiva impresión editorial y por consiguiente que la actividad se realizó, y que consistió en un ejemplar de cada uno de los cuadernillos reportados en el segundo informe trimestral de actividades específicas del 2006, de los cuales, este partido político presenta en el anexo (7) copia fotostática de los respectivos acuses de recibo expedidos por parte de esa autoridad electoral. Dicha muestra señala invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculan directamente y sin lugar a dudas, a su efectiva impresión.

Con base al principio de 'legalidad', podemos afirmar con certeza jurídica que: para acreditar todas las actividades específicas, particularmente las tareas editoriales que realicen los partidos políticos como entidades de interés público, la norma aplicable en esta materia, es el 'Reglamento de Actividades Específicas'. Para mayor claridad de lo anterior, el artículo 1,1 del reglamento antes invocado señala que:

'(...) Este Reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, en los términos del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (...)'.

En concordancia con lo anterior, el artículo 8.4 del reglamento de la materia establece las reglas necesarias para acreditar ante el Instituto Federal Electoral, las actividades específicas de Tareas Editoriales, en este sentido se requiere que las muestras presentadas contenga las siguientes datos:

'(...) Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas: a).- Se adjuntará el producto de la impresión, en el cual, invariablemente, aparecerán los siguientes datos: 1.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; II. - Año de la edición o reimpresión: III. - Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión: IV- Fecha en que se terminó de imprimir; y V - Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas. b).- Los requisitos previstos en el inciso anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de 'divulgación', en los términos del artículo 2.4, inciso e) del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere el presente inciso, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica. c. - En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario designado por la Secretaría Técnica corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido político avisará a la Secretaría Técnica, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje. En caso de que la notificación respectiva no cumpla con el plazo previsto, se hará del conocimiento del interesado para que modifique la fecha y dé cabal cumplimiento al plazo previsto. En caso de nuevo incumplimiento en los plazos en que deba realizarse la notificación respectiva, el gasto no será considerado para su financiamiento, El funcionario que asista levantará un acta en los términos que se indican en el artículo 8.5. d).- Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en el inciso anterior, e).- El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados (...).'

Como se observa con claridad, el reglamento aplicable sólo exige, como regla

para poder considerar las tareas editoriales como actividad susceptible de financiamiento público, cuando no se esta en las hipótesis de los inciso c) y d), presentar la muestra resultante de la actividad, misma que debe contener los requisitos señalados en el inciso a) del mismo ordenamiento, es decir, se adjuntará el producto de la impresión, en el cual, invariablemente, aparecerán los siguientes datos: I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; II.- Año de la edición o reimpresión; III.- Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; IV.- Fecha en que se terminó de imprimir; y V.- Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas, lo anterior en relación con el inciso e), el cual establece que el partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar, en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

Lo anterior acorde con lo señalados por el propio reglamento en su Considerando 11 que a la letra dice:

‘(...) Que a efecto de dar certeza a los partidos políticos de la manera en que deben presentar las muestras con que pretendan acreditar la realización de actividades específicas, resulta necesario que las mismas se acompañen con los datos de tiempo, modo y lugar que permitan a la autoridad electoral establecer la vinculación entre estas últimas y la actividad específica que amparen (...)’.

Por lo que las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como constancia fehaciente de que dichas impresiones tienen beneficio a favor de los propósitos de las actividades específicas, y de su efectiva impresión (muestra presentada), son acreditadas ampliamente, según el propio reglamento, con los elementos que se enlistan en el artículo 8.4 incisos a) y e) del multicitado reglamento, mismo que guarda consonancia con las muestras presentadas de las tareas editoriales.

OBSERVACIÓN.- Por lo que se refiere a su observación en el sentido de que: ‘(...) los cheques fueron expedidos, pagados y cobrados por cantidades superiores al monto mínimo legal establecido para requerir la verificación del tiraje por lo que el partido político no podría justificar que careció de los recursos económicos y jurídicos suficientes para poder imprimir tirajes por montos inferiores al límite legal.

ACLARACIÓN.- Este partido político manifiesta que los pagos efectuados a los

diversos proveedores por concepto de anticipos y/o finiquitos de las actividades específicas realizadas en el segundo trimestre del 2006, fueron hechos en estricto apego a lo que señala el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos. Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes', modificado para quedar como: 'Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales', aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IFE celebrada el 10 de noviembre de 2005, particularmente y entre otros aspectos, a lo prescrito en el Capítulo III, denominado de los 'Egresos', artículo 11, 'Registro de los Egresos. Requisitos de la Documentación Comprobatoria y Generalidades', particularmente en sus artículos 11.1, 11.7, 11.8, y 11.9, los cuales señalan: '(...)'

11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 11.2 a 11.6 del presente Reglamento. (...): '(...)'

11.7. Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo (...)' ; '(...)'

11.8. En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 11. 7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda (...)' ; '(...)'

11.9. En caso que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el artículo 11. 7 y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. Las pólizas-cheque deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria (...)'.

En cuanto a los artículos 11.8 y 11.9 del reglamento antes invocado, es pertinente realizar algunas precisiones respecto del contenido y alcance de los mismos, de acuerdo a lo señalado en el 'Considerando II, incisos 1), 2). 5), y 6)' del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, aprobado en Sesión Extraordinaria del

Consejo General del IFE celebrada el 10 de noviembre de 2005, los cuales señalan lo siguiente:

'(...) 1.- El artículo 11 ha sido objeto de modificaciones mayores dada su importancia, pues se hacen precisiones sobre la forma de comprobación, registro y control de los gastos de los partidos políticos. Se considera que este artículo establece las reglas generales sobre los egresos, es decir, el uso y aplicación de recursos que usen y apliquen los partidos políticos en cualquier periodo o ejercicio y la presentación de toda clase de informes de gastos, se rigen por las disposiciones del artículo 11.

2.- En el artículo 11. 1 se especifica que la documentación original comprobatoria de egresos deberá expedirse a nombre del partido; es decir, los partidos no pueden comprobar gastos y aplicación de sus recursos a través de facturas o recibos que hayan sido expedidos a nombre de terceros. Con la finalidad dejar claro a los partidos que no podrán presentar comprobantes de gasto que no hayan sido expedidos a su nombre y así evitar que se utilicen recursos públicos para pagar servicios y bienes adquiridos por personas diversas, en cuyo caso la autoridad no tiene la certeza de que el beneficio final lo haya obtenido el partido político. Asimismo, al final del párrafo se aclara que la presentación de comprobantes con la totalidad de requisitos fiscales no aplica para los casos en los que los partidos se vean en la necesidad de presentar bitácoras de gastos menores, pues se sobreentiende que tales bitácoras se utilizan en los casos en que las características de las poblaciones no hagan posible la obtención de facturas o recibos acordes con las disposiciones fiscales aplicables (...)'.

5.- El artículo 11.7 guarda relación directa con el anterior 11.5 en el que se establece el monto a partir del cual los gastos deberán realizarse mediante cheque de una cuenta del partido. Se mantiene el límite de 100 días de salario mínimo, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo y ajustar las disposiciones en materia de fiscalización a las disposiciones fiscales que establecen que los depósitos superiores a los \$2, 000.00 deben hacerse mediante cheque. El artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que para que una deducción sea autorizada deberá estar amparada con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2, 000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos

pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión 'para abono en cuenta del beneficiario'. Por ello, se agrega en el artículo 11.7 que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, además de asentar en el cheque la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado, Para la debida verificación de la presente norma, se solicita a los partidos que presenten copia de los cheques expedidos, anexos a las pólizas correspondientes.

La finalidad de la norma es, principalmente, limitar la circulación profusa del efectivo. Dado que de los pagos en efectivo no se puede conocer con certeza el destino de los recursos, esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el uso de los recursos de los partidos.

6.- Se agrega el artículo 11.8 para establecer que los límites para que un pago deba hacerse mediante cheque o transferencia electrónica misma persona o proveedor en la misma fecha. Se busca asegurar serán aplicables a los casos en los que se efectúe un pago a una que la norma establecida en el artículo 11. 7 se cumpla y evitar los pagos fraccionados por cantidades menores al límite establecido. Además, con la finalidad de impedir la evasión de la norma, se agrega el artículo 11.9 para dejar claro que en los casos en los que un mismo servicio se pague en parcialidades y juntas superen el límite establecido en el artículo 11. 7. cada pago deberá hacerse mediante cheque nominativo a partir del monto que exceda el límite de los 100 días de salario mínimo.

Continúa señalando que: '(...) dentro de la sentencia SUP-RAP-061/2004, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció lo siguiente:

'De una interpretación a la disposición antes transcrita, se desprende que contrariamente a lo aducido por el hoy enjuiciante, sí es aplicable para valorar el caso concreto ya que, si bien este artículo (11.5) no establece en forma literal la prohibición de que se fraccionen los pagos para caer en el supuesto de limitación que establece la propia norma, ello no implica de ninguna manera que por ello

pueda hacerlo, habida cuenta si tomamos como base mutatis mutandi el criterio judicial sostenido en la sentencia resuelta por este órgano jurisdiccional SUP-RAP-018/2003, el cual permite valorar válidamente el incumplimiento que se atribuye al partido político apelante, dado que éste se deriva del fraccionamiento de pagos de ahí que se considere aplicable dicho criterio, y no por ello relevan al partido político accionante de la obligación de pagar mediante cheque nominativo las cantidades que superen los cien días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, de modo que, tal como lo determinó el órgano electoral responsable, al haber fraccionado los montos a pagar por la prestación de bienes y servicios al mismo proveedor, cubriendo los montos el mismo día, y por los mismos conceptos, lleva a la conclusión que el actor pretendió evadir el sentido y alcance de la norma; además de que, tal como lo asintió la autoridad responsable en la resolución impugnada, este actuar es mas complejo, toda vez que dificulta, inclusive el manejo de la contabilidad tanto para el actor como para el proveedor, al tener éste que expedir varias facturas por el mismo concepto, el mismo día, para un solo cliente, lo que permite suponer que se realizaron en varios actos para evadir la aplicación de la norma en cita, situación que no pasó inadvertida para la Comisión de Fiscalización, razón por la cual se le impuso la sanción de mérito.

Ahora bien, en este contexto y conforme a los principios que se pretenden tutelar de transparencia y seguridad jurídica, de conformidad con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los partidos políticos, es que es dable concluir, como fue señalado en el párrafo anterior, que a pesar del contenido literal del artículo 11.5 del Reglamento referido, respecto del cual no se infiere una prohibición expresa en el sentido de realizar varios pagos a un mismo proveedor, el mismo día y por el mismo concepto, ello por si mismo, no implica que sea factible realizados, puesto que, aceptar esta postura seria contrario a los fines de la reglamentación electoral antes citada. tendente a lograr una fiscalización efectiva que garantice la transparencia en el origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos, dado que, esa conducta permitiría la posibilidad permanente de que a través del fraccionamiento de pagos, se desvirtúe el sentido de la norma; toda vez que, podría darse el supuesto de que el enjuiciante haya recibido financiamiento público en efectivo sin que lo haya reportado a la autoridad electoral como un ingreso, para posteriormente hacer pagos en efectivo por la prestación de bienes o servicios, provocándose con ello una incertidumbre respecto del destino final de dichos pagos, toda vez que como se asentó anteriormente, lo ordinario, es que estos pagos, por comodidad y control, se realicen en una sola operación, y cuando esto no es así se puede inferir la existencia de una clara intención de evadir la obligación (...)'.

El criterio judicial sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-061/2004 se refiere concretamente a la obligación de los partidos políticos de pagar mediante cheque nominativo las cantidades que superen los cien días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal. Para llegar a esa conclusión en esta sentencia en particular, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tomo en cuenta: los montos fraccionados a pagar por la prestación de bienes y servicios al mismo proveedor, cubriendo los montos el mismo día, y por los mismos conceptos, expidiendo el proveedor varias facturas por el mismo concepto, el mismo día, para un solo cliente.

Derivado de lo anterior, podemos afirmar que la ‘finalidad de la norma’ relacionado con los artículos 11.7, 11.8 y 11.9, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales’, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IFE celebrada el 10 de noviembre de 2005, es principalmente, limitar la circulación profusa del efectivo, es decir, señalar un límite a los ‘montos de todos los pagos que realicen los partidos políticos’, indicando que, cuando rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberán realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio.

Es claro y preciso que estos artículos señalan a los partidos políticos los casos obligatorios en los cuales ‘se debe expedir pagos a través de cheques nominativos a nombre del prestador del bien o servicio’ y no se relaciona con los límites establecidos en el artículo 8.4, incisos c) y d), del ‘Reglamento de Actividades Específicas’, es decir, no se relacionan con los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, para que un funcionario designado por la Secretaria Técnica corroborará la existencia del tiraje: ni tampoco se relacionan con la determinación si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, a partir del valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Reiterando, no se debe asociar el contenido y alcance de los artículos 11.1, 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales’, con el artículo 8.4, incisos c) y d) del ‘Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público’,

por reglamentar asuntos y materias distintas, los primeros mencionados, limitan la circulación profusa del efectivo' y los segundos , 'el costo total de cada edición'.

Por lo anteriormente expuesto, de ninguna manera debe esa autoridad electoral tomar como fundamento legal el artículo 8.4 inciso c) y d) para considerar que: '(...) los cheques fueron expedidos, pagados y cobrados por cantidades superiores al monto mínimo legal establecido para requerir la verificación del tiraje por lo que el partido político no podría justificar que careció de los recursos económicos y jurídicos suficientes para poder imprimir tirajes por montos inferiores al límite legal (...)'. toda vez como quedo debidamente aclarado, el costo total de cada una de las cuatro ediciones contenido en sus respectivas facturas fiscales, motivo de aclaración, no rebasan dicho límite y los pagos efectuados se hicieron conforme el artículo 11.1 y 11.7 del 'Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales'.

Asimismo los comprobantes fiscales obtenidos por los pagos efectuados a los diversos proveedores-impresores de las tareas editoriales en comento, cumplen cabalmente con las reglas establecidas por los artículos 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación, los cuales norman sobre la comprobación de los gastos y los requisitos que deben reunir los comprobantes, ha saber:

'(...) Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fue dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del Registro Federal de Contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente (...)'.

'(...) El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones 1, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante ante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate (...)'.

'(...) Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación (...)'.

Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

1.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes. II.- Contener impreso el número de folio, III.- Lugar y fecha de expedición. IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a

favor de quien expida. V- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. VI. - Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en (os términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse. en su caso. VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por (a cual se realizó la importación. tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación. VIII. - Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado. IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deba ser marcado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos (...).

‘(...) Los contribuyentes que perciban todos sus ingresos mediante transferencias electrónicas de fondos o mediante cheques nominativos para abono en cuenta del contribuyente, salvo los percibidos del público en general, podrán expedir comprobantes que, sin reunir todos los requisitos a que se refiere este artículo y el artículo 29 de este Código, permitan identificar el bien o servicio de que se trate, el precio o la contraprestación pactada y señalar en forma expresa y por separado los impuestos que se trasladan, debiendo estar además, debidamente foliados (...).

Es importante aclarar que artículo 8.4. incisos c) y d), del ‘Reglamento Actividades Específicas no hace referencia a limite alguno en los montos por los cuales deberán ser expedidos, pagados y cobrados los cheques nominativos o transferencias electrónicas con los que se paguen las actividades específicas de los partidos políticos, sino que se refiere al ‘costo total de cada una de las ediciones o reimpressiones’ (costo mayor de 1250 salarios mínimos diarios para el distrito federal) para que personal de ese instituto electoral corrobore la existencia del tiraje.

Para lo anterior, el partido político acreditó jurídicamente con la presentación de cada una de las facturas en original, el costo total de cada edición o reimpresión realizada, por lo que esa autoridad electoral no tiene fundamento legal alguno,

para tomar como base para determinar el monto mínimo legal establecido en el 'Reglamento de Actividades Especificas' para requerir la verificación del tiraje, las cantidades o importes de los cheques expedidos, pagados y cobrados por los diversos proveedores, máxime cuando este partido político ha realizado las aclaraciones y precisiones pertinentes.

Tomando en cuenta el criterio asumido por el QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, en el Amparo directo 9855/97 promovido por: 'Computadoras. SA. de CV', del 11 de diciembre de 1997, donde por unanimidad de votos, el Ponente: Arturo Ramírez Sánchez y Secretario: José Manuel Quistián Espericueta. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXXXI, página 3791, tesis de rubro: 'FACTURAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.', en la cual señala: FACTURAS. PRUEBAN EL ACTO DE COMERCIO Y LA RECEPCIÓN DE LA MERCANCÍA POR EL COMPRADOR.

'(...) De un adecuado y correcto análisis del contenido de los artículos 75, fracciones I y XXIV 78, 371, 374, 375, 378 y 383 del Código de Comercio, se desprende que aunque el aludido código no contiene disposición alguna sobre el valor probatorio de las facturas, probablemente por haberse expedido en una época en que no se había generalizado el uso de esos documentos por los comerciantes, con la experiencia de las costumbres y las prácticas comerciales, en los que la adquisición de mercancías por parte de los comerciantes a sus proveedores ordinariamente se ha venido documentando con facturas o recibos, que se remiten al adquirente para justificar la recepción y, en su caso, el pago de la mercancía que se recibe, han dado lugar a que esa clase de documentos pueda servir de base para estimar que la mercancía o mercancías que amparan han sido objeto de una operación comercial, sobre todo cuando no son objetados debidamente. Lo anterior se robustece aún más, si se toma en cuenta que de acuerdo con las leyes fiscales, las facturas que reúnen los requisitos que las mismas señalan, hacen prueba de la compraventa a que se refieren (...)'

En ese mismo sentido, vale señalar que en materia mercantil existe una práctica comercial común, en el sentido de que las operaciones entre un cliente y un proveedor de bienes o servicios se manejan a través de una cuenta corriente, entendiéndose por ésta, la relación existente entre un proveedor de servicios que recibe anticipos y a su vez otorga créditos a un cliente, pudiendo ser uno o varios los pagos, sin especial consignación.

Para confirmar lo anterior y a favor de este partido político existe jurisprudencia en tesis aislada que señala lo siguiente:

‘(...) CUENTA CORRIENTE, CONTRATO DE. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que.”Para que exista el contrato de cuenta corriente, no es preciso un convenio expreso, ni tampoco es indispensable que las personas que intervienen, sean comerciantes; si en las relaciones entre dos personas, se encuentran los elementos constitutivos del contrato de cuenta corriente, es decir, un cambio recíproco de remesas, sin especial consignación, seguido de la anotación en el debe o en el haber de la cuenta y el fin de la cuenta por un balance, la existencia de la cuenta corriente es evidente, aunque una de las partes no sea comerciante, pues no hay disposición legal que así lo exija, cualquier persona, sea o no comerciante, puede celebrar un acto de comercio’, - Amparo Civil Directo 4339/2 7. Tricío de Gutiérrez Victoria. 2 de Febrero de 1933. Unanimidad de 5 votos. Quinta Época. Tercera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXVII. Pagina 504.- Materia Civil (...).

Con fundamento en lo anterior, ‘(...) los cheques que fueron expedidos, pagados y cobrados por cantidades superiores al monto mínimo legal establecido para requerir la verificación del tiraje por lo que el partido político (...)’, en los hechos y en el derecho, este partido político sólo observó una práctica comercial común sostenida por la tesis aislada antes citada, sin querer pretender con este hecho, evitar la verificación editorial señalada en el último párrafo del artículo 8.4 incisos c) y d) del ‘Reglamento de la Materia’, como ya quedo aclarado y demostrado en líneas anteriores.

El hecho de realizar uno o varios pagos por cantidades diversas a los proveedores, corresponde en la realidad a una práctica comercial común, en donde éstas operaciones se manejan a través de una cuenta corriente, entendiéndose por ésta, la relación existente entre un proveedor de servicios que recibe anticipos y a su vez otorga créditos a un cliente, pudiendo ser uno o varios los pagos, sin especial consignación, apoyando lo anterior, con la tesis aislada Amparo Civil Directo 4339/27. Tricío de Gutiérrez Victoria. 2 de Febrero de 1933. Unanimidad de 5 votos. Quinta Época. Tercera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXVII. Pagina 504.- Materia Civil.

Como lo cite anteriormente en este mismo escrito, el inciso c) del artículo 8.4 del ‘Reglamento de Actividades Específicas’ señala expresamente que: ‘(...) En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal un funcionario designado por la Secretaría Técnica corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido político avisará a la Secretaría Técnica, con un mínimo

de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje (...); Asimismo el inciso d) de este mismo artículo señala que: '(...) Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en el inciso anterior (...)'

Es importante dejar aclarado que. la parte final del inciso d), señala la hipótesis siguiente: 'para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido político tendrá en cuenta que dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al límite establecido para llevar a cabo la verificación', hipótesis que no aplica a ninguna de las tareas editoriales presentadas por este partido político, ya que como quedo debidamente aclarado con el oficio presentado de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien es la autoridad administrativa competente en la materia, los cuatro casos concretos que nos ocupa, se tratan de ediciones de obras literarias integrales, completas, distintas e independientes unas de otras y de ninguna manera se encuentran fragmentadas.

Por lo que los partidos políticos para estar en obligación legal de dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que un funcionario de esa dirección ejecutiva corrobore el tiraje de sus publicaciones, se debe ajustar a la hipótesis de: que el costo total de una edición o reimpresión sea mayor a 1,250 salarios mínimos diarios para el distrito federal, es decir, rebasen la cantidad de \$60,837.50 (sesenta mil ochocientos treinta y siete 50/100 M. N.). Como quedo debidamente aclarado y sustentado con los documentos presentados ante esa autoridad electoral (Facturas, copias de cheques nominativos y/o transferencias electrónicas; ISBN.: registro de Derechos de autor, Oficio de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor, etc.), cada una de las tareas editoriales presentadas corresponden a ediciones o reimpresiones distintas e independientes unas de otras, por lo que ninguna de las publicación observadas por esa autoridad electoral dentro del informe de actividades específicas del 2do trimestre del 2006, se ajusta a la hipótesis señalada en los incisos c) y d) del artículo 8.4 del 'Reglamento de Actividades Específicas', es decir, ninguna edición o reimpresión observada por esa autoridad electoral rebasa la cantidad de \$60,837.50 (sesenta mil ochocientos treinta y siete 50/1 00 M. N.).

En este orden de ideas, en ninguna parte del 'Reglamento de Actividades Específicas' se señala prohibición expresa alguna (principio rector de legalidad en materia electoral) para que los partidos políticos puedan imprimir sus

publicaciones, con uno o varios proveedores; con fecha de terminación de impresión, en diferentes fechas, como es el caso de las publicaciones presentadas por 'Convergencia' y como quedó debidamente acreditado en líneas anteriores: con similar o distinta extensión de la impresión; con contenidos temáticos específicos, todos dentro de la cultura política con asuntos que por si mismos y derivados de su distribución entre la ciudadanía, si promueven la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política nacionales, por cantidades inferiores al limite que establece el referido artículo 8.4. inciso c) del reglamentario (individualmente considerados por ser ediciones de obras literarias integras, completas, distintas e independientes unas de otras y de ninguna manera se encuentran fragmentadas y por el hecho de que no corresponde a una serie o colección, que en dicho casa el tipo de registro no seria el ISBN., sino el ISSN.). En esta tesitura, los partidos políticos no tienen la obligación de dar aviso a ese Instituto Electoral para que un funcionario de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos deba corroborar la existencia del tiraje, de acuerdo al procedimiento señalado en el inciso c) del artículo 8.4 del reglamento antes invocado.

OBSERVACIÓN.- '(...) En lo concerniente al importe de \$3,135.00 (tres mil ciento treinta y cinco pesos 00/1 00 M. N.) por concepto de pago del registro de publicaciones, se debe ajustar a la hipótesis de: que el costo total de una edición o reimpresión sea mayor a 1250 salarios mínimos diarios para el distrito federal, es decir, rebasen la cantidad de \$60,837.50 (sesenta mil ochocientos treinta y siete 50/100 M. N.). Como quedo debidamente aclarado y sustentado con los documentos presentados ante esa autoridad electoral (Facturas, copias de cheques nominativos y/o transferencias electrónicas; ISBN.: registro de Derechos de autor, Oficio de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor, etc.), cada una de las tareas editoriales presentadas corresponden a ediciones o reimpressiones distintas e independientes unas de otras, por lo que ninguna de las publicación observadas por esa autoridad electoral dentro del informe de actividades específicas del 2do trimestre del 2006, se ajusta a la hipótesis señalada en los incisos c) y d) del artículo 8.4 del 'Reglamento de Actividades Específicas', es decir, ninguna edición o reimpresión observada por esa autoridad electoral rebasa la cantidad de \$60,837.50 (sesenta mil ochocientos treinta y siete 50/100 M. N.).

En este orden de ideas, en ninguna parte del 'Reglamento de Actividades Especificas' se señala prohibición expresa alguna (principio rector de legalidad en materia electoral) para que los partidos políticos puedan imprimir sus publicaciones, con uno o varios proveedores; con fecha de terminación de

impresión, en diferentes fechas, como es el caso de las publicaciones presentadas por 'Convergencia' y como quedó debidamente acreditado en líneas anteriores: con similar o distinta extensión de la impresión; con contenidos temáticos específicos, todos dentro de la cultura política con asuntos que por si mismos y derivados de su distribución entre la ciudadanía, si promueven la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política nacionales, por cantidades inferiores al limite que establece el referido artículo 8.4. inciso c) del reglamentario (individualmente considerados por ser ediciones de obras literarias integras, completas, distintas e independientes unas de otras y de ninguna manera se encuentran fragmentadas y por el hecho de que no corresponde a una serie o colección, que en dicho casa el tipo de registro no seria el ISBN., sino el ISSN.). En esta tesitura, los partidos políticos no tienen la obligación de dar aviso a ese Instituto Electoral para que un funcionario de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos deba corroborar la existencia del tiraje, de acuerdo al procedimiento señalado en el inciso c) del artículo 8.4 del reglamento antes invocado.

OBSERVACIÓN.- '(...) En lo concerniente a importe de \$3,135.00 (tres mil ciento treinta y cinco pesos 00/1 00 M. N.) por concepto de pago del registro de derechos de autor de las Tareas Editoriales presentadas en el primer trimestre del 2006 y solicitud de ISBN, le comento que el mismo se encontrará sujeto hasta en tanto el Consejo General del Instituto Federal apruebe las actividades relativas al primer trimestre del año 2006.

ACLARACIÓN.- '(...) Es partido político no tienen inconveniente en que dicho importe sea considerado susceptible de financiamiento público hasta en tanto el Consejo General del Instituto Federal apruebe las actividades relativas al primer trimestre del año 2006.

En relación a lo anterior, y de conformidad en lo establecido en los artículos 9.7 y 9.8 del 'Reglamento de Actividades Específicas', los cuales establecen que: '(...) 9.7.- La documentación comprobatoria, muestras, formatos, y en general todo elemento o documento adicional que sea presentado por los partidos políticos nacionales, deberá ser sellado por la Secretaría Técnica: 9.8.- Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los partidos políticos se integrara un expediente único y anual por partido, debidamente foliado, incluyendo una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos nacionales, así como la que se recabe en los términos del párrafo anterior (...)'.

Con fundamento en lo anterior, y en relación a los Folios Número 16 al 34. Número de Actividades: FUC 03/2006/TE. al 2112006/TE. correspondiente a las tareas editoriales reportadas en el oficio: CEN/TESO/020/06, de fecha 30 de abril del presente año, que contiene el informe relativo a las Actividades Específicas correspondientes al primer trimestre del 2006; Por este conducto solicito atentamente a esa autoridad electoral que en los criterios y elementos tomados para la determinación del monto de financiamiento público por concepto de actividades específicas correspondiente al primer trimestre del año 2006, sea tomado en cuenta el contenido y alcance del oficio número DJO/312/2006, 206198.400/645 '2006' de fecha 29 de septiembre del presente año, expedido por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien es la autoridad administrativa competente en la materia, como 'prueba superveniente' y que por analogía aplica a las tareas editoriales presentadas en el primer trimestre del 2006, en lo referente a que: as tareas editoriales presentadas son ediciones de obras literarias integrales, completas, distintas e independientes unas de otras y de ninguna manera se encuentran fragmentadas, a partir del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) y del registros de derecho de autor de cada una de las obras, cuyo costo total de cada una de esas ediciones no rebasa los 1,250 días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, es decir, la cantidad de \$60,837.50 (sesenta mil ochocientos treinta y siete 50/100 M. N.), limite para que los partidos políticos tenga la obligación de solicitar la verificación del tiraje señalado en el artículo 8.4 incisos c) y d) del Reglamento de Actividades Específicas'.

Con fundamento en el artículo 8.4 inciso e) del Reglamento para el Financiamiento Público de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de interés público, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de octubre del 2005, que en la parte conducente señala: '(...) El pedido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el pedido deberá informar, en el momento de presentar las actividades ante la Secretada Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá apodar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados (...)'; En el anexo (6), presento las 'Bitácoras de Distribución' levantadas por las personas que permitieron hacer del conocimiento público a simpatizantes, militantes y directivos de Convergencia, mediante los actos de distribución de las tareas editoriales reportadas durante el segundo trimestre del 2006. en donde se precisa el uso y destino final de las tareas

editoriales impresas, mismas que fueron distribuidas de acuerdo a lo señalado por el artículo 16 fracción II), de la Ley Federal del Derecho de Autor; es decir, estos ejemplares fueron puestos a disposición del público mediante ejemplares, que permiten al público (simpatizantes, militantes, directivos de Convergencia y público en general) leerlas y examinarlas a través de un formato cómodo y accesible que permite despertar el interés de los simpatizantes, militantes y directivos sobre diversas reflexiones y vivencia de temáticas específicas de cultura política nacional. En este sentido se imprimieron diversos ejemplares de cuadernillos, para su distribución de manera gratuita como instrumento para la difusión de las diversas temáticas del ámbito específicamente de cultura política nacional, a través del personal de la Dirección de Actividades Específicas del partido, llevando un registro de ello, en las respectivas 'Bitácoras de Distribución'.

De igual forma, me permito informar a esa autoridad electoral administrativa que: el contenido temático de estas tareas editoriales y de las investigaciones socioeconómicas y políticas, se encuentran a disposición de los militantes y de los ciudadanos en general en la página Internet del partido: ([www.convergencia.orq.mx/actividadesespecificas/ Educación y Capacitación Política/ Investigaciones Socioeconómicas y Políticas / Tareas Editoriales / Ediciones \(periódicos\)](http://www.convergencia.orq.mx/actividadesespecificas/Educacion_y_Capacitacion_Politica/Investigaciones_Socioeconomicas_y_Politicas/Tareas_Editoriales/Ediciones_(periodicos))), como un medio para difundir información y conocimientos relativos a diversos temas de cultura política, teniendo en cuenta que el principal objetivo de las tareas editoriales y estudios socioeconómicos y políticos que realizan los partidos políticos nacionales es difundir el conocimiento generado por ellos mismos o por terceros, cuyo objetivo es difundir materiales y contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, como es el caso de todas las tareas editoriales y el estudio socioeconómico y político presentados en el segundo informe trimestral de actividades específicas realizadas por este partido político.

Por este conducto me permito informar a esa autoridad electoral administrativa que otro mecanismo utilizado por este partido político para la difusión de sus tareas editoriales y de las investigaciones socioeconómicas y políticas fue la organización y realización de dos eventos denominados: 'Foros de Difusión de las Tareas Editoriales: Ediciones, Primer Semestre del 2006'. De estos eventos, uno de ellos, se llevo a cabo en la Ciudad de México. D.F., el 18 de julio del presente año, en el Salón 'Reforma' del hotel Gran Meliá México Reforma' cuyas evidencias que demuestran que la actividad se realizó, será reportadas ante esa autoridad electoral administrativa dentro del rubro de educación y capacitación política correspondiente al tercer informe trimestral de actividades específicas, y el otro evento, se realizó en la Ciudad de México, D.F., el 22 de Septiembre del 2006, en

el 'World Trade Center', cuyas evidencias fotográficas se encuentran en proceso de revelado, así como las transferencias electrónicas del partido a la tarjeta de crédito utilizada, por lo que es importante señalar que el conjunto de las muestras requeridas por el 'Reglamento de Actividades Específicas' para acreditar esta última actividades será reportado ante esa autoridad electoral administrativa dentro de rubro de educación y capacitación política correspondiente al cuarto informe trimestral de actividades específicas.

Con todo lo anterior, podemos afirmar con certeza que este partido político se encuentra cumpliendo cabalmente con lo preceptuado por el artículo 8.4 inciso e) del 'Reglamento de Actividades Específicas', es decir, con la entrega a simpatizantes, militantes y directivos de Convergencia mediante los actos de distribución de las tareas editoriales realizado por personal de este partido político acreditado a través de las bitácoras de distribución utilizadas; con la colocación de los contenidos temático de estas tareas editoriales y de las investigaciones socioeconómicas y políticas, en la página Internet del partido: (www.convergencia.org.mx/actividadesespecificas/ Educación y Capacitación Política / Investigaciones Socioeconómicas y Políticas / Tareas Editoriales / Ediciones (periódicos), como un medio para difundir información y conocimientos relativos a diversos temas de cultura política. entre los militantes y de los ciudadanos en general; y con la organización y realización de los dos eventos denominados: Foros de Difusión de las Tareas Editoriales: Ediciones, Primer Semestre del 2006', Convergencia realiza una intensa difusión de sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, informando en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para a difusión de éstas y aportando las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.”.

Una vez llevado a cabo el análisis integral de la respuesta del Partido contenida en el Oficio CEN/TESO/035/06, y del cuadro que antecede, se determina que:

Convergencia, no subsana con base en la Ley Electoral, las deficiencias que se le imputaron en la comprobación de gastos por concepto de Tareas Editoriales contenidas mediante oficio DEPPP/DPPF/4601/2006; toda vez que por el tipo de publicaciones y las circunstancias en que fueron editadas e impresas, así como el monto total involucrado, hacia obligatoria su verificación por parte de la autoridad electoral. En consecuencia el gasto que nos ocupa no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas, de conformidad con el artículo 9.6 del “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de

Interés Público”, que a la letra establece:

“9.6. Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por actividades específicas”

En abono de lo anterior, cabe señalar que en diversos trimestres la autoridad electoral ha exhortado a Convergencia a dar cumplimiento a la referida verificación; basándose en el ordenamiento de la materia vigente en ese momento y por las sentencias que al efecto emitió la H. Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de los expedientes SUP-RAP-30/2005 y SUP-RAP-31/2005, de fechas 26 de mayo y 18 de agosto de 2005, respectivamente.

No obstante lo anterior y pese a que tales determinaciones han sido del conocimiento de Convergencia, y de que el Reglamento que nos ocupa, establece en su artículo 8.4, inciso d) que para llevar a cabo la verificación de tiraje: “...el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto ...”; en razón de lo anterior, ese partido de nueva cuenta omitió solicitar la referida verificación de sus tirajes.

En la especie, no podría justificar tal omisión en virtud de que su dicho se basa principalmente en criterios y conceptos ajenos al derecho electoral, puesto que el Consejo General del Instituto Federal así como el Reglamento de la Materia vigente, son la norma e instancia facultadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para determinar la procedencia legal y susceptibilidad de financiamiento público de las actividades específicas que presenten los partidos políticos nacionales en los rubros de educación y capacitación política, tareas editoriales e investigación socioeconómica y política.

En ese sentido, y respecto de la consulta realizada por Convergencia a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor, mediante oficio DJO/312/2006, fechado el 29 de septiembre de 2006; se desprende que esa H. Institución en el ámbito de su competencia, únicamente le informó a Convergencia sobre las características del ISBN o Número Internacional Normalizado del Libro para aquellas ediciones o libros que pretendan identificarse.

Sin embargo, y como es del conocimiento de Convergencia, el ISBN no es el motivo por el cual el monto total de sus Tareas Editoriales no pueden ser objeto de financiamiento público, sino que en el caso en cuestión, es que se le ha observado que el importe conjunto de \$228,610.80 (doscientos veintiocho mil seiscientos diez pesos 80/100 M. N.), erogado en sus impresiones por concepto de tareas editoriales, rebasó con amplitud los 1,250 días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, es decir, la cantidad de \$60,837.50 (sesenta mil ochocientos treinta y siete pesos 50/100 M. N.); por lo que debió requerir su verificación ante al autoridad electoral administrativa facultada para ese fin por el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público” .

Por otra parte, y toda vez que las tareas editoriales del primer trimestre de Convergencia presentaron deficiencias en su comprobación, los gastos que por Derechos de autor efectuó el partido, tampoco podrán ser susceptibles de financiamiento público, es decir la cantidad de \$3,135.00 (tres mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M. N.)

Por tanto, los importes de referencia no serán considerados susceptibles de incluirse en el cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas del año 2007.

22.7. Nueva Alianza

Nueva Alianza entregó documentación comprobatoria de actividades específicas del primer y segundo trimestres de 2006 por un total de **\$2,017,808.57** (dos millones diecisiete mil ochocientos ocho pesos 57/100 M. N.). Respecto de dicha cantidad existe documentación que satisface y cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, por lo que ésta será objeto de financiamiento público por dicho rubro. La documentación se describe a continuación:

IMPORTE ACEPTADO

PRIMER TRIMESTRE 2006

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS
001	EyCP	Curso de Planificación Política Estratégica.	\$207,730.00	\$207,730.00	
002	EyCP	Taller de Capacitación Política.	655,500.00	655,500.00	
003	TE	Impresión de publicaciones de Carácter Teórico tercer trimestre 2005.	100,000.00	100,000.00	
001	TE, EyCP, ISEyP	Comprobación de Gastos Indirectos de Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política "FUC".	78,570.42		\$ 78,570.42
		TOTAL	\$1,041,800.42	\$963,230.00	\$78570.42

SEGUNDO TRIMESTRE 2006

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS
009	TE	Mantenimiento y actualización de la Página Web Nueva Alianza/Capacitación/	\$ 59,150.00	\$ 59,150.00	
002	G.I	Gastos Indirectos	97,500.00		\$ 97,500.00
		TOTAL	\$156,650.00	\$ 59,150.00	\$97,500.00

IMPORTE RECHAZADO

PRIMER TRIMESTRE 2006

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	CANTIDAD RECHAZADA	MOTIVO DEL RECHAZO
001	TE	Edición de Libro de Actividades Infantiles del Partido.	\$54,090.90	\$54,090.90	No se tiene documentos que acrediten la solicitud de registro ante el Registro Público del Derecho de Autor de su producto editorial.
002	TE	Edición de publicaciones mensuales de divulgación.	172,500.00	172,500.00	
004	TE	Impresión de publicaciones mensuales de divulgación.	50,000.00	50,000.00	
005	TE	Impresión del Libro de Actividades Infantiles del Partido.	27,000.00	27,000.00	

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	CANTIDAD RECHAZADA	MOTIVO DEL RECHAZO
006	TE	Edición de publicaciones mensuales de divulgación enero de 2006.	50,600.00	50,600.00	
TOTAL			\$354,190.90	\$354,190.90	

SEGUNDO TRIMESTRE

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	CANTIDAD RECHAZADA	MOTIVO DEL RECHAZO
003	EYCP	Seminario "Motivación y Trabajo en Equipo"	\$ 69,000.00	\$ 69,000.00	La actividad no se ajusta a las características del rubro. Está orientada al ámbito exclusivamente gerencial y motivacional.
004	EYCP	Curso-Taller Planeación Estratégica y Mercadotecnia Política	60,000.00	60,000.00	La actividad no se ajusta a las características del rubro, está orientada al ámbito de la mercadotecnia política principalmente.
007	TE	Edición de boletines informativos	77,000.00	77,000.00	No se incluye muestra de la publicación, no se vinculan los gastos con la actividad reportada.
008	TE	Impresión de revistas trimestrales y boletines mensuales	259,167.25	259,167.25	No se informa de los mecanismos empleados para la difusión de las publicaciones.
TOTAL			\$465,167.25	\$465,167.25	

Los montos, documentos y observaciones descritos en los cuadros que anteceden son el resultado de la verificación que llevó a cabo la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, de conformidad con los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público aplicable. Para tal efecto, dicha Secretaría Técnica verificó la totalidad de la documentación entregada por Nueva Alianza y, en los casos en que detectó errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos, solicitó al partido que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera

para que las actividades observadas pudieran considerarse como susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Por su parte, el Instituto Político presentó las aclaraciones y documentación que consideró pertinente para atender los requerimientos de la autoridad. A continuación, se describen las observaciones realizadas, así como las respuestas correspondientes del partido político.

Mediante oficios DEPPP/DPPF/3265/2006 y DEPPP/DPPF/4599/2006 de fechas 8 de junio de 2006 y 14 de septiembre de 2006, respectivamente; esta Dirección Ejecutiva comunicó al partido político de referencia el resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por los gastos de sus actividades específicas correspondiente al primer y segundo trimestres del año 2006, exponiéndole, entre otros asuntos, lo siguiente:

Comité Ejecutivo Nacional

I.- Educación y Capacitación Política

A) Las actividades no están orientadas a cumplir los objetivos previstos en el Reglamento de la materia.

En lo relativo a las actividades que se presentaron en los FUC'S números **003** y **004** del segundo trimestre de 2006, denominadas: *Seminario "Motivación y Trabajo en Equipo"* y *"Curso-Taller Planeación Estratégica y Mercadotecnia Política"*, cuyos gastos relacionados ascienden a las cantidades de **\$69,000.00** (sesenta y nueve mil pesos 00/100 M. N.) y **\$60,000.00** (sesenta mil pesos 00/100 M. N.), respectivamente, se señaló que, en ambos casos, los eventos reportados no estuvieron orientados al cumplimiento de los objetivos preceptuados por el Reglamento en cita, ya que no obstante que la actividad descrita en el FUC 003 incluye una conferencia referente a *"La Social-Democracia en el Umbral del Siglo XXI"*, el seminario en general se enfocó a la capacitación para el desarrollo de trabajo en equipo, tal como se advierte en los puntos que integran el programa, entre los cuales se manejan los temas de motivación, liderazgo, comunicación, cooperación y competencia, etc. De manera similar, el curso reportado en el FUC 004, consistió fundamentalmente en estrategias de marketing político y planeación estratégica de organizaciones, sin que dichos temas se enfocaran a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, ni a la difusión de la cultura política; debido a que la exposición de los puntos que integraron ambos eventos no infunden en los participantes conocimientos, valores y prácticas democráticas,

ni se instruyó a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; contraviniendo lo previsto por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de octubre de 2005, que en sus artículos 2.1 y 2.2., señala lo siguiente:

*“2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, **deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes: a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.** Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurará beneficiar al mayor número de personas.*

2.2 En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, entre otras, que tengan por objeto:

a) Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y

b) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política.”.

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido político presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, para estar en posibilidad de considerar la cantidad observada dentro del rubro de Educación y Capacitación Política, por un importe **\$129,000.00** (ciento veintinueve mil pesos 00/100 M. N.), objeto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007; lo anterior, con base en los artículos 9.2., 9.3. y 9.4. del mismo Reglamento, que a la letra señalan:

“9.2. En caso de existir errores u omisiones en el formato de la comprobación de los gastos que presenten los Partidos Políticos Nacionales en los plazos establecidos en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica, contará con un plazo de 50 días naturales contados a partir de la conclusión del plazo de cada trimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración”

“9.3. La secretaría Técnica podrá solicitar elementos y documentación adicionales para acreditar las actividades susceptibles de financiamiento por actividades específicas, estando obligados los partidos políticos a realizar las acciones que se describen en el siguiente párrafo en caso de ser requeridos.”.

“9.4. En todo momento, los partidos políticos tendrán la obligación de obtener por su cuenta toda la documentación comprobatoria necesaria para acatar las normas del presente Reglamento y demás aplicables a la comprobación e sus ingresos y egresos. A solicitud de la Secretaría Técnica, el partido político proveerá, gestionará y requerirá ante terceros por cualquier vía incluso legal, toda documentación adicional que le sea solicitada con el propósito de satisfacer las labores de comprobación por parte del Instituto”.

En su oficio de respuesta NA-JE-CEF-059/09-10-06 de fecha 9 de octubre del presente año, el partido político argumenta:

“A este respecto le comentamos que, si bien es cierto que los materiales presentados comprenden temas administrativos el enfoque en las exposiciones que los ponentes dieron a éstos temas fueron encaminados a crear la conciencia de trabajar en equipo para lograr objetivos encaminados al logro de beneficios colectivos que promuevan la participación de la población en la vida política tanto en lo personal como en grupo.

Por otro lado, le comento que los temas expuestos son de interés general por lo que los cursos impartidos fueron dirigidos no sólo a militantes y simpatizantes del Partido sino al público en general interesado en conocer como a través de la mercadotecnia política y del trabajo en grupo se construye y solidifica la democracia.

DEMOCRACIA Y TRABAJO EN EQUIPO

Hoy en día México vive momentos de cambios trascendentes, la democracia mexicana ha tenido avances importantes y vemos como el ciudadano ha sabido insertarse en los movimientos políticos. Pero, la democracia actual requiere de una participación organizada, en donde los actores políticos tienen alrededor de ellos gente que los apoya y ayuda a organizar a la población que tiene deseos de participar. Esto tiene que ver mucho con el trabajo en equipo, si no se implementan métodos de organización dentro de estos grupos sociales, el ciudadano cae en un caos en donde no se vislumbra una cabeza o un líder a seguir para encauzar sus intereses.

De este modo, así como el aparato democrático funciona a través de instituciones organizadas para ciertos fines, llámese IFE, TRIFE, etc., también el ciudadano tiene la necesidad de organizarse para el trabajo en equipo, con líderes que están al frente de

grupos políticos, en este caso en partidos políticos organizados en Comités Estatales, Distritales e inclusive Municipales para llevar a cabo la tarea de promover la participación ciudadana ofreciendo nuevas ofertas políticas.

MERCADOTECNIA POLÍTICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La mercadotecnia política está orientada a dar a conocer un producto que es su oferta política hacia el ciudadano. Pero muchos ciudadanos tienen siempre el interés de participar en movimientos sociales o políticos y no saben en que consisten o que es lo que hace un partido político, como se arma una campaña política, como se elaboran estrategias de campaña exitosas, etc. etc.

La importancia de este curso, radica en permear entre el ciudadano nuevas ideas de hacer política e incentivar su participación en la vida democrática y política del país a través de dar a conocer las propuestas que cada partido político ofrece (vende) a los ciudadanos.

La mercadotecnia política permite conocer las características de la población a la cual irán dirigidos los mensajes que cada uno de los partidos políticos propone, lo que dará como resultado una participación activa de los ciudadanos que se traducirá en democracia, valores e ideas que promuevan ésta.”

Del análisis de la respuesta del partido político se concluye que, conforme al argumento del mismo, en el que reconoce que las actividades comprenden temas administrativos y no del ámbito político, las actividades descritas no cumplen con los objetivos señalados en los citados artículos 2.1. y 2.2. del Reglamento. Toda vez que, en el caso del Seminario “Motivación y Trabajo en Equipo” el partido político explica que dicho curso estuvo encaminado a la preparación de los participantes para el desarrollo de trabajo en equipo, a fin de que en su momento quienes lleguen a encabezar grupos u estructuras sociales, estén capacitados para organizar y promover la participación del pueblo en la vida democrática. Sin embargo, no se ofrecen evidencias adicionales que permitan corroborar que efectivamente el propósito de dicha actividad es el mencionado por el partido. En ese sentido y con base en los temas señalados en el programa que el Instituto político envió en el reporte original, en el que se mencionan contenidos como: motivación, liderazgo, comunicación, cooperación y competencia, sin que se vinculen a los preceptos fundamentales de las actividades de educación y capacitación que son **exclusivamente** aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, se llega a la conclusión de que el evento en cita, no tuvo por objeto inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, por otra parte, tampoco

se puede constatar que en dicho seminario se infundiera en los participantes la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política. Asimismo, con respecto a la actividad denominada: “Curso-Taller Planeación Estratégica y Mercadotecnia Política”, se aclara que está orientada principalmente a permear entre los ciudadanos nuevas ideas de hacer política e incentivar su participación en la vida democrática, permitiendo por medio de la mercadotecnia conocer las características de la población a la cual irán dirigidos los mensajes que cada uno de los partidos políticos propone, lo que dará como resultado una participación activa de los ciudadanos. No obstante, al igual que en la actividad anterior, no se proporcionan elementos que permitan verificar el argumento del partido político, y de acuerdo a las muestras presentadas en cuyo programa se asientan temas como: *¿Qué es la Mercadotecnia Política?, El mensaje. Elementos del mensaje, Estrategias de la Mercadotecnia, Cadena Mercadológica* y en el material de apoyo de Planeación Estratégica se manejan conceptos como: *Estrategia como un acto sumamente racional de predicción, Gestión Estratégica: Una perspectiva Metodológica, La teoría de la estrategia, etc.*, Por lo tanto, al no ofrecer evidencias adicionales que permitan considerar los presentes eventos dentro del rubro de Educación y Capacitación Política la actividad se ubica dentro de los supuestos del artículo 9.6. del Reglamento de la materia que a la letra señala:

“9.6. Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por actividades específicas.”

Y las cantidades de **\$69,000.00** (sesenta y nueve mil pesos 00/100 M. N.) y **\$60,000.00** (sesenta mil pesos 00/100 M. N.), respectivamente, correspondientes a los FUC's 003 y 004 no serán consideradas dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2007.

II.- Tareas editoriales

1.- Pago de publicaciones del partido político, sin registro ante el Registro Público del Derecho de Autor.

Dentro de este rubro se encontró documentación observada por un monto total de **\$454,190.90** (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa pesos 90/100 M. N.), misma que se describe en el cuadro siguiente:

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	CANTIDAD EN ACLARACIÓN	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN
001	TE	EDICIÓN DE LIBRO DE ACTIVIDADES INFANTILES DEL PARTIDO.	\$54,090.90	\$54,090.90	No se tiene documentos que acrediten la solicitud de registro ante el Registro Público del Derecho de Autor de su producto editorial.
002	TE	EDICIÓN DE PUBLICACIONES MENSUALES DE DIVULGACIÓN.	172,500.00	172,500.00	
003	TE	IMPRESIÓN DE PUBLICACIONES DE CARÁCTER TEORICO TERCER TRIMESTRE 2005.	100,000.00	100,000.00	
004	TE	IMPRESIÓN DE PUBLICACIONES MENSUALES DE DIVULGACIÓN.	50,000.00	50,000.00	
005	TE	IMPRESIÓN DEL LIBRO DE ACTIVIDADES INFANTILES DEL PARTIDO.	27,000.00	27,000.00	
006	TE	EDICIÓN DE PUBLICACIONES MENSUALES DE DIVULGACIÓN ENERO DE 2006	50,600.00	50,600.00	
TOTAL			\$454,190.90	\$454,190.90	

Los FUC'S con números **001**, **002**, **003**, **004**, **005** y **006**, por el monto total precedente, documentación comprobatoria relativa al pago de las ediciones e impresiones de las publicaciones del partido político, una vez revisada se observó que se omitió presentar los documentos que acreditaran la solicitud del registro público de los derechos de autor de dichas publicaciones, por lo que tal importe incumpliría con lo preceptuado por el artículo 7.5 del Reglamento de la materia, que señala:

“7.5 Los Partidos Políticos solicitaran, ante el Registro Público del Derecho de Autor, el registro de todas las investigaciones socioeconómicas y políticas, su producto editorial así como las actividades editoriales que realicen. Para efectos de recibir el financiamiento por

dichas actividades, los partidos presentarán ante la Secretaría Técnica los documentos que acrediten que se solicitó el registro señalado”.

Con base en lo anterior, se concluyó que la presente actividad se ubicaba en los supuestos mencionados en el artículo 8.7. del mismo Reglamento, que establece:

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible de financiamiento público.”

Por lo anterior, se solicitó al Instituto Político remitir a esta Dirección Ejecutiva la documentación que estimara pertinente, para determinar si la actividad presentada cumplía con lo establecido en la normatividad aplicable; de lo contrario, dicho importe no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007.

En su oficio de respuesta NA-JEN-CEF-049 de fecha 10 de julio de 2006, el partido político argumentó lo siguiente:

“En lo referente al Punto 1. ‘Pago de publicaciones del partido político, sin registro ante el Registro Público del Derecho de Autor’ y en cumplimiento al Art. 7.5 del Reglamento en materia hacemos de su conocimiento:

FUC No. 001 Edición del libro de actividades infantiles del Partido. Lo consideramos como una actividad que si bien se paga parte de ella en 2006 corresponde a una actividad de 2005, por lo que se encuentra en proceso el trámite correspondiente a la inscripción en el Registro Público de los Derechos de Autor debido a que esta obligación aplica para actividades realizadas en el 2006.

FUC No. 002 Edición de Publicaciones mensuales de divulgación. En la factura No. 24 de Promotora Cultural Saché se puede observar que es el tercer pago por obligaciones contraídas durante 2005 por lo que consideramos no es aplicable lo citado artículo 7.5. ya que el artículo en cuestión entre en vigor en 2006.

FUC No. 003 Impresión de Publicaciones de carácter teórico tercer trimestre 2005. Al igual que en el punto anterior consideramos que por tratarse de actividades correspondientes al año pasado no procede la aplicación del multicitado artículo 7.5

FUC No. 004 Impresión de Publicaciones mensuales de divulgación. En este punto se tiene la factura No. 172 que ampara la impresión de publicaciones mensuales del mes de octubre y noviembre 2005 por lo que consideramos que aun no se aplica lo establecido en el art. 7.5 Ahora bien, se tiene la factura No. 180 que ampara la impresión de boletines por los meses de diciembre de 2005 y enero de 2006 teniendo lo siguientes costos por publicación:

PUBLICACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
<i>Boletines Diciembre 2005</i>	<i>3200</i>	<i>4.06</i>	<i>\$12,992.00</i>
<i>Boletines Enero 2006</i>	<i>2400</i>	<i>4.60</i>	<i>\$11,040.00</i>
TOTAL			\$24,032.00

El proveedor tomó el importe de \$25,00.00 como un pago a cuenta de adeudo, por lo que se aplicaría el precepto 7.5 únicamente en lo que concierne al boletín de Enero 2006.

FUC No. 005 Impresión del Libro de Actividades Infantiles del Partido. A este respecto por tratarse de una actividad que fue llevada a cabo parte en 2005 no se consideró la aplicación del art. 7.5 del Reglamento antes señalado.

Sin embargo, para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 7.5 se anexa:

Solicitud de Dictamen Previo o Reserva de Derechos No. RD-01-02.

2. Formatos “Declaración General de Pago de Derechos”

Una vez analizada la respuesta del partido político se encontró que sólo remitió una solicitud de dictamen previo o reserva de derechos expedida por el Instituto Nacional de Derechos de Autor, con fecha de entrega del 12 de junio de 2006. En ese sentido, con la presentación de éste documento, se subsana la observación

realizada en el FUC 003, en el cual se observó el monto de **\$100,000.00**. Dicho importe será considerado para el financiamiento público del año 2007.

Por otro lado, el partido político nacional no envió las solicitudes del Registro Público del Derecho de Autor, en los FUC'S **001, 002, 004, 005 y 006**, bajo el argumento de que se trata de actividades que se realizaron en 2005; sin embargo, el argumento del partido resulta inoperante, toda vez que, aunque la actividad se realizó en el año 2005, los gastos derivados de ella se incluyen en el reporte correspondiente al primer trimestre de 2006, por lo tanto, dichas erogaciones se encuentran sujetas para su revisión al reglamento vigente en dicho periodo. Por otra parte, cabe señalar que la documentación solicitada para subsanar la observación de esta autoridad que consiste en la solicitud ante el Registro Público del Derecho de Autor, estuvo en posibilidad de ser gestionada por el partido político aún y cuando la actividad se haya realizado en el año 2005. La omisión de dicho trámite contraviene lo previsto en el artículo 9.4. del Reglamento de la materia y el monto de **\$354,190.90** (tres cientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa pesos 90/100 M. N.), no puede ser considerado para su financiamiento público en el ejercicio 2007, por no satisfacer cabalmente el artículo 7.5. y encontrarse dentro de los casos previstos por el artículo 9.6., ambos del Reglamento.

Adicionalmente dentro del mismo rubro, se encontró documentación observada por un monto total de **\$ 52,000.00** (cincuenta y dos mil pesos 00/100 M. N.), misma que se describe en el cuadro siguiente:

NÚM . DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	CANTIDAD EN ACLARACIÓN	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN
001	TE	EDICIÓN DEL LIBRO INFANTIL DEL PARTIDO.	\$ 54,090.90	\$ 52,000.00	No enviaron las facturas correspondientes.

Por lo que se pudo observar del evento anterior, el partido político omitió enviar la factura correspondiente al proveedor "*Anamar María Albertina García Travesí de María y Campos*" documentación correspondiente al FUC con folio 001, cuya suma asciende al total de **\$52,000.00** (cincuenta y dos mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de pago y liquidación total del *LIBRO INFANTIL DEL PARTIDO*.

Al respecto, se observa la trasgresión de lo preceptuado por el artículo 7.1. del Reglamento en la materia, que señala:

“7.1. (...) Los partidos políticos presentarán los comprobantes invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuestos sobre la renta de personas morales (...)”.

Con base en lo anterior, se concluye que la presente actividad se encuadra en los supuestos mencionados en el artículo 8.7. del mismo Reglamento, que establece:

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible de financiamiento público.”

Por lo anterior, se solicitó al Instituto Político remitir a esta Dirección Ejecutiva la documentación que estimara pertinente, para determinar si la actividad presentada daba cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable; de lo contrario, dicho importe no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007.

El partido político manifestó en su oficio de respuesta lo siguiente:

“Respuesta del punto 2.

Con respecto al punto No. 2 “Pago de edición del libro, sin facturas” cabe mencionar que al FUC de la actividad No. 2005-016 se le adjuntó la factura original que ampara un importe de \$92,000.00 la cual fue cubierta en tres pagos efectuados de la siguiente manera:

\$48,000.00 el día 1º de diciembre de 2005.

\$48,000.00 el día 06 de enero de 2006.

\$4,000.00 el 10 de enero de 2006.

Por lo anterior se anexa al presente copia de la factura No. 0063 por la cantidad de \$92,000.00 y copia del FUC de la actividad No. 2005-016 en el que se relaciona la factura antes mencionada.”

En referencia al punto dos del oficio de observaciones emitido por esta autoridad, el partido político no subsana la observación realizada, ya que sólo envía copia de la factura 0063 de fecha 20 de diciembre de 2005 por el concepto de diseño y

edición del libro de actividades infantil para el Partido Nueva Alianza por un total de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 M. N.). Aún cuando el partido político manifestará que presentó la factura en original en su primera entrega. Al respecto, cabe señalar que el Reglamento de la materia es claro al solicitar que todos los comprobantes de gastos sean remitidos en original y con todos los requisitos fiscales y comerciales vigentes. En ese sentido, es oportuno señalar que el partido político no cumplió con los requerimientos ya que dicha factura no presentó el costo unitario del artículo y contraviene lo estipulado en el artículo 7.1., por lo que el monto en comento no será considerado dentro del cálculo para el financiamiento público para el ejercicio 2007.

B) No se incluye muestra de la publicación, no se vinculan los gastos con la realización de la actividad y no se informan los mecanismos de difusión de los boletines.

En el FUC número **007** del segundo trimestre, se remitieron gastos relacionados con la edición de boletines mensuales por un monto total de **\$77,000.00** (setenta y siete mil pesos 00/100 M. N.); sin embargo, en el formato mencionado únicamente se asentó que los gastos registrados son por concepto de edición de boletines mensuales, sin especificar a qué edición corresponden. De la revisión de las pólizas de cheques anexas, se pudo observar que los pagos referidos consisten en remuneración de honorarios profesionales de los meses de mayo y abril de 2006; no obstante, en la documentación adjunta al formato en cuestión, se encontró que no se incluyeron ejemplares de los boletines de los meses mencionados, que permitieran constatar la efectiva realización de dichas actividades y justifique los honorarios pagados, por lo que la omisión de la muestra requerida contraviene lo establecido en los artículos 8.4. y 8.7. del Reglamento en comento, que en su texto señalan:

“8.4. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas:

*a) **Se adjuntará el producto de la impresión**, en el cual, invariablemente, aparecerán los siguientes datos:*

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;

II. Año de la edición o reimpresión;

III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;

IV. Fecha en que se terminó de imprimir; y

V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas. (...)"

"8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público."

Por otro lado, en caso de que la impresión de las publicaciones se hubiese llevado a efecto; adicionalmente, es necesario atender lo estipulado por el mismo Reglamento, que en el inciso e) del artículo 8.4. del Reglamento en cita, que establece lo siguiente:

"8.4. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas:

(...)

e) El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar, en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados"

Por otra parte, cabe hacer mención de que en los recibos de honorarios no se especificó la actividad que se está retribuyendo a la C. Ana Elisa Pérez Bolaños y únicamente se asienta en los recibos números 010, 011, 012 y 013, el concepto **"Servicios profesionales según contrato"** cuya suma total asciende a **\$56,000.00** (cincuenta y seis mil pesos 00/100 M. N.); por lo que, con independencia de las observaciones anteriores, se solicitó al partido político proporcionar a esta autoridad electoral la documentación que permitiera constatar la participación de la C. Pérez Bolaños en la actividad reportada, así como el contrato de prestación de servicios que comprobara la relación jurídica existente entre el partido político y la prestadora del servicio; lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 7.1. del Reglamento en cita, que señala:

"7.1. Los partidos políticos presentarán los comprobantes invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto

sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Los partidos políticos tendrán la obligación de presentar, a solicitud de la Secretaría Técnica, copia simple de los contratos o cláusulas a las que se sujete la prestación de servicios, que comprueben la relación jurídica entre el partido político y las personas físicas o morales relacionadas con las actividades que el partido haya reportado para los efectos de este Reglamento.”.

Por lo anterior, se solicitó al Instituto político remitir a esta autoridad la documentación que estimara pertinente, para determinar si la actividad presentada daba cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable; de lo contrario, dicho importe no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007.

En su oficio de respuesta número NA-JE-CEF-059/09-10-06, el partido político argumentó lo siguiente:

”Referente a esta observación y de conformidad con el FUC No. T-007-06 se anexa copia del mismo, en el cual se detalla en el inciso 4) “Descripción pormenorizada de la actividad” que la edición corresponde a los boletines de febrero y marzo de 2006, asimismo se anexa muestra de los boletines mensuales de dichos meses.

Por otro lado, en lo que respecta a los honorarios de la C. Ana Elisa Pérez Bolaños se anexa contrato original de honorarios profesionales que celebra Nueva Alianza Partido Político Nacional con la persona antes señalada.”

De la revisión de la respuesta del partido se encontró que efectivamente se anexan las muestras de las publicaciones en comento. Por otra parte, se remite el contrato de prestación de servicios a nombre la C. Ana Elisa Pérez Bolaños, solventando la observación correspondiente al monto de \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 M. N.); sin embargo, en lo que se refiere al mecanismo utilizado para la difusión de los citados folletos, el partido se limita a enviar guías de paquetería de una empresa privada en las que no es posible corroborar ni el contenido, ni el destinatario de lo que se envió por lo que no puede establecerse un vínculo entre los comprobantes y la actividad. Además de que no se comprueba la forma en que se distribuyó la publicación. En conclusión, la presente actividad no cumple lo señalado en el artículo 8.4., inciso e), y se encuadra en el supuesto del artículo 9.6. del Reglamento de la materia. Por lo tanto, el monto de **\$77,000.00** (setenta y siete mil pesos 00/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

C) No se informa de los mecanismos utilizados para la difusión de la publicación.

En lo referente a la actividad descrita en el FUC **008**, consistente en la impresión de revistas trimestrales y boletines mensuales por un monto total de **\$259,167.25** (doscientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y siete pesos 25/100 M. N.), se encontró que el Instituto político omitió informar a esta autoridad sobre los mecanismos empleados para difundir las publicaciones reportadas en el formato, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 8.4., inciso e), del Reglamento invocado, que señala:

“8.4. (...)
(...)”

e) El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar, en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.”

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido político nacional, con base en los citados artículos 9.2., 9.3 y 9.4. del Reglamento de la materia, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, para estar en posibilidad de considerar la cantidad observada objeto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007.

En su oficio de respuesta el partido político explicó:

“Para dar cumplimiento a la disposición relativa a los mecanismos utilizados para la difusión de las publicaciones, le informo que ésta se ha llevado a cabo únicamente a través de entrega de los impresos en las diferentes asambleas y eventos que el partido ha celebrado, así como a través de los envíos efectuados mediante la utilización de la franquicia postal que el Partido tiene otorgado por el Instituto Federal Electoral y de los envíos realizados por servicios de paquetería privados a las diferentes Juntas Ejecutivas Estatales en donde los integrantes de las mismas las distribuyen entre militantes y simpatizantes del Partido. “

En la respuesta del partido se señala que la publicación se distribuyó por medio de sus órganos estatales; sin embargo, no se remiten comprobantes ni evidencias que permitan a esta autoridad electoral corroborar tal dicho. Por lo tanto, se incumple lo preceptuado en el artículo 8.4., inciso e) y se incurre en lo previsto por el artículo 9.6. ambos del Reglamento aplicable. Por lo que la presente actividad y el monto de **\$259,167.25** (doscientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y siete pesos 25/100 M. N.) no será incluido para el cálculo del financiamiento público en

el ejercicio 2007.

22.8.- Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

El Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina entregó documentación comprobatoria de actividades específicas del primer trimestre de 2006 por un total de **\$958,716.83** (novecientos cincuenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos 83/100 M. N.). Respecto de dicha cantidad existe documentación que satisface y, por otro lado, documentación que no cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, por lo que ésta no será objeto de financiamiento público por dicho rubro. A continuación se describen los importes y observaciones de toda la documentación:

IMPORTE ACEPTADO

PRIMER TRIMESTRE 2006

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS
001	EYCP	El Rezago Educativo en México.	\$589,428.52	\$330,803.52
002	EYCP	La Importancia de la Participación Ciudadana en las Elecciones 2006.	223,122.16	111,068.16
		TOTALES	\$812,550.68	\$441,871.68

IMPORTE RECHAZADO

PRIMER TRIMESTRE 2006

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS RECHAZADOS	MOTIVO DEL RECHAZO
001	EYCP	El Rezago Educativo en México	\$589,428.52	\$258,625.00	Se omitió el envío de los comprobantes de gastos.
002	EYCP	La Importancia de la Participación Ciudadana en las Elecciones 2006.	223,122.16	112,054.00	Se omitió el envío de los comprobantes de gastos.

NÚM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS RECHAZADOS	MOTIVO DEL RECHAZO
001	TE	Revista mensual mes de enero.	30,015.00	30,015.00	No se incluye muestra de la publicación, ni solicitud ante el Registro Público del Derecho de Autor.
002	TE	Revista mensual mes de febrero.	30,015.00	30,015.00	
003	TE	Revista trimestral.	40,020.00	40,020.00	
004	TE	Diseño desvistas mensuales trimestrales y	15,000.60	15,000.60	
005	TE	Revista mensual mes de marzo.	31,115.55	31,115.55	
		Total	\$958,716.83	\$516,845.15	

Los montos, documentos y observaciones descritos en los cuadros que anteceden son el resultado de la verificación que llevó a cabo la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, de conformidad con los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 7 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público aplicable. Para tal efecto, dicha Secretaría Técnica verificó la totalidad de la documentación entregada por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y, en los casos en que detectó errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos, solicitó al partido que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera para que las actividades observadas pudieran considerarse como susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Por su parte, el Instituto Político presentó las aclaraciones y documentación que consideró pertinente para atender los requerimientos de la autoridad. A continuación se describen las observaciones realizadas, así como las respuestas correspondientes del Partido Político.

Mediante oficio DEPPP/DPPF/3264/2006 del 08 de junio de 2006, esta Dirección Ejecutiva, comunicó al partido político de referencia el resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por los gastos de sus actividades específicas correspondientes al primer trimestre del año 2006, exponiéndole, entre otros asuntos, lo siguiente:

Comité Ejecutivo Nacional

I.- Educación y Capacitación Política

A) No se incluyeron facturas, cheques ni estados de cuenta de diversos gastos.

En el FUC No. **001** del presente rubro, se reportó la actividad denominada: “*El Rezago Educativo en México*”, cuyos gastos relacionados ascienden a la cantidad de \$589,428.52 (quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos 52/100 M. N.), motivados por el pago de diferentes servicios; sin embargo, en el formato en revisión, se asentaron cuatro pagos por concepto de “consumo” cuya suma total asciende a la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Al respecto, cabe señalar que, de ninguno de los cuatro pagos realizados, se remitió la factura del proveedor correspondiente, que permitiera identificar qué bien o servicio se pagó; tampoco se adjuntó la copia del cheque con que se cubrió el gasto y por ende, no fue posible relacionarlo en ningún estado de cuenta en el que se verifique el cobro. Lo anterior, contraviniendo lo preceptuado en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, que en sus artículos 5.1., 7.1. y 7.2., señala lo siguiente:

“5.1. Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación:

- a) El formato que corresponda según el artículo 6 del presente Reglamento;*
- b) La documentación comprobatoria de los gastos, en los términos del artículo 7 del presente Reglamento; y*
- c) Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento.*

7.1. Los partidos políticos presentarán los comprobantes invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Los partidos políticos tendrán la obligación de presentar, a solicitud de la Secretaría Técnica, copia simple de los contratos o cláusulas a las que se sujete la prestación de servicios, que comprueben la relación jurídica entre el partido político y las personas físicas o morales relacionadas con las actividades que el partido haya reportado para los efectos de este Reglamento.

7.2. Cada gasto se acompañará de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado, o bien los comprobantes de las transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias de cada partido político, estando obligados a llenar correctamente el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia", u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes incluirán, además, el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, sucursal de destino, plaza de destino, nombre completo del beneficiario, y número de cuenta de destino."

Por otra parte, se puntualizan tres pagos por la cantidad de \$14,375.00 (catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) cada uno, por concepto de renta de autobús, para un total de \$43,125.00 (cuarenta y tres mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.); no obstante, de acuerdo a los comprobantes, al proveedor únicamente se le pagaron \$34,500.00 (treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por medio del cheque No. 241, a cargo de "BBVA Bancomer, S. A.", quedando sin justificar gastos por la suma de \$8,625.00 (ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), transgrediendo el citado artículo 7.2. del Reglamento en cita. Dicha cantidad, sumada a los pagos por consumo que se encuentran sin comprobar, integran la suma total en aclaración relacionada con el FUC 001 por la cifra de \$258,625.00 (doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

De igual manera, se presentan en el FUC 002 en el que se reportó la actividad denominada: "La Importancia de la Participación Ciudadana en las Elecciones 2006", cuyos gastos relacionados ascienden a la cantidad de \$223,122.16 (doscientos veintitrés mil ciento veintidós pesos 16/100 M. N.).

En el formato en comento, se reportó un gasto por la cantidad de \$112,054.00 (ciento doce mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) por concepto de hospedaje; al respecto, se señaló que entre la documentación adjunta a los comprobantes de la actividad, no se encontraron los relativos al gasto referido; es decir, no se incluyó ninguna factura o cheque, que permita verificar la efectiva realización del gasto, transgrediendo lo establecido en los mencionados artículos 5.1. y 7.2. del mismo Reglamento.

Por lo anterior, con base en los artículos 9.2, 9.4 y 9.5 del reglamento aplicable que a la letra señalan:

“9.2. En caso de existir errores u omisiones en el formato de la comprobación de los gastos que presenten los Partidos Políticos Nacionales en los plazos establecidos en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica, contará con un plazo de 50 días naturales contados a partir de la conclusión del plazo de cada trimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración”

“9.4. En todo momento, los partidos políticos tendrán la obligación de obtener por su cuenta toda la documentación comprobatoria necesaria para acatar las normas del presente Reglamento y demás aplicables a la comprobación e sus ingresos y egresos. A solicitud de la Secretaría Técnica, el partido político proveerá, gestionará y requerirá ante terceros por cualquier vía incluso legal, toda documentación adicional que le sea solicitada con el propósito de satisfacer las labores de comprobación por parte del instituto”

“9.5. Los partidos políticos contarán con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.”

Se solicitó al Partido Político, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniese, para estar en posibilidad de considerar la cantidad total observada dentro del rubro de Educación y Capacitación Política por un importe de \$370,679.00 (trescientos setenta mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M. N.), objeto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007.

El Partido Político no dio respuesta a las observaciones de esta autoridad electoral dejando de cumplir lo establecido en los citados artículos 5.1., 7.1. y 7.2 del Reglamento e incurrió en los supuestos señalados en los artículos 7.6. y 9.6. que a la letra señalan:

“7.6. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en el presente artículo podrá tener como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan valides para efectos de la acreditación del gasto”

“9.6. Si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político Nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por actividades específicas”.

Por lo tanto, el monto correspondiente a las actividades descritas en el presente inciso, que asciende a la cantidad de de **\$370,679.00** (trescientos setenta mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M. N.), no será considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007.

III.- Tareas Editoriales

A) No se incluye muestra de la publicación, ni solicitud ante el Registro Público del Derecho de Autor.

En lo relativo a las actividades reportadas en los FUC'S 001 al 005, del presente rubro, que en suma representan pagos por la cantidad total de \$146,166.15 (ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 15/100 M.N.), es necesario subrayar que, en todos los formatos, se incluyó únicamente la factura del impresor, el cheque con que se cubrió el servicio y el correspondiente estado de cuenta, omitiéndose en los FUCS 001, 002, 003 y 005 la muestra de la publicación y la consiguiente solicitud de inscripción de las publicaciones, ante el Registro Público del Derecho de Autor.

Lo anterior, contraviniendo lo preceptuado en los artículos 7.5. y 8.4., del Reglamento en comento, que establecen:

"7.5. Los partidos políticos solicitarán, ante el Registro Público del Derecho de Autor, el registro de todas las investigaciones socioeconómicas y políticas, su producto editorial así como todas las actividades editoriales que realicen. Para efectos de recibir el financiamiento por dichas actividades, los partidos presentarán ante la Secretaría Técnica los documentos que acrediten que se solicitó el registro señalado."

"8.4. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas:

a) Se adjuntará el producto de la impresión, en el cual, invariablemente, aparecerán los siguientes datos:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;

II. Año de la edición o reimpresión;

III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;

IV. Fecha en que se terminó de imprimir; y

V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

b) Los requisitos previstos en el inciso anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de “divulgación”, en los términos del artículo 2.4, inciso e) del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere el presente inciso, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

c) En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario designado por la Secretaría Técnica corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido político avisará a la Secretaría Técnica, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje. En caso de que la notificación respectiva no cumpla con el plazo previsto, se hará del conocimiento del interesado para que modifique la fecha y dé cabal cumplimiento al plazo previsto. En caso de nuevo incumplimiento en los plazos en que deba realizarse la notificación respectiva, el gasto no será considerado para su financiamiento. El funcionario que asista levantará un acta en los términos que se indican en el artículo 8.5.

d) Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en el inciso anterior.

e) El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar, en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.”.

En otro orden de ideas, se hizo notar que, en el FUC 003 se asentó en el apartado correspondiente a los gastos (folio 000092), que se pagó al proveedor la factura No. 2221 de “Gráficos Nova”, por la cantidad de \$31,115.55 (treinta y un mil ciento quince pesos 55/100 M.N.); sin embargo, de la revisión se encontró que en realidad, la factura que se remite es la No. 2231, por la suma de \$40,020.00 (cuarenta mil veinte pesos 00/100 M.N.); por lo que dicha cantidad sería la que se tomaría en cuenta en los cálculos correspondientes.

Por lo anterior, se solicitó al partido político, con base en los artículos 9.2, 9.4 y 9.5 del citado Reglamento, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniese, para estar en posibilidad de considerar la cantidad total observada dentro del rubro de Tareas Editoriales, objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2007.

El Partido Político no dio respuesta a las observaciones de esta autoridad electoral dejando de cumplir lo establecido en los citados artículos 7.5. y 8.4 del Reglamento e incurrió en los supuestos señalados en los artículos 8.7. y 9.6. que a la letra señala:

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en e presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público.”

“9.6. Si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político Nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por actividades específicas”.

Por lo tanto, el monto correspondiente a las actividades descritas en el presente inciso, que asciende a la cantidad de **\$146,166.15** (ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 15/100 M.N.), no será considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007.

23. Que derivado del análisis efectuado a la documentación de los partidos políticos nacionales relativa a los primeros dos trimestres del año 2006 que la Comisión Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión revisó, motivó y fundó, resultando las cantidades que se detallan en el cuadro que sigue:

Partido Político Nacional	Importe de la documentación presentada	Importe de la documentación procedente	Gastos indirectos presentados	Activos fijos presentados	Importe de la documentación no procedente
Partido Acción Nacional	\$17,117,748.35	\$ 11,207,443.52	\$ 4,234,172.57	\$ 194,134.01	\$ 1,481,998.25
Partido Revolucionario Institucional	0	0.00	0.00	0.00	0.00
Partido de la Revolución Democrática	1,252,840.65	343,148.60	406,982.27	0.00	502,709.78
Partido del Trabajo	5,056,820.33	5,004,545.33	0.00	0.00	52,275.00
Partido Verde Ecologista de México	800,344.80	400,172.40	0.00	0.00	400,172.40
Convergencia	4,112,034.93	1,974,991.70	954,136.88	0.00	1,182,905.35
Partido Nueva Alianza	2,017,808.57	1,024,470.90	176,070.42	0.00	817,267.25
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	958,716.83	441,871.68	0.00	0.00	516,845.15
Total	\$31,316,314.46	\$20,396,644.13	\$5,771,362.14	\$194,134.01	\$4,954,173.18

24. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 11.4. del Reglamento de la materia, los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un diez por ciento del monto total de gastos directos autorizado para cada partido político nacional. Por lo que, tomando como base las cifras anteriores, los gastos indirectos que se calcularon se detallan enseguida:

Partido Político Nacional	Importe de la documentación procedente (a)	Tope de financiamiento por gastos indirectos (10% de a)	Gastos indirectos presentados	Importe para ser incluido como financiamiento por actividades específicas por gastos indirectos
Partido Acción Nacional	\$ 11,207,443.52	\$ 1,120,744.35	\$ 4,234,172.57	\$ 1,120,744.35
Partido Revolucionario Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Partido de la Revolución Democrática	343,148.60	34,314.86	406,982.27	34,314.86
Partido del Trabajo	5,004,545.33	500,454.53	0.00	0.00
Partido Verde Ecologista de México	400,172.40	40,017.24	0.00	0.00
Convergencia	1,974,991.70	197,499.17	954,136.88	197,499.17

Partido Político Nacional	Importe de la documentación procedente (a)	Tope de financiamiento por gastos indirectos (10% de a)	Gastos indirectos presentados	Importe para ser incluido como financiamiento por actividades específicas por gastos indirectos
Partido Nueva Alianza	1,024,470.90	102,447.09	176,070.42	102,447.09
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	441,871.68	44,187.17	0.00	0.00
Total	\$20,396,644.13	\$2,039,664.41	\$5,771,362.14	\$1,455,005.47

Cabe resaltar que los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, rebasaron el límite máximo de financiamiento público por este tipo de gasto fijado en un 10% respecto de su documentación procedente total; por ende, tales cifras se ajustan a los límites definidos por el Reglamento en cita, las cifras ajustadas serán incluidas en el cálculo de la primera ministración del financiamiento público por concepto de actividades específicas del año 2007.

25. Que de conformidad con el artículo 3.6. del mismo Reglamento, en el que se establece que como activos fijos sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento por actividades específicas, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico, así como equipo de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 del Reglamento.
26. Que adicionalmente a lo mencionado y en términos de lo señalado de los artículos 11.5. y 11.6. del Reglamento en comento, se considerará como gasto sujeto de financiamiento público la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisiciones de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará en las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior. Y una vez realizado el cálculo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que el partido político nacional compruebe como gastos sujetos a financiamiento público. Dicha cantidad no podrá ser superior al treinta y tres por ciento de la cantidad total comprobada por el partido político nacional en los tres tipos de actividades sujetas a financiamiento público. Por lo que es procedente calcular el financiamiento público correspondiente a activos fijos del Partido Acción Nacional.

Partido Acción Nacional

Concepto	Importe activos fijos	% de depreciación según el artículo 40 de la LISR	Importe para ser incluido en el cálculo del financiamiento público por actividades específicas
Equipo de cómputo	\$ 194,134.01	30	\$ 58,240.20

27. Que posteriormente, el importe del financiamiento público por concepto de actividades específicas para los partidos políticos nacionales se determina sumando al importe de la documentación procedente, el total de los gastos indirectos y activos fijos susceptibles de financiamiento público; lo que da como resultado las cifras totales de la documentación aceptada como se detalla a continuación:

Partido Político Nacional	Importe de la documentación procedente	Importe de gastos indirectos para ser incluido en el cálculo	Importe de activos fijos para ser incluido en el cálculo	Total de la documentación aceptada
Partido Acción Nacional	\$ 11,207,443.52	\$ 1,120,744.35	\$ 58,240.20	\$12,386,428.07
Partido Revolucionario Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Partido de la Revolución Democrática	343,148.60	34,314.86	0.00	377,463.46
Partido del Trabajo	5,004,545.33	0.00	0.00	5,004,545.33
Partido Verde Ecologista de México	400,172.40	0.00	0.00	400,172.40
Convergencia	1,974,991.70	197,499.17	0.00	2,172,490.87
Partido Nueva Alianza	1,024,470.90	102,447.09	0.00	1,126,917.99
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	441,871.68	0.00	0.00	441,871.68
Total	\$20,396,644.13	\$1,455,005.47	\$58,240.20	\$21,909,889.80

28. Que para finalizar, los importes de los gastos que los partidos políticos nacionales acreditaron como erogados en el primer y segundo trimestres del año 2006 en la realización de sus actividades específicas, por ninguna razón será superior al 75% de los gastos comprobados en el año inmediato anterior, y será determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 7, inciso c), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que, la primera ministración del financiamiento público del año 2007 por concepto de actividades específicas que realizaron los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, del primer y segundo trimestres del año 2006, son las siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento público por actividades específicas para el año 2007, primera ministración, relativa al primer y segundo trimestres del año 2006
Partido Acción Nacional	\$ 9,289,821.05
Partido Revolucionario Institucional	0.00
Partido de la Revolución Democrática	283,097.60
Partido del Trabajo	3,753,409.00
Partido Verde Ecologista de México	300,129.30
Convergencia	1,629,368.15
Partido Nueva Alianza	845,188.49
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	331,403.76
T o t a l	\$16,432,417.35

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 41, base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 49, párrafo 7, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los numerales 2.1., 3.4., 4.1., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4., 9.1., 9.2., 9.3., 10.1., 10.2. 10.3. y 11.1. todos del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto Federal Electoral, de fecha 31 de diciembre de 2001, y en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i), y z) del mismo

código de la materia, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Primero. Se establece la cifra de **\$ 16,432,417.35** (dieciséis millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos 35/100 M.N.), como primera ministración del financiamiento público por concepto de actividades específicas del año 2007 que realizaron los partidos políticos nacionales como entidades de interés público correspondiente al primer y segundo trimestres del año 2006, quedando distribuido de la siguiente forma:

Partido Político Nacional	Financiamiento público por actividades específicas para el año 2007, primera ministración, relativa al primer y segundo trimestres del año 2006
Partido Acción Nacional	\$ 9,289,821.05
Partido Revolucionario Institucional	0.00
Partido de la Revolución Democrática	283,097.60
Partido del Trabajo	3,753,409.00
Partido Verde Ecologista de México	300,129.30
Convergencia	1,629,368.15
Partido Nueva Alianza	845,188.49
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	331,403.76
T o t a l	\$16,432,417.35

Segundo. Los importe precedentes serán reembolsados en una sola exhibición como primera ministración, que se entregará por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a cada partido político nacional con registro, dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

Tercero. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes legales de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil siete.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**